

ADVERTENCIAS.  
PARA LOS CONFESSORES  
de los Naturales.

COMVESTAS POR EL PADRE  
Fray Joan Baptista, de la Orden del Seraphico  
Padre Sant Francisco, Lector de Theologia, y  
Guardian del Conuento de Sanctiago Tla-  
tilulco : dela Prouincia del Sancto  
Euangelio.

Primera parte.



Con Priuilegio.  
En Mexico, En el Conuento de Sanctiago  
Tlatilulco, Por M. Ocharte. año 1600.



ON Gaspar de Cuñiga y  
Azevedo, Conde de Mon-  
terrey, Señor de las Casas  
y estado de Biezma y Vil-  
la, Virrey lugar Tenien-  
te del Rey nuestro Señor,  
Gouernador, y Capitan  
General dela Nueva Es-  
paña, y Presidente dela Audiencia y Cau-  
leria Real que en ella reside. ex: Por quanto

por mi se dio licencia al Padre Fray IoanBaptista  
dela Orden de S. Francisco, Lector de Teología,  
y Guardian del Conuento de Santiago Tlatilul-  
co, para imprimir vn Confessionario, para poder  
confesar a los Naturales en lengua Mexicana y  
Castellana : y despues a treynta y vn dias del  
mes de Março, de mil y quinientos y noventa y  
nueve años le di Priuilegio por diez años, para que  
en este tiempo sin su beneplacito ningun Impressor  
imprima el dicho Libro, estendiendo este Priuile-  
gio a las Estampas que en el van, llevando cada una  
letrero del Doctor o Autor de donde se saco la  
Historia, y aora me ha pedido le de licencia y el  
mismo Priuilegio, para que las Aduertencias que

llena-

Nada para los Confessores de los Naturales y sus  
Ministros, se puedan poner en dos cuerpos, porque  
seria grande inconveniente (respecto de no poderse  
balar) que fuese todo en un cuerpo y por mi visto.  
Por la presente doy licencia al dicho Padre Fray  
Ioan Baptista, para que pueda poner, y ponga las di-  
chias Aduertencias en dos cuerpos, y le doy Fri-  
uilegio para que por el dicho tiempo de diez años  
nningun Impressor las imprima, si las penas conte-  
nidas en el dicho Priuilegio. Hecho en Chapulte-  
pec, a siete dias del mes de Diciembre, de mil y  
seyscientos años.

y. El Conde de Monterrey

Por mandado del Virrey.

Martin de Pedroza.

## LICENCIA DEL ORDINARIO.



El Doctor Don Joan de Seruantes Arcediano en la Santa Yglesia de Mexico, Gouernador en ella, y en todo su Arçobispado por Dñ Alonso Fernandez de Bonilla Arçobispo del dicho Arçobispado, del Consejo de su Magestad. &c. Por la presente doy licencia al Padre Fray Joan Baptista dela Orden de S. Francisco Lector de Theologia enesta Provincia del Sancto Euangilio, para que pueda hacer imprimir, e imprima vn libro Confessionario que a compuesto en lengua Mexicana y Castellana. Por quanto por mi mandado esta visto y examinado, y parece ser util y prouecho para los Naturales è Ministros dellos. Fecha en Mexico a diez de Julio de mil y quiniétos y nouëta yochos años.

*M. Don Joan de Seruantes.*

*Por mandado del Gouernador.*

*Joan de Cardenas.*

EL Doctor Don Hieronymo de Camo Cathedratico de Decretos en la Real Vniuersidad de Mexico, Canonigo, Prouisor y Vicario General en la Santa Yglesia Metropolitana de Mexico y todo su Arçobispado, por el Capitulo Sede vacante del la. Por la presente doy licencia al Padre Fray Joan Baptista dela Orden de S. Francisco, Lector en Santa Theologia, y Guardian del Conuento de Santiago Tlatilulco, para que pueda hacer imprimir, e imprima vn libro Confessionario, que a compuesto en dos cuerpos en la lengua Castellana y Mexicana, para poder confessar a los Naturales, con la Primera y Segunda Parte delas Aduertencias para los Confessores y Ministros dellos, atento aque esta visto examinado y aprobado por el Padre Fray Hernando Da-

do Duran Lector de Theologia dela dicha Orden, por mandado del Doctor Don Joan de Seruantes Arcediano desta Sancta Yglesia, y Cathedratico de sagrada Scritura, Gouernador que fue deste Arçobispado. Y por mi mandado por el Doctor Alonso Muñoz Cathedratico de Prima en Sancta Theologia, y no parece tener cosa que contradiga a nuestra Sancta Fée Catholica : antes se halla ser útil y de mucho apropuechamiento, para la Doctrina delos dichos Naturales. Dada en Mexico, a veynte de Dezembre de mil y seyscientos años.

*El Doctor Don Hieronymo de Carcamo.*

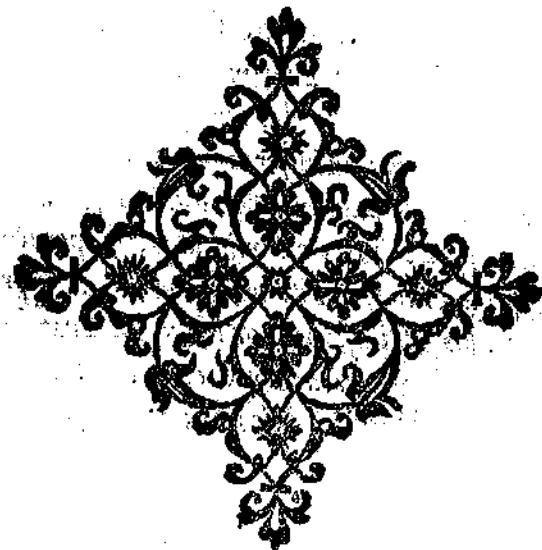
Por mandado del Provisor.  
Joan de Cárdenas.



Fray Pedro de Pila dela Orden de nuestro Seraphico Padre S. Francisco, Comisario General por autoridad Apostolica, cum plenitudine potestatis de todas las Provincias y Custodias desta Nueva España, Florida y Philippinas, &c. Por la presente concedo licencia al Padre Fray Joan Baptista, Predicador, Lector de Theologia, que en la Provincia del Sancto Evangelio ha sido muchos años, y Guardian que agora es de nuestro Convento de Sanctiago Tlatilulco, para que guardando lo establecido en el Sancto Concilio de Trento, y lo ordenado en las Pragmaticas reales, pueda imprimir e imprimir en dos cuerpos las Advertencias que para los Ministros y Confesores delos Indios tiene compuestas, por quanto por mi comision estan vistas y examinadas, y parece por su approbacion seran de mucho utilidad y provecho para los Ministros, por lo qual deseando todo buen successo y acertamiento en lo que tanto importa como la education delos Naturales, de mas de conce-

conceder la dicha licencia para la impresion di-  
cha. Manda por sancta obediencia al dicho Padre  
Fray Iohan Baptista lo ponga por obra, para que oc-  
cupacion de tanto agravioamiento spiritual de  
los proximos, tenga el dicho fructo en el servicio de  
Dios. Dada en el dicho Conuento de Santiago  
Tlatilulco dela dicha Provincia, a onze dias del  
mes de Agosto de mil y seyscientos años. Fir-  
mada de mi mano, y sellada con el sello mayor  
de mi officio.

Fray Pedro de Pila,  
Comissario General.



APPROBACION DEL DOCTOR A-  
lonso Muñoz Cathe dratico de Prima de sta  
Universidad de Mexico.

Por commision y mandato del  
Señor Doctor Don Hieronymo de Carca-  
mo, Provisor y Vicario General dese Arco-  
bispado, Vi y examine con cuidado las Ad-  
vertencias que para los Confesores y Mi-  
nistros delos Naturales a compuesto, el muy  
Venerable Padre Fray Iohan Baptista Lector  
de Theologia dela Provincia del Santo E-  
uangelio, y Guardia del Conuento de Santiago  
Tlatilulco, y no solo no tiene cosa contra nues-  
tra sagrada Fe Católica, y Christianas cos-  
tumbres : mas antes está llenas de muy sana  
Doctrina, digna y necessaria de ser sabida: es-  
pecialmête en estos Reynos, y así su impres-  
cion sera para servicio de Dios nuestro Señor,  
grā prouecho de las animas delos Naturales,  
consuelo y alivio de los Ministros que los tra-  
tan. Fecho en Mexico a veinte y uno de  
Nouiembre, de mil y seyscientos años.

Doctor Alonso Muñoz,

¶ APPROBACION DEL PADRE  
Fray Pedro de la Cruz, Lector de Theolo-  
gia, Guardian de S. Francisco de Mexico.  
Padre de la Prouincia del Santo E-  
uangelio, y Califrador del Santo  
Officio.

Por Comission y mandato de nuestro Padre Fray Pedro de Pila Commissario General de nra Sagrada Religion enesta nueva Espana, è visto y examinado las Aduertencias que para los Ministros y Confessores delos Indios, tiene compuestas en dos cuerpos el Padre Fray Ioan Baptista Lector (q ha sido muchos años) de Theologia enesta Prouincia del Santo Euāgeliu, y Guardia q aora es del Cōuento de Santiago Tlatilulco. Y digo q no solo es obra que descubre el Sancto zelo, que siempre ha tenido el dicho Padre para con estos pobres Indios, y para las nuevas conversiones que dellos cada dia se hacen y esperau hacer; mas que es tan vtil e importante para los Ministros y Lectores desta Sancta labor y viña, quam plantauit dextera eterni Patris, quamo: acquissuit pro-

prio sanguine suo, qe en su genero, ninguna mas, y aun dudo ser otra alguna, tanto. Porquè en ella se halla eo mucha erudicō, y eo estilo claro y breue, lo que es muy alto y obscuro: y muy leuantado en su punto, lo que parece tenerlo muy llano. Y ansi misimo se halla quanto en orden del buen Ministerio y Doctrina de Confessores y Ministros Spirituales destos Indios se puede desear. Por lo qual digo, qe no solo se puede obrar tal imprimir, y sacar a luz: mas que importa qe los Superiorés bagan qe salga y se imprima, porque el fructo que espero dello se haldrá seguir en las almas, sera tal, que la Divina Magestad sea mas bien servida, louada y glorificada. Y estos pobres Indios my mejor enseñados y administrados. Dada en este Conuento de S. Francisco de Mexico, en diez de Julio, de mil y seyscientos años.

Fray Pedro de la Cruz.

**APPROBACION DEL PADRE**  
*Fray Hernando Duran, Lector de Theologia de  
Sancti Francisco de Mexico.*

Por commision y mandado del Señor Gouernador Don Joan de Seruantes, Arcediano de la Cathedral de Mexico, y Cathedratico de sagrada Scriptura, è visto y examinado este Confessionario en lengua Castellana y Mexicana, con la Primera y Segunda Parte de las Aduertencias para los Confessores de los Naturales, y sus Ministros, que a compuesto el Padre Fray Joan Baptista Lector de Theologia desta Prouincia del Santo Euangilio, y es obra muy prouechosa para los Naturales, y para sus Ministros: Porque demas de que su Autor trata las cosas con mucha erudicion y varia doctrina, muestra la claridad de su ingenio y la Christiana piedad

piedad con que siempre ha acudido al ministerio Euangelico de los Indios, y el lenguaje y estilo Mexicano dela obra, es muy elegante y claro, y las Aduertencias muy necessarias, y an si me parece sera de mucha vtilidad y prouecho su impression. Dada en el Conuento de Sanctiago a nueve de Julio de mil y quinientos y nouenta y ocho años.

*Fray Hernando Duran.*



## DEDICATORIA.

¶ Prologo Dedicatorio del Autor, a Nuestro Padre Fray Pedro de Pila Commissario General de todas las Provincias y Custodias desta Nueva España, Florida y Phil. Tippina. &c.



Vnique por ser estas Aduertencias parte del Confessionario que a V. P. dedique los dias passados, no era necesario dedicaslas de nuevo: Pero porque auiendo comenzado a imprimirlas(viendo el mal aparejo que para esto auia) las dexaua, y reseruaua para tiempo mas acomodado, y V. P. con imperio y potestad de Prelado Superior, y amor muy antiguo de vero Padre me mandò e solicitò con toda

toda instancia, que rompiendo portadas difficultades, las acabasse de imprimir: me parecio dedicarlas de nuevo, como cosa nueua y propria de V. P. Para que por esto entiendan todos el particular: cuydado y vigilancia q tiene V. P. en su Oficio Bastoral, no solo del gouierno de tãtas Provincias de Religiosos, como tiene a su cargo, mas tambiã de tanta multitud de animas administradas, y sacramentadas por ellos: y de otras muchas q por su medio y predicaciõ van recibiendo el Euágelio. Pues por este medio y con este mitrabajo cree V. P. serán las unas y las otras consoladas, e instruydas en el conocimiento de Dios, y sus Ministros hallarán muchas difficultades resueltas (con parecer de hòbres muy doctos, aquie he consultado) para ayuadar a los Naturales: no solo sin scrupulo de

lo de conciencia: mas tambien con mu-  
cho gusto y consuelo spiritual, y espe-  
raca de que su trabajo y labor en la  
Viña del Señor sera fructuosa: Resci-  
ba pues V. P. esta pequeña ofrenda pa-  
seruicio de N. S. considerando q si para  
el ornato del Sanctuario se rescibia  
oro, plata, piedras preciosas, grana y  
cosas de grande estima y valor q ofres-  
cia los ricos; no se desechauan las pie-  
les cabrunas delos pobres por su po-  
co valor. Pues cada vno (como dice  
S. Hieronymo) da de lo q tiene y sir-  
ue à Dios con lo q puede. Lo qual es  
prueba dela buena voluntad: y en mi  
tambien es de reconocimiento q por  
tatos titulos a V. P. deuo. Guarde nro  
Señor a V. P. como este su menor sub-  
ditoy verdadero hijo dessea: De  
Sanctiago Tlatilulco. &c.

Fray Ioan Baptista.

L I C E N C I A D E L S. C A N O N I G O  
*Alonso de Ecija, Comissario General Apostolico  
dela sancta Cruzada,*



OS el Canonigo A.  
lonso de Ecija Co-  
missario Apostolico  
Subdelegado Gene-  
ral dela sancta Cru-  
zada enesta Nueva  
Espana, &c. Por la  
presente damos licencia al Padre fray  
Ioan Baptista dela Orden del glorioſo  
Señor S. Francisco, Guardian enel Con-  
uento de Santiago Tlatilulco, para  
que pueda publicar, y publique la Pri-  
mera, y Segunda parte delas Aduertē-  
cias que ha compuesto para los Confes-  
sores delos Naturales, dōnde trata mu-  
chas cosas, y materias, asij dela sancta  
Cruzada, como de otras priuilegios de  
las Ordenes Mendicantes: por quanto  
(\*) nos

nos consta (por pareceres de los Padres Maestros fray Diego de Contreras, y fray Hernando Baçan) no auer en ellas cosa, que no sea muy vtil, y prouechosa para el bien delas Almas, y mejor expedicion desta sancta Gracia. Dada en Mexico, a veinte y dos de Junio, de mil y seyscientos, y vn años.

*El Canonigo  
Alonso de Ecija.*

*Por mandado del Commissario General.*

*Francisco de Caravantes Vera.*



APPROBACION DEL P. FRAY  
Diego de Contreras, Maestro en sancta Theologia, Calificador del sancto Officio, y Provincial dela Orden de S. Augustin. N.P.

(\*)

Por cōmission del Señor Canonigo Alonso de Ecija Comissario general dela sancta Cruzada, he visto la Primera, y Segunda parte delas Advertencias para los Confessores delos Naturales, y sus Ministros, q̄ ha compuesto el Padre F. Ioan Baptista dela Orden del Seraphico Padre S. Francisco, Guardian del Conuento de Sanctia go Tlatilulco desta Ciudad de Mexico, y Lector de S. Theologia que ha sido muchos años en su Orden. Y no he hallado cosa que impida la buena expedicion dela sancta Cruzada : antes muchas que la ayudan. Y en general siento, que demas de ser obra Catholica, sin sospecha de error, es la mas importante.

portante que para esta tierra, y nuevas  
conuersiones se podía Imprimir. Pues  
en ella hallarán los Ministros tantas  
verdades, tantas dudas resueltas, y tan  
tos priuilegios declarados (cosa que  
tanto se ha deseado) que aun los muy  
Doctos se holgarán de ver cosas tan  
nuevas, y tambien decididas. Y assí  
me parece que serà su publicacion pa-  
ra gran seruicio de nro Señor, mucho  
bien de los Naturales, y grandissimo  
consuelo de sus Ministros. Fecha en  
sancta Cruz de Mexico a 1. de Junio  
de 1601. años.

Fray Diego  
de Contreras.

APPROBACION DEL PADRE F.  
Hernando Baçan, Maestro en sancta Theologia,  
Cathedratico della en la Real Vniuersidad de  
Mexico, y Prouincial que ha sido de su Or-  
den de sancto Domingo. N.P.

(\*)

Por orden del Señor Canonigo A-  
lonso de Ecija Comissario general  
dela Bulla dela sancta Cruzada enesta  
Nueva España, he visto vn Libro in-  
titulado, la Primera y Segunda parte  
dela Aduertencias para los Confes-  
ores de los Naturales, compuesto por  
el P. Fray Juan Baptista dela Orden de  
nuestro Seraphico Padre S. Francisco,  
Guardian del Conuento de Santiago  
Tlatilulco, y Lector de Theologia que  
ha sido muchos años en su Prouincia  
del sancto Euangilio. Y auendole ley-  
do, y pasado con attencion, y cuida-  
do, no he hallado en el cosa que se deua  
reparar, y sea esto un ala expedicion  
dela

dela Santa Cruzada: antes da sufficiē-  
te matiuo para afficionar los animos  
delos fieles a recibir con deuocion la  
dicha Bulla, y por este medio gozar  
delas gracias, concesiones, y facul-  
tades spirituales, que estan concedi-  
das por los Summos Pontifices, y en  
este Libro sabiamente recopiladas. Y  
 quanto alas materias que enel se tra-  
tan, me ha parecido que su Doctrina  
es muy buena, y segura, y que enseña  
muy profundas sentencias, y verdades  
solidas, y muy necessarias, con estilo  
breue, y resolucion clara, digna dela e-  
minencia de su Autor. Y en orden al  
ministerio Apostolico dela enseñanza  
delos Naturales, y conseruaciō en bue-  
nas costumbres, y doctrina Christiana,  
es el Libro de mayor importancia que  
he visto impresso. Y respecto desto en-  
tiendo que se harà muy grande ser-  
cio a Dios, y biē a esta republica delos

Yn-

Yndios con la publicaciō dese Libro,  
para que con facilidad pueda venir a  
manos de sus Ministros, y se cosiga el  
fructo q el piadoso zelo, y buenos tra-  
bajos del Autor pretēde. Fecha en este  
Conuento de Sancto Domingo desta  
Ciudad de Mexico, a 11. dias del mes  
de Junio de 1601, años.

Fray Hernando Baçan.





# INDVL

## CIAS CONCEDIDAS POR

los Pontifices a los que se ocupan con  
rales, y con otros reyzen conuertida  
en el ministerio Euangelico.

**I**En 10. a 25. de Abril del año de 1521. concedio a fray Joan Glapion, y a fray Francisco de los Angeles de la Orden de sancto Francisco, y a todos los Mendicantes vere penitentibus, et confessis, qui proficiscuntur ad Indianas Insulas, aliasque Provincias, Caroli Regis Catholicorum (Imperioris collecti) ditioni, subjectas, et illis propinquas terras, ubi homines veritatis Fidei cognitionis carent, illam Indulgentiam, quam proficiscentibus in subsidium Terece Sancte Sedes Apostolica concede-re consuevit.

Tambien concedio a los Religiosos que van a tierra de Infieles, que si en los dias de ayuno vige neccesaria commode inueniri non possent, no sean obligados a ayunar. Esta Bulla se guarda autentica en S. Francisco de Mexico, en S. Augustin, y en Sancto Domingo.

Ioan.

rdinalis Poggio Nuncio Apo-  
. idad de Julio 3. en los Reynos  
. de Agosto del año de 1553. conce-  
s personas Ecclesiasticas, assi Religio-  
eulares, que se ocuparen enesta Nueva Es-  
interes, sino por charidad, en predicar, o ad-  
ujtrar los sanctos Sacramentos, y en enseñar la  
Doctrina Christiana, siete años de Indulgencia y  
otras tantas quarentenas: por cada vez que bixieren  
qualquiera de las dichas cosas.

¶ Dien les concede abos dichos, una vez en la  
vida, y otra in mortis articulo, plenariam omnium  
peccatorum suorum Indulgentiam, et remissionem.  
Este Breue original se guarda enel Archivo de S.  
Francisco de Mexico.

¶ Pio 5. de gloria memoria a 22. de Agosto  
del año de 1571. concedio a instancia del Padre F.  
Hernando de Paz, Procurador desta Provincia de  
Sanctiago de nro Padre Santo Domingo, a todos  
los Religiosos que pasaren a estas partes, desiderio  
salutis accensi, et verè penitentes, et confessi, que  
el dia que se embarcaren para estas Indias, o para  
alguna parte dellas, y el dia que llegaren, o murie-  
ren en el dicho camino, o viaje, plenariam omnium  
pecca-

peccatorum suorum Indulgentiam,  
forma Iubilei consequamur.

¶ Tambien concedio el mismo di-  
perdon de injunctis eis penitentijs, alio-  
res de los Indios, quoties mutauis ipsum edo-  
quumur. Este Breue authentico se guarda  
Domingo de Mexico.

¶ Pio 4. Pio 5. Gregorio 13. y Sisto 5. a in-  
stancia de los Padres della Compañia de Iesus, con-  
cedieron a todos los fieles Christianos in partibus In-  
diarum vere penitentibus, et confessis, ac sanctis-  
jimo Eucharistiae Sacramento refectis, quoties ali-  
quem ex infidelitate, et ab idolatria ad veri Del-  
cognitionem, atque cultum reduxerint, totius Indul-  
gentiam plenariam, et fragolorum peccatorum suorum  
absolutionem, et remissionem, nec non Iubileum ple-  
narium auctoritate Apostolica, iniuncta aliqua arbi-  
traria, (per Confessores) salutari penitentia: Super  
quo illorum onerantur conscientiae. Y Gregorio 14.  
a 21. de Septiembre de 1591 confirmò esta Concessió,  
y la concedio por otros 20. años.

¶ Greg. 13. a instancia de los mismos Padres  
concedio a todos los fieles Christianos de las Indias, que  
asistieren alas profesiones de los Indios, Negros, y de  
otros

dos, y de qualesquier Christianos,  
trina Christiana, o se la enseñaren,  
dulgencia, y otras tantas quarentenas.  
regorio 14. el año, mes y dia arriba di-  
jó esta Indulgencia, y la concedio de nue-  
vos veinte años.

Los mismos sanctos Pontifices concedieron por  
el dicho tiempo, veinte y cinco años de Indulgencia,  
a los fieles que visitaren los Hospitales, Enfermerias,  
a lugares pios delos rezien conuertidos, por cada dia  
que lo hizieren, y no pudiendo por si hacerlo, cum-  
plan por tercera persona. Y a los que los velaren por  
cada noche ganen cinquenta años de Indulgencia.

Item concedieron a todos los Religiosos dela  
Compañia de Iesus, que murieren en qualquiera parte  
delas Indias, o yendo a ellas, o bolviendo dellas, In-  
dulgencia plenaria de todos sus peccados : De  
la qual gozan los otros Mendican-

tes

curatoris generalis Propriae Mexicanensis Ordinis  
Prædicatorum, de benignitate Apóstolica concessit fra-  
tribus Prædicatoribus, et eorum singulis (ac per con-  
sequens omnibus Mendicantibus) vi. qui peste labo-  
ramibus Ecclesiastica Sacra menta, ac alia spiritualia  
ac temporalia adiumenta, ministrabunt, quacumque vice  
id egerint, quindecim annos, et totidem quadragenas:  
ac in cuiuslibet eorum mortis articulo, si contriti, et  
confessi, nomen Iesu ore, vel corde deuotè inuocare-  
rint, triginta annos, et totidem quadragenas de iniunc-  
tis, eis, sed alias quomodolibet debitis preuentijs in-  
forma Ecclesia consuela, relaxauit. Originale  
asseruatur in Conuento sancti Dominici

de Mexico.

Supradicta indulgentia conceditur ad annos 25. com-  
putandos à die publicationis illius. videlicet  
à die 15. Septemb. anni 1603.

¶(\*)

## OTRAS



Clemens Papa octauus, Romæ, apud sanctum  
Marcu sub annulo Piscatoris die 7. Septembris,  
anni Domini 1601. Pontificatus sui anno decimo, ad  
instantiam Patris fratris Raphaeли de Sandoval Pro  
curatoris

**OTRAS INDULGENCIAS CONCEDIDAS por Gregorio 14. y Innocencio. 9. a instancia del Padre Alonso Sanchez dela Compania dc Iesus, a los que truxeren consigo las Medallas Cruzes, y Ymagines, &c. benditas por el dicho Padre**

**C**ada vez que alguno oye, o dice Missa, o confiesa, o comulga, rogando por la Sede Apostolica, y conuersion de las Phillipinas : gana Indulgencia plenaria, o saca un anima de Purgatorio, si base por ella qualquiera de los cosas dichas.

**C**ada vez que alguno visita el lugar, do està puesta la Ymagen, o Reliquia, o otra cosa de las dichas, rezando aqueldia la Corona por la Christiandad de las Phillipinas : gana todas las Indulgencias, etiam plenarias de dentro, y fuera de Roma, por viuos, y difuntos.

**Todos los dias que se hace officio, o commemoracion de Christo nuestro Señor, o de su sanctissima Madre, o de Angel, o Apostol, o Euangelista, o dela Magdalena, el que oye, o dice Missa, por el buen gouierme**

gouierme de todos los Perlados, y Juezes Ecclesiasticos, y Ministros de almas: gana Indulgencia plenaria, o saca un anima de Purgatorio.

**C**ada vez que alguno reza siete Pater Noster, y siete Ave Marias por los que mueren doffirmando, o defendiendo la Yglegia entre Infieles: saca un anima de Purgatorio.

**Q**ualquier que por alguna via ayuda ala conversion de Philippinas, o determina de yr a ayudar aella en qualquier modo, o ruega a Dios por ella, o por quemuea quien vaya a ayudarla, cada vez que dice la Corona con esta intencion : gana Indulgencia plenaria.

**C**ada vez que uno oye, o dice Missa, o confiesa, o comulga: rogando a Dios por los que andan en la ayuda dela Christiandad de las Phillipinas, especialmente por la persona a cuya instancia se conceden estas gracias : gana Indulgencia Plenaria.

**Y** aunque la Missa se oya, o diga por otra obligacion, basta para ganar lo que arriba se dice.

\*



Los Confesores.

ADVERTENCIAS PARA  
los confessores.

A I G V N A S cosas destos naturales desconsuelan notablemente y causan grandes scrupulos a los animos de sus ministros, y avn a algunos los ha retrahido deste ministerio apostolico, las quales miradas con pia affection y consideracion del poco talento de algunos, causan por una parte lastima, y por otra parte ponen un nuevo bocio y peccho Christiano, para ocuparse en instruirlos y alumbrarlos en el conocimiento de Dios, prometido y salvacion de sus almas. Animense pues los obretos Evangelicos a trabajar en esta viña del Señor, y lean los siguientes apuntamientos, que co estos mediante nuestro Señor, podran quietar sus conciencias, y trabajar fructuosamente en esta viña.

¶ Desconsuela a los ministros ver que parece que vienen algunos naturales a este Sacramiento de la Penitencia sin dolor ni arrepentimiento de sus peccados. Scoro è el. 4. dist. 14. q. 4. lit. E. dize vnas palabras notables a este proposito. Parum accitus etiam auctoritas que non habet rationem in meriti, ad re-

## Aduertencias para

missionem peccati, volens tamen recipere Sacramentum pénitentiae sicut dispelatur in Ecclesia, & sine obice in voluntate peccati mortalisi in actu, in ultimo instante illius prolationis verborum, in quo scilicet est vis Sacramenti istius, recipit effectum istius Sacramenti, scilicet gratiani penitencialem, non quidem exmerito, quia dispositio interior non erat sufficiens per modum meriti, sed ex pacem Dei assidentis Sacramento suo ad effectum illum, ad quem instituit Sacramentum: alioquin non apparet quomodo Sacramentum pénitentiae esset secunda tabula, si nunquam rari secunda gratia amissa, sed tantum per attritionem, tanquam per prauiam dispositio- positionem completiuam. Y en la. d. 16. q. 2. lit. E. dize. Non est etiam utilis illa ab- tricio vel attritio. Sufficit enim quod aliqua displicentia licet informis precedat, & tunc ille capax est absolutionis Sacramentalis, & per illam fit constitutio. Las quales palabras son de grande piedad, especialmente para estos naturales, que muchos no acaban de saber

## los Confesores

per, los requisitos para recibir los sacramen- tos: por ser comunmente gente de cortos ente- dimientos no alcácan la calidad que hade tener la contricion, dice pues Scoto. Que a- vunque es verdad que se requiere por lo me- nos algun dolor para recibir el fructo des- te sancto sacramento: pero que quando fue- ge imperfecta displicencia de la culpa, y tu- viere intencion de recibir este sancto sacra- mento como y para el fin que lo administra nuestra madre la sancta Iglesia, y no estando con actual voluntad de offendier a nuestro Señor Iesu Christo, que al punto que se acaban las palabras sacramentales de la absolucion recibe el penitente el fructo deste sacra- mento, no por su merecimiento y disposicion, si- no por la ordenacion diuina que instauró este sacramento para perdonar los peccados de los hombres. Y si este sacramento presupone necessariamente dolor tan perfecto que por el se perdonen los peccados y se de gracia se quireshya, que nunca este sacramento dava la primera gracia, ni perdonana peccados: pues ya los hallana perdonados por la contri- cion precedente. Y por esto dice muy bien el subtilissimo Scoto. Sufficit enim quod aliqua

aliqua displicentia licet informis præcedat, & tunc ille est capax absolutionis sacramentalis, & per illam fit contritio. Conforme a esto el confessor dispone al penitente preguntandole si le pesa de auer offendido a DIOS, y propone firmemente de no boluer a offenderle, y el queda sin scrupulo ni sospecha de que el penitente no truxo dolor de sus peccados. Esta opinion de Scoto, es muy conforme a la sentencia de Sancto Ioan Chrysostomo canonizada en el decreto de Pœnitentia d. 3. c. Talis donde dice. Quantulumcumq; & quantibet brevi tempore gestam penitentiam, Deus suscipit, nec patitur exiguae conuctiosi- nis perire mercedem. Y si el sello real acre- ciente el valor de la plata y la califica en lo q; no tenia de su naturaleza, por que no podra esto la fuerça del Sacramento y valor, de la sangre de Christo nuestro Redemptor?

¶ Lo. 2. preguntados seguida y tercera vez, se quantas veces cometieron vn peccado, respó den los mas q; muchas veces; y alcabo dizen que dos veces, y por alli se va en todo lo re- tante de la confession. Para esto en las cosas que se sabe que entre los yndios no llegan a peccado mortal, no ay necessidad de pregun- tar

en el primero, sino que se puede pasar con aquella generalidad, pues no ay obligacion de confessar los peccados veniales: y ya que en el numero mintisse, por ser materia leue yvo luctaria, solamente peccaria venialmente. Y no ay que reparar en que preguntados de cosas humanas, diran que las tenian por peccado mortal, por que quando obrá o no aduierten si no como niños; o ya que aduierten que es malo, no hizieren juizio de mortal nivenial, y assi queda en su naturaleza de venial, lo que de suyo lo es. Y en lo que toca al numero de las culpas mortales ni el confessor se deve affixir por saber el numero cierto, ni affixir al penitente, por que no se los dice. Como dizen Cayetano, Fray Pedro de Soto, y Fray Domingo de Soto, Nauarro y otros muchos. Principalmente quado propter ruditatem vel consuetudinem, vix potest pœnitens numerare peccata. Vease Henrico Henriquez to. 1. de Sacram. lib. 5. Et de penit. sacro lib. 2. cap. 5. §. 9. Basta enterarse del tiempo que en ellos estuno, si vn año o mas, y procure se reduzga el año atantas veces pocas o mas o menos y si no puede el año, a lomenos cada mes, o cada semana, y enterarse muy bien de las ini-

oluciones, tentaciones y ocasiones del penitente, y con esto puede quedar bastantejemente satisfecho y consolar a su penitente. Vease fr. Manuel Rodriguez, i. p. de la summa cap. 52. con. 4. que es notable a este proposito. El padre fray Ioan Focher consolando a un ministro que estaua algo mohino de ver que casi ordinariamente se van estos naturales por el numero del primer peccado que confiesan en los demas, dice assi. Dico quod cum Indiparvam habeat capacitatem ad recogitādā sua peccata, si post factam preparationem, dicunt quod bis, aut ter commisserunt aliquid peccatum, quod hoc sufficit, quia ad plus sua potentia & capacitas non se extendit. Et sic uero post preparationem faciam, excusantur si non confitentur aliquid peccatum, quod non recordantur: ita excusantur si suorum peccatorum numerum non recordantur. Veruntamen ad tuæ satisfaciendam conscientię, hæc poteris obseruare. In quolibet peccato interrogas eos sic. Quoties hoc peccatum commissisti, pro ut nunc es memor? Si dicat bis, aut ter, transcas, & n̄ idē dicant in aliis peccatis, sicut trāseas, quia Deus ab eis plus nō exigit, quia capacitas quā a Deo receperunt, ad plus,

te non extendit. Fundate in hoc, quod probabile est, quod si alium certum numerum scirent, ita bene exprimerent, sicut suum expresserant peccatum, hoc tamen excepto in duobus præceptis. I. in sexto & in nono, in quibus exactior debet expressio esse, & interrogatio propter diversas circunstancias in eis speciem peccati mutantes. Y para esto basta enterarse del tiempo que en ellos estubo como diximos arriba. Vease Henrico Enriquez ubi supra. El qual dice estas palabras de notar. Quia consilium & remedium in hoc solo medicinali cum indicio non quidem cœco, sed paruo satis ad hiberi potest, dum rusticus facta mediocri diligentia de vni formâ vita grosso modo dicit: passim id feci, vel multo tis per mensu &c. Si quis iacet in confitidine multis annis expositus in onere occisione peccati, satis est dicat se usum fuisse cōcubina vice vxoris.

¶ Lo. 3. es que hauiendo dexado de confessar algunas muy graves culpas mortales por vergüenza, o veniales, y otras veces lo que nō fue culpa, sino obra meritoria, la tienen por peccado mortal, y por tal lo dexan de confesar por vergüenza, o por temor, y aun que

ay muchos que conocen esta obligacion; y conforme a ella reyteran las confessiones de su principio, otros ay que si los tienen tres y quatro dias, no dizen sino solo lo que dexaron por verguença diciendo, que ya andicho lo demas, y que solo aquello es, que como dizen lo uno dixeran lo otro, si ya no lo vieran dicho a otros padres, y lo proprio hazen a la hora y puro de muerte, y aun ay algunos tan simples, que si les dizen, Acusate de todas las veces que has hecho esta culpa, dize, Padre ya me he acusado otras veces, y aunq; el confessor conforme a lo que ha entendido, y collegido de su conciencia [ queriendole ayudar ] le diga, acusate de que has cometido cada año esta culpa tantas veces, alli buelue o que ya la ha dicho, o que no son ratas, por que realmente se le olvida, y no se acuerda, sino de lo presente. Para esto aduierra el cōfessor que quando se vea que lo que dexaron de confessar no es cosa mortal, y que ellos deuan saber que lo era, no ay para que hazerles repetir las cōfessiones, sino fuese rarissimamente en alguno muy entendido y que aduierto en que su confession no era valida, pero comunmente es cortedad y risticidad por lo que

que dexan algunas cosas, o por no dar molestia al padre, y assi no es necesario repetirlo. Pero quando es claramente y conocido pecado mortal, atienda con cuidado el confessor, si auiendose confessado el penitente, de lo que antes dexo por verguença, el no quererse confessar de lo que dice que ya confessó procede de otra nueva verguença o de ignorancia innencible. Por que si procede de lo primero procure desengañarle, diciendole ser la confession invalida: mas si nace de lo segundo, enseñele con mucha paciencia [ qualdeua tener quien trate con esta pobre gente ] el punto en que consiste la integridad de la confession. Y si el ministro por su parte ha hecho quanto puede para hazerle reyterar lo ya confessado, y el penitente por su poca capacidad, no lo alcanza, ni acaba de entender, y le parecio que cumplia con lo que dixo, aunque la confession fue invalida, no ay obligacion de iterarla, por que en este caso la ignorancia innencible le escusa. Y pueden y deuen los tales ministros, no solamente no formar scrupulo en absolucionis, sino tambien quedar cōsolados, entendiendo que su absolucion es fructuosa, particularmente si el penitente por otra

## Advertencias para

Otra parte, muestra dolor de hauer offendido a Dios y proposito de no offenderte grauemte. Que es el respecto que hade mouer al cōfessor para entender que el penitente dize ver dad, y que no alcanza mas su entendimiento. Pues es cierto que anadie se le pide hacer diligencia sino conforme a su capacidad, y que el que por no poder mas, o no alcanzar mas dexa de confessar algunos pecados, no haze directa y formalmente contra la integridad y verdad de la confession, sino sola material mente, lo qual no estorua el fructo del sacra mento.

¶ Lo. 4. da scutupulo a los cōfessores ver por § 4 una parte que estan obligados en quanto el spiritu del señor y la prudencia les enseñare imponer y dar saludables penitencias segun la calidad de los delictos como lo manda el Concilio Tridentino sess. 14. c. 8. por otra parte ver que si les dan a estos naturales por penitencia etiam de grauissimas culpas, cinco pater noster y cinco Ave Marias, a penas se han hincado de rodillas y rezado dos pater noster, quando ya se levanran, paresciendoles que con aquello han cumplido. Para esto la penitencia que les impusiere sea no con intento

## los Confesores

to de obligarlos a peccado mortal si no la cumplieren, pues de ordinario su olvido y poco entendimiento de algunos los escusa; aunque se les imponga con la obligacion ordinaria. Lo segundo, de las penitencias a quuellos son inclinados, como llevar Cruzes, o diciplinarse o venir los Lunes, Miercoles, o Viernes a la procession y disciplina de la Quaresma, o otras cosas semejantes, pues el mismo Concilio dice deuerse imponer las penitencias. Pro qualitate etiminiū & penitentium facultate. De lo qual se colige que queda al confessor arbitrar qual sea la justa penitencia conforme a la calidad y posibilidad y talento del penitente. Vease f. Manuel Rodriguez. 1. tom. cap. 56. concl. 3. Y pues de ordinario tienen estos naturales su Bulla a consejarles que procuren ganar todas las indulgencias y jubileos que pudieren para que por esta parte puedan satisfacer a las penas que se deue a las culpas, y tambien se les amoneste que lleuen en pacienza y en penitencia la vida commun y trabajo en que vienen diciendo [como a cōfesa Nauarro] despues de absolucion al penitente, que muchos van estas palabras. Passio Domini Nostri

## Aduertencias para

nostris Iesu Christi, & merita beatae Mariæ sa-  
per Virginis, & omnium Sanctorum, & quid  
quid boni feceris, & mali sustinueris sicut ibi  
in remissione peccatorum, augmentum gra-  
tia, & premii vite eterne. O desde. Quid  
quid boni egeris &c. como dice Medina.  
Vease Fr. Manuel Rodriguez Tom. I. cap. 54.

¶ Los que imponen duras penitencias de ayuno &c. a los naturales vean lo que escribe el cession, et qual dize. Aliqui imponunt In-  
quindicim dies vi jejuant: quod non de-  
bet facere sic, audiunt tales Christum dicen-  
tem. Matth. 12. Arguidinem [inquit] quassata  
non confringes. Quod exponens Scotus in  
4. d. 15. q. 1. artic. 3. infra. N. sit. Arundo  
natus ad peccata, tamen fumigat quando ha-  
bet aliquid de amore Dei. Gassatur & extin-  
mis difficile obligatur. Ideo air Sco. ibidem  
que magis sibi conuenit, & que forte melius  
adimplebitur. Papa relaxat ieiunia, & iste  
con-

## tos Confessores.

9

confessores indiscreti imponunt el onera gra-  
tia. Hec ille.

¶ Lo. 5. da notable pena a los ministros, q §§  
muchas veces sucede que viniendose a con-  
fessar para casar, el priñero se acusa que offe-  
dio a Dios con el consorte tantas veces, y el  
consorte llegado a los pies del confessor o dif-  
fiere notablemente en el numero de las cul-  
pas o no tratará dellas. Y si el confessor le pre-  
gunta si ha offendido a Dios con su consorte,  
responde que no, de lo qual parece manifi-  
esto que uno de los mintio, y que ē lugar de  
venirse a reconciliar con Dios, le offende de-  
nuevo y comete sacrilegio contra la integri-  
dad del sacramento de la confession, y con es-  
to se desconsuelan muchos ministros. Para  
evitar esto, usamos nosotros que un sacerdo-  
te confiesa la mujer o iningeres, y otro el ho-  
bre o hombres qqe se hâde casar. Con esto se  
evita la pesadible, pero no se da remedio bâ-  
tante, por que sucede auer un solo confessor  
y atter para casarse tres o cuatro pares, y aun  
que los descompongan y desordenen de como  
ellos se ponen para hanerse de confessar, y ca-  
sar consorte con consorte, toda via siendo po-  
cos conoce el confessor sus mentiras. Para  
este

## Aduertencias para

esto amonesteles primero que se confiesen q  
diga cada vno la verdad de lo que ha hecho,  
y cometido contra Dios, y que el les ha de  
preguntar desto, y que si dizen mentira offen  
den grauissimamente a Dios, y el confessor  
hecha de ver su mētira, con que se desconsue  
la. Y llegados a la confession digo, sub me  
llori iuditio, que el confessor destos natura  
les tiene precisia obligacion de preguntar en  
este caso al penitente si el no lo dice, porque  
por marauilla dexan de comunicarse por al  
gun tiempo antes de desposarse, luego despis  
es que se escrivieron, y muchos antes algut  
tiempo, y venidos a los pies del cōfessor, por  
marauilla se acusan desto sino se lo preguntan  
o por negligencia suya, o por que quizá pien  
san que no fue peccado ya que trataron de ca  
sarse. Y muy raramente se hallara padre, o  
madre, o deudos que cōfiesen hauer dado lu  
gar a que se comuniquen los que pretenden  
casarse antes de tomarse las manos : aunque  
acerca desto han sido muchas veces amonesta  
dos, y aun castigados publicamente por ello.  
Esta respuesta se funda en el dicho de Angelo  
verbo *Interrogationes*, in principio, y referi  
do por Navarro en el cap. 5. de su manual, el  
qual

## los confessores.

qual dice que el confessor es obligado [ se  
pena de peccado mortal a preguntar lo q. yee,  
cree, y aduierte ser necesario para que la cō  
fession sea entera y fructosa : qual es lo que  
le parece que el penitente calla por ignoran  
cia, in aduertencia o olvido por que esto per  
tenece a su cargo. Y fuera desto no esta obli  
gado el confessor a preguntar al penitente, y  
principalmente si el penitente es persona que  
no esta muy cargada de peccados y que dice  
que ha hecho su diligencia para acordarse de  
ellos : por que entonces si el penitente parec  
ce ser hombre de cuidado, y que a su parecer  
ningun peccado dexa por olvido por hauer  
se examinado bien, no esta obligado el cōfes  
sor a preguntarle mas de los que le confiesa,  
pero quando le parece que es hombre descuy  
dado y que no ha hecho esta diligencia, enton  
ces esta obligado a preguntarle a quellas co  
sas en que segun su estado, o officio le parece  
que pueda hauer peccado no siendo molesto in  
quiriendo cosas muy menudas y de poco mo  
mento. Y para esto vease la aduertencia.  
El padre fray Ioan Focher respondio esto  
mismo al caso propuesto por estas palabras.  
Dico qnd. confessor debet illum qui ante su  
mua

ante solum matrimonium confitebitur vel dignus  
contrahat matrimonium interrogare si cognoscit  
nisi aliquam consanguineam mulieris cu[m] qua  
vult contrahere, vel si cognovit ipsam ipsam.  
Y si dixerit que si hara lo que ista e la aduer-  
tencia. 12: pero si el penitente legendo, niega  
re la culpa que ya el confesor confesó haner-  
e cometido con el: en este caso haga el confes-  
tor lo que el padre Focher aconseja diciendo:  
Respondeo, quod talis qui suum non confite-  
tur peccatum, quod ipse sacerdos sois per via  
confessionis alterius personae confecisse, ab  
soluat ab alijs suis peccatis, de quibus consti-  
tuunt cum aliqua muliere, quod negat. Et  
mulier prius de tali adulterio est ipsi confes-  
sa sacerdoti, tunc potest sacerdos credere, vel  
quod hoc peccatum non commisit, licet adul-  
tera hoc confessa fuerit, vel quod fuit alij co-  
fessus, vel q[uod] est oblitus illius peccati. Hoc  
vide in S[an]ct. cōfessio. 3. §. 14. Ratio est, quia  
in confessione sacramentali nullus presumit  
immemor sue salutis. Ideo tunc cui libet  
ereditur pro se, & contra se, intati foro. 1. q.  
7. c. fi. Circa hoc aduerte illud, q[uod] dicit  
Ang. cōfessio. 3. §. 9. & S[an]ct. cōfessio. 3. §. 16;  
quod

quod quando quis scit in confessione peccata  
tum alij, cum quo panitens dicit se pec-  
casse, quando ille venerit ad confitendum po-  
test enim de tali peccato interrogare, & inge-  
nere, & in specie: si tale est peccatum de quo  
solent confessores interrogare penitentes. Et  
hoc dum modo talis non posset habere suspi-  
cionem, quod is, cum quo peccauit, fuerit de  
illo peccato confessus.

**C** Algunas viejas y viejos se vienen a con-  
fesar, y a reconciliar que apenas puede el co-  
fessor juzgar, si es peccado venial lo que di-  
zen. Sino las absueltas van desconsoladas,  
y si las absueltas, queda con scrupulo de anel-  
absuelto sin materia suficiente. Para esto ab-  
suelte de esta manera. Si vere peccata habes  
& confessus es. Ego te absoluo, si no habes  
non. Asi lo enseña el Maestro fray Barto-  
lome de Medina en su summa cap. 12. Vega  
lib. 1. caso. 353.

**C** En algunas partes se hacen ya tan perezoso-  
sos los naturales para venir a confessarse la  
Quaresma, que sino se tiene gran clienta en  
prevenirlos desde el Domingo antes de la se-  
mana que vengan por sus barrios a confessar-  
se, no vienen. Y si los ministros apremian a  
los

a los mandones a que los traygan, ellos hechan mano de los primeros que copan por la calle, ó tiangués, y si les mandan aguardar para que piensen bien sus peccados, y si quiera hagan algunos actos de contrición, sucede que quando acuerda el confesor ya se han yido, y nunca mas bqueluen. Pues confessarlos sin preceder deuidia penitencia y diligente examen de su conciencia, ya se veolo que dizē los Doctores que la confession del que no hizo la denida diligencia para examinar bien su conciencia, por lo qual se le olvido algú peccado, o peccados mortales, es invalida y y necessario repetēda sino es in articulo mortis, que dice excusat pœnitens si confiteatur sine previa examinatione. Para esto dis-  
Pongale el confesor lo mejor que pudiere y supiere, por que suppletur defectus examinis per interrogationem prudentis confessarij: præsertim vrgēte causa, & quādo rustici etiam moniti nesciunt præmeditari peccata, como dize Nauarro y otros que alega Henrico Hernández tom. 1. lib. 2. de penitencia cap. 5. §. 1. ¶ Muchas vezes ya viñ sacerdote por vn camino, y llamanle a confessar a vn indio que esta malo, y no sabe el sacerdote mucha lengua

gua, que hasta Confesore no hauiendo an-  
tiguedad sacerdote que lo pueda confessar,  
viendo señales de contricion en el, que por  
pocos peccados que le entienda, aunque de-  
xe de entender otros muchos, basta para po-  
derse absolver, y a quella alma queda reme-  
diada. Por que si estaria atrita con el sacra-  
mento se haze contrita, y por el consiguiente  
digna de vida eterna. Y concederle ha la in-  
dulgencia de la Bulla [teniendola] para q no  
se detenga en el Purgatorio. Y esto aunque  
no este muy enfermo, pues la ex periencia nos  
enseña quanto los suéle a presurar la enfermedad y llenarse los en nada. Pues fray Luis Lopez y fray Manuel Rodriguez, tom. 1.  
cap. 61. corri 3. num. 3. dizen que el confes-  
tor Castellano que no sabé la lengua Fráces-  
sa si no alguna cosa della, puede confessar al  
Frances q en su lengua se confessá con el, q  
sea fuera del articulo de la muerte. Y no se  
qual es el sacerdote q puede cō su cōsciencia  
dexar de a prender para confessar en semejan-  
te necesidad, particularmente los religiosos  
a quién siruen tambié estos pobres naturales.  
¶ Comsimiente dize los doctores q nadie es  
ta obligado a confessarse por interprete estando

es salud; pero en el articulo de la muerte muchos graves doctores tienen que si, y assi me parece que esta obligado el penitente a confessarse por interprete quando no tuviesse otro remedio. Pues qualquiera esta obligado a procurar el remedio de su anima por el ultimo y preciso medio que se puede haver, y como en el presente articulo no aya oido cierto y seguro, para recibir la gracia y de arrito hacerse contrito, sino el ya dicho, siguese manifiestamente que estara obligado el penitente a avisar del. Ni Scoto en el. 4. dist. 17. q. vni-  
ca ad argumenta, dice lo contrario, cuyas palabras son: Maxime autem videtur quod non sit confitendum per interpretem: quando timeatur ipsum non esse secretarium idoneum: & si in tali casu iste habet impossibilitatem confitendi homini idoneo, consiletur Deo, cum proposito confitendi, huius modi opportunitate oblata. Demanera que si no ay peligro de que el interprete descubrirá el secreto, estara obligado a confessarse por su medio: pero si ay este peligro no lo estara, como dice Henrico Henriquez, tom. t. lib. 2. de penit. cap. 3. §. 8. Excusat ab hoc præcepto defectus secreti: ut si putet retinendae eius confessionem.

Si

¶ Si el mundo puede ser instruido para que por si las puestas pueda confessar algú peccado, obligacion tiene a confessarse, como lo enseña S. Thomas, Durando, Cayerano, Scoto, y es comun de los Theologos. Mas si no puede ser enseñado a que por si las puestas signifique algú peccado, no esta obligado a confessarse, ni ha de ser absuelto sacramentalmente, como lo dice Scoto in. 4. d. 18. q. 2. art. 5. circa. p. arg. Vease el padre fray Manuel Rodriguez P. p. summe cap. 51. nro. 2.

¶ Succede en la Quaresma que un penitente viene muy contrito y a pesar de los pies del confessor y repite las confesiones de quarenta o cincuenta años por defecto de haver deixado de confessar algún peccado mortal de verguença, o temor, ya que esta el confessor muy consolado de que Dios aya convirtido a quel alma, y ocupadose co ellatres o quattro dias en examinarla bien, y a cordarle sus pecados, el Domingo por la mañana al punto crudo de comulgat, se llega al confessor para reconciliar y dice: Que en estas confesiones proximas ha deixado de confessar un peccado mortal por temor. Tanta es su presuncionidad y flaqueza. Paludano Adriano y Medi-

la Complutense, y otros graues Doctores de Zen, quis no es peccador que tome a confesar de nuevo el tal penitente, sino en general de algunas culpas, por que no es necesario que el confessor se acuerde del actualmente de todos los peccados que le han confessado, para poder absolver dellos. Como parece en el que confessandose generalmente dura su confession ocho o diez dias. Y al fin della le abuelna el confessor, aunque no se acuerda actualmente de todos ellos. Conforme a esto bastara que el confessor pregunte al dicho penitente de algunos peccados, e particular por los mandamientos, y que le aduerta de las buenas culpas, que cometio a ocultar sus pecados en las confessiones, y con esto lo podria absolver y embiar consolado. Pero si se viniesse a reconciliar con qdro que con el dicho su confessor, a quien comenzo a decir, y dixo sus culpas, salvo las que dejo de nuevo por verguenza, no ay duda, sino que es necesario que buelna a repetir y reyterar de nuevo su confession, pues esta claro q las otras fueron nullas.

Ay algunos confessores q en el ayre des-  
pachan vna multitud de penitentes que ape-  
nas

nas parece que dudo haber tiempo para solo poder abfoluertos. Otros que no acaban de soltarlos de las manos, q los primeros aduerten, lo que manda el cap. Omnis variusq; sexus de peccatis & reis. Confessor diligenter inquirat peccatoris, & peccati circumstantias quibus prudenter intelligat quale debet consilium & remedium adhibetur. Demane ra que te hade preguntar diligente mente y dale consejo y remedio para sus culpas, y pecados, y no como algunos q les piden q los dejan acabar, quando ya los abfuelesen, y si alguno dijere q de los sus le pocos se podran confessar en un dia respondo lo que Gaietano in summa tit. confess. necessaria, quae melius est iudicare duos bene, quam vixi in perficitorie. Y en el mismo lugar dire. Permittaturque dicere etiam crassissimo modo, ut vel sic ipse con fessor se sit, quibus est in voluntate peccati sulle penitentis, & de quibus interrogaturus est.

Que el confessor dexere de q se confesare todos sus peccados, por muy corpe y rudamente q los vaya diciendo para que del discurso y materia de la confession aduerta todas las culpas q contiene el penitente y a cerca de q colas le trae y

preguntar y examinar. Y el nissimo granissimo doctor Caverano dice en el proprio lugar que el confessor procure con todas sus fuerzas atraer al penitente a grande aborrecimiento de las culpas y offensas de Dios, y a firmisimo propósitio de ayudar la vida y nunca mas offendier a Dios mortalmente. Trayendo deue a Dios como a su criador y redemptor y bien hechor. Y para lo segundo que huya todigro grande de los que mueren subitamente, y la gravedad del pecado reyterado. Y en esto por que no se verifique en el lo que dixo van se quexaba de los yndios que no eran buenos gan tanto ciuydado los padres en hazer los yndios cristianos, contra ponian los ministros de los idolos en enseñarles sus ceremonias y ritos, que con la mitad de aquell ciudada fuessen los yndios buenos cristianos. Pues la ley de Christo es muy mejor, y por mas los yndios. Palabras por cierto mas dignas

mas de consideracion q de explicacion y aun con esto diran algunos q los yndios es gente de poca consideracion y difenso. Los es ciniculos en examinar las conciencias destos naturales aduieren que atunque es verdad q el confessor esta obligado a escudriñar diligente la conciencia del peccador, assi como el medico la enfermedad del enfermo, y el juez la causa del pleante. Como dice sancto Thomas y otros grandes autores testificios por el doctissimo Nauarro en su summa cap. 5. pero que no estan obligados a preguntar e inquirir todo lo que puede hauer cometido el penitente, sino solo aquello en que comunmente los de su calidad suelen delinquir, como dice el doctor Nauarro en su Manual cap 5. y el maestro fray Nicolas de Orbelis in. 4. dist. 17. q. 2. §. 13. por estas palabras. Nec de omnibus est ad vnguenum inquirendum, sed de his que communius accidunt secundum qualitatem & conditionem personarum. Et debet fieri interrogaciones de peccatis quae solent in hominibus illius conditionis abundare. Nec descendat nimis ad particulares circunstancias peccatorum principie carnalium: quia talium inquisicio posset

## Advertencia para

Set sibi & cōfidenti nocete. Et de peccatis tuis  
suetis & contra naturam non inquiras nisi in  
generali & alonge, per quasdam circunlocu-  
tiones; ut si cōmisi sit dico & si non cōmisi sit  
non dicat. Y. a este proposito dice Gay etano  
in suum verbo, Cōfessori necessaria. Interrogá  
do autem non sit molestus, nimis exacce quā  
tens numerum estimatum: non sit scandalos-  
ius sibi aut penitenti, nimis querens circum-  
stantias venereorum. Y. para quitarse de seu  
pulso, come el consejo del padre Henrico. Hé-  
riquez tom. I, libro 6 de penit. sacrā. cap. 28.  
donda amonesto y a conseja al confessor que  
tenga en la memoria un breve cōfessionario,  
por el qual examine a los penitentes. Habeat  
in memoria breve & ordine dispositum inter-  
rogatorium de speciebus & círcumstantijs, quæ  
communiter contingunt in singulis de caligi  
preceptis: ita ut sub sexto & septimo māda-  
to comprehendat nonum & decimum, adquæ  
facile reduci possūt precepta Ecclesie, & Ma-  
jorum, & reliquo obligaciones statuum cuius-  
que. Este confessionario se hallara en el fin  
desta obra con las preguntas precisamente ne-  
cessarias conforme a la opinion comun de los  
mas graves autores.

¶ Si

Si el penitente quisiere nombrar en la confesión al coplice del delito, en ninguna ma-  
nera lo permitirá el conf. sfor, por que peccaría  
grave mente si lo permitiera como enseñan  
doctores graues. Véase el padre fr. Manuel.

P. p. sum. c. 53. concl. 8. num. 2.

Comúnmente suelen olvidarle estos nacuta 14  
los de confessar muchas de sus culpas. Y aun  
q. como dice Navarro en su manual, c. 2. inu.  
17. El que se olvida de confessar vn peccado  
viniendole a la memoria no está luego obli-  
gado a confessarlo en aquell año, sino q. lo pue-  
de reservar para el que viene, salvo si se le ol-  
vido por ignorancia crassa o afectada que es  
este olvido de culpas annulla la confesión y  
es necesario luego reyterarla para cumplir el  
precepto de la Yglesia. Por tanto pregunta  
el confessor al penitente que le le olvidó de co-  
fessar en la confession precedente y hágale q.  
se acuse dello. Pues es verdad que ay obliga-  
cion de confessar estos peccados olvidados  
viniendo despues a la memoria, lo qual han-  
de avisar los confessores a los penitentes, co-  
de avisar los doctores. Véase el padre fray  
Manuel Rodriguez. P. p. summe. cap. 52.

concl. 2. y cap. 37. concl. 4.

¶ Acer

## Advertencias para

¶ Acerca de los testimonios que estos naturales en sus confesiones dicen haver leuanta do se aduertira que como de su modo de hablar parece claramente, pocas veces dicen asertivamente. Pedro hurtó esto, o Pedro está amancebado, sino Ayo Pedro oquicchtec, a go Pedro momecacincemi &c. Y quando fue re asertivamente segun la opinión de los que dicen que el que leuanta a otro falso testimoni o sin intencion de dañarle imputandole cosa que de suyo era culpa mortal no siguiendo se de este falso testimonio daño notable aquello se leuanto a tento a su estado y condicion, q no pecca mas de venialmente, y que no ay obligacion de restitucion. Especialmente si es el testimonio de que se enbotracho tal dia. El que tiene costumbre de hacerlo otras veces, y asi en los demás pecados. Es esta doctrina conforme a lo que enseña Nauarro, alegado por Vega en su silva lib. 2. capo. 80. Lo mismo se puede juzgar acerca de las misiones destos naturales salvo quado fue se entre algunos principales ya resabidos y españolados que entienden bien que cosa es leuantar testimonio y informar en cosas graves, o publicar pecados ocultos.

¶ El confesor a cuyos pies viniere indigne de obrase, procure ante todas cosas acabar con los amos y dueños, que les perdonen lo que les han cogido, y apañado de su casa; pries habiendo moralmente poco ay que no huren algo en los dichos lugares; y estan casi impensiblados de poder satisfacer, y consejo gran absolver a sus penitentes. Mas si los amos no quisieren hacer silecta a confejaran a sus penitentes que tengan dolor del peccado cometido en el hurtó, o hurtos que han hecho y propósito de restituir lo que es a su cargo, quando buenamente pudieren, que sera tanto mal, o nunca. Y como quiera que no pliedan restituir pues son alli perpetuos deudores y esclavos, no tienen obligacion de restituir.

¶ Lo proprio se puede decir de los Príncipes, Gobernadores, Alcaldes, Regidores, Mayordomos de las Repúblicas, o cofradías quando se acusaren que han hurtado, o defraudado a la Comunidad, o a la gente común de sus bienes, que solo tienen con que pagarles qgran, tenga propósito de hacerlo, quado buenamente pudieren.

¶ Acerca desto se hâde notar tres cosas. La 1) que el que hurtá una cosa pequeña, aunque lo haga

## Aduertencias para:

haga con malicia, y cō animo de hazer daño, peccá venialmente como dice S. Thomas. 2. secunde. q. 66. art. 6. y Nauarro. c. 17. nu. 3. y Cuarru y otros. Por que en todos los preceptos, la poquedad de la cosa, o materia [salvo si ay mendo (precio)] libra de peccado mortal. La q. que para saber quando la materia es leve, de considerar las circunstancias de las personas, Reynos, Prouincias, y lugares, contiene a saber, si la persona aquien se hurtta es rica, o pobre. Y asi segun Nava. Soto y la comisi, si al ya falta lo haze graue daño, o le causa graue pena, peccá mortalmente; como si vno hurtas vna Lesna a vn capatero, y vnas Peras de vn arbol, las quales su señor tenia guardadas para de ellas hazer vn presente, como conum mente estos Naturales guardan sus frutillas, para este efecto. Lo q. se hade notar lo que dice el padre fr. Luys Lopez. 2. p. Instructori, conscientia, que los criados que a sus señores hurtan oy vn poco, y de aqui a vn mes otro poco, y asi interpolatim per mensos, quolsibet má e quattro años, se yenga a juntar, tanta quantidad

## Los Confesores.

15

q. q. que si toda juntase hurtara, fuera peccado mortal, que no sera entonces peccado moral, ni debaxo del aura obligacion de restituyria. Lo qual es bien que aduieria el confesor quando confiesa a algunos que han sien a sus amos tres, o quattro años, en el qual tiempo han hecho semejantes hurtillos. Conforme a esto podra juzgar el prudente confesor, si por la cantidad de Elotes, Cazetas dulces, Quilitas, Chiles, y Calabacás, que estos naturales suelen coger en las milpas, por donde passan, llega la culpa a peccado mortal, o venial, y conforme a esto mandarles ha restituir lo que asi han hurtado a los dueños [si los conocen] o a los pobres, si no los conocen, y si la restitucion ha de ser de cantidad, y a personas inciertas componer los ha por la Bulla.

En muchas partes desta nueva España, se vylan logros, prestando vna persona a otro vn peso, y reseliobiendo despues dos, o poco menos, y finalmente siempre mas de lo principal que se presta, ora sea en dineros, ora Mayz, o en otras semillas. Y muy pocos se acusan de este peccado, y asi sera bien que los predicadores de quando en quando prediquen contra el y los

## Advertencias para

los confessores preguntan a los Mercaderes e Indios ricos, si han dado a logro para mandar les restituyr lo que así querieren llevado. A y proprio vocablo de logro, que es getech-tlaixelapanalizcli, terechtlamieccaquixtli, y para dezir diste alogro? Quix terech otillaix elapan; enix toch oritlamieccaquixtli.

El confessor pregunte siempre a su penitente si cumplio la penitencia que le fue impuesta en la confession passada, y conforme a lo que a lo que le pareciere conuenir así le mande q̄ la cumpla, o se la comute. Por que el confesor segnndo puede comutar la penitencia impuesta por el primer confessor, sin oyr los pecados, por que piadosamente se puede creer y presumir, que el confessor primero no distinguiera. Y mucho mejor y mas segura cosa es comutarla en alguna indulgencia, de las que se ganan haciendo lo que contiene la Bulla [si el penitente la quiere] así lo dice Navarro en Consilio lib. 5. Consilio 21. y Henrico Henriquez Tomo 1. de Penitentia Sacramento lib. 5. cap. vltimo. Dónde dice, Parochus seu equa dis confessarius ea ratione potest faciliter comutare quia prior confessarius censetur interpretari que concedere eam licentiam, aut ex debito

## Los Confessores.

16

debito concedit, non minus quam si expresse decidisset: cum inter æquales censorum idem tribunal, tam in foro exteriori, quam interiori, nec enim id derogat auctoritati indicum, & successor primi Episcopi Papa, vel Regis corrigat sententiam à prædecessore data, quando sub est, aut declaratur noua causa. Multo iustius quando non esset facilis recursus ad primum confessarium lōge distantiem, aut cagere vel censoria impedatum, potest secundus ex causa computare. Sic etiam penitens ex concessione tantum confessarii potest sibi comutare, vel per alium implere penitencias impunctas. Tunc si penitentiæ comutatio, quando Bulla Crucis aut religiosis aut Iubilæus indulget indulgentias, cum absolutione a penitentia iniunctis, & non imploris, & designat operæ ieiuniij & orationis, in que continentur, sic enim communites viuis conceduntur indulgentiae de iniunctis. Hoc ille Por lo qual procuré los ministros con todas sus fuerzas que los naturales tomen la Bulla de la sancta Cruzada, pues ratos bienes spirituales consiguen en romaria, y en apromecar se della, como escriba diximos en la advertencia 4.

¶ Pre

¶ Preguntado el padre Focher ad quid tene  
re stuprator virginis inter Indos? Respóndio,  
Cum inter hōs Indos communiter dos nō aſſi-  
ſigneant mulierē pro Matrimonio, virginis  
Stuprator ſolitū condenetur ut flagelletur, ſi  
eft vilis persona, & non condenetur ad ſole-  
uendam doſem. Tum quia non eſt moſ talis  
douſ dandā inter Indos. Tum quia virgi-  
nes poſſant ratione douſ recipiēde, permittit  
ſe corrumpi. Tum quia iſta ratione, vel earu-  
parentes, vel alij multi poſſent eās inducere  
ad tantum facinus cōmittendum. In foro ve-  
to interiori stupratori confessor non mandet  
aliam ſatisfactionem, niſiq; orei pro ea.  
Eſto ſe entiende quando la donzella conſiste  
en el ſtruþo, que como dize Doctores gratus  
no ſy obligacion de la hazer alguna reſtitu-  
cion, aun entre españoles, quāto menoſ entre  
Indos, que no estiman en tanto esta joya, ni  
ſu perdida, como parece claro y maniſteſto de  
ſu trato. Veſe el padre fr. Manuel Rodríguez  
en ſu ſumma. P. p. c. 203, concl. 3, que habla  
muñ-bien a este proposito. Et Silu verbo, Lu-  
xuria q. 5, y dize mas el padre fr. Ioañ Focher  
Ipſe etiam ſeductor non mittatur ad inducere  
mulcerem ad paenitendum, ne inde ene-  
nias.

gat ei occasio peccādi, quia etiā m' ad hoc ip-  
ſe ſeductor non eſt obligatus, ſecundum Si-  
lustrum. verbo. Reſtigatio. 3. q. 1.  
¶ Succede que llaman a un Confesor que va  
ya a confesar a un enfermo, o herido, que pri-  
de Confesion y quando llega el Sacerdote ha  
llal enfermo ſin habla, [pero con muestras  
y ſeñales de contrición] y an algunas veces  
ſin ſentido, ni conoſimiento de hōbre, otra  
yendola a eſteſſar a la Iglesia, ſuccede lo pro-  
prio. Que hará? El Doctor Joan de Medina  
cathedratico de Alcalá dize, que el q' perdió  
la habla, y vſo de razó, puede ſer absuelto no  
ſtrando ſeñales de contrición, o ſapiendo pre-  
cedido las dichas ſeñales. Por que la neceſi-  
dad [dize el] careſce de ley. El maestro Fr.  
Nicolas de Orbelleſ, in. 4. d. 17. q. 2. art. 11.  
dize que tiene obligacion el Sacerdote de ab-  
ſoluer al dicho, y beneficiarle Spiritualmente  
en todo lo que pudiere. Y dize aſí. Q' al  
ſieger petat presbyterum, & interim dum vo-  
nit, obnivescat, vel ſiat amēs, vel freneticus  
Res. Q' uod presbyter veniens vel adnuntiantur  
infirmi, vel ad testimonium eorum qui audie-  
rint ipsiū petere paritate ratiō debet ei q'lic  
quid potest humanitatis impendere, abſoluſi-

do, reconciliando; & si fieri potest sine periculo, ori eius hostiam insinuendo; & si super vixerit, admoneatur satisfacere. 26. q. 6. Is quodam infirmitate. La misma opinion tiene el padre fray Antonio de Cordoua principalmente quando ay peligro de muerte, y dice q en tal caso puede el enfermo y deue ser absuelto de los peccados, quanto a la culpa, y pena, & para ello ay privilegio: por qte las tales seales son entonces materia del Sacramento de la penitencia. Esta opinion parece q la prueban expressamente el Con. Carthaginense en el cap. alegado, y el Arausiano en el cap. Qui recedunt, y en el cap. His qui, eadem causa de questione, los quales dicen que el que sulemente perdiere la habla, o cayere en alguna enfermedad puede ser baptizado, y recibir el Sacramento de la penitencia, y el de la Eucaristia, si ay testigos, de que antes se queria confesar, o muestra entonces señales de cõticion. Y basta que aya vn testigo de que pido confession, como dice la gloria del dicho cap. lo que: Ex hoc, quod istud non cedit impræiudicium aliquius. Y los querellieren algun scrupulo de usar desta opinion, absuelua al enfermo condicionalmente, diciendo: Si forte peccata

cata habes, como dice fr. Manuel Rodriguez P. p. sumæ cap. 69. nu. 8. concl. 6. Vease tambien en la explicacion de la Cruzada. §. 9. nu. 41. ¶ El padre fray Joan Focher en un tratado particular que hizo sobre este articulo instruye al confessor con estas proposiciones sacadas de graues autores. ¶ 1. dictum. Si quis perdidit loquaciam vel vsum rationis & prius erat peccator notorius & nuncquam si ante, siue post infirmitatem ostendit signa contritionis, sic nec absolui potest saltrem sacramentaliter neq; Eucaristia neq; Extremauncio ei dari potest, tantum pro eo orari potest ut Dominus eius misereatur. Quia in te malus presumitur, semel enim malus seper presumitur malus, cap. semel de regulis juris in. 6. Ex quo enim prius erat notorie malus, nunc presumitur etiam malus. Hæc Silvester vero Vnctio extrema. §. 5. Hoc nota proconcupisca et plubilcis & ebriosis notoriis. Multo minus potest, etiam generaliter absolui talis infirmus quando ostendit signum obtinacionis in peccato. ¶ 2. dictum. Si huius modi infirmus siue notorius peccator sit, siue non, ante vel post infirmitatem ostenderit signa contritionis vel signa Christiani sacramenti

tali absolucione absoluatur, & sibi detur Eucharistia, si sine periculo vomitus vel aliquius irreuerentie potest sibi dari & etiam extrema detur sibi vncio. Hec Doctor Ioannes de Medina & frater Antonius de Corduba. ¶ 3. dictum. Si dicatur quod pitijs confiteri ante quam perderet loquela vel usum rationis qualiscunq; ille sit sive notorius peccator, sive non, absoluatur sacramentaliter & sibi detur Eucharistia. Ad hoc autem probandum sufficit unus testis qualiscunq; conditionis aut sextus sic ille testis, quia tunc de nullius tertij praepeditio agitur, sed de favore animae. Glossa in cap. Is. qui. 26. q. 6. & Silvester, confessor. 3. §. 13, & Eucharistia. 3. §. 5. Vncio extrema. §. 5. ¶ 4. dictum Si huiusmodi infirmus ante infirmitatem fuit bona vita, & non viviebat in peccato mortali notorio, licet neq; ante infirmitatem neq; post verbis vel signis petierit confiteri, presumuntur priuilegio bona vita vel non habere in se peccatum mortale & esse de numero illorum de quibus dicit Scotus in. 4. d. 17. qd multi sunt in Dei Ecclesia qui per annum & per maius tempus non peccant mortaliter, talis infirmus absoluatur sacramentaliter. s. i. 1. opinionem. s.

Anio

tonij Cordu. q. 39, de indulg. & vt iā dictu est Eucharistia & Extrema vncio sibi detur, nec tunc actualis deuotio in illis requiritur, maxime ad recipiendam Eucharistiam si sine periculo vomitus eam potest recipere, quia illa deuotionem tunc habere non potest, sed sufficit qd prius ante infirmitatem duni sanguis erat eam habuit, quolibet anno comunicando & Missas deuote audiendo, quia actualis deuotio ad recipienda sacraenta tunc requiritur, quando adest ad eam habendā facultas. Hac Silv. Vncio extrema. §. 5. ramen ipse differt ab ista opinione quia dicit qd talis infirmus generaliter absoluatur, ista vero secunda opinio qd sacramentaliter absoluatur dicit. Hoc dictum probabitur quia quilibet presumitur bonus nisi constet de opposito, Cap. penul. de Praesum. & Scotus in. 4. d. 17. qd qui perdidit loquela cum bonus präsumi debet quia quilibet anno confiterat & communicat & ambulat & cōuersatur cum bonis, quibus signis secundum Silv. quis dicitur bonus, ideo debet iudicari ipse bonus, vel si aliquid habet peccatum, latet est contritus. Immo si contingat qd quis peccet mortaliter premitur quod statim paenitet, si enim videatur

D 3 in

In fine sapiens. Pro. 24. dices. Ne insidie  
ris & queras impietatem in domo justi, neq;  
vastes requiem eius. Septies enim in die ca-  
dit iustus, & resurget : impij autem corrue  
in malum. Et si quis dicat quod da hoc est du-  
biu[m], ad hoc respondendum est cumi venera-  
bili Beda pro ut habetur cap. 1. de Re. ju.  
Dubia semper in meliorem partem sunt in-  
terpretanda. Interpretari enim quod tunc est  
bonus & contritus est melior pars, quia est  
in charitate fundata, igitur talis interpretatio  
debet fieri. Hoc videtur dicuum sapientis di-  
centis Sapientiae 4. Instus autem si morte pra  
occupatus fuerit in refrigerio erit. Fertur e-  
nam quod cum quidam morte praeuentus fui-  
sse subita, innentus est mortuus digito hanc  
supra dictam auctoritatem ostendere. Non  
enim presumendum est de tali infirmo quod  
nunc suæ sit immemor salutis immortis arti-  
culo plusquam in vita, immo, contrarium est,  
presumendum, ideo vel presumitur q[ui] petiit  
confiteri, licet de hoc nullus sit testis, quia for-  
te solum in sua mente, & intus hoc petiit : I.  
colum in quo nunc est vel forte non potuit pe-  
ttere. Pro concordantia autem opinionum, &  
ad

ad exitandum scrupulum confessarius prime  
adhérens opinioni infirmum loquela, vel v-  
su rationis priuatum absoluat, cum his ver-  
bis. Ego te absoluo à peccatis tuis, intèdens  
ea illo proferre sensu, in quo scit Dominus  
quod potest, & debet illa proferre, & infir-  
mo proficere, scilicet ut si sic potest infirmus  
talis tantum generaliter absoluti, sic ea inten-  
dit proferre, & infirmo proficeret : si autem  
potest sic sacramentaliter absolvi, sic intendit  
ea sacramentaliter proferre, ut sic tantum va-  
leant, quantum Deus vult ea valere : scilicet  
vel ad remissionem peccatorum mortalium,  
vel venialium, vel penarum, vel censurarum,  
vel ad concessionem indulgentiarum, vel sa-  
tem minus valeant per modum deprecatio-  
nis, his enim sex modis sumi possunt hæc ver-  
ba. Ego te absoluo à peccatis tuis . De tali  
enim absolutione sic facta dici poterit, si nō  
valeat quod ego ago, ut ago : valeat ut valere  
potest. 1. Si talis absolutio non valeat neq;  
ut est specialis, neq; ut generalis absolutio  
valeat, ut secundum Dei beneplacitum va-  
lere potest, quasi dicat . Plus in illa atten-  
datur Dei pietas misericordia & intentio,  
quæ mea, immo meam suppono in hoc & in

omnibus aliis diuinæ voluntati, & intentio-  
ni, ita ut huius modi verba suum fortiantur;  
effectū ab eo qui ipsorum auctor est sacramē-  
torum. Ergo confessarius quilibet siue ille q.  
primæ; i. cōmuni ad hęre; op̄ionis, siue ille q.  
secundz. s. Cordinę, infirmum de quo eit  
propositum dubium absoluat, cum his ver-  
bis. Ego te absoluo a peccatis tuis. Simpli-  
citer intendēdo illud facere quod Dominus  
vult per hęc verba circa infirmū fieri, & sic  
tute ager. Vbi aduerte q. istæ due op̄iones  
vnum & idem præsuponunt. s. q. intali sta-  
tu infirmus positus habet cōtritionem, quia  
secundum vtranq; Eucharistia sibi est danda.  
cap. Is qui. 26. q. 6. quæ solis confessis vel  
saltim contritis qui confiteri nequeunt est dā-  
da : alij vero dicunt quod nunc dictum est  
s. q. talibus dentur Eucharistia & Vncio ex-  
tremæ, & in uno differunt; quia secundū prio-  
rem op̄ionem debent huiusmodi infirmi ge-  
neraliter absoluī, & secundum secundam sa-  
cramentaliter debent absoluī. Vbi vides q.  
secundum vtranq; debent absoluī : id circo  
[vt dixi] cū ista verba. Ego te absoluo a pec-  
catis tuis, possint multipliciter intelligi, qui  
libet confessarius huius modi infirmum cum  
his

his verbis absoluat intendens ea proferre se-  
cundū suam opinionem, vt tamē sic valent  
sicut Dominus vult ea valere. Q uod autem  
sacrum Conc. Trid. Sess. 14. cap. 5. de con-  
fessione dicit. Constat enim, sacerdotes iu-  
ditum hoc incognita causa exercere non po-  
tuissé, neq; eQUITATEM quidem illos in pénitē-  
ciā iungendis feruare poruissé, si in genere dū  
taxat, & nō potius in specie ac sigillatum sua  
ipſi peccata declarasset. Ex his colligitur o-  
portere a pénitentibus omnia peccata morta-  
lia, quorum post diligentem sui discussionem  
conscientiam habent, in confessione recense-  
ri, etiam si occultissima illa sint, & tantum  
aduersus duo ultima Decalogi precepta cō-  
missa. Manifestum est ex præcedentibus ip-  
sius Concilij verbis & ex sequentibus possi-  
tis in illo cap. q. Conc. Trid. destruere inie-  
dit Luteranorum Hæresim qua dicunt suffice-  
re confiteri peccata in genere cuicunq; fide-  
li quia vt ipsum Conc. dicit, solis sacerdoti-  
bus omnia peccata mortalia cum circumstan-  
tijs speciem peccati mutantibus, in specie cō-  
fiteri est necessarium ex institutione diuina,  
loquitur enim Conc. de his qui possunt ver-  
bis, l. signis sua exprimere sacerdotibus pec-  
cata,

cata, qui ab eis debent absoluiri, quando de eis sunt contriti. I. attriti, & absoluiri non debet quando ea nolunt relinquere, de hoc iudicat sacerdotes in speciali, quia causa propterq; debet absoluere. I. non absoluere, si talis specialiter modo supra dicto est cognita: de his vero qui loquela amiserunt poterunt sacerdotes cognoscere generaliter an sint contriti. I. attriti de suis peccatis. I. non, quia si prius. I. tunc habent signa contritionis. I. sūbae vita ex hoc sacerdotes cognoscunt in generali sua peccata & illa confessio peccatorum generalis sufficit ad hoc q; absoluantur sacramentaliter. Si vero tunc ostendunt signis. I. natibus nolle relinquere peccata. I. nolle confiteri. I. si erant publici peccatores & nulla ostendunt neq; prius ostenderunt contritionis signa, tunc ex hoc satis cognoscunt sacerdotes q; sunt incapaces absolutionis. Ex his pater q; sacerdotes eos incognita causa nō absoluunt. I. absolutionem negant eis incognita causa. ¶ 5. dictum. Huiusmodi infirmus qui loquela subito perdidit à censuris scilicet excommunications, interdicti, & suspensionis absoluatur, prout mandatur. 26. ¶ 6. cap. Is qui. ¶ 6. dictum. Huiusmodi inf

homo suus conferat confessarius indulgentias quas sibi secundum suas bullas concessere potest. ¶ 7. dictum. Quilibet sacerdos etiam si nondum sua primā celebravit Missam & etiā si nondum habeat auctoritatem audiendi confessiones ab eo. I. ab eis à quibus de iure. I. s.m. Conc Trid. I. s.m. suas ordinationes ea debet habere & si sit regularis in absētia proprii sacerdotis quemlibet in mortis articulo à quolibet peccato etiam in cœna Domini reseruato & ab omnibus censuris absoluere potest immo & debet. Et si quis sit excommunicatus & sic decedit cū signis pænitentiæ manifestis per quē nō sterit quo minus recōciaretur, post mortem absoluatur. Hæc Silu. absolutio. I. ibi. Absolutio in mortis articulo, & pro hoc allegat S. Tho. & immo idem Silu. confessor. 3. §. 6. Hoc intellige tan de infirmo potenti loqui quam de illo qui amissit loquellam secundum id quod dictum est. ¶ 8. dictum. Si infirmus in mortis articulo constitutus sic ab omnibus peccatis specialiter confessus est & absolvitus, conualescat & euadat, nō oportet q; si de aliquibus reseruatris tunc fuit absolvitus q; postea pro eorum absolutione vadat ad superiorē, nisi habeant annexam aliquā ex-comi

communicationem, pro qua sola intueniatur in iure cauitum ut quis de tunc ei presentet qui à talibus potest absoluere; cap. Eos qui, de sententia ex communicationis in. 6. vbi dicitur. Quod si non se representet in eadē re incidit sententiam à qua in mortis articulo fuerat absolutus. Hec sili. Absolutio. t. ibi. Absolutio ab excommunicatione in mortis articulo. ¶ 9. dictum. Si infirmus qui perdidit loquela, vel utrum rationis, potest quam sacramentaliter fuit absolutus conualescat recuperata loquela & sensu, tenetur de suis specialiter confiteri peccatis, quia nunc potest specialiter confiteri: ad instar illius qui inculpabiliter vel ignoranter oblitus est aliquod confiteri peccatum, licet virtute sacramenti [ali]j vero dicunt virtute contritionis. Deletum sit illud, tamen siue sic, siue sic, tenetur specialiter illud confiteri quando venit ad memoriam, quia neuter eorum persacrimentalem absolutionem à peccatis precedentibus non est simpliciter absolutus à confessione peccatorū inspeciali, sed ex suppositione dū taxat, scilicet quando in speciali confiteri nō potest. Hec dicta sunt ad mentem Antonij Corduensis, & quidem satis probabiliter & ad-

con-

consolationem afflitorum & miserabilium de quibus est sermo. Frater Ioannes Focher, q. Y el padre de la Vera Cruz in compedio privilegiū verbo, Absolutio quo ad sacerdotes, in additionibus, se conforma con la opinion del padre Cordouay, y habla en fauor de estos naturales conforme a su ordinaria piedad y christiandad, el qual dice assi. Hic considerandum est dubium esse graues, & inter doctores graues, controversum, an ille qui nec verbo nec signo potest sua peccata confiteri in periculo mortis absoluiri possit non solum ab ex communicatione & alijs censuris, quia de hoc non est dubium, sed à peccatis, & an ad hoc sit aliquod privilegium Abuleni. Mag. 16. q. 79. & Ioan. de Medina de confessione. q. 53. & alijs dicunt quod graues essent peccata si confessor absoluveret. Quia sacerdos non potest, cum sit iudex sententiam ferre sine cognitione cause peccati & in particulari, & pro hoc videtur. Cōc. Trid. sub Julio. 3. Sess. 14. c. 5. ubi dicitur; sacerdos hoc iudicium in cognita causa exercere non potest. Et quidem quod de oblitis, & ignoratis cum generali confessione possit esse absolutione docet. S. Thom. in. 4. d. 17. & 21. q. 2. ad. 2. & Richardus &

&amp;c

## Aduestencias para

& Palu. d. 17. & Gab. Sed de aliis est dubius, quando nec verbo, nec signo fit confessio. fr. Antonius à Corduña minorita in suo de indulgentiis. q. 39. relictia opinione Abul, & Medina tenet posse esse absolutionem sacramentalem in tali casu, & probat multis rationibus. Vide ibi late. Nec contra hanc opinionem facit Conc. Florentinum, nec Tridentinum, ubi videtur necessaria causae cognitio, quia debent intelligi regulatiter, quando id fieri potest. Hac opinio est valde favorabilis pro indis, quando religiosus confessor non potest habere causae cognitionem ob defectum cognitionis idiotitatis indorum, & videtur facere in favorem privilegii Cōcessi. ordinis. S. Hieronimi, ut gratia, quam habet religiosi, ut possint plenarie absoluiri, intelligatur etiam de peccatis quocumque tempore confessis, licet tunc ea non confiteantur, ut habetur incompendio verbo, absolucionis extrahordinaria quo ad fratres. §. 13. Et idem fratres Antonius à Corduña ibi in. 2. dicto ait. Quando infirmus in articulo mortis perdidit iam loquelam suam & usum rationis: si ante petierat sacramentum confessionis & alia sacramenta seu confessorem, seu si ostendat signa con-

contritionis, & boni Christiani, & non videbat in peccato mortali notorie: qui ut supponitur nullo modo nec persigna potest specia- liter confiteri: tunc sacerdos dicendo, Misericordia tua &c. absoluat eum à censuris, si quibus ligatus est: & etiam dicat absoluote a peccatis, valeat quod valere potest, ut supradictum est: & concedat ei indulgentias quas concederat potest sum. bullas quas habet, ut supra habetur. Potest etiam & debet illi ministrari sacramenta Eucharistiae & Extremae Unctionis post absolutionem prefata, si creditur qd sine periculo euomendi recipier Eucharistiam, alias non. Hac Corduña. Conforme a esto se podra aprouechar el prudente confessor de la opinion de estos tres granissimos doctores, en bien y pruecho de las animas.

Succede qd llaman ayu confessor a q confiesse un enfermo, a tiépo q esta tan en lo ultimo de su vida q apenas se puede creer vivira el tiempo necesario para poder confesarle, y entonces dice q ha muchos años q dexo de confesar un peccado mortal, q muchos por verguenza, q miedo. En este caso y en los semejantes donde se teme la propinqua muerte del enfermo entendiendole algū peccado le absuelua luego por

por que no se muera el penitente sin absolucion, y se codene si tenia sola attricion de sus peccados. Y menos inconveniente es engañarle el confessor creyendo que esta muy al cabo, y absuelvele, y darle la Eucaristia, y Extremauncion, que creyendo que podra confessar todos sus peccados boliuendo en si, morir sin alguno destos sacramentos, pues por solo no los recibir se podra condenar; y ya al infierno, assi lo tiene Alcocer, y Medina, referidos por fray Manuel, r. p. sum. cap. 59. nro. 6. concl. 4. Y dando la enfermedad tiempo y lugar al enfermo, vayale oyendo, y despues absuelvele si vuiere lugar para ello, y si no, ya va absuelto y remediado mediante el beneficio de la absolucion que recibio por la misericordia de Dios. Y deuse mucho notar lo queridoze Alcocer in sua cap. II. fol. 38. que para absolver de descomuniones, censuras, y peccados, basta dezir: Ego te absolucion ab omnibus iniculo ex communicationis, & ab omni censura, & ab omnibus peccatis tuis. Y aun basta para le absolucion de todo dezir: absolucion te. Lo qual se note para visar de tales las palabras necessarias en semejantes necessidades. Confirme esto dice el padre

mae

Maestro de la Veracruz in Compendio prius legiorum verbo, absolucion. P. Hic considerandum, quod ad absolutionem a centuris & casibus reservatis, & a suspensione, & aliis infoego conscientie, seu sacramentali confessione sufficit dicere. Ego te absolucion in nomine patris, & filii, & Spiritus sancti, cum debita intentione. Quia intentio oportet sic latissima in absoluente, ab omni illo quod potest. Sic docet Gerson nebilibus auctor, & adducit eum compendijs auctor in verbo, Absolucion in a. notabili, & sic confessor potest parnitenti cōcedere indulgentias, prolatis verbis supradicatis, addat. Concedo tibi omnes indulgentias peccatorum tuorum. Et hoc est sufficiens, etiam si confessor habeat opinionem autoritatem summorum Pontificis, & penitentis habeat causas opiniones mundi reservatas, & incidere in omnes censuras in quas homo potest incidere, & sic dicere prius, Misereatur cuius &c. Non est necesse [licet congruenter fiat] sicut nec post addere quicquid boni feceris &c. Quidam quis sancte hoc sit additum.

¶ Algunos han querido dezir que los naturales no tienen obligacion de abstenerse de carne en los Sabados, y q no peccan mortalmente

E

nrent

mente si la comen. Fundan su parecer en que el no comer carne en Sabbatho es voto particular de los Españoles, y no precepto general de la Iglesia, y por tanto que obliga á la nacion Española tan solamente, y no á los Indianos. Esta duda le fue puesta al padre Focher y respondio así. Ad id quod queritur, an In di teneatur Sabbatho abstinere a carnisbus si cut Hispanis? Respondet ex ijs quæ habentur de Consecratio. d. 5. c. Quia dies. & ex glo sa. Et id ex glosa in. c. Illa, d. 12. Siliu. Iesu nium. 3. §. 28. distinguit dicens, q[uod] ubi non est consuetudo abstinendi a carnisbus Sabbatho eas tunc comedere non est peccatum, sicut in Fracia ad die Nativitatis Domini, usq[ue] ad Purificationem, eis vescuntur sine peccato. Idem fit in Cathalonia ut dicit Siliu. Vbi vero est consuetudo q[uod] Sabbatho non comedantur, eas tunc comedere est peccatum mortale. Illi vero qui eunt ad loca ubi Sabbatho carnes non comeduntur, ibi eas non possunt comedere; q[uod] vis insuis partibus eas Sabbatho ex consuetudine comedant: & è contrario illi qui insuis locis è consuetudine non comedunt eas, si eunt ad loca ubi Sabbatho eas comedunt, pos sunt eas ibi comedere secundum Consilium quod

quod Beatus Ambrosius dedit Beato Augustino pro matre sua dicens. Cum Romani veni, Sabbatho ieiuno: et Mediolani sum, nō ieiuno: sic & tu ad quancunq[ue] forte Ecclesia veneris, eius morem serua: si cuiq[ue] non vis effe scandalum nec quemq[ue] tibi, ita, habetur cito. Illa, 12. distinct: & glosa tibi ponit de hoc sequentes versus. Disueris Roma. Romanu[m] viuito more. Et si sis alibi, viuito stetib[us]. Ex his concludo q[uod] Indi hic viventes inter Hispanos, Sabbatho carnes non possunt comedere: sic etiam determinauit Dominus Archiepiscopus, unde iussit quietam qui hoc scripsera[n]t se retractare. Nempe Indi hic habitantes Sabbatho comedunt omnia sicut & Hispani, quæ non comedent, si habitarent inter eos quibus Sabbatho talia comedere non licet, sicut in Francia. Quod vero dicas quod ex voto Hispani non comedunt carnes Sabbatho, hoc nusquam legi, sed legi quod ex precepto Sabbathio non comedunt carnes. Inimo esto quod consuetudo eorum esset fundata in voto è principio, nusc tamen habet vim consuetudinis ad peccatum mortale obligantis, sicut dictum est. Pe ad circa secundum illa quæ dixit Beatus Ambro

dixit Beatus Ambrosius diuino Augustino, debent se Indi conformare in hoc illis, eis qui bus vivunt, ideo Sabbatho carnibus vesci hic non possunt, sicut Hispani, & ceteri christicole hic non vescuntur Sabbatho carnibus. fr. Ioannes Focher. Y que se aya de guardar la costumbre de la patria y lugar donde uno viue, enseñalo el doctissimo obispo Angles en sus flores quest. 9. de Ieiunio difficult. g. fol. 429. el qual respondiendo à esta dificultad, dice. Carnes die Sabbathi comedere, est ne mortale peccatum? Responde con dos conclusiones. Prima conclusio. Vbi non est consuetudo comedendi carnes die Sabbathi mortale peccatum est. Definita est cap. Quia dies, de consecra. dist. 5. Secunda concl. Vbi est consuetudo non erit mortale ut in laetitia Majoricarum & Minoricarum, & aliis in locis. Ratio est: quia standum est consuetudini. Legge caput, illa autem, dist. 12. Y es esto razona verdad, que dice el padre fray Manuel en la exposicion de la Cruzada, §. 1. nn. 9, que el comer grossura en los Sabbados, no es privilegio personal de los Castellanos, o de los que estan, o habitan, o passan por Castilla, para que siga las personas, antes segun dizen hom

hombres doctos, es vna costumbre introducida en Castilla, mas por uso immemorable, que por concession alguna de su Sanctidad. Y que aunque agora los que comen grossura en los Sabbados, en los dichos Reynos no pecan, empero peccaron, los que primero lo introduxeron, sin autoridad de su Sanctidad. De lo qual se collige que mas es costumbre de tierra, que privilegio de personas. Lo mismo dice el doctissimo doctor Henrico Henriquez Tom. 1. lib. 7. de indulgen. Cap. 13. n. 8. Post quam Ecclesia iuste prohibuit observari Sabbathum, ne quid commune cum Iudeis haberemus: Innocen. Papa. 1. iubet omni Sabbatho ieiunare, ut etiam refert B. August. As consuetudo iuri derogat, ut in Sabbathi per annum satis sit à carnibus abstinere. Hec Hezicus. Con lo qual me parece que queda bastante respondida y satisfecha la duda puesta, y quan antiguo es en la yglesia de Dios no comer carne los Sabbados, y no uso particular de Espana. El cap. Quia, en que se funda el Obispo Angles, y el padre Focher dice asi. Quia dies Sabbathi apud sanctos patres nostros in abstinentia celebris, est habitus: nos corundem auctoritatem sequentes

tes salubriteri admonemus ut quicunque se christiane religionis participem esse desiderat ex ab eis caritatem eadem die nisi maiori festiuitate interveniente vel infirmitate impedit: te] abstineat. Dónde la glosa sobre aquella palabra Admonenus, dice así: Et ita consilium est nisi ubi constitudo est quod abstineat, tunc enim est preceptum. Extra de obser. i. iu. Conciliū. Preguntan los Doctores si se puede comer carne quando la Natividad de Christo nuestro Señor cae en Sabbado, como quando cae en Viernes, y responden q. si; por la misma razon que se come quando cae en Viernes, y afortiori, ita Silu. Jejunium. q. fo. Cordoua en el questionario de Romance. q. 169. Vega en su Silua Lib. 1. capo. 157. Y que si que hizo voto de no comer carne en Sabbado, o de ayunar no la podra comen, y ha de guardar su voto, como lo dice el texto q. permitte comer carne el Viernes en q. cae la Natividad de Christo nuestro Redemptor, y los Doctores ibidem. Y por ventura quiso decir esto el Papa Greg. 7. en las palabras referidas. Ni si maiori festiuitate interveniente. Pero conio en esta tierra no se vise comer carne el Sabbado q. que cae la Natividad de Christo.

Si nuestro Señor no me parece sera seguro el comerla sin consultar primero al ordinario y. sin su permiso.

Tambien ay dada à cerca de comer de los menudos y extremidades de los animales en Sabbado. A vnos les parece que pueden comer solamente lo que esta dentro del animal, como es el assadura y tripas &c. Y no come la cabeza, ni alones de aues, ni pies. Y otros lo comen todo, y aun los pescuezos de las aves, y la mitad y quasi todos los alones, y aun un buen pedaço de pescuezo de carnero con la cabeza y lengua. Respóde el padre Focher por estas palabras. Ad id quod queritur quid dicendum circa illa quae ex animalibus Sabbatho manducantur, quoniam quidam tantum comedunt intestina animalium, alij vero, cum predictis comedunt pedes, alij autem carnes. Respondeo quantum ad illos qui excepta necessitate comedunt carnes Sabbatho, dic secundum ea que quasi superiori sunt dicta.

Quantum autem ad illos qui carnes tunc non comedunt sed alias partes animalium, puta, omasa, pedes, caput, & similia, dicam cu Beato Augustino ad Casulanum, & canonizatur distincte. II. cap. In his, ubi dicitur. In

## Aduerencias para

His rebus de quibus nihil certi statuit diuinus Scriptura: mos populi Dei, & instituta maiorum, pro lege tenenda sunt: & sicut præmaricatores dininarum legum: ita ceteri mptos Ecclesiasticarum consuetudinum coercendi sunt. Hæc B. August. Ex his itaq; verbis inferitur qd si aliquid est consuetudo qd sola omasa & intestina Sabbatho manducantur, ibi illa sola ab omnibus manducentur, & ibi nemo præsumat facere contrarium: licet etiam hoc putet sibi esse licitum, quandoquidem dicit B. Paulus. 1. Cor. 10. Omnia mihi licet, sed non omnia expedient. Omnia mihi licent, sed non omnia edificant. Et idem 1. Cor. 8. Videte [ inquit ] ne forte hec licetia vestra offendiculum fiat infirmis. Quia propter si scandalizem fratrem meum: non manducabo carnem in eternum, ne fratrem meus scandalizem. Ibi inq; obseructur quod supra diximus ex cap. lila. dist. 12. qd illis se conformet homo cum quibus vinit. In locis autem in quibus non est in hoc certa consuetudo quantum ad hoc, puta quia aliqui ibi tam comedunt omasa, alij cum intestinis comedunt animalium pedes, alij vero alias animalium partes extemas de more illius loci,

de

## Ios. Confessores.

de huiusmodi hominibus ibi cõmoranibus dixit: B. Paulus ad Rom. 14. Alius enim credit manducare se omnia. Qui autem infirmus est [ putans non esse licitum manducare, alia quando alij ea licite manducant ] olus, manducet. Is qui manducat non manducantem non spernat: & qui non manducat, manducantem non indicet, scilicet male agere. Quidani deniq; Sabbatho manducant omasa, intestina, pedes, & caput, & quasdam aliæ partes animalium extremas, puta alas, tales non spernat eos neq; conriscent qui sola comedunt intestina. Pro pace enim inter sacerdotes, & regulares in hoc habenda, teneduna est id quod prælatus determinauit circa prædictorum observationem. Frater Ioannes Focher.

**N**otese [ para adnertir al penitente que se confiesa haver comido carne en Viernes, ] qd si uno come muchas veces en el dia de ayuno no pecca mas de vn peccado, el qual comete quando come la segunda vez, despues de la comida primera de las doce: por que el precepto de la Yglesia solo es guardar el ayuno, conviene à saber de no comer dos veces al dia, y comiendo dos veces ya quebranta el pre

precepto, por lo qual comiendo mas vezes no peccá contra el. Mas lo contrario se hace de vez en el precepto de no comer carne en los dias prohibidos, por q en este precepto principalmente [sin orden a otra cosa] se manda no comer carne, como se manda no hurtar, y por tanto todas las vezes, que uno come carne, peccá mucho peccado, como acaesce todas las veces que hurtá. Vease fray Manuel. p. summæ. cap. 23 y Navarro in Manu. c. 21. n. 25.

**T**Uñote mas que si la Vigilia y Q uattro temporas caen en vn dia que quien quebra el ayuno del tal dia ha de confessar entradas circunstancias segi todos los Doctores, y con ellos fray Luys lopez l. p. Instrucción consciétiæ cap. 29. Vega lib. 4. caso 371. Y mucho mas si conciérten Viernes, Q uattro temporas, y Vigilia.

**A**ntiguamente la hora de comer competió en el dia de ayuno, era a las tres de la tarde, pero agora lo ordinario es a medio dia media hora antes, poco mas, o menos, como lo resuelue Couarrtulas, y en esto no ay mucho que escrupular, Por que ya parace ser costumbre introduzida entre los Christianos, que

me basta comer despues de las onzas, aunque sea poco despues. Y aun ay Doctores que dicen que se cumple con el ayuno si se come de mañana a las ocho, o a las nueve, no se comiendo mas de vna vez, como lo afirma Medicina in su Instruction de confess. c. 14. §. 10. Hec fr. Manu. P. p. summa. o. 23. La qual opinion es buena particularmente para trabajadores como estos Indios que pueden comer a las ocho, o a las nueve, y aun mas, ayarse a trabajar y no perderan el merito del ayuno, particularmente que como dicen los Doctores, los que trabajan no estan obligados al ayuno, especialmente quando la comida es poca, y de poco sustento. Convienda ocn esto lo q dice el Opo. Angles en sus flores del A. Trac. de Oracione q. 9. de hora comedendi. art. 3. t. diffi. cõcl. 2. Insta causa interueniente, vt potè, necessitate vt gente, poterit absq; pericolo hora præneniri, exépli gratia, quia si ea hora non comeditur, vel non suppetet prandium, vel sion erit apud locis ad prandendum, vel perdeatur interris, vel societas commoditas, vel propter aliam iustam causam, similiter quando pro debilitate stomachi gravis reputatur ex postare horam posset

horam, posse tunc hora aliquantulum preueniri.

**T**ener muchas veces vino, o agua a comier, o antes, de mañana, o despues a la tarde no quebranta el ayuno, segun lo dice S. Thoma mas recibido, dandole linda razon dello. 2. secundae. q. 147. art. 6. aunque beusses para sustentar y marar la hambre, que quier que algunos digan sin texto, ni razõ para ello bastante, puesto que pecca venialmente el q. bebe despues de comenzada la digestion, que es una hora despues de comer, hasta que se acabe, no por que quebranta el ayuno, mas por beuer desordenadamente segun Caietano. Nazarro in Manu. c. 21. nro. 11. Et Angles. q. 9. de vnica comedione. 2. difficult. donde dice. Nihil eorum que per modum potus, regulariter accipi solet, violat Ecclesiæ ieunium: quod solum dicitur abstinentia cibi, & non potus: quare licet sapius bibere vinum, aut aquam interescendum & mane & vespere, quamuis ad sustentandum se & famem sedam dam bibatur, quicquid alij sine textu, & cratio ne ad id idonea dicant. Notanter dicitur in conclusione, regulariter accipi solent: quanto sunt quedam condimenta sorbilia, qui  
bus

potius, tanquam cibis, quam permodum potus, velmur, & horum baustus procul dubio non est licitus: nam solueret ieunium: y si quis sorbere vollet ins. amyrum &c. De banera que ninguna cosa de aquellas que ordinariamente se suele tomar por modo de beuida, y para a pagar la sed, quebranta el ayuno de la Yglesia: mas los otros condimentos que se sorbe, de los cuales de ordinario usamos mas por comida q. por modo de beuida, quebrantan el ayuno, como, si uno quisiese sorber vna escudilla de caldo, o almidon. De aqui se sigue que pueden los Indios beuer Cacao en los dias de ayuno, y atolati [que es vna beuida muy fresca] entre dia, sin quebrantar el ayuno, mas no podran beuer atole fuera de la comida y colacion, por quanto ellos tienen al atole [y ello es ansi] por comida y no por beuida.

**T**Quid dicendum de Octamacaque. s. de las pulquerias, o taberneros, qui vendunt vinum Indorum, Indis, quod dicitur Octli: & etiam de ijs qui eis vendunt viñum verum Hispanicum, quoniam aliqui Ecclesiastici effundunt tale viñum, s. Octli, & vasa in quibus continetur, frangunt: & viñum verum Indis aufe-

afferunt, assentes quod eis abutuntur; alij  
aliter asserti q̄ multi Indi Octli bene vnu-  
tūr, & ex eo magnam recipere utilitatem. R.  
Nauarro in suo Manuali, cap. 23 nū. 91, ad-  
hoc responder per duo similia, quoniam de-  
similibus Idem iudicandum est, cap. Interco-  
poralia de Transla. Epis. Primum simile q̄  
adducit est de taxillis, & aleis & de eorum vē-  
ditoribus, in hoc enim sic distinguens. Aut  
qui talia vendit, illis vendit quos probabili-  
ter credit, aut dubitat q̄ eis abutantur, putā  
malo fine, & male eis vrendo, & talis peccat  
mortaliter. Aut probabiliter credit q̄ eis be-  
ne vtanur, pura causa recreationis, & non  
peccat is quitalibus talia vendit. Aut vendit  
ea indifferenter omnibus qui ea volvit emere  
& peccat, neq; debet absoluī nisi à talium vē-  
ctidone abstinet. Ecce primum exemplum;  
Secundum exemplum quod dat Nauarro est  
de ijs qui vendunt mulieribus fucos. Quo-  
nianaut eos vendunt illis qui eis bene vnu-  
tur, & tunc non est peccatum, vt putā virgi-  
ni; quæ eis vtitur vt alicui viro placeat; qua-  
renus eam in uxorem ducat. Idem dicen-  
dum est vidua, & de nuptia, quæ in hoc vult  
placere viro, ne adultereatur, quoniā mulier

nup

nupta cogitat quomodo placeat viro. I. Gōt.  
Hac exemplia posteriora ponit Silv. Orna-  
tus. §. 4. Aut eos vendit illis quæ eis proba-  
blier abutuntur, ve malis mulieribus; que-  
se volunt viros adconcupiscendum eas pro-  
vocare, & sic mortaliter peccat. Quoniam  
mulier quæ eis vtitur, vel se ornat indecen-  
ter, vt viris placeat in malum, peccat morta-  
liter. Si vero hoc faciat exquidam leuitate,  
vel etiam vanitate, propter iactantiam quan-  
dam, non est semper mortale, sed quandoq;  
veniale, vt dicit. S. Thom. secunda secundat  
q. 169. art. 2. Hæc vide in Silv. Ornatus. §.  
4. Aut vendunt fucos ipsos indifferentes, &  
tunc non sunt absolubiles, nisi desistant à talis  
venditione. Hæc Nauarro ubi supra. Sic pu-  
tarem dicendum de Octli, quod est vinum in-  
dorum, & de eis qui ipsum vendant. Quia  
aut vendunt ipsum ijs, de quibus probabiliter  
credunt quod eo bene vtanur, puta viato-  
ribus, laborantibus, & ijs qui causa infirmi-  
tatis, eo vruntur, & sic non peccant. Idem di-  
cendum quando ijs quibus vendit, tam parum  
vendit, q̄ illo tam modico non inebriabitur.  
Aut vendunt ijs, quos probabiliter credunt  
ex suæ conditione personæ, vel exconfusione  
dine

gine fe īnebriandi, īnebriaturos; tunc mortaliter peccant. Aut indifferenter omnibus vendunt volentibus emere, & tunc secundū sp̄sum Nauarro, non sunt absolubiles, nisi alii desilant venditione. Idem dicendum de vero vīno Hispanico quantum ad illos qui ipsū vendunt ijs, quos credunt bene vel male eo usūros. Tamen quādo indifferenter vēdunt, puto eos non peccare, quia cōmunitas homines bene eo vntur. Qui autem vēderet ijs, quos verisimiliter credit φ inebria buntur peccaret mortaliter, vt dixi. ¶ Circa hoc nota φ quādo viderint Clerici vel religiosi φ in aliquo loco multi Indi committit inebriātur vīno quod dicitur Octli, hoc venient iustitiae sacerulari vel etiam Episcopo, vt hoc peccatiū impeditur. Sed in propria persona non effundant ipsum, neq; vase in quo est frangant. Quod si index non impedit talēm venditionem, hoc patiatur, si cū Ecclesia solet, & patitur lupanaria: & nō propterea iudicent iudicem illum, qui hoc patitur de peccato mortali, quia forte licet videat hoc malum, tamē videt maius malum esse si ipsum impedit, & si iuste hoc patitur: sicut Matth. 13: Duxit Dominus zizania non esse

malanda, ne triticum simul eradicaretur. Si potest dicere iudex φ maior est utilitas in multis, q; si eius abutus in aliquibus casib; Q uā enim res est qua mali non abutit. Nō enim propterea tollēdus est sol, quia plū eo abutuntur, eum adorando: neq; vīnum, quia eo multi īnebriantur: neq; mulieres, φ pleriq; eis abutantur. Hæc docet ynlr Titelmaius in Iacis topicis, cap. 19. Confessarius autem in confessione, & in fōto conscientia, obseruet illam trimembrem distinctionem à Nauarro fundatam, & secundū eam iudicet de ipso O&li, & turps erit eorum Deo, & hominibus. Alii, qui indifferenter effundunt ipsum O&li, & vase frāgūt, in quo seruatur, falce mittunt in messem aliud natu, & à grāni peccato non excusantur: immo putare φ teneantur ad restitutionem illis faciendam, quos grauauerunt, si licito alii quo modo secundū predictam distinctionē vendebant ipsum O&li. Sed & hoc scire tenentur multi religiosi zelum quidem pleriq; habentes, sed non secundū scientiam i. distinctionem. Quare autem ipsi eos qui vendunt aleas, taxillos, & fucos, non sic diligunt sicut Iados O&li videntes? Hec enim non

dico, ut malis & oculis abutentibus, saueam, sed  
ut faciam satis illi, qui me interrogavit, lo-  
quutus conformiter ad Naunarrū ubi [Iopra]  
& ad Sylvest. in verbo Ornatū. Frater Ioan-  
nes Focher. Vease acerca desto fray Manuel  
2. p. Summæ cap. 76. Concl. 14. y 15.

28. Algunos Súmistas y Theologos dicen, que  
los penitentes que no supieren dar cuenta de  
la doctrina Xpina quando se confesaré, no den-  
de ser absueltos hasta q la sepan y den bastante  
cuenta della, y esto se practico entre los confes-  
sores algunos años. De lo qual la gente plebe  
ya y comun recibia gran molestia y descofo-  
lacion: y aun se ponian grandes scrupulos a los  
confesores si no pedian cuenta de la Doctrina  
Xpiana a sus penitentes, diciendo: q si assi no  
lo hazian peccaban mortalmente. Cõtra este  
rigor han escrito algunos Theologos moder-  
nos, reprehendiendo esto, y aun prouado que  
este era yugo muy pesado, assi para los peni-  
tentes, como para los confessores, y procuraron  
desapurar lo q es necesario sepa los Christianos  
simples, y q den cuenta de ello quando les  
preguntaren sus confessores. El doctissi-  
mo Maestro Bañez ē su 2. 2. q. 2. art. 8. pag.  
422. D. 424. A. 429. D. Dice q qualquier

Xpo

ha obligado a creer explicitamente todos  
los articulos dela fe, y tres de los Sacramen-  
tos de la Yglesia, que son, Baptismo, Eucarís-  
tia, y Penitencia: por que destos ay partie-  
culares preceptos que nos obliga a recibirlos q  
de los de mas Sacramentos, dice q el fiel està  
obligado a saberlos quando los quiere resce-  
bir. El famoso doctor Nájate en su Ma-  
nual cap. 11. nñ. 18. dice, que qualquier chil-  
iano por plebeyo que sea, està obligado a  
creer explicitamente q ay un Dios ibid. que  
con justicia goberna el mundo, y que es uno  
solo en substacia, y tres personas Padre, Hijo,  
y Espíritu Santo, que es la sanctissima e in-  
cubile Trinidad, y aquellos articulos de la  
fe q la Yglesia particularmente soleniza,  
como es de la Encarnación, Natividad, muerte,  
Resurrección, y Ascension de Christo nro  
redemptor y su venida a juzgar buenos y ma-  
los: y los demas està obligado a creer impli-  
citamente mas o menos segù la calidad de las  
personas, como lo dice S. Tho. 2. 2. q. 2. art.  
7. y q creu todo lo q la S. madre Yglesia cree;  
Fr. Miguel de Medina, l. 4. de Recta iudicis  
cap. 4. refiere a Orbego, por estas pala-  
bras Nicolaus Orbello Parisiensis Theolo-

gus, vir in scholastica disciplina eruditus, posse quam numerum articulorum Scholastica ratione distinxit; sed usq[ue] inquit] omni dubium, verum omnes teneantur post Christi aduentum credere distincte, & explicite omnes articulos. Cui questioni, ex Bonaventura, Richardi, & Petri Tharantasi sententia, non teneri respondeat. Simplices [inquit] illos tantum tenentur explicite credere, qui communiter praedicantur in Ecclesia, & quos manifestat eis Ecclesiasticus usus, & consuetudo, sicut est de Unitate & Trinitate, quam possunt nosse ex ipso actu consignationis, designant enim se in nomine Patris, & Filii, & Spiritus Sancti, sicut etiam de Nativitate, Passione, & Resurrectione, Ascensione, & Peccatorum remissione: hos si quidem articulos possunt cognoscere ex ipsis solemnitatibus, quas Ecclesia celebrat, alios vero articulos non tam manifestos, tenentur credere implicite, ut scilicet in generali credant omnes id, quod credit sacra sancta mater Ecclesia: ita quod in particulari a nullo illorum dissentiant, non tenentur etiam scire numerum, vel ordinem articulorum, cum hoc vix scire possint homines multum literati, & periti. Hec Orbadius.

Et nos, Postemusq[ue] in eandem sententiam Theologii ordinis in numeros alios auctores adducere nisi ex horum uniformi consensu, aperi te cognosceretur, q[ue] sine contradictione fuerit omnibus sapientibus semper persuasum, integrum istam aut explicitam articulorum nominam, nequaquam esse de necessitate salutis, quod isti contendunt, cum vix [ut recte dicit Orbadius] doctissimi viri, & qui bonam partem sanctorum scripturarum cognitioni, & Theologicis disputationibus insupererunt, omnes Christianæ religionis articulos memoria contineant. Y en el mismo lugar dice este gravissimo doctor, que es contra toda razon y verdad Theologa decir, que qualquier Christiano de catorze años para adelante, esta obligado a saber de memoria el numero de los sacramentos, y lo proprio dice de los diez mandamientos: por que basta que sepa estos dos principios, lo que no querrias para ti, no lo quieras para tu proximo, y lo que querrias para ti: ello quiere para tu proximo. Y por que son mucho de notar sus palabras para quitar scrupulos les pongo aquí, dice pues, Est igitur prorsus adversus non modo rationi, sed omni Theologia, pro-

## Aduersitatis pars

iniciare à quarto decimo ætatis anno, quando Christiani de salutis necessitate ad eorum numerū memoriae cordi nendū astringi. Ideoq; iudicium est dedecē Decalogi præceptis, quorum profecto, quia ad secundā tabulam pertinent, ut opere ipsa exhibeantur satis est implicite, idest in generali, in his naturę principiis.  
**Q**uid tibi nō vis, alteri nē feceris, & Quia cunctus vultis ut faciant vobis homines, hec & facite illis: in quibus auctoritate Xpo, virtus continetur, eadē cognoscere. In priori p. cū gla negatim, in posteriori vero cūcta affirmativa claudatur. Includuntur & eadem, cum Xpolūm Apostolatu auctore, in Dei, & proximi charitatis præcepto: Non adulterabis, inquit Paulus, nō occides, non furcum facies, nō falsum testimonii dicas, nō concupiscas, & si est aliud mādari, in hoc verbo instauratur. Diliges proximum tuū sicut te ipsum: dilectio proximi mātū non operatur. Plenitudo ergo legis est dilectio. Quia renū vero Pharisaei, quod esset maximū mādarum in lege, Xpus respondit: Diliges Dmum tuū, ex toto corde tuo, & ex tota anima tua, ex tota mente tua, hoc est maximū & t. mādari: & autē est simile hunc. Diliges proximum tuū sicut te ipsum, in his

sed nobis mādaris vniuersa lex pēdet & proficit. Sufficit ergo ad Decalogi præcepta præstata, hacten vniuersalia principia memoria tenere, ex quibus, Xpo auctore, & vniuersa lex & Proph̄ depēdet. Quo magis miror, quos dī, qui alioq; necessitatē sciēdī ēnes fidei ascensos à Christianis excludunt, ad horū decē præceptori notitia eosdem obligare, q; nemo præcepta, quia ignorat, implere queat: que ratio nihil ultra obiinerit quāq; aliqua ratione ad eorum impletionem sit necessarium præcepta cognoscere, quod nec nos negamus. Cognoscūtar, n. quantū ad eorum obedientiam atque in his vniuerſalib⁹ principiis abundat qui, n. q; sibi non vult, alteri non faciat, neminem occidet, nullius chorū usurpabit, nullius res furto subducet, falsum testimonium aduersus quē piam non dicer, non vxore, non ancillā nō bouē, &c. concupiscet. Contraria, qui, quod si bi fieri vult, alii faciat, parētes venerabuntur exētra quæ in præceptis illis iubentur prestatib⁹. Qui deum ex toto corde, ex iusta anima, & extota mente diligat, nō habebit profecto deos alienos, non eriget sibi idolum. Sabbathū sanctificabit, & externo aliquo cūlū p̄ficietur: rursus, q; proximum diligat sicut seipsum, nō occidet, nō mœchabitur ei alterius coniuge.

## Aduerencias para

non factum faciet, non falsum testimonium; non concupiscet vxore, ancillam, boue, &c., quæ proximus possidet. Hæc ille. Et conclusus dicit, Ingens igitur est eorum audacia, qui sine villa ratione aut fundamento, contra veterum Theologorum placita, immo vero contra Christi & Pauli sententiam, qui ad nihil aliqd, quam ad hæc generalia nature dicta minima obligarunt homines, sola sui auctoritate pronunciant, eum mortaliter peccare, qui vel articulos fidei, vel Ecclesiastica sacramenta, vel decem Decalogi precepta memoria non tenent, sed maior & perniciosior eorum sacerdotum stupiditas, qui horum libellorum auctoritate, miseros rusticos, immo non vulgares ciues absolutione peccatorum frustrantur, quod ista omnia viua memoria non servant, & coram eis imperurbate pronuntient quod si ab eis exquireretur, forsitan non essent facturi. Non damno, immo summis laudibus effero eos pastores, qui certis pannis ad hæc omnia dicenda subditos urgunt, præsertim, quo magis intelligant vernacula lingua, sed ita esse necessariam eorum omnium explicari memoriam, ut sine illis, utisti cōtendunt, non sequatur salutem, omnino falsum exi-

stimo

## los Confesores.

mo, hæc supra dictus doctor Medina. Mas en esto conquienen todos, que no esta visto obligado a saber los artículos, y mandamientos de la ley de Dios, por su orden, como los padres y enseña la Cartilla, sino que basta, q' preguntado por qualquiera cosa de las respondan lo que le preguntan, como lo dice Siluestro, y el padre maestro Aragon, referidos por Fr. Manuel P. par. summae, cap. 88. en la 1. conclus. Y por que seria gran prolixidad para el confessor, preguntar a todos indiferentemente la Doctrina, y hacerla referir ante si: adquierta el confessor, que no esta obligado a pedir cuenta della a todos indiferentemente, al no a aquello de que poco mas o menos presume que no la saben, y para esto basta que le respondan bastante a las preguntas siguientes sacadas de graves doctores, sin querer los obligar a que sepan de memoria todas las oraciones, mandamientos, y artículos, pues los mas de ellos por sus continuos servicios personales [que Dios por su misericordia desiere] no tienen tiempo ni espacio, ni descanso para poderse ocupar tan puntualmente en aprender de memoria las sobre dichas cosas, como otras naciones:

Si

Siguense pues las preguntas que pueden seruir de Catechismo.

**VZCATQ VITE PREGUNTAS**  
glacianiliztli nechpa de la Doctrina Christiana, para la gente simple y plebeya, quā do se confiesa.

P. **T** Cuix tiemone toquia in totequiy o Di os iaquich ihuegli, in oyosox in ilhuicatl yhua in la tlapacalli?

¶ Por ventura crees en nuestro Señor Di os todo poderoso, que crio el cielo y la tier ra?

R. **T** Ca quemaca.

P. **T** Cuix tiemone toca ca iporecnyo Dios ca Tenaztin, ca Tepil azin, ca Spiritu sancto Ca ei personas, ca icel tzin teutl in huēl inie ixtintzitzin personas mie?

¶ Si creo.

¶ Creeς que nuestro Señor Dios es Padre, Hijo y Spiritu sancto tres personas un solo Dios verdadero todas tres?

R. **T** Ca quemaca.

¶ Si creo.

P. **T** Cuix tiemari ca īn

¶ Sabes y crees que el

Dios Ispitzin totechi el hijo de Dios nuestro Señor Iesu Christo por nuestro remedio encarno en el vierte de la perpetua virgin María, no por obra de varon, sino por obra del Spiritu santo, y despues de nascido vino en este mundo entre los hombres, y por nuestro remedio murió en la Cruz, y despues de muerto y sepultado resuscito al tercero dia, y despues de quarenta dias de su resurrection, subio al cielo donde està presentado a la diestra de su padre Dios?

R. **T** Ca quemaca.

¶ Si fe.

## Advertencias para

P Cuix tiemati caoc ceppa hualmohnicaz innicá tlalticpacinic hñmoxcaliliz inix . quichtin mimicque, y huan quimmoatzon tequililiz, yequene ix quibitin quimmo ma qiz inin elaxtlahuil, in yuhca imahcehual inin elachihual?

R Ca quemaca.

P Cuix tiemati camo iñizquiterl sacramen to cencu techipauh cé ca tequaltili, occencia yo in SS. Sacramento in huel ihtic moyetzi notica in torecuiyo le su Xpo intlaconaca yotzin, in y animatzí yhuá y niteoyotzin,

R Ca quemaca.

P Cuix tiemati ca in neyolcuitiliztlí yhuá teteochihualiztlí, in

T Sabes que ha de ver otra vez al mundo a resucitar a todos los hombres, y a juzgarlos, yadar a todos el premio y galardon de las buenas obras q uiieren hecho, o el castigo por sus peccados, de que no hicieron penitencia?

T Si se.

T Crees q todos los Sacramentos de la Y glesia limpian y purifican el alma, principalmiente el de la Eucaristia, é el qual es ta el cuerpo y anima y divinidad d nuestro señor Iesu Christo?

T Si creo.

T Sabes que por la cõfession y absolución acompañada de dolor y arrepé-

ntionoliticatlía tlah- y arrepentimiento de ilacol choquiztlí, y los peccados, y firmar huan nezemixnahua- el propósito de no bol- tiliztlí, ca y c polihui uer a cometerlos, nos ia ixquich tolatahla- perdona Dios nras col tollapilchihuala culpas y peccados?

R Ca quemaca.

P Cuix tiemati camo nahuatil intilaclaxtla huaz titlacuepcayo- qiz ipantipa immolah tlacol in oncan tipo- polhuililoc immone- yoleutilizpan?

R Ca quemaca.

P Cuix tiemati camo nahuatil intilaclaxtla az immilaractétl neltoco nijinipat motenehua

R Ca quemaca.

P Cuix tiemati camo nahuatil in ticpiazl

los peccados, y firmar el propósito de no bol- uer a cometerlos, nos ia ixquich tolatahla- perdona Dios nras culpas y peccados?

T Si se.

T Sabes que tienes y te queda obligacion de satisfacer por las culpas que te perdo- no Dios el sacramen- to de la penitencia quâ de te confessales?

T Si se.

T Sabes q tienes obli- gació de creer los e- artículos de la fe q se contienen en Credo, y mita inixqeh el credo, y todo aque quimonelcoqutia in- llo q cree y tiene la S. sancta Yglesia?

T Si se.

T Sabes q tienes obli- gacion de guardar los mandamientos de

Advertencias para

Juacitzin, yhuani ma  
cuiltei sancia Yglesia  
ytenahuatil, inic huel  
gimomaquixize.

R. ¶ Ca quemaca.

P. ¶ Cuix ticomati como  
chueynahuatil inic et al  
xahuiz in ixquich te-  
mictiani tlalilacolliz

P. ¶ Ca quemaca.

R. ¶ Cuix ticomati in-  
ayuhelamáli moreco? las quattro oraciones?



30. A vnos les pareceran muchas preguntas las sobre dichas, y a otros pocas. Los pri-  
meros podran dexar de llas lo que les pare-  
ciere segun la habilidad y capacidad del pa-  
sajante : y para satisfacer a los segundos se  
ponen las preguntas siguientes.

Nopitzine ma xic. Hijo mio sabe que  
momachiti caihueyna qualquier Christiano  
huatil in Christiano esta obligado a saber  
qua-

la ley de Dios, y los  
cincos de la sancta ma-  
dre Yglesia para saluar  
ter

¶ Si se.

¶ Sabes que tienes o  
bligacion de huir de  
los peccados morta-  
les?

¶ Si se.

¶ Sabes de memoria  
las quattro oraciones?

los Confesores.

40

Janquihuanantli qui-  
natz in ihuac yé ix  
tumasi : inic entcla-  
mantli cayehnatl inq-  
uin huel tlatlatlauhil  
loz. Inic entlamantli  
inquietdin clanetcoz.  
Inic entlamantli, inque  
uin qualli yecili chi-  
hualoz. Yequene infe-  
ntahelamantli inque  
uin tlaecliloz. Auh  
initechpa. in nimitz-  
tlatlaniz nimitzlate  
moliz, mahuel xinech  
nanquili.

P. ¶ Cuix huel ticomati  
in Pater noster. inic  
ti totlatlahetia in-  
totatzin Dios intech-  
momaquiliz inque-  
quich itechmoneqiz  
intonacayo, yhuazin  
tanima?

R. ¶ Ca quemaca. ¶ Si se.  
P. ¶ Cuix ticomati in-  
¶ Sabes la salvacio-

de

**Advertencias para**

Rahpapolatzin in-  
tahuca i chpicheli S.  
Maria inic oquintio-  
rahpathuique S. Ga-  
briel Archangel y hñia  
santa Isabel ipitzin  
yehuati sancta Mariæ  
maximopaqultitie?

R **C**a quemaca.

P **C**uix ticheni inite  
Rahpalolitzin sancta  
Yglesia inic quimotia  
pathuiya in illuscac-  
ehuapilli; yehuati  
ehuapille maximopa  
quiltie. &c.

R **C**a quemaca!

INIC O N T L A-  
mäcli ihuey nahnatil  
Christiano inlanel-  
tocabz.

P **C**uix tienocennel  
taquita in totechiyo  
Dios in qan huél icel  
Illa minoremaquiatie

cion de la Reyna Vir-  
gen con que le saluda  
ron S. Gabriel Archán-  
gel, y su prima Santa  
Isabel, que comienza  
Dios te salve Maria  
llena de gracia. &c.

**S**i se.

**S**abes la salutaci-  
ón de la Yglesia con que  
saluda ala Reyna del  
cielo, que comienza  
Saluere Dios Reyna  
y madre de misericor-  
dia. &c.

**S**i se.

**L**O S E G U N D O  
esta obligado el Chris-  
tiano inlanel-

rifi

**los confessores.**

Ihan, yhuancipotecen  
pahpanqultiziani, inca  
acelizani ixquichihue  
ii yhuancipalczinco  
tlopetmitla incemagg  
huac titlaca; y equeste  
cuix tichenroca inima  
tlactel onnahui nel-  
toconi inipan motene  
huain Credo, iyehuati  
Niconelcoquita. &c.

yhuancipalczinco  
netroquita tonatzin  
santa Yglesia?

**C**a quemaca.

**P** Inin clanelcoqui  
lizili cuix huél ipan-  
tinemiznequi, yhuanc  
cuix huél ipan timiz  
quiznequi?

**C**a quemaca!

**P** Cuix tichenroca ca-  
intotecuiyo Dios ix-  
quichyhuell sintin  
personas me, inic ce-  
la primera es Dios pa-  
ersona, Dios Tercera

rificador, todo poderoso,  
so, por quien somos y  
vivimos : Crees tam-  
bién los oatorze arti-  
culos de la Fee, que  
se conciernen en el Cra-  
do, que comiença :

**C**reo en Dios Padre,

y todo aquello q' crees

y tiene nuestra madre

santa Yglesia.

**S**i creo.

**P** Quieres vivir y  
morir en esta cristi-  
yanidad que profesas?

**S**i quiero.

**P** Por ventura crees  
que Dios todo pode-  
roso es tres personas  
la primera es Dios pa-  
dre, la segunda es Di-

G

os

Aduertencias para

tzin, inic vme perso-  
na Dios Tepiltzin,  
inic ey persona Dio  
Spū sācto: auh ca ini  
meixtin personasme  
q̄a huel iceltzin teutl  
Dios tlatohnani in-  
huēl in meixtitzitzin?

R. ¶ Ca quemaca.

P. ¶ Cuix tieneltoea ca  
inic personas eititi-  
ca, auh inic teutl q̄an  
cettitica intoteciyo  
Dios?

R. ¶ Ca quemaca.

P. ¶ In Tettaztin, cuix  
Tepiltzin, cuix noço  
Spiritu sancto?

R. ¶ Ca niman ahmo.

P. ¶ In Tepiltzin cuix  
Tettaztin, cuix noço  
Spiritu sancto?

R. ¶ Ca niman ahmo.

P. ¶ In Spiritu sancto,

Dios Hijo, y la terce-  
ra es Dios Spiritus an-  
go: crees tambien q̄  
estas tres diuinias per-  
sonas son vn solo Di-  
os todas tres?

¶ Si creo.

¶ Crees que Dios es  
trino en personas, y  
vno en esencia?

¶ Si creo.

¶ El Padre por ven-  
tura es el Hijo, o Spi-  
ritu sancto?

¶ No en ninguna ma-  
nera.

¶ El Hijo por ventu-  
ra es el Padre, o Spi-  
ritu sancto.

¶ No en ninguna ma-  
nera.

¶ El Spiritu sancto,

El

Los Confesores

40

cuix Tettaztin, cuix no-  
co Tepiltzin, es Padre, o Hijo?

R. ¶ Ca niman ahmo.

P. ¶ Auh tley carloypá-  
pa in Tettaztin ahmo  
Tepiltzin, ahmo &c.

R. ¶ Yehica ca inimeix-  
tin personasme huel  
eececañ quízticato in  
tecéme personas, auh  
q̄an huel ce nelli Dios  
inhuēl in meixtitzitzin?

P. ¶ Inimeixtin in per-  
sonas SS. Trinidad, ac  
yehuatzin ogcheli  
omuchiuhtzinoco?

R. ¶ Ca yehuatzin inic  
vme personas: Dios  
Tepiltzin totectiyo  
Iesu Christo.

P. ¶ Cuix tieneltoea ca  
in Dios itlaçopiltzin  
inic vme psonas SS.  
Trin. intoteciyo Iesu  
Xpo y ihuitzincó o-  
monacayotitzin in-

No es ninguna manera.

¶ Que es la razon q̄  
el Padre no es el Hijo,  
ni es Spū sancto &c.

¶ Por que el Padre Hi-  
jo, y Spū sancto, son  
tres personas distin-  
tas, y vn solo Dios  
verdadero todas tres.

¶ Qual destas tres  
diuinias personas de  
la SS. Trinidad se ha  
zo hombre?

¶ La segunda perso-  
na de la SS. Trin. q̄  
es el hijo Iesu Chri-  
sto nuestro Señor.

¶ Por vētura crees q̄  
el hijo de Dios que es  
la segunda persona de  
la SS. Trinidad N. S.  
Iesu Christo, enquan-  
to hombre fue conce-  
bido

Aduertencias para

santa María muchipa  
huel ichpuchtli, ahmo  
manacayotica, cā yca  
Itlamahniçoltzin Spi-  
ritu sancto.

R. ¶ Ca quemaca.

P. ¶ Cuix tieneltoca ca  
intotecuiyo lesu Chri-  
sto ixtetzinco omotla  
catili in santa María  
aue ahmo nia yc oqmí  
mopolhui in ichpuch  
yotzin?

R. ¶ Ca quemaca.

P. ¶ Cuix tieneltoca ca  
intotecuiyo lesu Chri-  
sto topampa omotlay  
biyohuilli moniqui-  
li itech Cruz, yhuan  
tococ?

R. ¶ Ca quemaca.

P. ¶ Cuix tieneltoca ca i  
oyuhmomiquili itech

concebido en el vien-  
tre virginal de la per-  
petua y siempre virgén  
M. por obra del Spi-  
ritu sancto, y no por  
vía comú y ayuntamie-  
to de varón?

¶ Si creo.

¶ Crees que nro Se-  
ñor lesu Christo na-  
cio del vientre virgi-  
nal de la virgén sanc-  
ta María, siendo ella vir-  
gen antes del parto, y  
en el parto y despues  
del parto.

¶ Si creo.

¶ Por ventura crees  
que nuestro señor le-  
su Xpo recibio pañi-  
on y muerte de Cruz  
por salvar a nosotros  
peccadores?

¶ Si creo.

¶ Por ventura crees  
que despues de muerte

Sos Confesores:

43

Cruz initlaçoyolia +  
tein emotemohni mi  
Qlā initocayocā Lym-  
bo, inic quimmanili-  
ro quinhualmoquixet  
Isto ininyolia imma-  
niman initlaçohuan  
in qualtin tetrahuā in  
vmpa qmochieliticar  
cañihuallalilizin?

R. ¶ Ca quemaca.

P. ¶ Cuix tieneltoca ca  
intotecuiyo lesu Chri-  
sto el huítica omonoh  
maizcalitzin omo-  
nolmayoli i inintlan  
mimieque?

R. ¶ Ca quemaca.

P. ¶ Cuix tieneltoca ca  
inihquac omozcali-  
tzino in totecuiyo le-  
su Christo vmpohna-  
lihuítica omolleca-  
huítino inichantzin  
co ilhuicac, imayan-  
ciapa motlalitzinoto,

co nuestro señor lesu  
Christo su benditissi-  
ma anima descendio  
los infiernos festo es  
al Lynbo] y faco las  
animas de los santos  
padres que estauan es-  
perando su sancto ad-  
venimiento?

¶ Si creo.

¶ Por ventura crees  
que nuestro señor le-  
su Christo resuscito al  
terceró dia de entre  
los muertos?

¶ Si creo.

¶ Por ventura crees  
que nuestro señor le-  
su Christo a los qua-  
renta dias despues de  
haver resuscitado, su-  
bio a los cielos y se  
asiento a la diestra de  
Dios padre todo po-

Advertencias para

yhuat vmpa mehuiti deroso  
ca in itlanetzincó itla-  
gotarizin Dios ixqch  
yhuat?

R ¶ Ca quemaca.

P ¶ Cuix tieneltoca, ca  
intotecuiyo lesu Xpo  
occeppa hualmohui -  
caz inihquac ötlamiz  
deimanahuac, inic huel  
yehuatzin quimmo -  
tlatzonteqliliquin  
inyolque, yhuan immi-  
nicque : auh inqual-  
tin. quimomagliz in  
ilhuac cemihcac pah  
paquiliztli , yehica  
huel oquipix que ini-  
tenahuatiltzin: auh in  
ahqualtin quimmona  
quisiz incemihcac tla-  
yhi yohuilitzlin vmpa  
miélan, yehica ah  
mo huel oquipix que  
abino quimomoniliz  
rique intenahuatil .

¶ Si creo.

P ¶ Por ventura crees,  
que nuestro señor lesu  
Christo en persona  
vendra otra vez a la  
fin del mundo a juz-  
gar los vivos y a los  
muertos : y a los bue-  
nos dara la perpetua  
gloria é el cielo, por-  
que guardaro sus ma-  
damiétos : y a los ma-  
los les dara pena eter-  
na en el infierno, por  
que no los guardaro?

Si

los Confesores.

44

tzin?

R ¶ Ca quemaca,

P ¶ Cuix tieneltoca, ca  
oncatqui in sancta Y  
glesia. q. n. intn yeq  
necentaliliz in ixqch  
tin tieneltoca cabuan  
totecuiyo lesu Christo  
immotenehua. Christo  
stianome tieneltoco-  
quiliztica yhuan ica  
in sacramento mocen  
tialia, yhuá mocetilia  
R ¶ Ca quemaca.

P ¶ Cuix tieneltoca, ca  
in ohuel oontla cema-  
nhuac. occeppa mu-  
chitlacatl yoliz moz-  
caliz: yhuan cacemih  
cac yolihuaz, cacemih  
cac nemohuaz?

R ¶ Ca quemaca.

P ¶ Cuix tieneltoca, ca  
in sacramento yc po-  
polihuí intlahitacole  
it yhuan ca iniz-

¶ Si creo.

P ¶ Por ventura crees  
la sancta Yglesia f co-  
uiene a saber J la vni-  
on y ayuntamiento de  
todos los fieles de nu-  
estro señor lesu Christo,  
los cuales sella-  
man Christianos, y e-  
stan por fee y por los  
sacramentos ayunta-  
dos y vñidos en vno;

¶ Si creo.

P ¶ Crees tambien que  
en la fin del mundo  
tornaran a vivir y re-  
sucitaran todos los  
hombres : y que asii  
mismo ay vida perdu-  
rable y eterna?

¶ Si creo.

P ¶ Crees que con los  
sacramentos se perdo-  
nan los peccados, y  
que todos los sacra-

G 4 men

iniquites sacra-  
mento in q̄inotemāquilia  
sancta Yglesia ca den-  
ca techipauh tequalti-  
li, teyeçtilip.

R ¶ Ca quemaca.

P INIC E TLAMAN-  
ti ihueynahuatil in-  
Christiano inquima-  
riz catlehuatl inqual-  
li yeçli quichihuat  
quinonemiliztiz in  
içhuel momaquixtiz.  
Auh in axcan cuix tic  
mati ca matlacteri ini-  
tenahnatiltzin in cel-  
teutl DIOS, in etetl  
itechpohui initimahuiz  
tililocatz in Dios, auh  
inchiconteri itechpo-  
hui in in flaçotlaloca  
tohuānpohuan?

R ¶ Ca quemaca.

P ¶ Cuix ticomati camo  
huey nahuatil in ticom-  
nelogtz in icelteutl

mentos que adminis-  
tra la Yglesia a los fie-  
les en grā manera ligu-  
pian y purifican el alma?

¶ Si creo.

L O T E R C E R O  
esta obligado el Chris-  
tiano a saber que es-  
lo que ha de hacer pa-  
ra salvarse.

Por tanto dime si sa-  
bes que los mandami-  
entos de la ley de Di-  
os son diez, los tres  
perteneцен al honor  
de Dios, y los otros  
siete al prouecho del  
proximo?

¶ Si se.

¶ Por ventura sabes  
que estas obligado a  
creer en Dios y amar

le

Dios y huan ticomatl  
coriliz y ca muchi mo-  
yollo y huan ipan ix-  
quiéh?

R ¶ Ca quemaca.

P ¶ Cuix ticomati camo  
huey nahuatil initte-  
tzinco timotemachiz  
titlaquauhtlamatz y  
huan ticomatlauhti  
liz ticomatzatziliz y  
occencia ye ihquac in  
ilatecoco tetolini mo-  
pan muchihuaz

R ¶ Ca quemaca.

P ¶ Cuix ticomati camo  
huey nahuatil in ah-  
mo tictlapicenehiaz  
initocatz in Dios, y  
huan mohuey nahua-  
til in Domingo yhuā  
ilhuitl ipan ahletatz  
gan tiquixcahuiz inti  
ilateomatz y huahigel  
centet Missa rigtaz?

R ¶ Ca quemaca.

le de todo tu corazón  
sobre todas las cosas

¶ Si se.

¶ Sabes que tienes o-  
bligacion de confias  
en Dios poniendo tu  
esperanza en el oran-  
do, y llamádole, prin-  
cipalmente quando te  
sucede algun traba-  
jo?

¶ Si se.

¶ Por ventura sabes  
que tienes obligación  
de no jurar en vano  
el sancto nombre de  
Dios, y de sanctificar  
las fiestas oyendo Mis-  
sa en ellas.

¶ Si se.

Por

P **T** Cuix ticmati, camohueynahuatil ti - quimimahui ztiliz ini morta immonan, y huayac momacaniquiz, ahmo taahquilenemiz, ahmo tichtequiz, ahmo tictetelapiquiz, ahmo retochitlamiz in tlahtlacollis, ahmo ti- qlehuiz, in tecihuauh, ahmo tiquelehuiz in te axca i nteclaqip.

R **T** Ca quemaca.

P **T** Cuix ticmati camo huey nahuatil intihoyolcuitiz timoyolme lahuaz inihquac Quaresma, ahnoço inihquac inyetimiquiz ne qui, ahnoço inihquac tiaz micohuayan yequi ne in ihquac ticceliz incenter el sacramento, occencia yehuati in ih

**T** Por ventura sabes que tienes obligacion de honrar a tu padre y madre, de no matar a nadie, de no fornigar, de no hurtar, de no levantar falso testimonio, de no desechar la muger de tu proximo, de no desechar los bienes agenoss.

**T** Si se.

**T** Sabes que tienes obligacion de confesarte al menos una vez el año por Quaresma, ahnoço inihquac inyetimiquiz ne qui, ahnoço inihquac tiaz micohuayan yequi ne in ihquac ticceliz incenter el sacramento, de la Eucaristia en el qual esta nro S. Jesu

Chri

chiyo Iesu Christo: R **T** Ca quemaca.

R **T** Ca quemaca.

P **T** Cuix ticmati camo huey nahuatil intihoceliliz initlaçomahuiz naçayotzin totectui yo Iesu Christo inihquac huey Pasqua in xichi Pasqua, yhuan in ihquac concac timo cocoz?

R **T** Ca quemaca.

P **T** Cuix ticmati camo huey nahuatil, i ahmo tinacaquaz ipan Vieras, Sabado, Vigilia, y diua Quattro temporas

Chri sto:

**T** Si se.

**T** Por ventura sabes que tienes obligacion de comulgar por Pasqua florida, y tambien quando estguieres con graue enfermedad y peligro de la vida?

**T** Si se.

**T** Por ventura sabes que estas obligado a dejar de comer carne quando lo manda la sancta madre Yglesia, y de ayunar quando ella assi lo manda y dispone?

**T** Si se.

**T** Sabes que los Vieras, Sabbados, Vigilias, y Quattro temporas te esta vedado el comer carne?

Por

## Advertencias para

P. Cuix ticomáti, como hueynahuatil y ctitla manaz intlamatlache tilia initoca diezmos yhan in tleyn yan cui ca muchihua, inyacatiuh, intibca Primi- as: inyuhcarqui itena huatiliz in S. Yglesia yhuatlatocauh Rey itlatecpantzin, caoqui mohuelitili in huey elahctohuani Simo Pó tisice inic yehuatzin moltatecpantiliz inic tlamanaloz intlamatla etetilia: auh in Andie cia Real oquitecaquini inquenin muchihuaz yhuan in carlehuatlyc tlamanaloze.

R. Ca quemaca.

P. Cuix ticomatica, mo huey nahustil inmonecyan ticcilihuaz tic cequipanoz inchicon-

Por ventura sabes que tienes obligacion de pagar los diezmos y primicias: confor me al precepto de la Yglesia, y la pregnacia del Rey nuestro señor, a quien el Sumo Pontifice dio autoridad de disponer y ordenar como se han de pagar los diezmos y la Audiencia real a tisice inic yehuatzin publicado y promulgado que orden ha de haver en esto, y de que cosas se ha de pagar?

siete

Si se.

P. Por ventura sabes que tienes obligacion de exercitar la su tiempoy en necesidad las

intilaoco siloca in te nacayo, yhuan in oco- nochicon el intaco- liloa in te anima?

R. Ca quemaca.

P. Cuix ticomati ca- tictlaqualtz in teo- chui, tictalitz in, amiqui, tictlaquen- tz in petlauhtinemi, ticyollaliz tictlapa- loz in cocoxqui, inti maquixtiz intemac- huetzi, yhuat ticochi tiz immotolinia in ne- nenqui, yhuan tiquin tocaz immimicq in- yuhihueliti?

R. Ca quemaca.

P. Cuix ticomati, ca ti- quizcaliz in ahlequi- mati, ca ticonnotzaz immoyolpolatinemi, ca ticyollaliz intla- coxtinemi, ca tiliapac

siete obras de miseri- cordia corporales, y las siete spirituales:

Si se,

P. Por ventura sabes que has de dar de comer a que ha hambre de bever a que hased, de vestir al desnudo, de visitar y consolar al enfermo, de redimir al captivo; librars de agramo, al q lo pa- desce, de dar polada a los pobres peregrinos de enterrar los muertos, acudiendo a estas coses segun tu possiblal

Si se.

P. Sabes que has de enseñar a los simples que no saben; dar co- sejo al que lo ha menester; consolar los tristes y desconsolados.

Advertencias para

caihiyohuiz ipalzín sufrir las injurias de  
yo in Dios imitzqua  
lania immitz papaca,  
catiquihiyohuiz inin  
neçlapololtiliz imitz  
yolihi lacoque, catiqm  
machiuz, tiquinlatza  
eultiz immochatlaca  
in in techimonequi; ye  
quiené impápa tecmo-  
stalauhtiliz in Dios  
immitz cocotia : im-  
mitz tolilia, yhuá im  
pampa inixquichtin-  
yol que yhuán immi-  
mieque?

R **G**a quemaca.

**S**i se.

**T** Y N I C N A V H-  
elamátlí ihuey nahua-  
tli intlacatl quiceliz  
in cequi sacramentos;  
yehüca y c neniaquix-  
tilos

**T** L O Q V A R-  
to tiene obligacion el  
hombre de recibir al  
githos Sacramentos  
porque por ellos se al-  
cança la vida eterna;

P **A**uh ih axcan cuix **S**i. Por tanto dime si  
sabes

los confessores.

48

ticmatl ca chicontel sabes que ay sierte Sa-  
in sacramento inoqui cramientos instituidos  
mortali totecuiyo le por Christo Redemp-  
tu Christo: immaculi tor nuestro los cinco  
lamantli clayacatuli-  
ca in huel cerca te-  
rechimopequit, ca in-  
aque quicelchihuaz  
nimian ahuel moma-  
guiztz. Inic centet  
Nequatequilliztilintle  
onctel. Teoyutica te-  
chicahuazilizli. Inic  
eret. Neyolcuitiliz-  
tli ahnoço Tlamace-  
hualiztli. Inic nau-  
tetli. in Sancissimo  
Sacramento inhuellih-  
tic moyetzatica mot-  
quicita in totecuiyo  
Iesu Christo. Inic ma-  
cuil etli. Teoyutica  
te mamatiloliztli in-  
ga tlatzaccan temá-  
chiotiliztli: auh in-  
oc onctel in ahno-

Si

Advertencias para

ahmo cenca tecchnio  
nequi, cayebuati Teu  
pixcayotl, yhuau Ne-  
nami & iliztli

R Ca quemaca.

P Cuix ricmati ca in  
Nequatequiliztli yc  
polihui inlabtlacol  
peuhcayotl inlahila-  
collacatiliztli yhuau  
ipixquach occetq iolah  
tlacol inmoquatequia  
intlayekuey in ay-  
ceppa omloquacequia

R Ca quemaca.

P Cuix ricmati ca in  
teyoyotica tecchacahu-  
liztli yc tichicahualo  
yc tihapahualo inipá  
titlace manaz que ini-  
rlan estoquiliztli in-  
huel ipan otimacoque  
in sancto Baptismo?

R Ca quemaca.

P Cuix ricmati ca in  
neyolcuitiliztli in ne-

Si se

Por ventura sabes  
que por el sancto Bap-  
tismo se persona el  
pecado original , y  
qualesquier otros pec-  
ados : si es adulco el  
que se Bapta, y que  
no se aya Bapitzado  
otra vez?

Si se.

Sabes que co el Sa-  
cramento de la confir-  
macion somos esfor-  
cados aperseverar en  
la fe que rescebimos  
en el sancto Baptismo?

Si se.

Sabes que Christo  
nuestro redemptor or-  
deno

yalmelahuallaztiliztli  
toda Penitencia y c  
equimotlatili in totes  
cujo Dios inid qan  
tipopolihuillloz que  
labotahiliztli inlab-  
tli y etidy el melis  
hailiz que huel ntequi  
pacholtztiq, yhoan ne  
centixnahuatiliztliq

R Ca quemaca.

P Cuix ricmati ca in  
ayamio eneyolcuitiliztli,  
cenca monequi inne-  
stamio ilizpliyhuah  
tlahelacochaqiztli q  
qan antihquac neyola-  
melabuato gadzcamo  
nequi in ahlemonia  
huzcahuap, monauh  
cacalitiaz? Yo que in  
eyuh neyolmekhna q  
tote mohequi muchil  
kuaz in Penitencia in  
in oquimotetequishli  
tli in teyolcuitian.

Si

los Confesores

40

dono la confession y  
penitencia , para que  
confessando todos nu-  
estros peccados con  
verdadero dolor y ar-  
repentimiento de los  
y firme proposito de  
no volver mas a ellos  
alcancemos perdón de  
llos?

Si se

Sabes que antes de  
la confession es neces-  
fario el examen de los  
peccados y arrepentir  
mierito de los : y que  
es muy necesario que  
en la confession no se  
dexe ningun peccado  
por verguenza ni re-  
morse . Y que despues  
de la confession es ne-  
cessario cumplir la pe-  
nitencia impuesta por  
el Sacerdote . Confes-  
sor

H

Si

Aduertencias para

R ¶ Ca quemaca.

P ¶ Cuix tiemati ca in S. Sacramento huel ipan tiocelilia in huel yehnatzin tote cuiyo Iesu Xpo, huel nelli Dios, y huachuel nelli oquicheli in ih tic moyetztica in Hostia consagrada?

R ¶ Ca queinaca.

P ¶ Cuix tiemati ca in tlanececahuialitzica ahlahtlacoltica moe liz cahuel itlaqual mn chihua intanima, y huau yctichtic hueyya in te quatlililoni gracia?

R ¶ Ca quemaca.

P ¶ Cuix huel tiemati ca in tote cuiyo Iesu Christo huel mocomit quitica in ipan Hostia consagrada, y huan ipa in te pitzaztin itlatlapancap.

¶ Si se.

¶ Por ventura sabes que en el Sacramento del altar recibimos a nuestro Señor IESU CHRISTO Verdadero DIOSES y hombre debajo de la Hostia consagrada?

¶ Si se.

¶ Sabes que recibiendo dignamente este Sacramento [que es con deuido aparejo y limpieza] es mantenimiento de alma, y nos aumenta la gracia?

¶ Si se;

¶ Sabes que nuestra señor Iesu Christo esta todo en toda la Hostia, y en cada parte della por pequena q

¶ Si

los Confesores

R ¶ Ca quemaca.

P ¶ Cuix tiemati ca in ca itatzaccan teoyutica temamatilohiztli

yc popolihui intla ollatqui ineeauhca intlahilaeolli intlaltec pac oticchishque, y huau ca yc mochica hua mo huapahuia intanitna ini huicpa int

terleyeyecotiliz, ice nepachihuiliz intoya ouhjinixquich itlapal onclami inye toniqz teimpan: ye queste cuix tiemati ca yc quimopahillia in tote cihiyo DIOSES in tottaeayo in tlaoc totechmoxe quis

R ¶ Ca quethaca.

P ¶ Cuix tiemati ca in Sacramento yequimo maquia in Dios, in padilnehiliztli inco-

¶ Si se.

¶ Sabes que con el sacramento de la Eucaristia se perdona los rastros y reliquias de los pecados de la vida pasada y que por este motivo es esforzada y fortada el alma contra las tentaciones y asechanzas del enemigo, que con todas sus fuerzas procura dañarnos, a la hora de la muerte?

¶ Si se;

¶ Sabes que por este saceramiento de la Eucaristia se da a Dios la salud del enfermo, esto con

II 2 con

Advertencias para

coxqui intlaitechmop- conuiene, e importan-  
nequi?

R ¶ Ca quemaca. Si se.

P ¶ Cuix tiemati ca in Sabes que nuestro  
teopixcayotl yc qmo señor Iesu Christo or-  
claliti intotecuiyolesu deno el Sacerdocio,  
Christo, inic hueliti- por el qual se da po-  
lo que itlaixquetzal- der a los Sacerdotes  
huan, inic ipan quih de consagrar el cuer-  
tozque teatlahotlli in po de nuestro señor Ie-  
Hostia, inic nuchihua su Christo en el sacra-  
in inacayotzin tote cui mento, y poder para  
yo Iesu Christo, in ipa absoluernos de todos  
sacramento, yhuani in nuestros peccados?

¶ techpopolhuizque  
totlahtlacol itencopa  
tzinco?

R ¶ Ca quemaca. Si se.

P ¶ Cuix tiemati ca in Sabes que en el sa-  
nenamitiliztli yc - cramento del Matri-  
mocnopilhuiya ingra- monio se da gracia, y  
cia, yhuani yc tlaoco- fuerza a los casados  
tli totnamiqueq inic para vivir en paz en  
qualli yestli quinhuia tress, y criar sus hijos  
pahuaazque quimizcal para el cielo?

Si

los Confesores

31

je vmpa yazque in il  
huicac?

R ¶ Ca quemaca. Si se.

P ¶ Cuix tiemati ca in Sabes que conui-  
shquac timonami dziz ne que quando te ca-  
monequi timoyolme sares te confieses; y si  
lahuaz inictlamahuiz no pudieres confessar  
tililitica ticceliz in te, que te es muy ne-  
in sacramento: uah in cessario pesarte y ar-  
tlacahueliti timoyol- repentirte de tus pec-  
melahuaz cencia mo- cados para recibir en-  
techmonequi intimo gracia este Sanctissi-  
teopohuaz titlaoco- mo Sacramento del  
yaz ipampa immotlah Macrimonio.  
tlacol, inic huel onca  
monenamitilizpan  
mitzmonaquiliz in-  
Dios iteqltiayatzin,  
iteyeltiayatzin graci-  
cia?

R ¶ Ca quemaca. Si se.

H , ¶ Alo

A lo que muchos han visto del trato de los Indios, en dos cosas yerrá notablemente algunos dellos acerca del mysterio de la SS. Trinidad. La vna, es acerca de la unidad de la esencia, y la otra acerca de la distinción real de las tres diuinias personas. Por q si les preguntan, Cuix tiemoneltoquitia in totecuiyo Dios, responden. Ca quedará. Item, In totecuiyo Dios quexq personas. Responden. In totecuiyo Di os ca ey personas. Inic ce persona Dios Tetatzin, Inic vnde persona Dios Tepiltzin, In ic ey persona Dios Sp̄u sancto: hasta a qui bueno va. Item si les pregunta [para sacarles la verdadera confession deste mysterio] Inin personasme quexquintin teuen i pocos responden, Ey inceutl, o Eiatl̄ inteteui, que es heregia, y contra lo q enseña la verdad Cathólica. Audi Israel D. Deus tuus vnu est. Otros respóndē, In Diōs, ca Tettatzin, Tepiltzin, Sp̄u sancto: ey porsoyas, qan ce huel nelli teuel Di os tlāhtohuaní. Los quales hā dado esta doctrina, y enseñado esta respuesta quierē dezir. No ay mas de vn Dio, el qual es Padre, Hijo, y Espíritu sancto, tres personas, vn solo Dio. Y este sentido no ay dudha, si no que es verdadero y catholico, y si todos los naturales to-

marán la dicha proposicion en este sentido, no hauia mas q tratar: pero es cosa manifiesta q es proposicion áphibologica, y tiene otro sentido, y es. Dios es Padre, Hijo, y Sp̄u S. tres personas, vna sola dellas verdadero Dio. La ql es proposicion heretica, y casi todos los Ia dios la han entendido assi. Por q pregūtados inueixun personasme, ac yehuatzin nelli Di os. Qual destas tres personas, es verdadero Dio? y hauiendo de resp. Ca huel ameixtūntzil tzin. Todas tres personas son el verdadero Di os; resp. por la mayor parte. Ca yehuatzin in Tepiltzin, o caqā iceltzin in Tepiltzin. Que solo el Hijo es el verdadero Dio. La aphibología de la dicha proposicion, nace de que este nōbre numeral, ce, como no tiene mas de vna terminacion indifferente se aplica, a genero masculino, fámenino, y neutro. Demasiera q tambien, q. d. vna persona como vn Dio y si se toma por vna persona como comunitate la toma los naturales, es proposicion heretica, y si el ce, se toma por vna essencia, como lo toman los q ordenaron la dicha proposicion, es católica. Esta aphibología no ay ē latín, por ser diferente la terminacion: de la ql parece quādo se toma por persona, y quādo por naturaleza,

como parece manifiesto en las palabras de S. Joan, que dice. Tres sunt qui testimonium dāc in cōclio Pater, Verbum, & Spiritus sanctus,: & hi tres vnum sunt, i.e. Ioann, ultima. Por loqual deuen ser instruydos y enseñados, que todas tres diuinias personas son vn. Dios verdadero; o reformando la sobre dicha proposicion, y añadiendo esta palabra. In huel imē ixintzitzin; con que se quita toda amphibología y dada diciendo. In Diōs,ca Tettaztin Tepiltzin,Spiritu sancto, ei personas, qān ce huelnelli teutl Dios in huel imē ixintzitzin, q. d. Dio es Padre, Hijo, y Sp̄ sancto tres personas,vn solo Dios verdadero todas tres, cō la qual reduplicacion se quita toda dubda. Tambien se quita con estas proposiciones. In D I O S,ca Tettaztin,Tepiltzin,Spiritus sancto, qān huel iceltzin teutl Dios tlahotihuani. In Diōs,ca Tettaztin, Tepiltzin, Spiritus sancto, imē ixtin personas qān huel iceltzin Dios tlahotihuani. Ca inimē ixtin personas me ca qān huel iceltzin teutl Dios, tlahotihuani in huel imē ixtin. ¶ Otros responden [y es el segundo error] qā ce Diois tlahotihuani, imē teihitotica, y a algunos de sus ministros les ha parecido el meteihitotica, vn vocablo en si dī uno

nino, y el mas acomodado para deolarar bié el misterio de la sanctissima Trinidad, creyendo que, meteihitotica. q. d. Trino, y que la sobre dicha propoſicion conforme a ello, q. d. no ay mas de vn. Dio, que es Padre, Hijo, y Spiritus sancto trino en personas, y vno en essencia. Y si esta fuera la Etymologia del nō bre, no ania mas que pedir. Pero bien considerada y las partes de que esta compuesto, meteihitotica, no. q. d. trino, sino dízese de tres maneras: por ser compuesto de quattro vocablos, que son, mo, ey, mihtohua, ca, y assi, meteihitotica, q. d. dízese, o nombrase de tres maneras. De lo qual se puede entender no haber mas de vna persona de tres nombres, que se llama Padre, Hijo, y Sp̄ sancto.; lo qual es manifiesta heregia de Sabellio cōtra la verdad de la fe, que confiesa la distincion real, de las tres diuinias personas entre si, con vni dad de essencia. Tres sunt qui testimonium dant in cōclio, Pater, Verbum, & Spiritus sanctus : & hi tres vnum sunt. Y san Athanasio dize en su Symbolo. Alia est enim persona Patris, alia Filii, alia Spiritus sancti. Sed Patris, & Filii, & Spiritus sancti, vna est diuinitas: equalis gloria, coetera maiestas. Y aun que

que muchos predicadores han predicado y enseñado la pureza de la fe contra estos dos errores y manifiestas herejías, con todo esto, ay muchos Indios que no acaban de entender y responder como conviene ala verdad y pureza de nuestra santa fe católica. Por tanto procure el predicador en sus sermones, y el confessor de instruir a sus penitentes, quādo los hallare engañados en estos dos artículos, en el primero como ya queda dicho, y en el segundo procurando desterrar tan maldito vocablo, como es el meteihuatlatica, y enseñando q̄ en ninguna manera lo digā y que si acaso les preguntaré. In totecuiyo Dios cuix meteihuatlatica? que respondan. Ca niman ahmo meteihuatlatica in itocatzin: yehica ca ey personasime cececiquizticate in ceceme personas. Ca in Dios Tettatzin mutquítica, macítica, y huan mixcahuítica inic persona, yc ipampa qā icel tzin motenehua Tettatzin. Auh in Dios Te-piltzin, qān iceltzin motenehua Tepiltzin, yehica mutquítica, macítica, y huan mixcahuítica inic ce persona. Auh in Dios Spiriitu san &to, qā no iceltzin motenehua Spiriitu san &to: yehica mutquítica, macítica, y huan mixcahuítica inic ce persona. Auh inimeixtin personasime

nasme, ca qān ce in totecuiyo Dios, huel inimex tanzitzin, yehica ca qān huel ce ininteoyletzin inimeixtintzicin.

22. En algunas partes las donzellaz, o solteras no se querē casar cō ningun biudo diziédo: Cuix ahmo qān yehuatl quimonamictiz inachio icihuauhē que quiere dezir. Por ventura no hade boluer a recibir por muger a la primera? Ora sea que algunos destos naturales creyeron antiguamente que havia de hauer resurrección, y que en ella las mugeres primezas havian de boluer a los primeros maridos era que el Demonio aya sobre sembrado esta zizania y error sobre el trigo de la verdad Evangélica de la resurrección, ello es mal dicho y reproiado por Christo redemptor nuestro. Matth. 22. Quando los Sadduceos le propusieron esta question. Por tanto aduier- ta el predicador y el confessor destos naturales, si en el pueblo donde estupiere no se vla casarse las solteras con los biudos, y procure extirpar esta maldad del corazón y platica del pueblo y gente del.

23. En muchas partes traen por refran Ma-osteconquaçan, ma ostoconican in atl intla-qualli, iñoc ixquichcahuil tonnemí: cuix op- tiqual

de tiquialquazque in oiaque in cañon ximot-  
huayan, que quiere dezir. Comamos y beua-  
mos mientras que vivimos, que despues que  
muriéremos no boluereinos aca desde el Infi-  
erno otra vez a comer y beuer, y es como si  
dixessen. Comamos y beuamos mientras vi-  
viremos que en el Infierno no ay que comer  
ni beuer. Assi es la verdad, pero por que haze  
otro sentido, despues desta vida, no ay comer  
ni beuer, idest. Despues desta vida no ay o-  
tra. Lo qual es contra el Symbole de la fe,  
en el qual confessamos la vida perdurable y e-  
terna : por tanto procure el confessor si halla-  
re algo desto dissuadirlo con la verdad, de la  
fe, y el predicador tambien en sus sermones.

34 ¶ Coomon opinion es de los Doctores Theo-  
logos, y Canonistas, que es precepto diuino  
puesto por Christo nuestro Redemptor comul-  
gar y recibir su precioso cuerpo y sangre, o  
realmente en efecto, o invoto, que es con la  
voluntad: mas que la determinacion del tie-  
po en el qual se ha de comulgar se dexa a la  
disposicion de la Yglesia: la qual como pare-  
ce en el cap. Omnis viriusq; sexus de Penit.  
& remiss. Ordeno que fuese cada año por  
Pasqua de flores &c. Omnis viriusq; sexus  
fide

fidelis cum ad annos discretionis pertinerit  
omnia solus sua peccata saltim semel in anno  
fideliter confiteatur proprio sacerdoti &c. Sub  
cipiens ad minus in Pascha, Eucharistia sacra-  
mentum. De aquavino a dezir el Conc. Trid.  
Sessione. 13. c. 9. Si alguno negare que todos  
en general, y cada uno en particular de los  
fiéles de todo genero y condicion [llegado a  
los años de discrecion] estan obligados cada  
año por lo menos por Pasqua florida a la com-  
munion, segun el precepto de la sancta madre  
Yglesia, qde ipso facto descomulgado y mal  
dito. Verdades que para cumplir con este pre-  
cepto basta comulgar ocho dias antes de Pas-  
qua, o otros ocho despues, como lo concedio  
Eugenio. 4. y lo trahe Navarro in Man. c. 21.  
n. 45. y en Espana por vna concesion de Cle-  
men. 7. cumplen los fieles co el precepto co-  
mulgando desde el principio de la Quaresma,  
hasta la Dominica in Alba inclusive, como  
no parece en el testimoniio qdesto dio vni  
Cardenal. Vease en la Cruzada de fray Ma-  
nuell al fin, en los motus proprios. Y en el §  
5. nro. 9. Deste breve goza tambien esta nra  
Espana, y por las mismas razones, y quandoz  
no por ellas, por la costumbre que dese ayy-  
ea

en esta tierra, segun lo que dice Narrro y M<sup>e</sup> G<sup>r</sup>azat; Mand. n. 8. Que donde ay costumbre de comulgari en la Quaresma que se cumple con este precepto, como si se comulgasse por Pascua. Y el Catecismo Romano de Pio Quinto de gloriosa memoria declara de Sacramento Eucaristie. c. 4; secto. 62. El sobre dicho precepto no comprehender a los ninos, por que no tienen uso de razon, ni saben hacer distincion deste sacramento, al pan comen tan poco en tal edad pueden tener la devoción y reverencia que se requiere para recibir este sacro sancto Sacramento. Verum quamvis hoc lex Dei, & Ecclesie auctoritate sancta, ad omnes fideles pertineat, docendum est eos tamen excipi, qui nondum rationis usum propter etatis imbecillitatem habent. Si enim neque sacram Eucaristiam a communione prophano pane sciunt discernere, neque ad eam accipiendo pietatem animi, & religiosum afferte possunt. Esto assi supuesto esta claro y muy cierto estas obligados los Indios adultos capaces de razon, a recibir este Santissimo Sacramento de la Eucaristia por entrambos a dos preceptos divino y humano, pues entrambos son generales, y no particulares

Jares para particular pueblo o nación. Por el divino: pues son redimidos por la passión de nuestro señor Iesu Christo, como todos los demás, y a esta causa de los remedios dados de nuestro señor Iesu Christo por sus Santos Sacramentos, han de ser participantes, por que como dice sancto Pablo. No ay diligencia del judío al Griego, por que el es Señor uniuersal de todos, rico para todos aquellos que a el se enciendan, y le invocan. Por el humano pues estan en el gremio de la Iglesia, aquien obligan sus leyes y preceptos, y siendo redimidos por la sangre de nuestro señor Iesu Christo, y capaces de la consecución de la bien auenturanza, son por consiguiente capaces de los medios y remedios, que para la conseguir nos dexo Christo, que son los sacramentos, y por ser baptizados tienen accion a este soberano manjar de la Eucaristia, como todos dicen, y sancto Thomas affirma, q; qualquier Christiano por solo ser baptizado es admitido a la mesa del Señor y no se le pone de quitar el derecho q; a ella tiene, sino por alguna causa manifiesta. Cum. n. quilibet Christianus ex hoc ipso, quod est baptizatus, sic admissus ad Domicam mesam, non potest ei quis sufficiat.

morecen dexan de dar algunos ministros el santo Sacramento a estos naturales. La primera por parecerles infames notorios y publicos peccadores. Esta razó no tiene fuerza por quo segñ dizen muchos graves Doctores a todos los infames notorios y priuados por justicia de la comunión se les deve negar este sacramento. De quo Episcopus de Zebu impeliulari de hoc tractatu fol. 10. & fr. Manuel. 1. p. summae cap. 68. concil. 2. Deliberó que por este título a los Indios en común no se les puede negar el sacramento: pues no ay razón ni verdad para que se les pueda imponer a todos semejante culpa, pues ni se ve en ellos culpas manifiestas y publicas, ni tan poco estan priuados por Juez Eclesiastico ni Señor de la comunión, que para esto es menester que aya manifiesta infamia. ¶ La 2. razon que dan, es, que los mas de los Indios se embriagan y emborrachan y que por esto definitivamente ser excluydos de la santa comunión. Contra esta razon ay otras mas fuertes la primera que los textos del derecho canonico no imponen por pena ipso facto incurrida, el ser priuado de la comunión aborracho publico y notorio, sino que dice, que de lo el tal

## Aduertencias para

colli, nisi pro aliqua causa manifesta, unde si per illud 1. Corinthis. 5. Si is qui frater nominat intervios, &c. dicit glo. Augusti. Nos a communione quemquam prohibere non possumus, nisi aut sponte confessum, aut in aliquo iudicio Ecclesiastico vel seculari nominatum atq. contrarium i potest tamē Sacerdos qui est colonus criminis, occidit monere peccatores occidit, vel seciam in publico generatrices gnes, ne admittant Domini accedit, aequani de peccatis pacifitent, & Ecclesia reconciliatur, nam post penitentiam & reconciliationem etiam publicis peccatoribus non est communio deneganda, præcipue in art. mortis, unde in concil. Carthaginensi leguntur, Scenici atque histrioiibus, exerisq; huiusmodi personis, vel apostatis cotulisis ad Deum, reborellatio non negetur. Itac sanctus Thomas in P. q. 80. art. 6. dicit, quod non debet esse obstat, ut non  
35. ¶ Vista la obligacion que los naturales tienen de recibir este divino sacramento como Christianos y como hijos de la Iglesia, solo resta ver y escudriñar qual sea la causa de q̄ tan pocos le reciben, que respecto de la multitud de los que no le reciben, son muy pocos quitos. ¶ En una de quattro razones [si esto mis- bre

## Aduertencias para

tal vicio, o le priue de la comunijó como parese en el cap. Episcopus. Dist. 35. Sobre el qual texto dize la glosa que la borrachez por la q̄ ha de ser castigado y priuado dela comunijon ha de ser muy vsada y frequentada, por que dice esta palabra. Deseruiens, que es quasi multum seruens. Y el Conc. Agathense que prohibe la embriaguez [c. Ante omnia. d. 35.] māda que al que hallaren ser ebrio, o le priue de las ordenes q̄ tiene, o por espacio de treynta dias le prmen de la comunijon, o le castiguen cō al guna pena corporal. La. 2. Por que Panormita, nō de vita & honest Cle. c. A crapula nr. 3, dice que la sobredicha pena esta ya quitada: y en estos tiempos no se da tanta pena, como parese en el cap. A crapula ya referido. La. 3, porq̄ la borrachez no es el mayor peccado de los pecados, pues es mayor el de la fornicacion, el adulterio, y el hurto, y otros muchos: por los quales no nos atreveriamos [siendo secretos] a negar a otros el Sacramēto de la Eucaristia: en los quales ay mas mala costumbre en cometerlos, que en embriagarse, y por mala costumbre de adulterios y fornicaciones en gran numero no les priuan de la Eucaristia: y parecenos que en los Yndios es sacrilegio el embriagarse

## los Confessores

50

garse, y que por ello se les deve dexar de dar el sanctissimo Sacramento del altar. ¶ La. 3, razon que algunos alegā para no darles el sanctissimo Sacramento del altar, es por parecerles inhabiles, rudos y faltos de capacidad y razon para recibir tan soberano manjar. Esta razon es bien frívola, considerada y mirada la habilidad y capacidad que la razó y derechos piden en el que ha de rescebir este sanctissimo Sacramento. Lo primero ha de tener viso de razó como māda el c. Omnis virtusq; sexus ya referido. Y la glosa declara que por años de discrecion se entiende capacidad de peccar: por q̄ en llegando a esta edad de poder peccar tenga remedio spiritual, q̄ es la Confession y Comunion para librarse del peccado. Y sant Antonino de Florencia lo declara de esta misma manera diciendo assi. Dízen se años de discrecion en la muger, quando llega a los doze años: y en el varon a los catorze, segun la opinion de Pedro de Palide.

¶ Lo segundo que se requiere para rescebir este Sanctissimo SACRAMENTO es [segun dice el Cathechismo Tridentino en el lugar arriba referido] que el q̄ ha de rescebir el sanctissimo Sacramento del altar, se pa-

hacer diferencia del pan ordinario a este diuino sacramento, y tenga discrecion para reuerenciarle. De aqui es que a los ninos que por falta de edad y discrecion para reuerenciar el sanctissimo sacramento y de no se haber differenciar, no se les hade dar. Pues estos naturales ya tienen edad, vemos les declarar la diferencia de pan a pan, vemos les con un temor muy grande llegar apedir el sancto Sacramento, vemos tambien que se confiesan para le rescebir no vna sino muchas vezes con el apparejo possible, y con lagrimas y deuacion: luego cosa manifiesta es, que su rudeza no es bastante ni sufficiente para por ella priuarles de tanto bien. Y bien manifiesto es que su rudeza no es tanta que pueda dezirse dellos que son tontos, bobos, mentecaptos, y del todo priuados del buen juzgio de razon, por q el que mas barbaro parece dellos tiene sufficiente discrecion para segun su modo de vivir obrar las cosas necessarias a su estado, sin desorden de la razon: como parese en la policia y gouierno, que en sus republicas tuvieron antiquamente en su gentilidad, que con estar priuados de la lumbre de fue y tener demas de la idolatria, oiros muchos

chos vicios, tenian su policia muy grande en su gouierno politico. Veemos tambien quan habiles son en los officios Mechanicos que aprenden, y quan habiles, y resueltos los que trazan con Espanoles. De donde claramente se hecha de ver que la rudeza que en ellos vemos no es natural, sino falta de instruccion y comunicacion de gente habil y discreta. Y los que han trachado el villanage de muchas partes de Espana, dizen que son mas rudos y de mucho menos policia que estos naturales; y si a estos Espanoles torpes, y rudos se les negasse la Comunion se tendría por mal hecho por entender que aquella rudeza y baxezza de entendimiento no es bastante a priuar a uno de la Comunion: por que como el rescebirá Christo en el Sacramento del altar y entender lo que se reselbe, hade ser por conocimiento de fue y no por lumbre evidente de sciencia y razon por ser soberano mysterio: basta entender que aquel rudo labrador cree que resibe a su Redemptor. El Angelico doctor S. Thomás en la. 3. p. q. 80. art. 9. maneue esta question que tratamos, si a los faltos de razon se les hade negar la sancta Comunion, y respó de no solo en favor destos naturales, mas aun

## Aduertencias para

de otros de mas torpes ingenios que ellos, y  
dize assi. Algunos hombres se dicen no tener  
uso de razon, por que tienen debil y flaco uso  
de la razon, como acostumbramos dezir que  
no veo y carece de vista el que poco veo. Y por  
que estos tales pueden concebir alguna deuoci-  
on de este sancto Sacramento, no se les ha de  
negar. Estas son palabras formales de sancto  
Thomas, y no se podian dezir mas favorables  
para estos Indios que ellas: aun concediendo  
con los que les nota de baja e infima capaci-  
dad. Y es razon considerar lo que dice este do-  
ctor sancto. Lo primera, que teniendo renom-  
bre de faltos de razon por la poca discrecion  
que tienen: no por esto se les deve negar la co-  
munion. Y la razon es, porque pueden tener al-  
guna deuicion a este sancto Sacramento, que  
es lo segundo que debemos considerar: que no  
es menester tener toda la deuicion y reueren-  
cia posible, sino alguna, y no dice que la ten-  
gan, sino que la puedan tener. Que Indio ban  
barissimo y de muy infimo ingenio y juzgio,  
bien enseñado, y doctrinado en los mysterios  
de este diuino Sacramento dexara de tener al-  
guna reuerencia y deuicion? por que si en un-  
mes o en dos no pudiere venir en este alto co-  
noci-

## los Confesores

60

medimiento en orro mas tiempo podra conse-  
guirlo. Y esto es el poder tener deuicion y re-  
verencia a este sancto Sacramento; y no dice  
que en acto la tengan, sino que la puedan te-  
ner siendo doctrinados y enseñados. Por lo q  
no es razon perjudicarles de tanto bien. Y es mu-  
cho de notar lo q dice este圣 Doctor en el  
lugar alegado ad. 3. Sed quando iam pueri inci-  
piat aliqualehi vsum rationis habere ut pos-  
sint deuotionem concipere huius Sacramenti:  
tunc potest eis hoc Sacramentum cōferrī. Q uie  
no es menester toda perfeccion de razon, si  
toda discrecion possible ni aun la comun y  
median, sino alguna para poder dar este Sa-  
cramento a los niños. Y de aqui es q dice Le-  
desma Coymbricense. Aunque confusamente  
entienda algun muchacho lo que hazeno por  
esto se sigue algun inconveniente en darle el  
sanctissimo Sachamento de la Eucaristia; y  
abaxo dice: por que de suyo no se halla pro-  
hibido, ni condemnado por malo. Pues si-  
sto es assi verdad, que no reparan los Do-  
ctores muy graues para la sancta Communion  
de los niños si no en que tengan alguna dis-  
crecion, acompañada con alguna deuicion;  
por que a estos no se les da: aunque los tuvi-  
I 4 essen

tumessimos por de tan baxa capacidad, contra la de muchachos. Lo qual no es cierto. Y por que se vea para honra y gloria de nuestro Señor que ay entre esta gente quien con discrecion devocion y reverencia se aparte para recibir este sancto sacramento, referire aqui un testimonio authentico que tengo en mi poder autorizado por Esteban de Coto escriuano Real y publico de la ciudad de Hixexotzincio. Siendo guardian en la dicha ciudad el padre fray Pedro de Vargas año de. 91. [que al presente lo es de Tecamachalco] mando en virtud del Spiritu sancto y por sancta obediencia al padre fray Miguel de Estinalis religioso lego y muy antiguo en esta Prouincia del sancto Euangelio dixesse y declarasse ante el dicho escriuano y testigos, que es lo que sabia y vio acerca de vna India de Zinzozca cabeca de Michihuacan, acerca de lauer comulgado milagrosamente el qdixó qavra mas de quarenta años que siendo coniumental en la ciudad de Zinzonza estando el guardian del dicho conuento [que se llamana fray Pedro de Reyna] administrando el sanctissimo Sacramento de la comunione; y el alli presente ayudandole con vn cirio encendido en la mano,

no, yio que vna forma de las que el guardian tenia consagradas en las manos [para dar a los que alli estauan] se fué de las manos del dicho guardian a la boca de vna India y la recibio y el guardian entediendo qse le havia raydo en el suelo, la busco y no la hallo, y el le dixo al guardian que no la buscasse, qn qella havia visto y por el ayre a la boca de la dicha India. Y el guardian para satisfacerse de esto, se luego a la dicha India y le hizo abierta la boca para ver si estaua alli, y la India le dio, como ya havia recibido la forma. Milagro bien patent con el qual declaro nuestro Señor quia acepta le era el alma de aquella India y quan preparada estaua para recibir tan buen huésped, pues chso le entrara por sus puertas. Y para conclusion y remate desta causa note se lo que dice S. Antonino de Florencia 3. p. tit. 12. §. 3: por estas palabras A los q tienen lúcidos interhalos, furiosos, bollos y phreneticos qdantes de caer en esta furia boquería, y phrenes tuvieron denpcion al sacramento, y se arrepintieron de sus peccados, no se les hade negar la Comunion, aunque los tales nunca en su sanidad lo ouiesen pedido. Cosa de notar y palabras de aduertir di. Don Gómez

deva Doctor sancto como este, q diga q estádo loco sin pedir el Sacramento sele den, lo qual es differente de lo que dizen los de mas Doctores, que si dizen se les de es en virtud de la intencion de devolucion y reverencia que antes tuvieron con la qual virtualmente es visto q lo recibē los assi privados de étero juzgio. Y esto quedize S. Antonino de Florēcia, alude a aquil milagro q el glorioso S. Gregorio cuenta é el libro de los Dialogos de sant Agapito Papa. Que trayendole vn coxo y mudo sin poder hablar, le dio el sancto Sacramento sin lo auer el antes pedido, y por rescebirle luego estuuo sano de entrambos ados defectos y enfermedades que tenia. Pues conforme a esto; el piadoso ministerio con quanta mas razon deve administrar este diuino Sacramento a estos naturales teniendo como tienen tanto uso de razó y que con muchas ventajas excedé en el no solo a los niños, pero a muchos Españoles adultos. ¶ La. 4 razō q algūos alegā para no darles el Sacramēto es, por dezir q no sabē lo necesario para rescebirlo. En esto ay dos cosas, la una que si no lo saben seria bien enseñarselo, pues el ministerio de estos naturales esta obligado por via de charidad qndono fuera su cura

enseñarles lo que se regere para q puedan alzarcamiento biē y ayuda de costa para passar esta triste vida como se comunica en este Sacramēto al que dignamente lo rescebe y mucho mas al que lo frequenta. Q viatomas [ y es lo 2. ] q estan poco lo que es necessario que sepa, q en breve tiēpo, y cō muy breue trabajo lo podria saber, y en realidat de verdad casi todos el dia de oy lo saben. Porq segun opiniō de los Doctores assi Theologos, como Canonistas solo son obligados los fieles qhā de rescebir este sanctissimo Sacramento a saber el Pater nř, Ave Maria, y Credo y no con obligacion de pecado mortal sino venial. Esta se entiende quanto toca al saberlas por su orden y concierto, como se dizen y estan escritas en la Cartilla. Por Derecho humano, el qual manda que se sepan estas Oraciones. Como parece en un Concilio Toletano quarto, y en otro Concilio Romense capitulo 4. Y en el capitulo Vos in de Consecratione Distinct. Aun que ay muy muchos Doctores y otros muchos hombres doctos que dizen bastar que sepan aquello que en las tales oraciones se contiene, aunque no lo sepan con aquel orden, estylo ni concierto que alli se ponen en la dicha cartilla. Como que crea

creyv Christiano, que Dios es trino y vno  
que crió todas las cosas, que nos da gracia, y  
perdona culpas, y da premio; que Christo es  
hijo de Dios, y se hizo hombre, y es nuestro  
Redemptor, que murió por nuestras culpas, y  
resucitó. Y que ha de acudir a Dios a pedir  
lo necesario al alma y cuerpo, y las de mas  
cosas, que así se contienen. Y fray Martin de  
Ledesma dice que para poder recibir digna-  
mente este sacramento, deve ser fiel viador que  
tenga visto de razon y que sepa juzgar entre el  
mujer profano y spiritual. &c. Esto es lo q  
diz en los Doctores que se requiere que sepa  
el que ha de recibir este divino sacramento.  
Y acerca del Concil. Reimense es mucho de no  
tar lo que dice nuestro fray Miguel de Medi-  
nab. 4. de Recta in Deum fide cap. 6. Scio  
deinde in Concil. Reimsi, presbyteris praecep-  
tum esse ut parochianis suis, Symbolum & ora-  
tionem dominicam aut ipsi insinuarent, aut  
aliis insinuanda iniungent, & cum ad con-  
fessionem tempore quadragesimali venirent,  
ab unoquoq; de cantari facerent nec ante san-  
ctam communionem, alicui tradiderent, nisi hæc  
ex corde pronunciare posset quod scilicet [ve-  
rbi] dicitur sine horum scientia, nullus salu-

salus esse possit, nullibi tamen in eo con-  
cilio peccatorum absolutio denegata refertur  
quod numerum hoc nunquam fieri soleat, nisi  
cum quis sibi impunitus & in peccati mortalis  
statu desideat. Eucharistia vero sacramentum  
sive peccato denegari potest, quod eius sumptu-  
us ad conciliandum iustitiam, sicut Sacramen-  
tum pænitentiae non sic necessaria. Porro li-  
cer hæc parva sint, ac proinde ponis tempora-  
libus intorquenda fidelibus, peccare tamen  
moraliter ignorantem [absit contemptus] per  
suaderi non potest. An vero recte fecerit co-  
cilium Remense, quod scimus proxime ait suis  
se, orationem dominicam & Symbolum me-  
moria non retinentibus, Eucharistiam denegando,  
alii dijudicent, ego profecto piros ho-  
mines, & qui eadem memorie tenuitate con-  
tinere non possent, ullam Ecclesiasticum sacra-  
mentum denegare non ausim, cum ad ea mem-  
oria retinenda, nullo præcepto aut necessa-  
ria ratione constingatur fidelis, immo vero,  
cum Christus, solum illa generalia principia  
quibus implicite aut virtute tantum continen-  
tur, & post Christum Paulus, hominibus ad  
salutem necessaria præscripserint, iam qua-  
tuicunque ignorantia orationis dominica,

## Aduertencias para

aut Apostolici Symboli; ex horum ac similium conciliorum Decretis culpabilis foret, nulla tamen hic aut Sacramentorum Ecclesie praceptorum, aut mandatorum Decalogi sit memoria, qua tamen isti quoque ut memoria remaneantur, & explicitè sciantur, necessaria dent, inquit dum in istis duobus, Symbolo [scilicet] & oratione Dominica, omnia necessaria comprehendit, cetera omnia ignorata, nullam culpam inducere, necessario fatentur: atque haec quidem tam acriter fuerunt virginanda, non quod laudemus ignorantiam, & hominum popularium desidiosam inscitiam [ablit] sed quod omnino infirmitis plebium conscientias, quibus isti salutis efficacissima obstantia obiciunt, ex animo Christi anno cupiamus mederi: Solent autem nonnulli i pastores, inter eas temporarias penas, quibus ad Christianum catechismum memoriae commendandum plebes addigant, eam nuptiarum solemnitate in qua tandem viror in matrimonio traducitur, quaque viror ipsa mater familias esse incipit, quam solemnitatem nos velationem appellamus, interdicere quod maxime laudo equum est enim ut qui patres familias esse incipiunt, quo pacto liberos Chri-

stianos

## los confessores.

stiana fide moribus formare debent; optimo noverint. Hæc ille En las cuales palabras hablará los curas muchas cosas q adquerir para el bien y consuelo de sus feligreses. Y el señor Obispo de Zebu Dñ fray Pedro de Augusto, aquien principalmente fijo en este articulo dice así. Y para que mas alla clara sepamos, quanto se engañan los que por esta ocasión de no saber muchas cosas los Indios, y aun tambien de las demás que ayemos dicho, de ser nulos y que puede offendre a nuestro Señor, noemos vn Texto de las Declaraciones tan a la letra del propósito que tratamos, que no puede ser mejor: ni mas claro. Que es de Innocencio tercero. El caso de este texto como lo dice la glosa es, que los Ilinonenses gente nena y muy recién convertida a nuestra Santa fe Catholica, estauan tan pervertidos en sus vicios, y estos eran muy graues y muy mas abominables, que con ser ya bautizados no los querian dejar, los quales eran fornicaciones, adulterios, homicidios, perjuros, y otros muchos grandes peccados que hazian. Consultaron al Summo Pontifice Innocencio tercio, de gloriosa memoria, que en aquella sazon y tiempo regia la Iglesia de Dios,

v.n.

de Dios, vn Obispo y otros religiosos, que para la conversione destros Lituanienses havian sido embiados del Summo Pontifice que que penitencias impondrian a hombres tan malos por tan graves peccados. Respondioles el summo Pontifice, lo que en el texto dicho venio. Y responde mas de lo que le preguntan. En el qual ay cinco cosas, que aduertir al propuesto de lo que tratamos. La primera quo aque los Lituanienses eran abominables peccadores, pues dice. Considerada la calidad de las personas sobre el vicio de la fornicacion, adulterio, homicidio, y perjuro. La segunda :ser muy nijenos en la fe, por que dice especialmente considerada la nouedad de la Iglesia de Lituania, les impondryes la penitencia, que a su salut spiritual paresciere conuenir. La tercera set pequenos en discrecion y capacidad de entendimiento y juzgio, pues alega a este proposito la autoridad de S. Pablo. 1. Cor. 3. Di os leche, y no manjar sólido; donde se entiende la pequeñez del entendimiento destos, que como a ninos pequenos è la fe, han de ser doctrinados. Lo qual tambien se ve por la quarta, donde presupone el Pontifice summo, que ignorauan mucho, pites no sabian las ora-

diciones comunes del Credo, y Pater noster, à este proposito dice, poco à poco les enseñareys en la fe, y la forma de la confessio, que es al Yo peccador, y la Oracion dominica, que es El Pater noster. Y con todos estos deodos, así naturales, como morales, dice la quinta, que es. Pero con todo esto dareys a los reengendrados por agua de Bautismo el Sacramento del cuerpo y sangre de Iesu Christo, en las fiestas acostumbradas, y en el articulo de la muerte. Que mayor claridad queremos para contra la ceguedad de muchos tienden, en negar a estos Indios el Sacramento, que comparados co los otros, en todo ay grandes dissimas differencias, y ventajas en que estos exceden a los otros. Que escasega y auaricia es la de los ministros de la Nueva Espana, de los quales se verifica muy bien y en texto del decreto, y paresce que habla co ellos. Dónde el padre de familias es magnifico y largo, el dispensador o mayordomo, por que ha de ser auariento y escasega. Si Dios es benigno y misericordioso, a que proposito, el sacerdote, se muestra tan aspera y federosa 26. q. 7. v. Alligant, donde dice. S. Chrisost. Vbi... n. patres familias largus electispensator, non debet

bet esse tenax si Deus benignus; ut quid Sa-  
cerdos eius, austerus vultus apparere? A quan-  
do pñes esperamos a les abrir las puertas de  
ste sancto combite? Si es que les esperamos a  
que sean sanctos en su vida, y de alta subtili-  
za en su ingenio. Lo primero sin este diuino  
manjar como se podra bienamente conseguir  
pues sanctifica el alma? Y con el podrian mu-  
cho perficionar la vida Spñal. En todas las  
cosas assi naturales, como spirituales experi-  
mentamos, que suben a perfeccion, y deba-  
xo, e infinito grado a subido y alto. Por que  
en su comiençar, no tienen el vigor y fuerça,  
que despues consiguen. Para ser vno perfec-  
to hombre, y conseguir la perfeccion, que en  
la naturaleza humana se halla: primero pare-  
cen ser semejantes a los brutos animales y  
pasan por las imperfecciones de niño, y por  
los descuidos y vanidades de la puericia: por  
la inquietud de la adolescencia hasta que lle-  
gan a la edad sosegada de ser perfecto varon.  
Assi por semejante manera en la vida Spiritu-  
al: nadie de repente es grande, como dice el  
comun refran. Comiençá como niños los vir-  
tuosos para venir a la vida de perfeccion, y  
a esta causa dezia el bien auenturado Sant-Pe-  
dro

Pedro a los que comécauan a servir a nuestro  
Señor I. Petr. a. Dexad toda maldad, y asõ,  
como recien engendrados infantes, dotados  
de toda razon, y sin ninguna maldad, desead  
leche, para que en ella crezcays para salud y  
vida de vuestras almas: Y sant Pablo, a los  
de Corinthio dize. I. Corin. 3. Como a peque-  
ños en Christo señor nuestro os di leche por  
bebida. Esto nos dio a entender muy ala clara  
Christo nuestro Redemptor en aquel mila-  
gro, que sant Marcos cuenta a los ocho capí-  
tulos de su hystoria, que le presentaron un cie-  
go para que le sanasse y diese vista, y lo pri-  
mero que hizo su Magestad fue tomarle por  
la mano: y sacarle fuera del lugar, luego le  
puso saliva en los ojos, y successivamente le  
puso sus manos sobre ellos, y le pregñito si via  
algo: y mirando, dixo que via los hombres  
como arboles, que andauan. Torno otra vez  
el Redemptor del mundo y Señor nuestro a  
ponerle las manos sobre los ojos, y comenzó  
dicho a ver, de tal manera que via muy clara-  
mente todas las cosas. A muchos sano Chris-  
to nuestro Señor como dize S Lucas. Luctg 4.  
poniendo acada vno las manos. Etþperò en  
este ciego nos dio a entender como dize el ve-

venerable Beda. Que pudiendo curar con vna sola palabra, poco a poco le fijo díado perfecta vista, para que mostrasse la grandeza de la ceguedad humana, que por grados consigue la luz, y por su gracia y favor nos va acrecentando acrecentamientos de perfección. De manera que pudiendo Christo nuestro Redemptor darle entera salud a este ciego, con solo tocárle, no quiso sino ponerle las manos tres veces, y vngirle con su diuina saliva, y ciò todo esto al principio tenía la vista tan obscura, y confusa que vía los hombres como arboles hasta que de todo punto consiguió toda la lumbre y vista que deseaba. Pues que maravilla es que en la infancia spiritual de los naturales no les hallemos constata perfección, como ya tienen los muy perfectos? Y así es razon, q si hallamos en ellos flaqueza, è infancia, que les demos el mayor soberano del sanctissimo Sacramento, para que con su virtud alcancen lo que les falta. Christo nuestro Redemptor, no espero a dar su sagrado cuerpo y sangre a los Apostoles despues de su resurrección, quando les dio mucha virtud, y fueró mas certificados en la fe, y en sus mysterios, y quando les dio ciò su testigo el Spu S. diciendo: Recibid

cebíd el Spu S. para que a los q perdonardes los peccados, les seá perdonados. &c. Tá poco ciò mas fueron perficionados è toda virtud y fueron confirmados en gracia, quiso que se instituyesse este sancto Sacramento del altar. Si no antes de su passion, quando los Apostoles estauan en la niñez de la vida Spiritual, que comenzaian a seguir: quando estanen en peligro y trabajo, para fuerça de sus animas, y como medicina preservativa contra el accidente terrible de los trabajos que havian de passar en su prision y muerte. Pues si al principio de la diuina institucion deste sancto Sacramento, no reparo Christo en los desfetos, y faltas presentes, y futuras de sus Apostoles Pues sabia su Magestad que de imperfección se sube a perfección, y de flaqueza a fortaleza. Por que con estos Indios nos queremos auer con tanto rigor, diciendo que les esperamos, a que consigá toda perfección? Hac ille in c. 8. Y el padre Doctor Henrico Henriquez tomo. 2. lib. 8. Eucharist. cap. 42. num. 3. Dize: Qui habent usum rationis sed debilem, & imperfectum, vt AEthiopes quidam & semi satui, secundo irreverentiae periculo admittē disunt ad cōmunionē praeceptū in Pascua, &

missis articulo : non tamen decet ad frequen-  
tem Communionem . Si esto se puede hazer y  
se haze cada dia con los negros que a penas-  
nos entienden , ni nosotros los entendemos :  
 quanto mejor se podra hazer sin comparacion  
 con estos pobres , pues venios la deuocion con  
 que piden este manjar de vida , y que saben  
 mucho mejor la doctrina Christiana y lo que  
 es menester para recebir este diuino Sacra-  
 mento ? Con lo dicho me paresce que se le qui-  
 tará al escrupulo a qualquier ministro por es-  
 crupuloso que sea y podra muy bien deponer  
 la conciencia , particularmente respondien-  
 dole el que le pide este Sacramento a las pre-  
 guntas puestas en el §. 30. en las preguntas del  
 Sacramento . fol . 49. pag . 2. Y por que la char-  
 dad del Sacerdote y ministro destos pobres  
 naturales no se deve cansar , ni menos enfa-  
 dar en enseñarles los mysterios de nra sancta  
 fe C A T H O L I C A , puede preguntar a  
 qualquiera Indio que le pidiere el sanctissimo  
 Sacramento la pregunta siguiente . Inihquac in  
 teupixq. inquitzintia in Missa in qmogenilia  
 iniztac yahuatlic yhitani canahuac tlaxcalli ,  
 cuius ye ipan ricmati in sanctissimo Sacramen-  
 to , cuius' ye oncan mehuiltilica in totechi yole  
 su

su Christo ? Y enseñele que responda . Ca ni-  
 mian ahmo , caçan otlaxcalli , ca aangle ipa met-  
 ra , caçan ihquat iye inepantla Missa , in Sacer-  
 dote quimoteochihuila in tlaxcalli ipan qui-  
 mihealhuiya intilahtoltzin Diós , quinihquac  
 in o quetzonquitzlahrolli yuh commati in no  
 yollo ca Sacramento , ca aocmoxlaxcalli , caçá  
 huic yehuatzin in notemiquixticatzin Iesu-  
 Christo , nelli teutl yhuan nelli oquichtli , ih-  
 tic moyetz rica in sanctissimo Sacramento , auh  
 nimá ni enoteotia , niconotlahilahuiya ; auh ca  
 yehuatzin in niconceliliznequi in axcan in  
 nechamocenquizcaqualtiliz , yhuan inic nech  
 monaqhiliz incenihcac necuiltonolli netla-  
 machilli gloria . Y para los ya prouectos , y  
 crescidos en la vida spiritual se hallará otras  
 preguntas y respuestas despues del confesio-  
 nario en el examen para los que han de com-  
 mulgar .

¶ Aunque segun la opinion de Paludano 36  
 in . 4. distinct . 9. questio prima . y Armilla  
 verbo Commu . numero . 4. El que comulgó ,  
 por Pascua Florida , o entre año no es obliga-  
 do sopena de pecado mortal a comulgar è el  
 extremo de la vida ; si papa Adriano dice que  
 si quando buenamente lo puede hazer . Y e-

## Aduertencias para

Y esta opinion parece verdadera pnes es precepto diuino y humano que los enfermos reciban este Sacramento quando estan enfermos y en peligro de la vida. Que sea precepto diuino parece claro pues vemos una costumbre tan antigua. Y que sea humano, vease claro en el concilio Niceno, y es el decreto. Dónde dice el sancto concilio. De aquello que llegan al termino de la vida, guardarse ha la ley antigua y regular, que es que si alguno saliere del cuerpo, no sea privado del ultimo y necesario viatico. Generalmente y atodo qualquiera q esturiere en el extremo de su vida, y que pide la gracia de la comunión, se le ha de dar. Notemos las palabras deste texto que mas obligan al ministerio a selo dar pidiendo el Sacramento el enfermo, que al mesmo enfermo. Y aduertimos que no excluye a nadie, pues diz generalmente y a todo qualquiera enfermo se le de. Lo mismo dice el Cōcilio Agathense primero en el cap. 15. y es del decreto, donde dice. El viatico a todos los que estan a punto de morir no se les ha de negar. Y en el concilio Carthaginense, 3; que es de derecho. Y en el Triburiente, cap. 31. Manda que a los peccadores abominables ladrones publi-

## los confessores.

67

cos, y saltarolores, no se le niegue el Sacramento de la Eucaristia en el articulo de la muerte, mostrando arrepentimiento de sus peccados. Y de Concil. d. 2. Presbyter. El Sacerdote luego compligue al enfermo. Y el sancto concilio Trident. dice assi. La costumbre de guardar en el sagrario la sancta Eucaristia es tan antigua, que dello ay noticia auerguardado en los tiempos que se celebro el conc. Niceno. Por tanto llevar la sancta Eucaristia a los enfermos, y guardar esta costumbre con diligencia en las Yglesias, de mas de que con toda equidad y razon esté ordenado, demás de q se halla assi mandado en muchos concilios y está por antiquissima costumbre de la Yglesia guardado. Este sancto concilio determina que se guarde de todo punto este saludable y necesario uso. Que nare sancta hac synodus retinendum omnino hunc, & necessarium morem statuit. Que mas claro se puse de dezir que a los enfermos no se niegue el Sacramento con palabras tan ponderadas del cōc. Trid. pues dice, necesario uso de comulgarse los enfermos. Y a este propósito dice Inocencio Papa lib. 4. Mysteriorum Miss. cap. 42. Necesariamente se ha de recibir el Co-

Cordero, para ser defendidos del Ángel que destruyo los Egíptios, y no podremos salir de A Egypto, sino celebrando el Pascua que es que comamos el Cordero Pascual. Eusebio è el libro sexto de la Ecclesiastica hystoria, cap. 33. refiere vn dictio de Dionisio Obispo que el contaria de cierto hombre cuyo nombre era Serapion, el ql estando agonizando y muy en lo extremo de vna graue enfermedad, que segun naturaleza no podia vivir: ya que esta ua sin habla tres dias, al quarto, boluiendo en si dixo: hasta quando me dereneys? como que no podia morir: hasta que le dijese el sanctissimo Sacramento de la Eucharistia, y endandoselo como si el alma fuera ya suelta de Grandes prisiones y cadenas, dexò aquell corruptible cuerpo y fue poseer la immortal vida. Y a esta causa dezìa aquel Sancto Obispo. Ninguno ha de ser defraudado en el articulo de la muerte de tan gran beneficio, como es de rescebir el sanctissimo Sacramento de la Eucharistia. El padre Henrico Henriquez tomo. 2. lib. 8. de Eucharistia, cap. 4. dice. Eodem iure diuino obligatur non in solo articulo mort. vt quidam dicunt, sed aliquoties in vita, vitalem cibum capere: vt satis colligitur ex in-

sti

sumione Eucharistia per modum cibū nec ferri. At re vera iterum tenetur accipere pro pe mortens per modum viatici: vt probant concilia & consuetudo fidelium: nisi paucis ante exitum, vt per 8. dies communicasset. Y en la glosa de tal lugar, alega al concilio Tridentino en el Inglaterra referido, y al concilio Niceno. Canon. 13. y al capitulo. De his vero. 26. q. 6. ca. Si quis de corpore, & cap. Si infirmitas de Penitenti, & remission. Magis nade. Et fideles magis scandalizantur si quis omittat communicare in articulo mortis qua in Pascha. El glorioso padre sancti Augustin de Visitatione infirmerom lib. 2. capitulo. 4. dice estas palabras. No dejes hijo mio de rescibir aquell diuino viatico favorble del cuer po de nuestro señor IES V. Christo: antes con gran deseo lo busca y fielmente lo rescibe. Cierramente aquil incomparable, è inefable mara te sera viatico saluberrimo, pcio d tu redēpcio memoria de tu señor y R. E. D. E. M. P. T. O. R y fortaleza del remedio. Las quales palabras bien claro nos enseñan que ni ningún hombre por muy subido en meritos, y de mucha cali dad y excelencia que sea, no ha de passar en ningun modo ni manera desta vida sin el Sa-

cra

sin el Sacramento de la confession y sin el de la Eucaristia. Y ese mismo doctor lo hizo assi pidiendo y recibiendo este divino Sacramento, como tambien lo hizo sancto Ambrosio y todos los santos que pudieron. Pues si los Santos y justos tienen, y tuvieron tanto cuidado de no yr sin tan gran riqueza, los que han sido fieles, y descuidados en esta vida, por que no lo desearan muy mucho mas, como mas necessitados de fauor diuino? Y los piadosos ministros, por que como a hombres faltos de meritos: no les persuadiran y aun co-peleran a ello, y con gran cuidado les haran que le escibant. Y de aqui es que sancto Thomas, como de medicina y remedio a los pecadores tan necesario dice. 3. p. q. 80. art. 6. Aun a los publicos peccadores no se les ha de negar la Communion, en especial en el articulo de la muerte. Y tambien un texto en el cap. Quod in te de Pani. & remiss. dice. Ni tan poco se ha de negar la sancta Communion a los peccadores que estan en su penitencia publica en el articulo de la muerte. Por que es granissimo el provecho y utilidad d'este sancto Sacramento en aquel punto, y momento del transito de la muerte. Lo uno para contra los engaños

ganos e ilusiones de los demonios. Lo otro y mas principal, para q como este sacramento, es: Sacramento de charidad y amor por el nos encorporamos en Xpo. Y tambien es sin y remate de la vida Xpiana; reselbiendolo al tiempo del morir, profesamos q partimos de la vita mortal, como miembros q en Xpo vivien vida spiritual. Pues q en han menester mas fauor para contrar las astacias de Sathanas, que aquell que pocas vezes las supervence quien mas ayuda para contra las tentaciones del Demonio, que aquell q apenas las sabia correr q ni huys, q quien mas ha menester charidad y amor, que aquell que pocos dias estubo en el estado de gracia. Pues si el sancto Sacramento causa estos remedios en el articulo de la muerte, demos lo a los que atenuos tenido por fieles y descuidados, pues aunque tales, para el dicho efecto tienen [como fieles] tan gran accion a el y les sera remedio tan soberano.   
 Podrian excusarse algunos ministros q decir que los sanctos concilios, y los canonicos textos ya dichos dan a entender, que a los enfermos que pidiesen el sancto viatico se les da y que estos no lo pidien comunmente; ya esta causa se escusarian algunos ministros de pec

pecado, entro se lo dar. Ciento esta euassori o escusa es de tan flaco fundamento y cimientro que no tiene ninguno. Inocencio 3. en el cap. Deus qui Ecclesiam tuam ya referido dice, que allos Liguonenses manda les de el Sacramento en los dias a costumbrados, y en el articulo de la muerte: y no dice que lo pidan los enfermos sino que se le de los sacerdotes. Y en el Conc. Trid. tampoco dice que lo pidan sino q lo den. Y no lo piden estos pobres Indios por que ven que no se lo dan, ni se acostumbra a dar a todos los de su naciō, y si comienzan a darlo a algunos, veriamos como acuden los demás: como por clara experientia vemos, que por auer les mandado que se confessen en sus enfermedades, tienen tanta vigilancia en esto, que a pena tienen una calentura, quando procuran de venirse a confesar. Y con gran trabajo y pesadumbre los llevan dos y quatro y mas leguas para q se confessen aunque ay q muy poco que en su salud se confessaron. Tambien no lo piden por que como ignorantes de su remedio se van sin el. Seria buena escusa de vn Christiano, que teniendo abundancia de manjares deixasse perecer a su proximo de hambre por que no le pide de co-

mer, viendo el claramente la mēguia y necessidad del que en tan gran extremo de pobreza estia; ciento no, sino muy gran culpa y pecado. Pues aduirtamos que ē lo spiritual es asū y muy mayor obligacion por ser mayor el bien que se pierde y exceder el alma en muchos gastos de perfeccion al cuerpo y demas que soy obligado a le labores en su necesidad con el remedio neccesario por obca. Tambien tengo ella misma obligacion, ale socofencion de los y a monestaciones, que a la salud de su alma conviene, y le persuada y mande comulgar: pues tanto bien le proviene dello, q puede de ser la salud del alma que sin aquell Sacramento podria ser se cōdemnasse, como dice muy bien Soto. p. p. 4. d. 12. q. 1. art. 4. Muchas veces, por este Sacramento, se haze el hōbre de a trito contrito, y recibe gracia, la qual no havia aun recibido por el Sacramento de la penitencia. Por tanto [dice este Doctor] podria aconceder muchas veces, que por no recibir algunos enfermos en el articulo de la muerte este Sacramento, se cōdenaran, y por solo recibirle, sesaluarian. Por q. puede auer tenido el enfermo tan poco aparejo en la confession, y haver estado sin ninguna atricion que

que por su mal aparejo no ouiesse conseguido perdón de sus peccados, y con el Sacramento del altar, teniendo atrición cō seguiria la gracia primera : pues en este caso la daria y cauſaría este Sacramento, pues no solo perdona peccados veniales, sino tambien los mortales y da gracia, como el santo conc. Trid. lo determina señ. 7. c. 6. 7. & 8. Nauarro tratando de la comunión de los niños segun su consejo dice. Manu. c. 21. n. 57. Puesto caso que no comulgassen siendo niños en la Pascua, si los tales enfermasen hauian de comulgar en el articulo de la muerte, si los tales enfermos no fuesen muy niños en el juzgio . Luego pues vemos tanta obligacion, tanto proyecho, Santa necesidad, y utilidad, como he dicho, en les dar este Sacramento: no es razon se les niegue en el tiempo extremo de sus enfermedades. Parecenme que no sera fuera de propósito referir aqui lo que el padre fray Thori bio Motolinia, uno de los primeros doce religiosos de nuestra orden que vinieron a esta Nueva España a plantar el santo Evangelio escribie en el libro de los Ritos y conversione de los Yndios, 2. parte. c. 28. Al qual por su gran santidad se puede dar entero credito. Dize pues:

pues : que quattro años despues de auer venido los religiosos à esta tierra, un Indio principal casado mancebo, de los q se habian criado y doctrinado en el cohuento, llamado Don Diego, hijo de Do. Miguel, hermano del Señor principal del pueblo de Huexotzinco, exherimo grauemente y despues de auerse bien preparado examinado y confessado, pidió el sancitissimo Sacramento vna y muchas vezes cō mucha instancia : y como los religiosos disimulasen cō el no se lo queriendo dar, el moço no aflojó un punto en su deseo y de donde antes lo torço a pedir muchas veces con mayor ynfancia ahinca y deuoción, y fuecedio estando en esto vna cosa maravillosa q̄ vinieró a el dos frayles del habitó de nuestro padre sant Francisco y lo comulgaron y luego desaparecieron. Quedó cō esto Do. Diego muy contento y satisfecho y alegre, e gran maneta. Y enitanando luego su Padre a darle de comer y diciéndole que comiesse, le respondio y dixo que ya el hauia comido lo que deseauia y hauia menester, y que no hauia de comer mas por que el estaua muy satisfecho. Maravillado el Padre : preguntole que quien le hauia dado de comer, o quién le ha  
L. uia

traydo comida no vistes dixo el hijo a que  
los dos padres que salieron de aquí agora  
a quelllos medieron lo que yo deseaua y tan  
tas veces auia pedido. Y luego desde apoco  
fallecio. Bonum Viaticum ferens. De creer  
es que nuestro Señor por su infinita miseri-  
cordia condescendio con los sanctos deseos  
deste degoto enfermo, y que los religiosos q  
vinieron a comulgarle deuieron de ser An-  
geles que D I O S le embio para cumplimie-  
to de su sancto y tan justo deseo como fue az-  
marse con el Sacramento de la Eucaristia pa-  
ra tan peligroso camino. Lo dicho me pare-  
ce que basta para persuadir a los ministros de  
los Naturales, no solo a que los combiden  
con este divino Sacramento mas aun tambien  
para que los compelan y a premien a refec-  
birlo, particularmente estando enfermos de  
graua enfermedad.

**¶** Concubitus coniugalis ob prolis procrea-  
tionem aut debiti redditionem, non impedit  
Comunionem sub mortali, nec enim sicut exi-  
genti negare debitum, etiam pridie ante com-  
munionem, si coniugem precibus diuertere  
non potest. Hac pater Henriquez. 2. tom. c.  
51. & ibidem multos & graues citat Docto-  
res

Doctores inter quos. d. Thom. Bonaldus. &c.  
Richardus assertor nquod licet coningatus  
post congrellum spontaneum cum quadam di-  
ligratione mentis communiceat, non excedit  
peccatum veniale. Secundum etiam Alber-  
tum post factam communionem non debet si  
lo die debitum exigere, nec etiam exactum  
reddere nisi cum difficultate: sed tamen co-  
gratulum non putat esse mortale. Richar. autem  
dicit qd decretu de Confess. dist. 2. Omnis ho-  
mo dicēs, Ante Eucharistia sumptionem esse  
ab uxore aliquot diebus abstinentium, non lib-  
quitur de debito necessitatis, sed cogravitas. Et sic posset exponi illud cap. Virtutum pro-  
pria. 33. q. 4. Vnde glosa exponit prohibetur  
id est dissuaderi. Ita Nicolaus. de Orbello  
in. 4 dist. 9. q. 6. Et Scot. in. 4. dist. 32.

**¶** El efecto del Sacramento de la Extrema- 38  
unction es remision de todos los peccados,  
si alguno halla en el anima del que lo recibe  
y restitucion de la salud corporal, quando co-  
uiene, como se determino en el sacro Conci-  
lio Tridentino. sess. 14. cap. 2. Y como quie-  
ra que todos los sanctos Sacramentos de la ley  
de gracia, den gracia al que los recibe [no  
poniendo ningun impedimento] y la Extre-

## Aduertencias para

Extremauncion sea vno dellos es cosa clara que la da. Y della en particular dize el Cōc. Trid. sess. 14. cap. 2. de Extremaunctione. El que dixeret que la sagrada Vnction de los enfermos no da gracia, ni perdona peccados, sea Anathema, y maldito. Y por dezir que perdona peccados no se han de entender solos veniales, sino tambien mortales. Por que esto quiere dezir que da gracia: como muy bien dice sancto Thomas en estas palabras. 3. p. q. 65. art. 1. ad. 8. Para el perdon del peccado venial no se requiere infusión de gracia, y ninguna Sacramento se instruyó de la nueva Ley para contrapeccado venial, por que con ciertos Sacramentales, conviene a saber con agua bendita, y otras cosas deste genero se q̄ta. Y en otra parte dize este sancto Doctor sancto Thom. 3. p. q. 63. art. 6. Comun cosa es, de todo Sacramiento con el qual se da algun remedio contra el peccado, que por el se de gracia. De lo qual se infiere poder auer caso en que vna persona muriendo sin este Sacramēto yra al Infierno, y con el fuera al Paraiso: por que puede a cōtescer, que vno no se pueda confessar de sus peccados mortales, o puesto que puede, no le parece que es necesario

## los confessores.

75

cessario, por estar ya confessado, empero sin contricion, ni atricion que baste para el perdón dellos, y que despues rega tal atricion, que aunq por si sola no baste para contricion empero ayudada con el falso y fúrgo de este Sacramento, se puede hazer de vn atrito bonito: por lo qual muy gran cuidado se deu tener de rescebir este sancto Sacramēto, para que muriendo vivamos siempre con Christo. Bien conoció sancto Malachias Obispo de Hibernia lo mucho que importa rescebir este Sacramento y qual peligroso es el descuidado en semejante ocasión, pues por auerse muerto vna niuger que pudo olear y ab la oleo, rogado diuersisse la administracion deste Sacramēto hasta la mañana del dia siguientes a si por ser ya tarde como por no parecer estare la enferma tā alcubo de su vida. Y como muriesse fue grandissima la pena q resrecio por no auer le dado la sancta Vnction, imputado asi la culpa de q̄ ella careciese de la gracia deste Sacramento. Y prometió delante de todos los circunstantes no rescebir consuelo ni tener contento en su coraçon hasta q̄ cobrara a quella difunta la gracia que por su culpa del alma perdido. Y hauiendo estatlo toda

la noche en oración y derramando cantidad de lagrimas sobre el rostro de la difunta y sus discípulos ocupados en Psalmos y oraciones, pliego a la magestad de Dios oír las oraciones de sus siervos y resucitar a la difunta, lo qual despues de vngida convalecio y vivio algun tiempo. Lo qual deuen mucho notar los ministros destos naturales para que como genis tan nrema en la fe y tan necesitada de ayuda y remedio sean favorecidos y ayudados con la virtud y eficacia deste lanco Sacramento. No se deue esperar en la administracion deste Sacramento al ultimo punto quando ya esta el enfermo sin ningun sentido, ni se puede ayudar con buenos deseos y con actos proprios de devocion, contricion y buen apparejo para le recibir, ni quando no haya esperanza de la vida, sino quando prouablemente se cree no escapara y sera peligroso. Por q quando esta el anima del enfermo tan opresa con las angustias de la muerte no puede contemplar en los beneficios de Dios, ni supplicarle le conceda la gracia deste Sancto Sacramento. El qual ayuda mucho a la anima evn estado tan peligroso, donde puede perder en ya solo punto quanto ha ganado en el dñe

lo de su vida. Entendiendo esto el Demonio procura con todas sus fuerzas, y con grande astucia engañarlos. Y en este tiempo acude con branas tentaciones, y nunca ay tanta necesidad de ayuda y socorro. Por tanto la Iglesia, como piadosa y solicita madre, procura ayudar a su hijo, por que no se pierda una anima que Christo su esposo compo con su preciosa sangre. Y para que cuie de con que dar remedio en tanta necesidad le dexó el Señor este sancto Sacramento de la Extremaduacion para animar, confortar, y dar esfuerzo, al enfermo; aquien el Demonio hazerà cruel guerra. Y a este propósito dice el Catechismo del Conc. Triad. En lo qual grauissimamente peccá, aquello q esperan a vngido al enfermo quando toda la esperanza de su salud han perdido, y comienzan la vida a carecer de sus sentidos. Es aberigado q para rescebir la abundante gracia deste Sacramento, aprobecha mucho, si la razõ y juicio del enfermo està entera, y firme, y puede tener fe y voluntad religiosa, que entonces sea vngido cõ el sancto Olio. Esto dicen comunamente los Doctores. Conforme a esto procuren los ministros destos Naturales administrarles este sancto Sacramento en

en coyuntura y fazon que puedan los enfermos estar atentos y entender a responder a la fiesta en la aduertencia. 30. fol. 50. pertenece a la efficacia y virtud deste Sacramento. Y por q la multitud de enfermos q suele aqes [especialmēte en tiempo de pestilēcia] no desmaye al ministro Evangelico, antes con mayor instancia procure administrar este Sacramento a esta tan pobre y miserable gente: y porque seria difficultoso o casi imposible q en solo ministro, o mas respectivē, poder acudir a tantos enfermos de orden su Ministro en qlie antes que esté muy al cabo, los pueda traer a olear sus Hospitales, o Iglesias; y no por esto tema yncurrir en Irregularidad si a caso trayendolos, o bolviendolos muriessen. Porque como quando alguno con buena fe siriende a los enfermos y bolviendolos en los lechos de vna parte a otra, no incurre irregularidad: si por esto feles accelerasse la muerte, tan poco se incurria el que procurando el remedio del anima q es mas principal e importante diesse occasiōn a que muriessen mas presto por el movimiento: pues es claro que no pretende el ministro la muerte del pobre enfermo que co su propia sangre comprara si

q pudiera, sino fu remedio spiritual. Por que suelen algunos ministros reyrs de algunas p̄ naturales que por sus pies vienen a pedir este Sacramento: aduerten vays palabras muy q̄ rables que dizē el doctissimo Gabriele. El enfermo, que se siente herido de pestilēcia, de quo probablemente suelen morir los hōbres, se podria venir por supic ala Yglesia a resarcir la extremavncion, y no esperar a tiempq que o por negligencia del sacerdote, o por su proprio descuido: o inaduergencia lo deixase de rescibir.

¶ A los niños que tienen ya discricion de peccar, cabron se puede administrar, p̄q es ordenado este Sacramento, In remissione peccatorum, aunque no sean capaces del Sacramento de la Eucaristia. Vease la aduergencia. 19. q̄ la qual se trata como se puede y deue administrar este Sacramento a los que perdieron subitamente la habla. &c.

¶ Aduertira el cōfessor que este verbo tlahuia 44 na, propriamente no quiere dezir bener hasta perder el juyzio, o emborracharse, sino lo q̄ en latin, dezimos biberelaure, que es bequer en abundancia, aunque sin perder el juyzio. Mas estos verbos Xocomiqui, Ihuini, Nicno, lohua

polohua intlahui, nacpolohua intlahexui, pro-  
piamente quiere decir emborracharse per-  
diendo el juicio? Yo he confessado India; q  
se acuso que preguntandole el confessor, cuix  
otlahuian, Respondio ca quemaca, y no di-  
xo onihuantic. Por que se vea la diferencia  
que ay de lo uno a lo otro. Y asi quando el  
confessor preguntare, cuix otlahuian, o el pe-  
nitente dixeret onihuaua, preguntre luego, cuix  
huel otihuantic, cuix huel oticocomic que co-  
esto se quita toda duda.

Tambien se aduierta que muchas veces se acusan diciendo, oniteixeléhui que quiere de-  
cir, deseo hombre, o muger, y preguntados  
y a purrados, como fue este deseo, dizen que  
no fue para offendir a DIOS sino para cercer  
bien, diciendo cerca matuiztic in eqüimo-  
maquill DIOS; que quiere decir, que buena  
disposición tiene, o hermosura le ha dado DI  
OS a fuláho. Y para esto es menester q quí-  
do dixeren oniteixeléhui, le pregunte el con-  
fessor, quezqui tlacatl in oniquixeléhui, atla-  
tleyin yc otiquixeléhui, cuixl inde techtaciz  
[ si fuere hombre el penitente ] abnocomo-  
techaciz [ si fuere muger ] y luego le pregun-  
te, quezquipa inosiquixeléhui, que con esto  
con-

contara si llego a pecado mortal él estando  
así.

¶ No es pecado mortal, ni venial pedir, p  
agar el debito conjugal-estado, la muger q  
su menstruo : como lo dice Navarro in Man.  
capitulo. 16. num. 32, alegando a: Palud. tant  
Antonino y fray Alonso de Castro, y vese el  
padre fray Manuel Rodriguez primera parte  
summae cap. 23. g. conclusiones, lxxv. Vega lib.  
1. capo. 169. Dice que se han de repreheder  
los casados que hacen lo arriba dicho, sin  
peligro de incontinencia.

¶ Dice el Christianissimo Gesuon in finca 44  
pascuill quod insipatur Opus tripartitum q  
envio a un Obispo para doctrinar al pueblo  
a el sugeto en lo mas necesario para su sal-  
vacion : y para saber formar contricion en  
el capitulo. 16: declara en que manera por  
tres verdades dichas con la boca, o corazon  
resueltar el alma del peccado mortal y larga  
al estadio de gracia aun qno aya estado encen-  
gada en innumerabiles multitud de peccados  
y abominaciones, y dice estas palabras si-  
guientes dignas de perdurable memoria. Sa-  
biendo el misterio de diosissimo padre DIOS

padre Dio: nuestro la fraguezza nostra y la  
clinació al alma y peccados : por muchas vías y maneras mientras en esta miserable vi-  
da vivimos, se nos ofrece muy liberal y apa-  
rejado a perdonar nos nuestros peccados y  
ayudandos con su gracia; si verdaderamente  
y de todo corazon le ofrecieremos y dixer-  
mos estas tres verdades enderogandolas a su  
divina bondad, por manera de oracion men-  
tal o vocal en el modo siguiente: Primera  
verdad. Señor yo he pecado contra vuestra  
divina bondad en tal y tal peccado: desta ma-  
nera y desta que vos sabeyas : de lo qual a mi  
mepsa tengo displicencia y hago penitencia  
de no ofender a quello en que yo os he offendido,  
o por pensamiento, o por palabra, o por o-  
bras, o por ser vos digno de ser honrado, ade-  
mas y amado, y servido. Y como ingrato  
es falso y quebrante nuestros lazos y ma-  
gnanimientos. Segunda verdad. Señor yo ten-  
go en propóscito y deseo mediante vuestra  
ayuda de me guardar y a apartar de aqui ade-  
más de peccar, y de no consentir al pecca-  
do y de apartar las causas y ocasiones con  
toda la posibilidad de mis flacas fuerzas.  
Tercera verdad. Señor yo tengo buena volu-  
cad

tal de hacer confesión verdadera y entero de todos mis peccados en lugar y tiempo que Vuestro sancto precepto y el mandamiento de la Iglesia me obliga. Y asi dice. Qd. hisq; qualis  
cumq; loco & tempore sincere, non sicut, aut  
mentaciter ex corde pronuntiasse securus  
existat le inflatus & gratae consistet  
& vitam eternam promerer. Si etiam absq;  
alta confessione decederet continuo in absen-  
cia Sacerdotis dormiendo, aut alio quouscunq;  
modo, morte subita praeventus, saluatetur. Haec  
Gersoni. Acerca desto dice el doctissimo pa-  
dre fray Miguel de Gornales in commenta-  
riis Magistri Orbelli, in. 4. dist. 9. q. 1. p.  
Hoc debet ab omnibus maxime notari, immo  
bonum esse consilium, quotidie dicere,  
quando volunt homines se semno tradere;  
quando etiam surgunt alectio, sicut solent ahi  
qui aliquas recitare orationes vocales illis  
temporibus. In his etiam partibus, ubi non  
omnes Indi ob penuriam Sacerdotium con-  
tentur, consulo omnes predicatores, vt mor-  
neant ipsos Indos ad huiusmodi veritates de-  
cendas quotidie, vt pro suo posse constilant  
eorum salutem. Conforme a esta Doctrina se-  
ponen las tres verdades arriba propuestas.

Aduerencias para

en la lengua, para que el prudente confesor  
lasya conteje a sus devotos y penitentes y el  
predicador las pueda repetir y aconsejar mu-  
chas veces a sus oyentes. Inic centlamantli  
neltiliztli. No tecuiyoe Dióse ca mitzlinco  
mocapa & zinco oninen inticenquizcaquallie  
in onimitznoy olltlacahuiz in ahmo can  
quezquich no tlalcol, no lapilchihual, ana  
na huel ticomachiltitica nixpanzinco cat-  
qui in notlahuelilocayo : ipampa y n cenca  
nechytonehuaz nechtequipachobua : in ax-  
canopampa nichoca y huau nicnequi nicchi-  
huaz penitencia: in ipapua in ahmo ca quez-  
quich ye onimitznoy olltlacalhui, intlalna-  
miquiliztica, ahnoço tlahtoltica, ahnoço tla-  
chihualiztica, yehica ca can moceltzin titla-  
cotlaloni timahuiztililoni, tineteotiloni, y-  
huau titlayecotiloni. Auh inic ahnitlacne-  
lijmatini ahnitlatlagocamatini oniquitlaco  
onic panahui, inimacaçan onicxlixtini, onic  
momoyauh inimotlagotemenaahuatiltzin. In-  
ic ontlamantli neltiliztli. Torecuiyoe Dióse  
tlahtohuanie niccenihohua huel yuhea in-  
noyollo, huel yuhea inimuchi notlanequiliz,  
camtopealchuilizticatzinco motechicahua-  
lizqatzinco iye ympa titzihui itechcopa

ni

los Confesores

80

jinopez ahnomalhuiz in çagoquenami tlak-  
tacolli, y huau nitlalcahuiz ixpampanehua  
in niman a oquic niceeliz, yequene ixquich-  
yanotlahpal nitlalcahuiz in izquitlamant-  
li tlahtlacolyolehua, tlahtlacolpan teclaca.  
Inic etlamantli neltiliztli. Torecuiyoe ipal  
nemohuanie, ca huel yuhea nocentlanequi-  
liz inic huel melahuacayotica neltiliztica in  
nisoyolmelahuaz, yhuau muchi niquitoz in  
notlahtlacol inipan timorenahuatilia,  
yhuau inihquac nechmonahua  
tilia nechmoshuilia in  
innotlaçomahuiz  
nantzin san.

Qa Ygle  
sia.



TMV

Advertencias para

MUY O P P O S I M I N I S T R O S D E  
Estos Naturales han de ffeccado tener la mano los  
impedimentos del Matrimonio; assi publicos  
Sólo secretos para poderlos dezir a estos Na-  
turales. Y por esto se ponen aquí, sacados de  
los Doctores de la Yglesia. Poder el Mi-  
nistro de quadd en quanto, en occasiõ de amo-  
nistaciones y Banas, mandarlos leer publica-  
mente las fiestas, assi para lo q' toca a los Ma-  
trimonios como a las Confesiones. Que por  
ellos verán como se han de confessar los que  
vieren de Inquito en Incesto. Y para libre  
y consuelo de algunos ministros se pone tam-  
bién aqui los nombres y vocablos de todos

\* los parentescos. \*

¶ Yzcarq inic ihla- ¶ Aquí se siguen los  
cahan in teoyotica ne\* impedimentos del  
namitiliztli in huel Matrimonio que son  
teixpan ca. \* publicos.

¶ Ynic centlamantli- ¶ Lo primero. Si sa-  
Cuix anquimati ceme beys que alguno de es-  
yehuantin in axcan-  
monamicitzneq, aço  
ocnemi in namic, aço  
nican nemii, ahnoço  
y M P beys

los confessores.

25

ento buca: nemii in  
quip quiuati mani-  
man quihtoqui.

¶ Unic ontlamantli.  
Aço anquimati aco-  
quenototza, aço tla-  
caneucayotica mixima  
el aço centlampan,  
aço ce incol, aço ce in-  
ci. Mahuel xihualta-  
caquican, capiman a-  
yac huel quimonamic  
viz uniteycauh, in-  
hueltiuh, ahmottoac-  
huel quimonamic  
eiz inhueca pa ihuelti-  
uh, in ahnoço hueca-  
pa y reycauh, ahnoac  
huel quimonamic iz  
da huel inach, in huel  
apilo; ahnoac huel q  
monamic iz in huel  
yahui, in huel ita. In  
ydlaca itlaquimati, ma  
quihtoqui.

beys que está en otra  
parte lejos de aquello.  
El que lo sabe venga  
lo a dezir luego.

¶ Lo segundo. Por  
ventura sabey's que son  
parientes en primero,  
o en segundo grado.  
Tened entendido, que  
nadie se puede casar  
co su hermano o her-  
mana; ni tampoco se  
puede casar nadie con  
su primo, o con su pri-  
ma; y nadie se puede  
casar con su sobrino,  
o con su sobrina. Ni  
nadie se puede casar  
con su tio, o co su dia.  
Si alguno sabe algo  
desto vengalo a de-  
cir.

M

Lo

**¶** Inic etlamantli. Ago anquimati, aço hue pollotica miximati ce meyehuantin in? Tlaxichualchiquicā, ca ni man ayac huel quimo namiqiz in huel y huepal immanel no gohuecapa y huepal in manoço y miccahue pul : ayac nohuel qui monamictiz in meca uh ita, in ahnoço inā: ano ac huel quimonamictiz itlacpatta, in ahnoço ichahuayan; ahno achuel quimonamictiz ychahuacone. uh immanel noço ichatac ichahuayan itlac patta, ahnoço ichahua coneuh itlacpahuitec. Intla aca itla quimati maniman qui hroqui.

**¶** Inic nauhtlamantli. Ago anquimati in

**¶** Lo tercero. Por ventura sabey s que algunos destos son affines? Tened entendido, que nadie se puede casar con su cuñado, o con su cuñada: ni con su cuñado, o cuñada en segundo grado: nadie se puede casar con la máceba de su padre, ni de su madre, ni con el amigo de su madre: nadie se puede casar con su padraastro, o con su madrastra: ni nadie se puede casar con su entenado, o con su entenada, aunque sea secreto. Si alguno sabe algo venga lo a dezir.

**¶** Lo quarto es. Por ventura sabey s que al guno

meyehuantin in, ago teoyutica miximati? Tlaxiqualmocagrica. Cain tenapalo, ahmo huel qmonamictiz in equinapalo, ahnoco monquatequi, ahnoco in quicuili Confiracion. Noyhuani tenapalo ahmo huel quimonamictiz in ita, ahnoco in quinapalo anoco in quicuili. Cōfirmacion: intla yehuā ana o quixquerzq inic tenapalo. Cace ayac huel quimonamictiz ini compadre, ahnoco y comadre, anoco y la quatequil itlanapalol.

**¶** I Z C A T Q. V. I  
in occetlamantli, i cā achtaca yc itlacabul ne manamictizli.

**¶** Tlaxiqualmocagrica,

guno destos que se ḡe re casar tiene algūnt impedimento spiritual. Tened entendido que el que tuvo a alguno en el Baptismo, o en la Confirmacion no se puede casar con el que tuvo [hombre, o mujer] ni se puede casar cō su padre, ni cō su madre del niño, o niña. [ si fue nombrado por padrino, o por madrina del padre o madre] Finalmente nadie se puede casar cō su cōpadre, o comadre ni con su a hijado.

**¶** S I G V E N S E  
otros impedimentos del matrimonio, que son secretos.

Oyd lo q se os dice de

M a la assi

en huelpullotl limpapi  
muchtihua impani ne-  
ci, inio nenamictilo  
teoyutica, cahuel mil  
quiplin quimari quitz  
icate, yecu innocenta  
mantu huetepullotl in-  
qan ichuada muchihua,  
ya qah quezquintin in  
quimari, in huel imix  
coca. Ahi te moneq  
thnloz in tempixqui,  
Inte ahmo tlacahuiz  
nenamictiliztli.

¶ Incoquicthli, intla  
schaca itech otitlahi-  
thaco iniztia, ah noço dei  
alinoço yahui inticmo  
namictz nequi, nimá  
ahuelitz in tiemonia-  
mictiz. Yhuan tlaxic  
caqiz intla itechotadic  
ahnoço ipilo, ahno  
huecapa ypiton, ah  
noço huecapa ycuh, ca-  
no

affinidad que no es pu-  
liko, la qual impide  
el matrimonio. Con  
muy miente todos sabé  
y veén la affinidad co-  
traydan por matrimonio  
pero la que seco-  
rae por culpa oculta  
pocos ay que la separa  
Y es necesario dezer  
la al sacerdote, por q  
impide el matrimonio.

¶ pijnahue l'icmop no te pides casar.  
namictz [intla] en la silla; aunque esto sea  
yac quimari] cajmona secreto, que no lo sa-  
huatil huel tehuatl ti-  
guillihuaz in tempixqui:  
Ca can noyubiqui, tote  
anam t'icmuanitzhu  
xihuallaca qui, zacomo  
excluviaciona ahmo  
go huel itla, abracoy  
cohing t'icmuanitz  
nequi, immane rayat  
guillihuaz tan omargah  
el t'icmuanitzhu. Si  
quindiyuhqui in glas  
tiachcauh, ah luqo yem  
yecu obshin oya y grac  
antimachauitl uteg  
motech oacie [simon  
nedlicheace] atiugnac  
mamanictz, iehuach  
xeconelahuilli l'atempik  
qui.

intla;  
an uff jinuagnis  
camauanda

¶ VOCÀ

**VOCABLOS DE PARENTES**

col de que indiferentemente vsan hom  
bres y mujeres.

**Mi padre,** Sing. Notta. Plu.  
notlahuan. con esp. o

**Mi madre,** Sing. Nonan. Plu. no  
nahanuan. p. con esp.

**Mi abuelo,** Sing. Nocoh. Plu. no  
cohuan. con esp. o

**Mi abuela,** Sing. Nocoh. Plu. no  
cohuan. con esp. o

**Mi hija,** Sing. Nochpuchuhua  
nac. con esp. o

**Mi hijo mayor,** Sing. Noyacapá. Plu.  
noyacapahuán. con esp.

**Mi hijo de los medios**,  
con esp. o

**Mi hijo menor,** con esp. o

**Mi ultimo hijo,** con esp. o

**Mi primo hermano**, con esp. o

**Mi tia,** Sing. Nahui. Plu. na  
Nahuihan.

Sing.

**Mipadrastra,** Sing. Notlacpatta. Plu.  
notlacpatlahuan. con esp.

**Mi madrastra,** Sing. Nochahuanan. Plu.  
nochahuananhuan. con esp.

**Mi suegro,** Sing. Nomontta. Plu.  
nomontabuan. con esp.

**Mi suegra,** Sing. Nomónan. Plu.  
nomónanhuan. con esp.

**Miconsuero,** o con  
suegra. Sing. Nohuexih. Plu.  
nohuexihuán. con esp.

**Mi nuera,** Sing. Nocihuamó. Plu.  
nocihuamóhuán. con esp.

**Mi yerno,** Sing. Nomon. Plu.  
nomonhuan. con esp.

**VOCABLOS DE PARENTES**

tesco de que vsan solos los  
varones.

**Mi Hermano ma-** Sing. Notiachcauh. Plu.  
yor. notiachcahuán.

**Mi hermano menor,** Sing. Noteyccanh. Plu.  
noteyccahuán.

**Mi hermana mayor,** Sing. Nohueltinh. Plu.  
nohueltihuan. con esp.

**Mi hermana menor,** Sing. Noteyccanh. Plu.  
noteyccahuán. con esp.

**Mi primo hermano,** Sing. Huecapa ahnoço  
m. 3 cen

## Aduertencias para

**Mi**, o si es mayor, o centlamāpan noteycatl menor como al hermano cauh, Plu. Huecapano, con esta particula ahnoço, centlamāpan huecapa; o centlamāpan noteyccahuan. pā, centlamāpan, era manpan.

**Mi sobrino, o sobrino** Sing. Nomach. Plu. na, Nomachhuan.

**Mi entenado, o entenada,** Sing. Notlacpahuiteca Plu. Notlacpahuiteca huan.

**Mi cuñado, que estai casado con mi herma** Sing. Notex. Plu. No texhuan, na, o yo con la suya.

**Mi cuñada, que estaca** Sing. Nohuepul. Plu. fada con mi hermano, Nohuepulhuan, o yo con su hermana.

**Mi conciencia** Sing. Nome. Plu. Nomehuan.

**Vocablos de parentesco de que usan sola mente las mujeres**

**Mi hijo, o mi hija.** Sing. Noconeuh. Plu.

nopihuau.

**Mi hermana mayor.** Sing. Nopi. Plu. Nopihuau.

tiuh.

## Las Confesores

85

**Mi hermano, o hermano menor.** Sing. Nichi. Plu. Ng cuhhuau.

**Mi primo hermano, o si es mayor o menor,** Sing. Huecapa ahnoço como al hermano ma tiuh. Plu. Noquichti, yor o menor, con esta huan. Ahnoço huectas.

particula huecapa oce pa nicuhhuau. tlamāpan, &c.

**Mi prima hermana, si es mayor o menor, o** Sing. Huecapa ahnoço como al hermano ma tiuh. Plu. Nopihuau. Ahno las dichas particulas. co centlamāpan nipi y

mo arriba con una de. Plu. nopalhuan. Ahno las dichas particulas. cuhy. Plu. nicuhhuau.

**Mi hermano ma.** Sing. Noquichti, yor o menor, con esta huan. Plu. Noquichtihuan.

**Mi sobrino, o sobrino** Sing. Nopilo. Plu. No na, o yo con la suya. pilohuan.

**Mi cuñado casado con mi hermana, o yo con su hermana.** Sing. Nohuepul. Plu. Nohuepulhuan.

**Mi cuñada hermana de mi marido,** Sing. Nohuezhui. Plu.

Nohuezhuan.



\* CASOS DE YNCESTO Y \*

Matrimonio.

**C** El que cometio incesto con persona deuda suya por consanguinidad, aunq; peco gravissimamente y ha de confessar el grado y circunstancia, pero no incurre en otra pena, asi lo dice el Doctissimo padre Maestro Fray Alonso de la Veracruz in suo Speculo. P. p. art. 323. y alega a sancto Thomas, Richardo, y otros contra Paludano y Angelo. Lo mismo dice in. 3. p. Speculi art. 17. contra Abu lense y Angelo que dicen, que el que cometio incesto con consanguinea suya dentro del quarto grado inclusive, queda priuado de perdir el debito conjugat, en el interin que no se dispensa con el. Vease Silust. Matrimonium. 7. impedimento ultimo. Y fray Manuel Temo. 1. qq. regularium & canonicarum. q. 63. art. 1.

**C** El parentesco por via de consanguinidad, dentro del quarto grado inclusive, impide y dirime el Matrimonio, como esta determinado en el derecho capite. Non debet de Consang. & affinit. fray Manuel in summa. P.p. cap. 220. en la concil. 2. Salvo los Indios q como luego se dira pueden contraher sin dispen-

pensacion nuaea en el tercero y quarto grado de consanguinidad y affinidad.

**C** El parentesco de 4a. affinidat contrahida por Matrimonio impide y dirime el Matrimonio dentro del quarto grado, como parece en el derecho Capite Non debet de Consang. & affinit. De aquil es, que aunq; muerto uno de los q se casaron, dura para sient pre este impedimento, demandara qie el matrimonio muerto su mujer qdse podra casar con alguna consanguinea della dentro del quarto grado inclusive; y por el contrario, muerto el marido, no se podra ella casar con algd. consanguineo del dentro del mismo grado, como consta lo ordenatio en el Concilio Constantino, fray Manu. P. p. sum. cap. 223. donec. 23.

**C** El parentesco y affinidad contrahida por copula licita precede de al Matrimonio le impide y dirime tan solamente en el primero y segundo grado, como dice el Concil. Trident. 24. o. 14. de Reformatione Matrimonii, el qual corrige en esto al derecho antiguo q ordenava q este impedimento dirimiesse el Matrimonio hasta el 4. grado inclusive: como lo dirime el impedimento de la affinidad q nace de copula licita. Mas el parentesco y affinidad por si

razon de sijico ayuntamiento en el tercero  
y quarto grado ni impide ni dice que el ma-  
trimonio, como lo declaro Pto quinto de glo-  
riosa memoria, y lo trahé Nauarro in manual  
latino cap. 223, num. 70, & lib. 4, consilior  
rum de affinit, & consanguini, concl. 3, nro. 3  
& c. 4. Vease fray Manuel Rodriguez. P. p.  
summæ cap. 223, concl. 3, y el dho & issimo  
Obispo Angles que dice lo contrario, no ha-  
bia visto el motu proprio de Pto quinto, por  
que escribió antes que se diesse. Y si como  
por la copula fornicaria no se contrahé affini-  
dad mas que hasta el primero y segundo gra-  
do inclusiæ, así por la copula adulterina ap-  
se contrahé affinidad mas que en el primero  
y segundo grado. Naparro vbi supra. Vease  
el padre fray Manuel en la explicacion de la  
Cruzada. f. 13, num. 61, y en la summa. P. p.  
cap. 224, concl. 2. De lo dicho se sigue das  
cosas, la una que no es incesto conoscere un  
hombre una deuda fuera del segundo grado,  
de aquella a quien fornicariamente ha conosci-  
do, y así se podra casar sin dispensacion con-  
deuda della en el tercero o quarto grado. Ve-  
se el padre fray Manuel P. p. summæ, capit.  
223, cõcl. 3. Lo que se sigue q el casado conos-  
ciendo

siendo una deuda de su mujer en el tercero,  
o quarto grado, puede pedir el debito asti mu-  
ger sin dispensacion, pues no cometio incesto  
porque por la tal copula no se contrahé pa-  
rentesco que pase del primero y segundo gra-  
do. Veale fray Manuel in explicatione Bullæ  
S. I. 3, num. 8. §. 5.

**E**l Español, Mestizo, Negro, o mulato q  
a sabiendas y sin dispensacion se caso con pa-  
riera suya por consanguinidad, o affinidad,  
[contrahida por matrimonio] dentro del 4.  
grado inclusiæ, pecca mortalmente, queda-  
descubulado ipso facto, y el matrimonio es  
nullo. Clemet, vñica de Consang, & affin.  
Y c. Non debet eo. tit, Conc, Trid. ses. 24.  
en 4. &c. 31; Návarro in Mah. c. 223. n. 41, y  
fray Manuel P. p. summæ, c. 223. n. 1. De aquí  
se sigue [como dice la glosa] que si la conos-  
ciere sin contraher matrimonio, no incurria  
en la sentencia de descomunión puesta por la  
dicha Clemet. En las mismas penas incurri-  
ran los Indios q así contrahieren salvo q en todas las  
provincias de las Indias y nñueas conuercio-  
nes, se puede casar dentro del tercero y qua-  
tro grado, por prívilegio de Paulo. 3. concedi-  
do solamente a los Indios. El qual prívilegio  
se ca-

se entiende así en el caso de consanguinidad, como de afinidad, como consta claro en la Bulla de Pan. 3. que conienga. Altitud dímini consilii. Y así lo dicen el padre Focher y el padre de la Veracruz en la exposición del dicho breue, y P. p. Speculi, art. 44. y Ledesma in sumario de Matrimonii Sacra mento, difficultate. 36. Es muy aproposito desto, y muy de notar la respuesta del padre maestro fray Alonso de la Veracruz al caso siguiente.

¶ Pregunta hecha al Padre Maestro fray Alonso de la Veracruz.

¶ Pongamos caso que dos Indios parientes en tercero grado, o quarto, se quieren casar; los quales no tienen la Bulla, preguntase, si tienen estos necesidad que se dispense con ellos à causa que sus privilegios les estan suspendidos por razon de la predicacion de la sancta Cruzada, y es privilegio suyo el poder casar en tercero y quarto grado?

¶ Lo segundo supuesto que tienen necesidad de dispensar con ellos, si el religioso mandicante que tiene la autoridad de usar de usar

los confessores.

usar de los breues, puede dispensar con ellos sin q ellos tengan la bulla, maxime despues que se ha predicado la expedicion della y ya no la hallan?

\* Respuesta del Padre Maestro. \*

¶ A la primera duda digo, que sin tomar la Bulla los Indios se pueden casar en el tercero y quarto grado como antes. La razon de esto es, por que esto ya entre los Indios es comun derecho, y la tal Bulla que dispensa en el contraher Matrimonio en tercero y quarto grado, no es privilegio, sino Extravagancia y de derecho. Y así como lo fue quando estaban los grados de Matrimonio estendidos a siete grados, los quales se reduxeron a cuatro por Innocentio. 3. Lo mismo hizo Paulo 3. con estos Indios, que los reduxo al primero y segundo. Y esto que aquí digo no es sola opinion mia, sino tambien aueriguada con otros muy doctos, aqui, y en España: y consultada y admitida por el señor Arqobispo Don Pedro Moya de Contreras.

¶ A la seguda digo, q sin Bulla q tenga el Indiano, ni aun el frayle, puede dispensar en lo q le pareciere q conviene en casos con los Indios: por q para esto ay privilegios no derogados por nin

ninguna Bulla. Y así maxime inforo cōfesio-  
nes [por que casi todos nuestros negocios son  
así] puede sin ningun scrupulo usar de los ca-  
les privilegios el que tiene las veces y autho-  
ridad de su Provincial. Está es la respuesta  
del padre Maestro.

### \* C A S O S P R O P V E S T O S A L \*

padre Fray Juan Focher.

**¶** Dominus de nobis suam pacē. Tuunquam  
scium tria continet. Primum An incestuosus  
peccet debitum exigendo à propria vxore? Se-  
cundum, An quoties exigit, toties peccet? Tertiū,  
An indigeat dispensatione ut pos-  
sit exigere?

**¶** Quantum ad primum, distinguidum est  
de incestuoso, quoniam aut commisit incestū  
ēum propriis cōsanguineis, & talis ultra pec-  
catum mortale nullam pēnam iuris incurrit.  
I. non per hoc perdidit ius petendi debitum  
neq; ius contrahendi Matrimonium secundū  
Rich. S. Tho. Archi. Rosel. & Sil. Dimitri  
Angelum dicentem oppositum. Pro hoc vi-  
de Sil. Matrimonium. 7. §. 6. par. 3. An  
comisit incestum cum suis affinibus, & si  
est subdistinguenda, quia vel hoc est occi-  
tum

occultum, ita quid nullus præter ipsum & ip-  
sum affinem sciunt, & tunc præter peccatum  
nullam pēnam iuris incurrit, neq; ipse, neq;  
ipsa secundum Ange. Incestus. §. 4. & secu-  
dum Sil. Luxuria. §. 4. qui adducit pro sua  
opinione Pandectarum, hoc dicenter in ca-  
pitulo literis de præsumptionibus, 27. q. 1.  
Si quis sponsam, & hoc dictum est rationabī  
le, ne scilicet occultum peccatum denierat  
ēnpublicum, quod esse nō debet, secundū Sto.  
In. 4. dist. 15. & dist. 21. Aut incestus est ali  
qualiter notus pūta per suam cōfessionem pū  
blicē factam, vel per euidentiam, vel per re-  
stes, & tunc talis incurrit duplē pēnam.  
Prima est, quia exigere debitum ab uxore nō  
potest, & si exigit peccat, reddere tamē rene-  
vir perenti. c. 1. de eo qui cognoscantur uxores.  
Quæ quidem tripliciter petit. s. ver-  
bis, vel signis, vel sua complexione, qua pro-  
nata est multum ad copulam carnalem, secun-  
dum August. de Ancho. ut eum allegat Sil.  
Debitum. §. 8. Et in utroq; credendum est in  
cestuoso in cōfess. quia nullus præsumitur iun-  
memor suæ salutis. 1. q. 7. Secunda pēna est  
q; mortua uxore non potest contrahere cum  
alii, ut dicitur in d. cap. 1. Fr. Ioānes Focher.

N.

¶ Acer

## Aduertencias para

¶ Acerca desto se note lo que dice Soto iñ. 4. dist. 37. q. 1. art. 1. pag. 270. Que si vno tuvo parte con vna hermana de su muger, sabiendo claramente serlo, mas ignorando intencionablemente la pena puesta en derecho contra los incestuosos, y tambien ser incesto, que esta ignorancia le escusa de las dos penas en que incurre el incestuoso, como le escusa quan do tuviera parte con ella sin enteder por ninguna via ser su cuñada. Lo mismo tiene Vega in sua Silva lib. 6. caso. 76. Donde dice. Ex hac videtur bona opinio quicquid dicant, alii. La qual opinion es muy favorable particularmente para estos Naturales conq se escusara un quebradero de cabeza e querer sacar dellos quantas veces llegaron a su muger despues de aner conocido a su cuñada, o la prima hermana de su muger. Y el padre de la Verdutz. 3. p. Speculi art. 17. tiene esta misma opinion diciendo. Incestuosis tamen cum consanguineis vxoris interdictum est exigere, ut patet in cap. Transmissio, de eo qui cognoscan. vxo. Si tamen petat [se cluso contemptu, absq; dispensatione, in quo Episcopus potest] non videtur mortale [& si Abulen. in loco citato, & Castro de potestate legis penalnis, &

Vigne

## confessores.

90

Magnus dicit esse mortale] sicut necq; co-  
trahere post incestum, etiam sine dispensatione,  
ut bene Cate. In Sim. in Verbo Marr. Y a  
cerca de lo. 2. dice el mismo p. p. Speculi, art.  
23. concil. 2. alega algunos Doctores que di-  
zen, que sufficit proprii Sacerdotis licentia ad  
hoc q; incestus est affinitus possit contra-  
hete; mortua vxore. Y en la concl. 3. tratando  
destos naturales dice. Huius orbis Incestuosi contrahentes absq; dispensatione nul-  
lum peccatum salinu mortale committit. Por  
la ignorancia intencionable que desta pena tie-  
nen; Verdad es que la contraria es mas com-  
un y que muchos de los Indios estan tam pre-  
dicados y aduertidos desto, q no puede alegar  
la dicha ignorancia y asi se acusan del incesto  
como cosa grave, y q lleva particular maledicia.  
Veafo fr. Manu. p. p. Simmæ. c. 224. (cocl. 2.)  
¶ Quatu ad. 2. An quoties exigit debitis post  
incestu, tories peccati? R. q; tories quoties exi-  
git postea debitis ab uxore in casu nunc dicto;  
Si quando aliquiliter constat de Incestu, pecca-  
vit mortaliter. Nepe quod inhot peccauit, hoc  
dicit Vincens, ratio sua est, q; a egit contra ca-  
nonem hoc sibi prohibente, ideo mortaliter pec-  
cat, patet cap. 2. de Maio. & obedientia, q;  
ita.

N 2 hoc

## Aduertencias para

hoc tenent similiter Ange. Incestus. §. 3. & Sil. Luxuria. §. 4. sed quod tories, quoties hoc deducitur, à Cate. in opusculis de Matrimonio Clandestino. Item probatur per praefatos Doctores. s. Vincentium, Ange. & Sil. q. dicunt simpliciter quod quando exigit incestuosus debitum, peccat, quia est priuatus iure exigendi simpliciter, & exigendo facit contra ipsum canonem. Siue prima vice exigat, siue secunda, & cum ius non distinguat, an prima vice exigat, an secunda, neq; nos debemus distinguere, secundum Panor. in cap. Cum olim de Mayo. & obe. Quis enim absoluiri eum à priuatione exigendi debitum sibi a iure imposita, quando prima vice debitum exigit, cuius dicat, quod ut nunc dicetur, opus est dispensatione ad hoc quod possit exigere: nunquid suum peccatum quod commisit exigendo, ipsum absoluiri? Nunquid secunda vice non contravenit præcepto Ecclesiæ, sicut prima, & sic de aliis? Ideo tenetur cōfiteri quoties post incestum exigit debitum à sua vxore. Nescio ubi nonnulli inuenerunt distinctionem de prima vice, aut secunda, & de aliis sequentibus, cum in nullo iure talis distinctio possit fundari. Fr. Ioannes Focher.

¶ Ad

## los Confesores.

91

¶ Ad tertium si indiger dispensatione ut possit exigere debitum? Sil. Matrimonium. 7. §. 6; part. 2. 3. & 4. de hoc dispiciat & videtur concludere, q. opus est dispensatione, quantum facere potes dando ei licentiam exigendi debitum, & si prius eius moriatur vxor, contra hendi cum alia. Hæc sub correccióne melius sentientium. fr. Ioannes Focher.

¶ Nota acerca desto dos cosas, La primera q. los confessores de las ordenes mendicantes a prouados por el ordinario, y señalados para esto de sus prouinciales pueden dispensar con el incestuoso, para que pueda pedir el débito a su mujer, y para que despues de ella muerta se pueda casar con otra. Vease fray Manuela en la explicacion de la Cruzada. §. 9. nn. 119. Et Tom. 1. q. regi. & canoni. q. 63. ar. 1. La segunda, q. todos los religiosos della pruincia del sancto Euangilio, tienen toda la autoridad del Provincial inforo conscientiae como paresce por particular constitucion de sta prouincia que dice. Declarase que toda la autoridad de los breves Apostolicos a estas partes concedidos, tienen todos los religiosos que entienden en la obra de los Naturales y asi podran dispensar con ellos inforo conscientiae.

N. 3 entiae.

conscientia en todos los casos que no estan prohibidos por ley natural, o diuina, hauiendo en ellos incurrido: mas en el foro exterior o publico remitirlos al juez Ecclesiastico, ordinario, o al padre Provincial. Tambien se de clara que a los confessores de Espanoles hechos en capitulo se les concede la auctoridad de los breves de la orden, in foro conscientie tantum.

Tambien puede dispensar en estos dos impedimentos el Obispo, o quien tuviere su auctoridad para ello, como lo dicen Soto y Navarro, y el padre de la Veracruz alegados por fr. Manuel, vbi supra. El mismo poder tiene el Commissario de la Cruzada, como consta de sus letras, y lo declara fray Manuel en la explicacion de la Cruzada, §. 13. n. 7. Y aduierta el confessor de las ordenes mendicantes, o otro qualquiera que dispensa, que basta tener voluntad y querer de facto dispensar en estas dos cosas, para que quede dispensado el incestuoso, por que no ay forma precisa y necessaria para dispensar, como tan pocq la ay para absolver de la descomunion, como dicen

los

los Doctores. Y asi en oyendo la culpa si ha de absolver al penitente dispense en su voluntad con el, por que no se le olide despues, y en la platica que le hiziere antes de absolverle diga. *Ihnelitilizticatzinco in sancto Padre nimitzmacahua, inic huic itehtaciz monamic, yhuan nimitzmacahua inic aca oece tla catl ticomonamictiz in oyuhemic monamir teoyotica mocerca.* ¶ Mas el que conoscio avna hermana de su muger &c. no sabiendo q lo era, no incurre en pena de no poder pedir el debito conyugal, ni en pena de no poderse casar con otra. Por que estas dos penas solamente son contra el que a sabiendas conoscio a la paciente y consanguinea de su muger dentro del segundo grado, como paresce en el titulo de *eo qui cognovit consanguineam vxoris suae* y no tiene necesidad de confessar aquella circunstancia, sino su peccado sin ella. Pero si conoscio a la dicha su cuñada hermana de su muger ya difunta, o su prima hermana sabiendo claramente serlo, solamente queda obligado a confessar el peccado con la circunstancia del incesto, y no incurre en ninguna de las dichas dos penas. Por q el derecho solamente las pone contra los que viéndolo sus mujeres

cometieren incesto teniendo parte co parientes dellas en el primero y segundo grado solamente, y no contra los que las conocieren despues de ellas muertas. Soto in. 4. dist. 37. q. P. Art. 1. y Cordona, lib. P. questionarii. q. 12. art. 1. pag. 127. A. Del primer caso se sigue que el que estando borracho, o dormido conoscio a su hermana, o cuñada &c. no cometio incesto ninguno peccado, por qne aun que se vuo libremente respecto de la borrachez, no se vuo libremente respecto de a quel ayuntamiento, y asi aquel ayuntamiento no es voluntario in se, sino solo in sua causa, cõmõne á saber en la borrachez de la qual fue causado.

T Sucede que Ioana, o Francisco se viene a lo confessar para casar, y hechas las Banas y denunciaciões, no vuo quien dixese que auia impedimento de affinidad por auerse comunicado con vn deudo, o deuda dentro del primero, o segundo grado del consorte, con quien se quiere casar, y llegada a los pies del confessor ya para casarse, confiesa su culpa. En este caso procure el cõfessor disuadirla del Matrimonio todo quanto pudiere, a consejandole que finja alguna enfermedad, o dilatar el

tomar

tomarse las manos, para otro tiempo, para co esta occasion salirse a fuera, y no hazer el Matrimonio, y si con todo esto el penitente esta determinado de proseguir adelante en el Matrimonio, no le absuelva en ninguna manera aunque si estã en publico finja absolverlo, y digale, que no va absuelto. Y si llegare a casarse, no deue el confessor desecharlo en ninguna manera, ne fiat iniuria secreto Sacramenti Penitentie. Dico igitur q. quando in confessione audis aliquem qui confiteatur se peccasse cum consanguinea mulieris, cum qua vult contrahere : postq; dixeris illi q. non potest cum tali contrahere, & hoc tibi in confessione promittat : dic illi q. nō reuelet peccatum suum, neq; illius mulieris cù qua peccauit [si es secretum] quia peccaret mortali- ter, sed fingat [sine tamen omni mendacio] liquid, propter qiod non vult cum tali muliere [que est sua sponsa de futuro] contrahere. Et si contingat q. veniat postea ante te cum alijs, vel etiam solas cum sua sponsa, vt co- trahat, recipere eorum matrimonium, & ce ha- beas in omni verbo, signo, natus, & corporis gestu, acsi nunq; audisses talem in confessio- ne, & ita apertis corporis gestibus exteriori- bus

ribus talium celebra matrimonium : sicut & aliorum, quos inconfessione scis nullum habere impedimentum. Hoc dicitur conformiter ad Christum, qui inde proditori, cuius peccatum erat Apostolis secretum, suum tradidit corpus, & sanguinem. Sic etiam occulto peccatori Eucharistiam dat eius confessor in publico petenti. Fr. Ioannes Focher. Y por que la charidad y prudencia del piadoso confessore ha de suplir la rudeza, poca capacidad, y poco temor de Dios del penitente, que sin advertir la culpa grave que cometio en casarse, y la descomunión mayor en que incurrio, y que el Matrimonio fue nullo, y que va en peligro de nunca jamas [o a lo menos muy tarde] confessarse de aquella culpa, y de nunca ratificar el Matrimonio por lo qual va en estado de damnacion eterna: por tanto el confessor en semejante caso como esta referido llame a su penitente luego despues de anerle casado o visto casar, y reprehendale su culpa y temeridad y de a entender la nullidad del Matrimonio, y la censura en que incurrio, y el peligro en que esta : y si el tal confessor fuere de las ordenes mendicantes, y tuviere autoridad para ello dispense con el, y de orden de luego rati-

ficar el dicho Matrimonio, que con estos Naturales con mucha facilidad lo podra hacer, haciendo llamar ante si al otro consorte que estaua inocente, y sacandole nuevo consentimiento, que con esta diligencia que haga embriara aquella alma remediada, particularmente si la confiesa otra vez antes de la ratificacion del dicho Matrimonio. Mas si el confessor no tiene autoridad de dispensar, o es Clerigo [annq sea cura, o sea Beneficiado] de a entender al penitente con la mayor claridad que pudiere lo que queda dicho, y tambien le avioneste que en ninguna manera se comunique ni junte con su consorte, hasta tanto que el le busque dispensacion, para poder contraher, y le de orden para ratificar el dicho Matrimonio, y procure con diligencia y cuidado la tal dispensacion y reuallacion del Matrimonio como se dira adelante en el §. 12.

**T** Sed quid si quis nobilis & illustris sponsus de futuro detegat in confessione Sacramentali quod cognovit consanguineam suæ sponsæ in primo vel in secundo gradu illi-

pon-

## Advertencias para

gradu illi sponsæ coniunctam, qui & dicit, quod nos potest à sponsalibus resilire sine sui nominis infamia: quid tunc cum illo ager confessarius? Resp. Dico q. in tali casu opus est dispensatione, quando sine nota infamia, vel vehementis suspitionis de suo peccato nō potest resilire à sponsalibus: nec potest inueniri aliqua causa legitima resiliendi à sponsalibus, non enim potest suum peccatum secreto tunc detegere, quia suam tenetur seruare famam secundum Sco. in. 4. dist. 17. Et ideo in hoc casu potest fieri dispensatio ab eo, qui dispensandi habet auctoritatem ante matrimonium & post, secundum Panor in c. Quia circa de consang. & affinit. Addit Silu. dispensatio. q. 1. Is. qui potest dispensare in hoc casu, dispensare tenetur: & tamen subdit non habent ias petendi huiusmodi dispensationem secundum Doctores, nisi forte deprecariè, Fr. Ioannes Focher. Para esto vease lo que dice en la materia de priuilegios. §.

¶ Succede que viene a confessarse Pedro que a viendo conocido à Francisca, se caso infacie Ecclesiæ con vna hermana, o prima hermana de Francisca: o María viene a confessarse diciendo, que a viendo conocido a Ioá

Se caso despues infacie Ecclesiæ con Andree deudo de Ioan: en el primero, o segundo grado, que hara el confessor? Lo primero aduertia que este matrimonio es nullo, e incurre el que lo contraxo [ a sabiendas ] en las penas puestas en este titulo de incesto y Matrimonio. §. 3. Por lo qual es necesario dispensar en este Matrimonio y ratificarlo de nuevo: porque como dice Navarro en su Manual c. 22: infine, el Matrimonio que en si es nullo por algun impedimento dirimente, no comienza avante por la dispensacion que sobreviene del Papa, o de su Comissario: aunque despues della se aya seguido copula: mas es necesario que despues de la tal dispensacion aya nuenho consentimiento de ambas partes, como dice Scoto in. 4. dist. 37. ¶ Lo segundo digo que el Obispo puede dispensar en el fuero de la conciencia en el impedimento Ecclesiastico que impide y deshaze el Matrimonio, quando el impedimento es occulto, y el Matrimonio publico, y auria gran scandalo si se apartassen, y no se puede auer recurso al Papa, o a su Nuncio, por gran pobreza, o por otros legitimos impedimentos. Ita Angelis & Silvester verbo, Dispensatio, ibi dicunt. ¶ Epí

**E**piscopus potest dispensare in gradibus prohibitis in Matrimonio, quando impedimentum est occultum, & ad Papam non potest haberi recursus, & separatio sine scandalo fieri non potest: sicut saepe contingit in mulieribus cognitis a consanguineis virorum suorum a requam Matrimonium contraheret: quia non est verisimile q. Papa vellit in laqueis huiusmodi animas remanere, quæ Romam ire non possunt, neque mittere. Así lo tiene tambien Nauarro en su Manu. cap. 22. Infine, y como piadoso y prouable lo sigue Cordona, y fray Manuel de P. summa cap. 231 concl. 2. (Lo mismo dice el padre Roche en un muy extenso tratado que hizo sobre este caso.) Podran tambien los Obispos dar su autoridad, a quien quisieren para dispensar en este caso. Y no es necesario que el dispensante ni el dispensado tenga Bulla: por que esto no es privilegio del dispensado, sino ya quasi derecho comun y autoridad del dispensante. Mas ningun Clerigo [aunq sea Cura, o Beneficiado] podra dispensar en este impedimento, sino tiene las veces y cõmission del Obispo para ello, y asi le sera necesario pedirle su autoridad para dispensar en el tal Matrimonio, o re-

mí-

mitir el penitente a algun religioso de las ordenes mendicantes, que tenga autoridad de sus Superiores para usar de sus privilegios y dispensar en este caso. ¶ Lo. 3, digo, q si al tiempo del contraher uno buena fea de parte del uno de los contrayentes, que no supo el impedimento, que puede dispensar el Commissario de la Santa Cruzada, siendo el impedimento omnino occulto, haziendo la tal dispensacion en el foro de la conciencia solamente para que en secreto y sin nueva solemnidad los contrayentes presten sus consentimientos, y ratifiquen de nuevo el matrimonio. Y consultados muchos grahes Doctores ali Theologos, como Caponistas, convienen en que no es necesario que el uno de los contrayentes sepa expresamente la nullidad del primer contrato o Matrimonio nullo; sino q basta que sagaz y prudentemente se le saque nuevo consentimiento, quando se teme que sabiendo la parte inocente la nullidad del primer Matrimonio nullo, no quiera de nuevo ratificarlo o de saber la dicha nullidad del Matrimonio se seguirian algunos inconvenientes muy graves. Esto digo en contra de lo que dice el padre fray Manuel in-

Ex

Expositione Balle §. 1; num. 6. &c. 7. Mas si entrambas partes supieron el impedimento dírimete y con todo esto se atrevieron a intentar de contraher Matrimonio y defacto [en lo que fue de su parte] lo contrahetó: no puede dispensar el Comisario de la Cruzada por que no le es concedido, sino quando uno de los contrayentes no supo el tal impedimento: como tan poco puede dispensar en q se haga, sino post factum. Y aunque es verdad que los Obispos pueden dispensar in foro secreto, conforme a lo que diximos arriba en este mismo. §. en ninguna manera lo quieren hacer siguiendo el rigor del sancto Cōc Trid. sess. 24. cap. 5. de Reformatione Matrimonii contra los que asabiedas y temerariamente presumieren de contraher Matrimonio e los grados prohibidos por la Iglesia: estos tales dice alli que sean apartados y que carezcan de esperanza de alcázar dispensacion: y que esto con mas rigor se guarde con a que ellos que no solamente no tuvieron temor de contraher el tal Matrimonio, mas despues de contrahido con el mismo atrevimiento no tuvieron temor de lo consumir. Si quis intragradus prohibitus scienter matrimonium co tra

generaliter præsumperit, separetur, & spē dispensationis cōsequendæ careat, idque in eo multo magis locum habeat, qui non tantum matrimonium contrahere, sed etiam consummare ausus fuerit. Quod si ignorantem id fecerit, si quidem solemnitates requisitas in contrahendo matrimonio neglexerit, eisdem subijciantur penit. Non enim dignus est, qui ecclesiae benignitate facile experjatur, cuius salubrità p̄cepta temere contempsit. Si vero solemnitatibus ad hibitis, impedimentum aliquod postea subesse cognoscatur, cuius ille probabilem ignorantiam habuit, tunc facilis cum eo, & gratis dispensari poterit. Esto ordeno el sancto Concilio para reprimir la soltura y desfuerguenza de los hombres en offendere a DIOS tan desensfrenadamente, pero por que la fragilidad humana es grande intichos somos Pontifices con particular acuerdo hâ concedido a los superiores de las ordenes mendicantes y a sus subditos que ellos nonbran en facultad y autoridad para poder dispensar en este y en semejantes casos. Así lo dice el padre Focher in Compendiolo priuilegiorum concessorum fratribus mendicantibus i.e. 7. Concessio, como parecerá en la materia de los

## Aduertencias para

los privilegios mas ad longum. Tambien re  
nere el padre maestro fr. Alonso de la Vera-  
cruz, 2. parte Speculi art. 27. vna concessi-  
on hecha por Leon. 10. a los padres de sancto  
Augustin [ que se estiende a los demas reli-  
gioios mendicantes por communicacion] para  
que puedan dispensar con los que contraxerò  
matrimonio dentro del primero grado de af-  
finidad aunque entrambos ayan contraydo a  
tabiendas y con mala fe, o ignorantemente:  
con tal que sea negocio occulto, y no este pue-  
sto en juicio, para q los tales puedan de nue-  
uo contraher y viuir casados en el mismo Ma-  
trimonio : y para que puedan legitimar los  
hijos que viieren hauido del Matrimonio ig-  
rito. Leo decimus dedit fratribus ordinissan-  
ti Augustini quod cum his, qui in primo af-  
finitatis gradu scienter, aut ignorantiter con-  
traxerunt, modo notorium id non fuerit, ne-  
que iniudicium producū, dispensare valeant  
vt denouo contrahant, & in eodem item con-  
tracto Matrimonio remaneant, prole quim e-  
tiam legitimata. Hæc adducuntur a Roffen, in  
libello Matrimonij regis Angliae in principio.  
Et infra. Hæc est magna concessio & quo ad  
for

## Los Confesores.

98

forum conscientia. In casib[us] grauissimis mis-  
trum necessaria etiā post Concilium Tridentinum,  
quia tñ omnia religiosoru[m] privilegia sicut co-  
firmata à sanctissimo Papa Pio Quinto per  
proprietum motum in illis quæ non contradic-  
cant definitionibus concilij, & hec dispensa-  
rio quo ad animæ forum non estableta per co-  
cillum, potest religiosi ea utr[um] maxime in No-  
vo orbe, ubi specialiter data sunt. Et concessa  
quædā quæ in antiquo orbe non sunt per mis-  
ta, neque sunt ita necessaria, de quo alibi in  
declaratione priuilegiorum. Fray Manuel en  
la exposicion de la Bulla. §. 9. nro. 136. Di-  
ze que deste indulto no pueden vsar los di-  
chos religiosos, ni los que comunican de sus  
privilegios, por que todos los privilegios co-  
cedidos a los dichos religiosos que son con-  
tra lo decretado en el Concilio de Trento se  
stan rescocados por el mismo Concilio, y este  
es contra el dicho concilio, donde hablando  
de los grados prohibidos, dice: en el segun-  
do grado nunca se dispense, sino fuere entre  
los muy grandes Príncipes, o Señores y por  
publica causa. Y mas, que aunque esta con-  
cessio dicha agora valiera y tuviera fuerza, es  
de

## Aduerencias para

creer q̄ la concedio el Papa en algun caso particular, y no generalmente, como lo declaró el padre Vega, leyendo en sant Francisco de Salamanca. Mas [pace tanti viri] pareceme q̄ no tiene razon, por lo que el mismo dice en el proprio. §. 9. nu. 32. scilicet que todos los priuilegios concedidos por la sede Apostolica a los frayles Menores, [y por comunicacion a las otras ordenes mendicantes] están confirmados [intoro conscientia] viua vocis oraculo, por Pio quinto, aunque los tales priuilegios sean contra el Conc. Trid. Y para confirmacion desto trae y alega el oraculo del sancto Pontifice Pio quinto, facado del Speculo del padre Veracruz, in fine. Lo mismo dice. Tomo. i. qq. Regularium, & Canonicarum. q. 8. art. 9. donde dice. Et similiter in eodem foro conscientia sunt nostra priuilegia confirmata etiam si sint contra Conc. Trid. per viuæ vocis oraculum Pij quinti Pontificis maximi, quod refert pater frater Alphonsus de Veracruz in suo Speculo conjugatorum in fine. Cuius tenor sequitur. Pontifex Pius quintus anno millesimo quinquagesimo sexagesimo septimo decimo tercio die mensis Martij viua vocis oraculo. Supplicant ministeri generali

## Los Confessores.

99

generali Minoritarum fratri Aloisio de Puteo cuius supplicationis tenor est. Supplicatur fratelloissimo Dño Pio Papæ quinto, ut sua sanctitas dignetur confirmare & concedere omnia priuilegia, & quascunque gratias etiæ viua vocis oraculo concessas per bona memoriæ Paulum Papam Quartubij, & alios Romanos pontifices predecessores sanctas sua, cum singulis clausulis, & decretis & derogationibus in eis contentis fratribus ordinis minorum regularis obseruantie, ita ut illis gaudeat & vi possint, toties quovis opus fuerit, & eis videbitur. Ex quo ad illa eis quæ sunt restricta seu derogata per Conc. Trid. etiam vi possint in foro conscientie tantum. Et pontifex dixit, fiat. Et hec concessio referunt in compendio societatis. [ Este oraculo se guarda autentico en el Colegio de sant Pablo de Mexico ] Nec ista concessio fuit revocata per Gregorium Tertium decimum, qui primo sui Pontificatus anno revocauit omnia concessa per Pium Quintum ordinibus mendicantibus contra decreta Concilij Tridentini, iuxta in superioribus dicta. Nam respondeo quod Gregorius Tertius decimus, solum revocauit concessa a Pio quinto, in foro exteriori ad euitandas

Ihes. & discordias, quæ inter Ecclesiasticos & regulares ratione illorum privilegorum furent post Concilium Tridentinum exorta. Et ita non reuocauit viuæ vocis oracula, quæ in foro conscientie tantum erant concessa, cum ex eis non oriabantur discordie quæ dicitur reuocationis Gregorij. 12. causa finalis fuerunt. Quod clare colligit qui attente legerit constitutionem Gregorij. 13. in qua nullam sumus Pontifex facit mentionem viuæ vocis oracula aliquinis. Sed tantum literaruni Apostolicarum, & has solam reuocat in quantum contrarianut decretis Concilij Tridentini. Hec ille. Y alo que dice el padre Vega que fue concesion particular en algun caso y no general digo que el padre de la Veracruz dice que es general para que per totum orbem la puedan usar y esto se ha de creer pues y n hombre tan Docto y tan sancto como el maestro Roffense lo afirma asi: y el padre de la Veracruz [cuyas letras y santidad son conocidas y veneradas en todo este mundo, y tambien en Espana] affirma lo proprio en el Compendio Privilegorum pro quo orba [de que hace mencion vbi supra] verbo. Dispensatio cõcl. 6. sub his verbis. Provinciales Indianorum ordinis

ordinis fratrum predicatorum & aliorum mendicantium habent omnimodam Papæ auctoritatem in vitroq[ue] foro ut dixi supra Absolutio 31 concil. 6. ] Et ex Leone dezimo qui concessit fratribus Eremitarum Sancti Augustini ut in foro conscientie possint dispensare in omni gradu affinitatis, tam in Matrimonij contractis quæcum contrahendis, dummodo impedimentum sit secretum, & non fuerit deducendum in iudicio. Hoc privilegium non videt impressum sed addicatur a Martyre sanctissimo Joanne Roffense in libro quem adedicat Matrimonij Regis Anglie impressum Compluti & alibi, statim in principio quod & nos adduximus in Speculo conjugiorum. 2. p. art. 27. De lo qual consta no estar teniendo el dicho Privilegio y concesion del Summo Pontifice Leon. io. Y quando lo estuviera por otras muchas concesiones pueden los mendicantes que tienen autoridad de sus provinciales dispensar en el dicho caso y en otros lejantes del primo grado de affinitad, como parece en la materia de Privilegios, y por esto dice el padre maestro de la Veracruz en aquella sexta Conclusion, tam in matrimonio

matrimonijis contractis, q; contrahendis de quo possea diceur. \* Y aduertia se que para poder dispensar los frayles mendicantes en este caso, y en los semejantes, no es necesario que el dispensante, ni el dispensado tenga Bulla; por que la gracia y Privilio de dispensar en semejantes impedimentos, no es de las gracias y privilegios que la Bulla suspende. Quia Bulla tantum intendit suspendere ea quæ contraria sunt sue expeditioni, & gratia dispensandi in impedimentis Matrimonij, non est expeditio Bullæ contraria, como muy bien dice el padre Doctor Enriquez Tom. I. lib. 7. de Indulgētis cap. 22, nn. 2. Fr. Manuel in Expositione Bullæ. 6. n. 44. 145. Dize que por la Bulla plūbea inhabilita su sanctidad a los seglares que no tuvieran la Bulla, para que no puedan gozar de los privilegios de los frayles; en que solo les cōcede dispensar en los impedimentos del Matrimonio; y que por tanto no pueden los frayles confessores usar de ellos, en lo que toca a los seculares, si los dichos seculares no tienen la bulla. Mas. I. Tom. qq. regularis, & canonicarum, q. 61. art. 14. tiene lo contrario, donde trata la question formalmente-

vtrum

confessores regulares vbi publicatur Bulla Cruciatæ possint absoluere penitentes non habentes Bullas a casibus reservatis viri tunc prædictorum præiugiorum? Dondo dicitur Respondet dicens quod in Bulla Cruciatæ non suspenduntur gratia concessæ superioribus ordinum mendicantibus, quia non ad eorum fratres soli. Ex quo videtur colligi, q; gratia & facultates concessæ dictis superioribus in quantum pertinet ad absolutionem, & dispensationem & commutationem votorum secularium, de quibus in superioribus regimur mentionem, in Bulla Cruciatæ suspenduntur. Et huius opinioni adhæsi in nosre explicatione Cruciatæ. Sed inuenio viros doctos, & religiosos contraria nū amplecti sententiam ad quem est adhuc mentita mente fabricant ad prædicti argumenti solutionem. Et certe eis his multa adiungit mea pergenerit. Et post longas Vigilias in huius argumenti solutione infundando, volens communem opinionem tantorum patrum sequi, meam sententiam in medium proferant sub correctione cuiuscumque melius sentientis. Et infra. Ex quo colligitur primo quod præiugia concessa presbiteris confessoribus diæorum ordinum ad absolucionem

absoluendum a resuatis, & addispensandis,  
& adcommutandum vota secularium minimis  
in Bulla, Cruciatæ suspenduntur : si quidem  
hæc, ut dictum est supra, privilegia sunt rea-  
lia, & non personalia. Ex qua consequenter  
sequitur primo, quod possunt sacerdotes absolu-  
re, & dispensari ad eis fratibus iuxta suorum  
privilegiorum tenorem, etiam si ipsi confessio-  
res, & sacerdotes minime Bullam Cruciatæ  
habeant. ¶ Y nota mas q si quando se casaró  
ellos dos consortes infacie Ecclesiæ confor-  
mæ al Cono. Trid. uno sabia el impedimen-  
to, y el otro consorte lo ignorava, y despues  
de casados el que estaria ignorante lo vino a  
saber, y sabiendo lo trato a su consorte y le co-  
munico por alguna tiempo como si fueron ca-  
sados : esta sabiduria y trato illico no impide  
de la dispensacion del Comissario de la Cru-  
zada, pues es claro puede dispensar para que  
denuevo contraygan matrimonio : como de  
fato se ha dispensado. Y si despues de dispe-  
nsado el consorte culpado y casado de nuevo co-  
cuerda, y astucia, el inocente viene a saber  
el impedimento no puede reclamar ni annulla-  
lo hecho, lo qual es mucho de notar.  
¶ Antes que pasemos alla conclusion deste ar-  
ticulo

articulo sera bien saber si los naturales q in-  
curreren en el caso en que el Comissario de  
la Cruzada dispensa dando los tales cierta  
limona pecuniaria seran por el dispensados  
y compuestos. Este caso mas consiste en pra-  
ctica que en especulacion : y asi pondre ala  
letra lo que vn padre de mi Orden llamado  
fray Joan de Llo, muy docto y gran sieruo de  
D I O S sieruo el año de 97, despues de auer  
consultado sobre esto al Commissario general  
de la Cruzada, dice asi . En estos casos para  
con Indios no ay compulsion a dinero compo-  
ta ay con Espanoles. Preguntanlehan como  
sabeyss ello por que la bulla plumbeara, ni el Su-  
mario que de Espana viene impreso para e-  
stas cosas como arriba dixe no hazen distinc-  
cion entre Espanoles ni entre Indios mas ab-  
solutoramente dice a los Commissarios que pue-  
dan dispensar y componer en estos casos sin  
otra distincion : y quando la ley no distingue  
tan poco nosotros deuenos distinguir? A esto  
digo que el Señor Arcobispo Don Pedro de  
Moya y Contreras : avra veynre años, poco  
mas o menos. siendo Commissario de la Cru-  
zada, con los que para esto se juntaron hizq  
ron vna memoria en que ponian lo que cada  
uno

## Aduertencias para

cada uno habia de dar de composition en estos casos y entre otras cosas dezia estas palabras. El Espanol dara de composition por un matrimonio de ilicita affinidad en primero, o segundo grado ocho pesos de minas: y para pedir el debito. 4. tambien de minas. Y el Indio dara la mitad por cada una destas cosas. Y esta memoria andava impressa, la qual yo tuve. Mas despues tratando yo con el dicho Señor Arçobispo de aquesta materia me dixo: q aquello se oyendo pensando que fuera de algun provecho, mas viendo que denada servia, y q los Indios no tenian tal éto para tantas cosas, dexaron las dichas dispensaciones a los prelados de las ordenes para que ellos conforme a sus privilegios hagan lo que vieran convenient y asi quedo como estaua antes. De modo q en estos casos de ilicita affinidad ansi para se casar como para pedir el debito no paga el Indio nada. Hac ille. Y despues desto no se ha puesto mas en las facultades y memoriales de los Commissarios de la Cruzada lo que hâde dar los Indios incurridos en los dichos casos de incesto.

¶ Lo. 4. digo digo, que para ratificar el matrimonio que ensi fue nullo [aunq hecho con solem

solemnidad y requisitos que el sancio Concilio Tridentina] por razon de algun impedimento dirimente, no es necessaria la presencia, o asistencia, del proprio parrocho y testigos: si no que los contrayentes presten nuevo consentimiento entre si que co esto hauiendo precedido la dispensacion del que la pue de dar, basta y queda ratificado el Matrimonio q anties fue nullo. Asi lo dice Nauarro en su Summa cap. 22. nu. 70. Donde dice que Pio. 5. dio acerca desto un proprio motu notable, en el qual declaro no ser necessaria la solemnidad del Concilio Tridentino, para que denuevo se puedan casar aquellos que se casaron publicamente con las denunciaciones, y testigos, ordinarios, siendo el Matrimonio nullo por algun impedimento oculto, teniendo ya dispensacion, para que puedan contraher matrimonio. Esto misino consta de las facultades del Commissario de la Cruzada, el qual dispensa para que puedan de nuevo entre si secretamente contraher en el fuero de la conciencia tan solamente los que contrajeron matrimonio auiendo impedimento en primero y segundo grado de ilicita affinidad: con las condiciones alli referidas. Mas si el impedimen-

mento fuere publico y vuiere de contraher, y ratificar de nuevo el matrimonio, sera necesario que alcançada dispensacion se efectue el Matrimonio en presencia del parroco y testigos. Vease el padre fray Manuel Rodriguez in explicatione Bullae. §. 13. n. 6. y 7. & p. p. Summae capitulo. 214. concil. 2. donde parece que reforma lo que dixo en el. §. 13. n. 6. arriba referido.

¶ Visto que el Matrimonio del caso propuesto en el principio deste. §. es nullo, y tiene necesidad de dispensacion, y aueriguado quién puede dispensar, solo resta lo quarto que es ver como se ratificara el dicho Matrimonio, auida la dispensacion. A lo qual respondó que quando los consortes sabiendo el impedimento contrajeron Matrimonio [in facie Ecclesie] siendo el impedimento oculto, el confessor diga a su penitente, o entendido, que diga a su consorte la nullidad del Matrimonio primero, y la descomunion en que incurrieron, el peccado mortal en que han vivido y q procuren de confessarse, y recibir absolucion de la descomunion, y que contraygan entre si Matrimonio de nuevo, por palabras de presente, y luego dispense con el, absuelva de la des-

descomunion y de sus peccados aduirtiéndole que en ninguna manera se comunique, o traiga copia a su consorte hasta tanto que se casen de nuevo, y ratifiquen el dicho Matrimonio, por que si de otra manera lo hiziesen peccarian mortalmente. Mas si ambos consortes vinieren al confessor ellos podra muy bien casar a solas, y sin ningunos testigos sacandoles nueno consentimiento, o auatiendoles que entre si se casen que con esto quedara el Matrimonio ratificado sin ser necesario otra cosa.

¶ Mayor difficultad tiene este caso, quando solo el uno de los consortes sabe el impedimento, y el otro penitus lo ignora por lo qual se hade tener muy gran cautela y vsar de industria para que co mas facilidad se ratifique este Matrimonio por que el inocente de los consortes no cayga en alguna sospecha de q se podrían seguir muchos y muy grandes inconvenientes como arriba queda dicho. Dizen pues los Sumistas, que sabiendo la mujer, o hombre, ser el Matrimonio nulo, no atiendiendo peligro q se hade saber el impedimento, alcance ella, o el, dispensacion del tal impedimento, y a solas estando co su marido, o co su mujer

mujer, mostrandole caricias de amor; le diga Señor, o Señora, quereysme por mujer, o por marido, y sin le manifestar algo [por que no le de alguna sospecha]. basta que el, o ella con señales le muestre que consiente, y basta que entienda, tiene con ella entonces copula marital, para que queden casados. Así lo dice Fray Manuel p. p. Sumario, cap. 214. concl. 2. Y en esto conviene todos los demás. Mas en semejante caso de impedimento occulto entre dos casados, por el qual no fue valido el matrimonio y solo un consorte le ignora y el, o otro lo sabe, si es éste Indio, puede ser remediar por esta vía sin que aya noraz. Diga el sacerdote q' desto tiene noticia a los tales, como é la recepcion del Matrimonio ay dos cosas el consentimiento de los partes, y la gracia, y q' esta gracia no la reciben los que se casan en peccado mortal, y por ventura quando se casaron no se aparejaron como convenia, y que le parece, que sera bien agora de nuevo se recibian ante el, y que en esto mereceran la gracia de nuestro señor, y bagales que se recibíz y saquen nuevo consentimiento en el Matrimonio, diciendo. Vos N. recibebis a fulano que esta aquí por marido. Y vos N. recibebis a fu

fulana que esta aquí por mugra. Y aun para hacer esto mejor, sera bien confessarlos al mismo Sacerdote a ambos y concordarlos en el servicio de nuestro Señor.

Véase acerca de este caso el padre Vega lib. 6. cap. 143. Y el padre Hérico Héritez, tom. 2. lib. III. de Matrimonio, cap. 3, nro. 6. In casu raro scandali vbi fæmina apud virum de vita & gradi horrore periclitaretur, si viro appetiret præsumpti Matrimonij occultum impedimentum fornicariæ cognationis, satis videatur vt vxor dissimilanter viro persuadat, dum beneficium apparet, vt velit ex nuc habere ipsam pro uxore: sicut & ipsa ex nuc illu profigurato acceptat. Ponstat enim quod

non oportet detegere matito causam nullitatis.] Vel dicat ma-

tito se scripulis angi de cō-  
sensu legitimo, & roget.

vt cōlensus renouent,  
obtentia dispen-  
satione, &c.

Hec ille.

✿ SIG V E N S E A L G V N A S ✿  
 Abusiones antiguas que estos Naturales tuvieron en su gentilidad, según que escribe el Padre fray Bernardino de Sahagún, en el libro segundo de su Bocabulario Trilingüe.

¶ Y es bien que los Confesores las aduertan para que si alguno se acusare de llas entiendan bien.



¶ A Y vna flor que se llama Omixuchitl, de muy buen olor, q parece al jazmín en la blácula, y en la hechura. Dezian los antiguos que de auer oido mucho esta flor, o de auerla orinado, o de auerla pisado, se causava y procedia vna enfermedad que parece como almoranaz, que se criā en las partes inferiores de los hombres, y de las mugeres. Y aun el dia de oy ay muchos que creen esta mentira, llamanse esta enfermedad Xochicihuiztli.

¶ Otra

¶ Otra abusión tenian, que la muger qde qd pua tamal q se hauia pegado ala olla quando cozis, nunca pariria; por que se pegaria el nñio dentro del vientre; o si pariesse seria con mucho trabajo; esto se llama Tamalli xochitl rechoikquihui, y algunos lo creen oy en dia.

¶ Dezian, que para qde la muger preñada pudiesse andar denoche sin ver Estantiguas [que desta lengua se llamā tlacahuiyaque, y ē el singular tlacahuiyac] era menester qde llevasse vn poco de ceniza en el seno, o en la cintura junto a la carne. Y muchos ay que se atan vn poco de Picietl, o Tabaco a la barriga, para poder yr de noche seguros.

¶ Quando alguna muger yua a visitar a alguna rezien parida, y llevaua sus hijuelos cōfgo, en llegando a la casa de la parida yua a la cocina y tomaua ceniza, o antes de entrar en casa la pedia, y con ella fregaua todas las coxíuturas de sus niños, y las sienes; por que dezian que si esto no hazian a quellas criaturas quedarian mancas de las coxíuturas, y que todas ellas cruxirian quando las monieslen. Y a esto llaman motlanquanexhuiya, que es fregarse las rodillas con ceniza.

¶ Quando la tortilla echandola en el comal, para cozer, acaso se doblara, dezian que era señal que alguno venia a aquella casa, o q el marido de aquella muger que cozio la tortilla, si era ydo fuera, venia ya.

¶ Prohibian los padres y madres a sus hijos que no se arrimassen a los postes: por que dezian que los que se arriman a los postes son mentirosos, por que los postes son mentirosos, y hazen mentirosos a los que se arriman a ellos, y asi dezian macatlaquetzaltitech ximotlaztica, q. d. no estes arrimado, o no te arrimes al poste.

¶ Las madres prohibian a sus hijas que no comiesen estando en pie: por que dezian q las moças que comian estando en pie, no se casarian en su pueblo, sino en pueblos alienos: y asi dezia la madre a la hija. Matimoqueztica titlaqua.

¶ Donde quiera que hauia alguna muger rezien parida, no hechaua en el fuego los coraçones de las maçorcas; que en esta lengua se llaman Olotl: por que dezian que si sequemauan en aquella casa de la rezien parida, la cara del niño rezien nacido seria pecosa y hoyosa: y para que esto no succediesse hauiendo

No de quemar los dichos coraçones passauan los primero por la cara del niño, llevandolos por encima sin tocar en la carne, a estos llamâ ixchichitlic.

¶ Otra abusión dexaron los antiguos y es, q la muger preñada se denia de guardar de que no viesse ninguno que ahorcauan, o davaun garrote, por que si lo vía, dezian que el niño que tenia en el vientre naceria con una foga de carne a la garganta. ¶ Tambien dezian que si la muger preñada miraua al Sol, o ala Lluna quando se Eclipsaua, la criatura que tenia en el vientre naceria mellados los becos. Y por esto las preñadas no osauan mirar al Eclipse: y para que esto no acôteciese, si mirase el Eclipse, poniasen vna nanajuela de piedra negra en el seno, que tocase a la carne. Tambien dezian que la muger preñada si matcaua algodum que llaman tzili, la criatura quando naciese aconteceria aquello que llaman moretzponiz, q mueren dello las criaturas rezien nacidas. Y causale de q quando mama la criatura si su madre de presto le saca la tetra de la boca lastimase en el paladar, y luego qda mortal. ¶ Tambien dezian que la muger preñada granduiesse de noche, la criatura quenaciese

seria muy llorona, y si el padre andaria de noche, y via alguna estantigua, lo que naciesse temeria mal de coraçon : y para remedio desto, la muger preñada quando andava de noche poniasen vnas chinás en el seno, o vn poco de ceniza del hogar, o vnos pocos de axenjos que llaman iztahyatl, y tambien los hombres se ponian en el seno chinás o Picietl, para escusar el peligro del hijo que estaua en el vientre de la madre, y si esto no hazian, dezian que la criatura naceria con enfermedad q llamá Cuetz galcihuiztli, o con Lobanillos en las yngles. ¶ Tenian otra abusión, que los mercaderes y los que vendian mantas, procurauan tener vna mano de Mona, dezian que teniendo la con si go quando vendian, luego se les vendia su mercaderia ; y aun agora hazen esto en algunas partes. Y tambien quando no se venden sus mercaderias ala noche holuiendo asu casa ponen entre las mantas dos vaynas de chilli, dizen que les dan a comer chilli, para que luego otro dia se vendan. ¶ Dezian que los ratones sabé quado alguno esti amacebado en alguna casa y luego van allí y royen y a gujeranlos chiquihuities y esteras y los vasos, y esto es señal q ay algú amacebado

cebado

cebado en alguna casa, y llamá a esto tlaçolli, Ygnado ala muger casada, los ratones agujeran las naguas, entendia su marido que le hacia adulterio, y si los ratones agujerauan la manta al hóbre entendia la muger lo mismo.

¶ Dezian que quando las gallinas estauan hechadas sobre los huevos, y si alguno yua hacia elllas calçado con cotaras no sacarian polllos, y si los sacasen serian enfermos y luego se moririan, y para remedio desto ponian junto al nido de las gallinas vnas cotaras viejas.

¶ Dezian que quando nacian los pollos, si alguno amancebado entraua é la casa donde estauan, luego los pollos se cayan muertos los pés arriba, y esto llamaban tlaçolmiqui. Y si alguno de la casa estaua amacebado, o la muger o el varon, lo mesmo acontecia a los pollos, y en esto conocia que auia algú amacebado en alguna casa. Y para que no muriesen los pollos, los que entraban estando amacebados les davan o hechauan de comer.

¶ Otra abusión quando alguno tenia alguna semetera de Mayz, o Chilli, o de Chia, o Frijoles, si comengaue agranizar, luego sembrauá ceniza por el patio de su casa. Deziá q para q no les hiziesse male el granizo é su semetera.

¶ Tenian otra supersticion, dezian que para que no entrasen los bruxos á casa a hacer daño era bueno vn nauaja de piedra negra en vna escudilla de agua puesta tras la puerta, o en el patio de la casa de noche, dezian que se vian alli los bruxos y en viendose en el agua con la nauaja luego huyan.

¶ Dezian que el que comia lo que el Raton hauia roydó pan, o otra cosa que lelevantaria algun falso testimonio de hurto, o de adulterio, o de otra cosa.

¶ Otra abusion era, que los que se cortauan las vñas hechauanlas en el agua, dezia que por esto el animalcjo que se llama Ahuitzotl, haria que les naciesen bien las vñas, por que es muy amigo de comer las vñas.

¶ Dezian que el que estornudaua era señal q; guno dezia mal del, o q; algunos hablaua del.

¶ Otra abusion y es, que quando comian obeuiian en presencia de algñ niño que estaua en la cuna le ponian vn poco de lo que comian, o beuiian: dezian q; con esto no le daria Hippo quando comiesse, o beuiesse.

¶ Dezian que el que comia cañas de Mayz verdes de noche que le daria dolor demuelas o de dientes, y para que esto no aconteciesse,

el

el que comia alguna caña verde de noche, se lencapaja al fuego.

¶ Dezian, que si resplandaua, o se quebraua algun madero de los del edificio de la casa, era señal q; alguno de los de la casa hauia de morir, o enfermar.

¶ Dezian, que quando se quebraua la piedra de moler, que se llama Merlatl estando moliendo, era señal que la quemolia, hauia de morir q; alguno de la casa.

¶ Quando alguno edificaua alguna casa, nueva, hauiendo acabado: juntaua los parientes y vezinos, y delante dellos sacaua fuego, nuevo q; la misma casa, y si el fuego salia presto dezian que la habitacion de la casa seria buena y apazible, y si el fuego tardaua en saltar, dezia que era señal que la habitació de la casa seria desdichada, y penosa.

¶ Dezian que si algun mellizo estaua cerca del baño, quando le calentauan: aunque estuviese muy eatiens le haria res friar, y mucho mas si era alguno mellizo de los que se bañasse; y para remediar esto hazianle q; regasfle con agua, dos, otras veces con su mano lo interior del baño, y que con esto no se res friana sino que se calentaua mas.

¶ Otra

¶ Otra abusion tenian cerca de los mellizos que en su lengua se llama Cocohua, dezian q si entraua dnde tenian tochomitl luego se dañau la color, y lo que se tenia salia manchado especialmente lo colorado : y para remediar esto danále a beuer vn poco del agua cõ que tenian. Otra abusion tenian cerca de los mellizos, dezian que si entraua vn mellizo donde se cozian tamales, luego los aoxaua, y tambien a la olla, que no se podian cozer, q que coziessen vn dia entero, y salian ametallados, en parte cozidos y en parte crudos : y para remediar esto, hazianle que el mismo pusesse el fuego a la olla, hechado leña de baxo della, y si por ventura echauan tamales, delante del en la olla, para q se coziessen el mismo mellizo aquia de hechar uno en la misma olla, y si no dezian que no se cozerian. Llamase el mellizo en la lengua, cohuatl. Plu. Cocohua.

¶ Q uando algun muchacho, o muchacha mandau los dientes, su madre o padre, hechaua el diente mudado en algun agujero de Ratones, o mandaualo hechar, por que dezian que sino lo hechauan en el agujero de los Ratones no naceria, y se quedaria el muchacho sin dientes desdentado.

DE

¶ DE ALGUNAS AVISIONES que en algunas partes longinquas y remotas de Mexico y su comarca aun tienen algunos naturales.

¶ Lo. 1. es que quando alguno esta a la muerte, y que no pueda escapar danle a beuer vnas poleadas que se llaman Quauhnexatollis, y si las beuen todos los que estan presentes se gozan, por que las beuio : y despues q se le salio el alma, luego todos dizen recibio el viatico : y esto dizen de aquellas poleadas que le dieron, como si dixeran esforzado ya para llegar al lugar donde ha de yr.

¶ Lo. 2. es que quando alguna muger pare sus parientes la van a visitar, y llegado cerca de la casa de la parida antes que la vean do quindan ceniza, y frieganse cõ ella por todas las coyunturas del cuerpo, por que no se aflojen las coyunturas de los miembros de las piernas y pies, y de los braços y manos, y esto en especial se haze para los niños y niñas, q han de entrar con ellas aver la parida.

¶ Lo. 3. es, que quando alguno de los hermanos, o hermanas pequeños beuen antes q los mayores, dizen que no crecera, y q quedara enano, o enana.

Lo

¶ Lo. 4. es, que en naciendo algun niño van, cortanle el ombligo, y guardanle su padre y madre : y quando saben que algun nacer va a tierras lexas, dante el ombligo de la criatura para que le lleue, y le ponga alla en el camino en algun lugar donde le parecie re que es lugar asamado y conocido. Y el que le lleva en llegando ann tal lugar entierra alli el ombligo de la criatura, y quado buelue dice a los padres de la criatura donde le dexa enterrado, y el nombre de aquel lugar le dan por sobre nombre del nombre de pila: y esto hazen agora, a imitacion de lo que haziā antigamente que enterrauan los ombligos de los niños en la raya de los campos donde se davan las batallas.

¶ Lo. 5. es, que el q cría Gallinas, o pollos si algunos muchachos, o muchachas entrā en su casa, luego las lauan las puntas de las matas que llevan cubiertas, y el agua darla abeuer a los pollos, o gallinas que estan en casa: por que no se mueran, o mandan a las muchachas, o muchachos que den a comer a los pollos, o gallinas de su mano, por q no se muerá.

¶ Lo. 6. es, que quando las gallinas estā sobre los huevos si llegan en los pies los que entran

entran en casa cotaras, dizen q los pisán con las cotaras, y que no saldran bien, que se mojarian los pollos dentro de la caxcara: y para remediar este peligro, quitale las cotaras y ponenlas cabe las gallinas q estan sobre los huevos.

¶ Lo. 7. es, que quando los perrillos de casa lamien la boca a los hijos de casa, dizen los padres que les lame la enfermedad que hauia de tener: y por esto que no enfermaran, sino que vinieran sanos.

¶ Quando alguno esta muy enfermo hazen viñas poleadas, o gachas de Mayz molido y ponen las al fuego para que se cuezan, y si hauieren de presto y se cerraran por el fuego, dizen que es señal que no escapara, y si no quieren huir, dizen que no morira: a estas gachas llaman yotatolli, por q no cuezen el Mayz para hazerlas, sino q muelen el Mayz seco.

¶ Quando se emborrachan los viejos, si algunos muchachos entran adonde estan, comedianlos a beuer, y si no quieren beuer, amedrentanlos con dezirlos, que fino lo beuen se enronqueceran perpetuamente, denianera que no se oyra lo que hablan: y a esto llaman mitozca

## Aduertencias para

mitozcanpahuacihui, q.d; estar ronco ala ma-  
nera del que tiene bubes, tambien con esto a  
thepazan a los que no quieren beuer el oestli,  
para persuadirlos a que lo beuan.

¶ Tienen por abusión y afirman que el que  
haze sus necessidades sobre algun cacao que  
esta en el suelo [aunque lo phaga descuidada-  
mēte sin aduertir en ello] se hara leproso, de  
aquella lepra que llaman empeynes, y disen  
Xixotiz.

¶ Personas ay que piensan que por que en  
algunas partes han quedado algunas destas ab-  
usiones que por esto los naturales son ydo-  
latras, nomirando las muchas abusiones que  
han quedado entre los españoles y no por eso  
deman de ser firmíssimos y muy Catholicos  
Christianos, y aunque muchas veces han oyo-  
do que es cosa de burla y que no ay por que  
hacer caso dellas, con todo esto se van con la  
costumbre antigua deribada de tatarabuelos  
a choznos. Conforme a esto no ay por que

juzgar estas abusiones a ydolatria,

si no fuese en caso que ma-

nifestamente lo

mostrasse.

¶ Usaban

## Los Confesores

113

### Abusiones ydolatricas.

¶ Usavan antigamente vnos ydolatras que  
se llamā Tetlaciucilique, para sanar a los en-  
fermos, sacarlos del cuerpo singidamente  
palpandole los miembros, vnas pedrezuelas  
que se llaman tecpatontli, otras que se llaman  
Azoaxalli, otras que se llaman itztopli, y hazi-  
anles encreyente que aquello les causava la  
enfermedad, y que luego sanarian: vfanlo ta-  
bién agora en algunas partes.

¶ Estos mismos por otro nombre se llaman  
Tetquallalilique, q curā a los niños q son me-  
droso: poniendoles cierta medicina singida-  
mente en la coronilla de la cabeza.

¶ Para las mugeres que nálmiente son steri-  
les, otros que se llaman Tepillalilique: ha-  
zen cierta medicina, que se llama tlanechicoh-  
li para que puedan engendrar.

¶ Ay otros q se llaman Atláteitlaq hechá agua  
en vna xicara ancha que esta por dentro te-  
ñida de verde escuro: y miran alli en el agua  
y luego dizen al enfermo si morira, o sanara  
dando a entender que allí lo veen, y por mara-  
villa y muy acaso aciertan.

¶ Ay otros Nigromanticos q se llaman Tla-  
humpueh

## Aduertencias para<sup>1</sup>

Tlahuijchime, andan de noche hechan fuego por la boca : y espantan a los que quieren mal de tal manera que quedan fuera de si, y enferman, o mueren : andan por las Montañas de noche y trahen vna lumbre como vna hacha ardiendo, y quando quieren la abfondon.

¶ Ay otros hechizeros que se llaman Tecuilezque, que conjuran las nubes quando quieren apedrear para que no aya efecto el granizo, tambien se llaman Nanahuatlí.

¶ Ay otros hechizeros que se llaman Tetla elaxilique, que dan hechizos a las mujeres q se empreñan a hurtas: para que echen la criatura que parece que es alacran.

¶ Ay otros embaydores q hazen al palo parecer Culebra, y vn perate parecer Culebra de cien pies, y vna pedreuela parecer q es Alacran y cosas semejantes.

¶ Ay otros nigromanticos que se transforma segù la apariencia, en Tigre, o en Perro, o Comadreja, que se llaman Nanahuatlín.

¶ Ay otros nigromaticos, q toman formá de Buho, o de Gallina, o de Comadreja : y quando los quieren asir, ya parece gallina, ya parece Buho, ya parece perro, o Comadreja, los quales tambien se llaman Nanahuatlín.

¶ Esta

¶ Esta primera Parte de Aduertencias se pudiera alargar mas : si no pretendiera tanto la brevedad desta obra. Mas con lo dicho, y con la Tabla que le sigue, me parece quedara bastante satisfecho el Confessor de los Naturales, que quiere trabajar fructuosamente en esta Nueva Yglesia, y nuevas conuersiones. A honra y gloria de nuestro Señor Jesu Christo, y de su benditissima Madre, y del glorioso S. Pedro Martir Patron desta obra.

## EL CORRECTOR

¶ Vien supiere Christiano Lector lo que se pasa en corregir, no se maravillara de ver erratas: especialmente quando el Corrector es nuevo. Quantimas que tambien muchas veces vienen en los Breviarios, y Misaes. Y assi tiene por menor inconveniente poner las aquí, que dexarlas por la fidelidad que se deue al Original. Y prometo mejor corrección en la segunda impression.

¶ E-

**C** Erratas que se deuen corregir en algunos errores desta obra : porque en otros se corrigieron en el molde.

E miendas.

**F** Ol. 3. pa. 1. li. 14. di. pocas mas. pa. 2. li. 13. di. quod bis. lin. 13. di. dicat bis. fo. 4. pa. 1. lin. 1. di. Funda te. pa. 2. lin. vlt. di. cortedad. fol. 10. li. 13. pa. 1. di. enseña. Ibidem. pa. 1. lin. 20. ibi de la muerte. falta. sino puede el penitente recurrir al Sacerdote que sepa su lengua, y lo mismo corre del Negro boçal. Y en nuestro caso mucho mas. ibidem. lin. 24. naturales. falta. con tanto amor y cuidado toda su vida, con harto mas amor y fidelidad que hijos a sus Padres. f. 11. pag. 1. lin. 13. di. y apesarado. pag. 2. lin. 4. di. necessa. fol. 12. pa. 1. lin. 1. di. pudo. fol. 13. pag. 2. li. 1. di. peccatis. fol. 17. pa. 1. li. 10. di. yendole. fo. 18. pa. 1. lin. 20. di. binarijs publicis. fol. lin. 22. di. obstina. pa. 2. lin. 6. di. petijt. fo. 19. pa. 1. lin. 1. di. Antonij. pa. 2. li. 19. di. in mortis. fo. 20. pa. 1. lin. 10. di. sic. fo. 21. pa. 2. lin. 10. di. sunt. fol. 22. p. 1. lin. 14. di. reconciliaretur. pag. 2. lin. 20. di. sacramen. fol. 26. pa. 2. lin. 7. di. costumbre. f. 28. pa. 2. lin. 4. di. contempto. fo. 29. pa. 2. li. pen. di. parece. fo. 30. pa. 1. li. 14. di. especialmente. f.

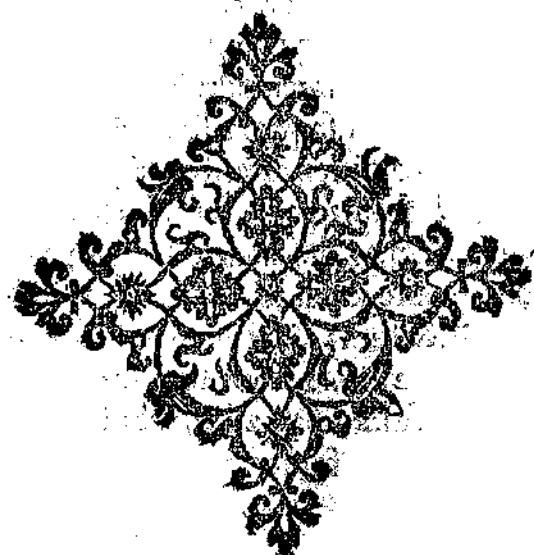
31.p.4.

31. pa. 2. li. pen. di. est de vidua. fol. 32. pa. 2. lin. 1. pen. di. sic iuste. fo. 33. pag. 2. lin. 9. di. Christia- na. fo. 34. pag. 1. lin. 1. di. Christiano esta. fol. 38. pag. 2. col. 2. lin. 20. di. de nuestro. fol. 39. pag. 1. col. 2. lin. 14. di. dote. fol. 56. pa. 2. lin. 3. di. natur inter vos. lin. 10. di. accedant. fol. 58. pa. 1. lin. 16. di. librarse. fol. 59. pa. 1. li. 5. di. claramente. fol. 61. pa. 1. li. 7. di. porque. fol. 64. pag. 1. lin. 12. di. notemos. li. 22. di. perjurios. pag. 2. lin. 13. di. per jurio. fol. 65. pa. 1. lin. vlt. di. Pater familias lar- gus est. dispensator non debet esse tenax ; si Deus benignus, vt quid Sacerdos eius austefus vult apparere? fo. 68. pa. 1. lin. 14. di. nec ultor. li. fol. 69. pag. 1. lin. 1. di. Sacramen. pag. 2. lin. 1. del Angel. fol. 73. pag. 1. lin. 14. di. ahinco. f. 74. pag. 1. lin. 2. di. Richardum, afferentes quod. fo. 78. pag. 1. lin. pe. di. sa. pag. 2. lin. 2. di. mal. f. 82. pa. 1. col. 2. lin. 2. di. ren calar. fol. 86. pag. 2. lin. 1. di. por razon. fol. 93. pag. 1. li. 17. di. est secretum fo. 95. pag. 1. lin. 22. di. scandalo. fol. 96. pag. 1. li. 8. di. de. lin. antepen. di. in. fo. 99. pag. 1. lin. 8. di. Sanctitatis. & lin. 13. di. Et quo ad illa que cis sunt &c. pag. 2. lin. 18. di. y esto. fol. 100. pa. 1. li. 12. di. edidit. fol. 101 pag. 2. lin. 3. di. suspendun- tur. lin. 7. di. iuxta. fol. 102. pag. 1. lin. 8. di. Leon. lin. 15.

li. 15. di. de Espana. fol. 104. pag. 2. lin. 11. di. ca-  
sados. lin. 17. di. las. fol. 105. pag. 1. li. 1. di. mujer.  
lin. 17. di. fam. fol. 108. pag. 2. li. 18. di. alguno. fo-  
li. pag. 1. lin. 3. di. ritan. pag. 2. lin. 20. di. costum-  
bre. fol. 112. pag. 2. lin. 22. di. forma.

¶ Emendadas las erratas como aqui van, esta  
este Libro bien y fielmente impreso, conforme a su  
Original.

F. Pedro de Aragon,  
Predicador.



## T A B L A .

# E S T A E S V N A T A B L A

S Y M A R I A D E L A S M A T E-  
rias y cosas mas notables, que se contienen en las  
Aduertencias arriba scriptas para los Con-  
fesores de los Naturales y sus Mi-  
nistros.



¶ Tambien ay en ella algunos casos para con-  
suelo de los Ministros, en el interin que sale la  
tercera parte.

### Absolucion y absolver.

¶ Se puede dar al penitente, aunque no te-  
ga contricion de sus peccados, ni perfecta  
displicensia de la culpa, por que basta que  
tenga attricion. fol. 2. pag. 1. & 2.

¶ Y al que niega su peccado en la confes-  
sion. fo. 8. pag. 1.

¶ Y condicionalmente donde no se sabe cla-  
ro si ay materia suficiente. fo. 9. pag. 1.

¶ Y al enfermo, aunque el Sacerdote no a-  
ya entendido bien sus peccados. fo. 9. &. 10.

¶ Y al mudo, que se confiesa por señas. fo.  
11. pag. 1.

¶ Y al que perdio la habla antes de la con-

A fef.

## T A B L A.

fession auiendo pedido antes de perder la. fo. 17. pag. 1. &c. 2. fo. 18. & fo. 23. & 24.

¶ Y si el confessor tuviere scrupulo de la sub conditione. fo. 19. pag. 2. & fo. 20.

¶ Puede se dar de la descommunion suspension, y entredicho al que perdió subitanamente la habla. fo. 21. pag. 2.

¶ Puedela dar qualquier Sacerdote simple [no hauiendo cōfessor idoneo] a la hora de la muerte de todos los peccados, censuras. &c. fo. 22. pag. 1.

¶ Puedese dar por la Bulla al que perdió la habla, y muestra señales de contricion, y cōcederle las Indulgencias en ella contenidas fo. 24. pag. 1.

¶ Devesele dar luego en oyendo un peccado al enfermo, o herido, que se teme accele rarsele la muerte y que se morira entremanos átes de acabar su cōfessió. fo. 24. au. 20.

¶ Y en tiēpo de neceſſidad, basta dezir Ab foluo te, cō intencion general de absoluere de todas las cēſuras, y peccados. fo. 24. & 25.

¶ Puedese dar al loco, y hombre rudo aun que no sepa la doctrina Christiana en parti cular. fo. 36. pag. 2

¶ Y al que sabe responder a las preguntas

de

## T A B L A.

de la doctrina Christiana. fo. 37. pag. 1.

¶ Por la Bulla de Paulo. 3. que contiene Aliquid diuinū consiliū pñedé todos los Obispos de las Indias [y aquie ellos especial mente dieran su autoridad] absoluere a los In dios de todos los casos reservados a la Silla Apostolica, aunque sean de los contenidos ē la Biblia de la Cena del Señor, donde dice. Tam etobis qui in partem Apostolice sollicitudinis assumpti estis, quām ijs quibus super hoc vices vestras specialiter duxeritis cōmittendas. &c. Ex quo falsi. & periculosis est quod habeatur in Manuall Mexicanorum. anno Domini. 1568. fo. 134. vbi dici tur. Sed anno lantum est, q Neophyti ista in hoc Nouo Orbe degēres, retinent priuilegii à Summo Christi Vicario Paulo. 3. Pont. Ma ximo prestitum, in quo illis conceditur, q à quibus cunque casibus etiam Sedi Apostolice referuantur, & in Cenā Domini legi cō fueris, illorum Vicarii, & animarum suarum contumēgentes, illos in foro conscientia, composta penitencia salutari, absoluere pos sident. Hoc ibi. Quod quidem est falso nam solis Episcopis conceditur, & illico, quibus apud una vices commiserint.

A 2 non

## T A B L A.

zint, non autem Indorum Vicariis, aut Curatis. Vnde merito hoc corrigitur à Concilio Limensi, in Confessionario excusso anno Domini. 1585. ubi postq; prædicta verba Concilij Mexicanensis referuntur, statim ad ditur. Entiende se teniendo los Curas, o confessores communicada esta facultad por el Obispo, y no de otra suerte. &c.

¶ La misma autoridad tienen los Provinciales de las Ordenes Mendicantes por concesion de Leon. 10. Adriano. 6. Nicolao. 5 y otros Summos Pontifices, y assi podran comunicarla a los confessores para absolver a los Indios de todos los casos reservados, aunque sean de los contenidos en la Bulla de la Cena del Señor.

¶ Por Bulla de Gregorio. 13. a instacia de la Magestad Catholica, se concede a todos los Arçobispos y Obispos de las Indias, y a las personas aquien ellos en esta parte cometieren sus veces, que puedan absolver de crimen de heregia, y idolatria, y otros qualesquier casos reservados, assi en el fuero de la conciencia, como é el fuero exterior a qualesquier Indios, hombres y mugeres, y assi mismo a los que fueren nascidos de Indios

## T A B L A.

Indios y Mauras, o de Mauros y Indias, imponiendoles alguna penitencia salvable conforme a su culpa. Y declara su Santidad, que quanto a esto no estorza el haber declarado q por la Bulla de la Cruzada no se concede absolver de caso de heregia. Por quanto a los Indios, y personas dichas, no se deroga el dicho priuilegio, y facultad de poderles absolver de heregia, y de los demás casos reservados. Ex literis authenticiis Gregorij. 13. datis. i. Ianguarij anno 1583. Fue embiado este Breve por el Commissario General de la Santa Cruzada Don Thomas de Salazar, y añadiose a los priuilegios vistos por el sancto Cõcilio Provincial, por mandado del Reverendissimo Metropolitano. Ex Confessionario Limensi.

## A B U S I O N E S . 1 o s

¶ Antiguas destos Naturales. fo. 2 pag. 1. hasta. fo. III.

¶ Abusiones Idolatricas. fo. 112.

## A F E Y T E S .

¶ Venderlos a las mugeres que vfan bien sellos es licito. fo. 31. pag. 2.

A 3 Ven

## T A B L A.

¶ Venderlos a las que vfan mal dellos, es peccado mortal, fo. 32. pag. 1.

¶ Véderlos a las personas que los vfan por liuandad o jactancia, no es peccado mortal fo. 32. pag. 1.

¶ Y los que los venden indiferentemente a los que vfan bien y mal dellos, no son absolvibles, hasta que dexen el tal trato. Lo proprio se hade dezir de los Pulqueros, y Pulqueras, fo. 32. pag. 1. & 2. Y lo mismo de los que venden Naypes, fo. 31. pag. 2. Mas vease lo que se dice, verb. vender.

## A Y V N O.

¶ Pecca mortalmente el que estando obligado a ayunar, come segunda vez despues de la primera comida, pero por muchas veces que coma, no es peccado nuevo. Mas el que come carne en Viernes, o Vigilia, Sabado, Quattro temporas, pecca mortalmente, todas las veces q la come, fo. 29 nu. 23.

¶ El q lo quebranta en Vigilia y Quattro temporas, quando caen en vn dia, ha de confessar entrambas circunstancias, fo. 29. nu. 24.

¶ Auniendo neceſſidad no se quebranta comiendo

## T A B L A.

miendo a las ocho, o a las nueve del dia, fo. 29. nu. 25. Especialmente los que traen como estos Naturales, ibidem. No se quebranta por beuer muchas vezes vino, o agua, o cacao, antes o despues de comer, pero si se quebranta bebiendo atole, almidon, y otras cosas que de suyo non ordinantur ad potum, fo. 30. nu. 26.

¶ Por la Bulla de Paulo. 3. que comienza Altitudo diuinis consilij, no estan obligados los Indios a ayunar mas dias de los Viernes de Quaresma, el Sabbado Sancto, y la Vigilia de la Natividad de nuestro Señor Iesu Christo.

¶ Y por el mismo Paulo. 3. les es permitido y concedido comer en Quaresma y en otros dias de ayuno qualesquier manjares que son concedidos, a los que toman la Bula de la Cruzada.

## Articulos de la Fe.

¶ Quales son obligados a saber los Naturales por simples que sean, fo. 34. pag. 1. & sequentibus.

¶ No ay obligacion de saber el numero de ellos, ni saberlos por su orden. fo. 34. pag. 2.

## T A B L A.

### T A T T R I C I O N.

¶ Basta para recibir la gracia Sacramental fo. 1. pag. 2. fo. 2. pag. 1. & 2.  
¶ Basta para poder dar la absolución, ibidem.

### T A N A S.

¶ Denunciaciões y amnestaciones son vna misma cosa, y son los pregones que en la Iglesia deuen preceder a los censurarios. En las quales denunciaciões y en las otras solemnidades, o ceremonias que no son de esencia del Matrimonio pueden dispensar los Padres de la Compañia de Iesus, y los demás Mendicantes, cum Neophytis viriusq; Indiq; cum id expedire, aut necessarium videbitur, omittere, proleniq; suscepitam, aut suscipiendam legitimam declarare. Ex Compendio Indico Euerardi Mercuriani, verb. Dispensatio. §. 6. Esto concedio Gregorio. 13. a. 17. de Julio de, 1577. Y el Padre Focher. 2. p. Instrucciónis simplicium, art. 2. veritate. 2. dize. Que pueden dispensar en ellas los Ministros, que tienen autoridad de usar de los Breves Apostolicos concedidos a los Ministros de los Naturales, o de otros qualesquier Neophytes, aunque le pa-

ref-

## T A B L A.

resce no se dexen en ninguna manera sin yr gente necesidad. Lo qual es muy conforme al Concilio Tridentino, y al Derecho común, in cap. Finali, de Cland: i. Despon.

### B A P T I S M O.

¶ Ase de dar al que pierde la habla, ayendolo pedido antes. fo. 17. pag. 2.

### B A P T I S T E R I O.

¶ El Baptisterio de q; usamos los Religiosos de la Orden de nuestro Señor Apolico Padre Sancto Francisco, y otros muchos Ecclesiasticos, es Romano y sacado de verbo ad verbū, de un Missal Romano impreso en Venecia, como testifica el padre Focher auerlo oydo del mismo Obispo de Tlaxcalla Don Fray Martín de Hojacastro. El qual lo vio y dixo al dicho padre Focher. Por que como vuiesse duda entre los Obispos desta Nueva España acerca del dicho Baptisterio, fray Pedro de Gárate [uno de los tres primeros Religiosos que vinieron a esta Nueva España] se lo mostro en el dicho Missal. Y de cinco Obispos que atienden esta Nueva España a la Cazon [que fue año de 39.] los cuatro que

des-

## T A B L A.

Se hallaron presentes, lo aprobaron, y dieron licencia, para que se viese del, como refiere el Padre Fray Thoribio Motolinia en su libro de los Ritos costumbres, y conversion de los Indios, en la segunda parte cap. 16. De lo qual consta ser de grande autoridad el dicho Baptisterio para poder Baptizar por el assi à Indios, como à Españoles, è el interin q' otro Concilio Provincial determine otra cosa, o deotro, por donde los Ministros ayá de administrar el Sancto Baptismo. Y viendo los dichos Obispos de la autoridad que dio el Papa Paulo. 3. à 1. de Junio del año de 1537. en la Bulla que comienza, Alcitudo diuini consilij, [la qual se guarda auténtica è el conuento de S. Augustin, y S. Fráscico] ordenaron, vt qui in posterum extra virginem necessitatē sacram Baptisma ministraret, obseruant, quę ab Ecclesia obseruant, one ratis super tali necessitate conscientiis eorum. Extra quam necessitatem saltim hæc quatuor obseruentur. Primum, aqua sacra actionibus sanctificetur. Secundum Catechismus, & exorcismus fiat singulis. Tertius Sal, Salina, Capillum, & Candela ponatur duobus, vel tribus, pro omnibus ytriusq; fe-

## T A B L A.

teris, q' baptizandis. Quartum Christma ponatur in vertice capitis, & Oleum Cathecum minorum ponatur super cor viri adulti, puerorum & puellatum, adultis vero mulieribus ponatur in illa parte quam ratio pudicitie demonstrabit. Y declararon, que aunque Paulo. 3. no dice expreßamente que se ponga Olio en los hombres y espaldas del baptizando, es cosa clara que se deve poner conforme a la antigua y vniuersal costumbre de la Iglesia. Demanera qde en el baptismo de los Indios se puede poner a dos solos [a ora sea hombres, a ora mujeres] la Sal, Salina, Capillo, y Candela. Veate el Catechisimo Tridentino en la declaracion de las ceremonias del Sancto Baptismo, donde parece claro, quā conforme es este Baptisterio [de q' tratamos] a aquel, cuyas ceremonias allí declara.

## Bendiciones Nupciales.

Tégo en mi poder un testimonio firmado del Padre Visitador de los Padres Dominicos por el q' testifica poderse dar las Bendiciones nupciales a los Naturales en los tiépos por la Yglezia vedados, el q'ál testimonio es ésta manera. Doy fe q' vino a mis manos un

## T A B L A.

Breue Apostolico expedido ē Roma el año de 1591. en el qual se concede que por espacio de doce años, pñedan velarse los Indios en los tiempos vedados. Y esto usamos ē estas Prouincias. En sancto Domingo de Mexico, oy Lunes. 16. de Agosto de 1599. fray Lucas Gallego, Vicarius Generalis. Este Breue dizen esta en la prouincia de S. Vicente de Chiappa de los padres Doniñicos y en auendole, se pondra en el Calendario de nuestra Orden puntualmente el dia q que se acaba. Anque por diversas vias se ha emhiado a pedir su prolongacion.

¶ A se dudado si qudó se casa vn soltero q nñica fue casado cō viuda, podrá los tales recibir las Bendiciones Nupciales. El Manual nñeuo impreso ē Salamanca apud Guillermum Foquel año. 1585. y de que se vña en algunas partes, por mandado de Don Pedro Moya de Cárteras Arçobispo que fue desta ciudad de Mexico, dice desta fuerte. Secundus nuptie, non sunt benedicende. Illi vero censentur secundus [ vt non benedicantur ] quæ sunt secundæ ex parte feminæ, quamvis sint primæ ex parte viri. Nec refert, si ipsa vidua, secundo nubens, sit virgo, vel

non

## T A B L A.

non, sed an sit semel benedicta, ynde, que se mel nupst, sed ante Benediciones receptas vidua facta est, cum postea iterum nubit, be nedicenda est, & quæ semel est benedicta, non est iterum benedicenda. Demanera [cō forme a esto] que si vn soltero que no ha sido casado se casa con viuda que ya recibio Bendiciones nupciales, o con vna donzella que atiendolas recibido enviuado sin consumar el Matrimonio, que a los tales no se han de dar las Bendiciones nupciales. Mas si vn soltero o viudo se casa con alguna donzella o soltera o viuda que ha recibido las Bendiciones nupciales consumio el Matrimonio a los tales se les deuen dar las Bendiciones nupciales.

¶ No obstante esto, el Manual Sevillano, y el Mexicano hecho por mandado de Don Alonso de Montufar Arçobispo de Mexico, manda. Que si qualquier de los nobios marido, o muger, no y niere recibir las Bendiciones, que merecfa auer las dichas Bendiciones el uno por el otro, por que la Decreto Capellatum de secundis nupiis esta derogada por una Extrauagante del Papa Iñá 22. La qual se hallara en ta. 2. p. destas Ad-

uer

## T A B L A .

gencias. fo. 24. pag. 2. De lo qual queda resuelta la duda. Por lo qual el Repetendisimo Señor Obispo de Tlaxcalla Don Diego Romano ha mandado en todo su Obispado, que los Curas y Beneficiados, de las Bendiciones nupciales, conforme al Manual Mexicano, y no conforme a lo que estan en el impreso por Foquel. Y assi muchos Ecclesiasticos se han conformado con este parecer y Extrauagante del Papa Ioan. 22. de la qual dice el Padre Focher que no es privilegio de la Iglesia de Sevilla sino Derecho comun, que deroga la Decretal Capellatum que fue mucho primero. Lo mismo casi dice el Padre Maestro Fray Alonso de la Veracruz. Y esta costumbre se ha guardado en toda esta Nueva España, hasta que el dicho Arçobispo Don Pedro Moya, mando que se guardasse lo que ordena el Manual de Foquel. Pero ni esto puede prescribir costumbre. Ni el Arçobispo puede impedir la Decretal Extrauagante de Ioan. 22. Por lo qual viendo della, podra el que quisiere bendecir las segundas nupcias conforme a lo ordenado por el Manual Mexicano. Y el q hizo el Manual de Foquel, no denio de ver la dicta Extra

## T A B L A .

Extrauagante de Ioan. 22. que si la vieras, no creyeras q la contradixera, pues no ay razón para ello. Vease fray Manuel. I. p. Sime cap. 226. Concl. 4.

¶ El Concilio Tridentino. Sessione. 24. cap. 10. de Reformatione, señala el tiempo en que se pueden dar las Bendiciones nupciales, y el tiempo en q no se haude dar, mas no señala pena, al que las diere. Por lo qual queda al arbitrio del Inq. Ecclesiastico, como dice Salzedo en su Practica criminal, cap. 74. lit. E.

## T B O R R A C H E Z .

¶ No es causa bastante para por ella privar al Indio de la communion de la Santa Eucaristia. fo. 57. pag. 2.

¶ Siendo muy vsada y frequentada haze al hóbre indigno de la comunión. fo. 57. pag. 2.

¶ No es el mayor de los peccados. &c. fo. 57. & sequentibus.

¶ La que es comprendida de Inicio, se declara por ciertos vocablos. fo. 77. nú. 41.

## T C A R N E .

¶ No se haude comer en Sabbatho, donde no ay

## T A B L A .

vicio y costumbre dello, fo. 23. nñ. 21. fo. 27.  
pag. 2. Isto ay qd. qd. la celi-peccata en la  
q No la pueden comer los Indios en Sabba-  
do sopena de peccado mortal. fo. 24. pag.  
1. & 2.  
q Bien se puede comitter en Viernes y Sabba-  
do cayendo la Natividad de Nuestro Señor  
Iesu Christo en los tales dias. fo. 27. pag. 2.  
Y el año passado de. 1599. que cayó en Sab-  
Bado la Natividad de Christo Nuestro Re-  
demtor, se comio carne en esta ciudad de  
Mexico con parescer y beneplacito del Or-  
dinario.  
q Comida en días de Ayuno pecca el que  
la come, toties quoties. fo. 29. nñ. 23.

## ¶ C A S A D O S .

q Los que vienen a confessarse para casar-  
se y disparan é el numero de las veces que  
se han communidado, pueden ser absueltos.  
fo. 7. §. 5. Y como se aura el confessor con  
éllas, ibidem.  
q De incesto y Matrimonio. fo. 85. pag. 2,  
& sequentibus.  
q Caso propuesto al padre maestro fray A-  
lonso de la Veracruz, y su respuesta nota-  
ble

## T A B L A .

bis. fo. 87 & pag. 2.  
q Casos propuestos al Padre Facher. fo. 3  
pag. 2. fo. 6. pag. 2. fo. 8. pag. 1. & 2. fo.  
10. pag. 2. fo. 18. vsque ad. 24. fo. 25. nñ. 25,  
& sequentibus. fo. 28. nñ. 22. fo. 31. nñ.  
27. & sequentibus. fo. 92. nñ. 10. per totum  
fo. 97. pag. 1.

## ¶ C A T E C H I S M O .

q Breue, por el qual pueden ser instruydos  
los Naturales. fo. 37. hasta. 39.  
q Mayor, donde ay muchas cosas pertene-  
cientes a la doctrina destos Naturales. fo. 39,  
col. 2. & sequentibus.

## ¶ C I R C V N S T A N C I A S .

q Necesarias, se han de preguntar en la co-  
fession al penitente, y no superfluas. fo. 12.  
pag. 1. & 2.

## ¶ Commisario de la Cruzada.

q Puede dispensar con el incestuoso, para  
poder pedir el debito a su consorte. fo. 91.  
pag. 1. 2.

q Puede dispensar in foro conscientie para  
reunír el Matrimonio de los que se casa-

B son

## T A B L A.

ron in facie Ecclesie auiendo impedimento dirimiente, con tal, que quando contraxerion Matrimonio la vna de las partes no supiese el tal impedimento, por que si los contrayentes lo sabian, no puede el dicho Comisario dispensar en este caso. fo. 96. pag. 1. & 2. Pero, si, los confessores de las Ordenes Mendicantes, por vna concession de León 10. fo. 97. pag. 1. & 2.

¶ Complice en el delicto.

¶ En ninguna manera se permita descubrir. fo. 14. nu. 13.

## ¶ COMMUNION.

¶ Es precepto divino, y obliga ante, vel in voto, y cada año. fo. 54. nu. 34. & fo. 55.

¶ Y para cumplir con este precepto, basta cõmulgar ocho dias átes de Pascua, o otros ocho despues, segù la cõcession de Eugenio 4. y en España por concession de Clemente 7. cumplen los fieles cõ este precepto, cõmulgando desde el principio de Quaresma, hasta la Dñica in Albis, inclusive. fo. 55. pag. 1.

¶ Este precepto de cõmunion no obliga a los niños. fo. 55. col. 2.

¶ Obliga

## T A B L A.

¶ Obliga a los Indios adultos capaces de razon y ladinos, a recibir el santo Sacramento. fo. 55. pag. 2.

¶ Son obligados los Naturales a la cõmunion por precepto diuino y humano. fo. 56. pag. 1. fo. 68. nu. 36.

¶ Las razones que dan algunos para no administrarla a estos Naturales. fo. 36. nu. 35.

¶ Donde tambien se responde bastantemente a las dichas razones, y inconvenientes q se alegan, para no administrarla a los Indios ibidem.

¶ Para administrarla sin scrupulo instruya el cõfessor a su penitente cõ las preguntas y respuestas que estan fo. 67. pag. 2. & fo. 68.

¶ Recibiendo la cõmunion al tiempo del morir, profesamos que partimos de la vida mortal, como miembros, que en Christo vivuen vida spiritual. fo. 71. pag. 1.

¶ No se ha de negar a ningun peccador por malo que sea, quando esta enfermo, y el Sacerdote le compela a recibirla. fo. 68. nu. 36 per totum.

¶ El que estando en peccado mortal cõmulta a muchos, no pecara mas de vn peccado.

## T A B L A.

peccado mortal, por que aunque sean distintos actos, se reputan un mismo acto, in genere moris. Vide infra, verb. Missa, in fine.

### ¶ CONFESSION.

¶ In articulo mortis obliga a hazerse por interprete, quando no ay otro remedio. fo. 10. nn. 9.

¶ No obliga a hazerse por interprete quando ay riesgo, o temor prouable que la reuele el interprete, ibidem.

¶ Obliga al mudo que puede ser instruido, para que por señas pueda confessar algun peccado. fo. 11. nn. 10.

¶ Deve reyterarse quando el penitente dexó de confessar por verguença, o miedo a algun peccado, si se confiesa con otro confesor, pero si se confiesa con el mismo aquien dexó de confessar aquel peccado, o peccados no es necessario repetir la confession, siano de zir los peccados que dexó. fo. 11. nn. 11.

¶ Es necesario repetirla quando al penitente se le olvido de confessar algun peccado por ignorancia crassa, o affectada, pero no esta obligado a reyterarla para confessarse del peccado q se le olvido en ella, si se aprecio denidamente para confessarse. fo. 14. nn. 14.

¶ Ha

## T A B L A.

¶ Ha de ser de todos los peccados mortales, por muchos granes, y occultos que sean atiendo precedido diligente examen y preparacion. fo. 21. pag. 11.

### ¶ C O N F E S S O R.

¶ No se affixa de ver que el penitente viene [al parecer] sin cōtricion, y dolor de sus peccados, y como se aura con el, en este caso. fo. 1. §. 1.

¶ Como se hade auer con el penitente que responde que cometio tantas veces un peccado de cierta especie, y por aquell numero se va en los demás. fo. 2. §. 2.

¶ No se deve asfigir por saber el numero cierto de los peccados, y como se aura en este caso, ibidem.

¶ Como se aura co el penitente, que confiesa auer dexado de confessar algunos pecados por verguença, o temor, y no se puede persuadir que tiene obligaciō de confessarse otra vez de todos aquellos, que allas auia confessado por auer sido igualda la confession, y el penitente insiste que solos aquellos que agora dice dexo, y que ellos dice, y no los demás porque ya los ha dicho fo.

T A B L A.

Otra vez al padre. fo. 4. nu. 3.

¶ Con hazer de su parte lo que puede, segù la capacidad de su penitente, puede, no sola mente no formar scrupulo en absoluero, si no tambien quedar consolado, entendiendo que su absolucion es fructuosa, ibidem, fo. 5. pag. 1. &c.

¶ Como se avra en el imponer de las peni tencias con los Naturales, no queriendo ob ligarles a ellas sopena de peccado mortal, y dandoles faciles, y aquellas, a que ellos son inclinados. &c. fo. 6. §. 4.

¶ Como se avra el confesor con dos peni tentes que confiesa, para auerlos luego de casar y discrepan notablemente en el nume ro de las culpas, de auerse comunicado at os de tomarse las manos, y el abuso que en esto ay. fo. 7. nu. 3.

¶ Como se avra con las personas, que ape nas halla peccados de que absolucion, fo. 9. §. 6.

¶ Como se avra en la Quaresma con el pe nitente rudo, que se viene a confessar, o lo traen por fuerza sin auerse examinado, ni pe fado sus pecados, fo. 9. nu. 7.

¶ Como se avra el Sacerdote, que no sabe mucha

T A B L A.

muchia lengua yendo por vn camino, y le llaman a confessar vn Indio, que esta malo. fo. 9. nu. 8.

¶ Como se avra con el penitente que des pués de auerle confessado cinco, o seys ve zes, quando se reconcilià para comulgar le dice que dexò tambien de confessarle por miedo, o verguença algun peccado, o pecca dos. fo. 11. nu. 11.

¶ Deue preguntar a su penitente, y darle consejo y remedio para sus culpas y peccados. fo. 12. pag. 1.

¶ Dexa dezir al penitente sus peccados, sin yrle a la mano por ruda y torpemente que los vaya diciendo. fo. 12. pag. 1.

¶ Mejor es que oyga dos penitentes como conuiene, que muchos mal oydos. fo. 12.

¶ Deue procurar con todas sus fuerças a traer al penitente a grande aborrecimiento del peccado, y a firmissimo proposito de nunca mas boluer a offendier a Dios. fo. 12. pag. 2.

¶ No sea molesto en demasiadas preguntas, especialmente en cosas deshonestas. fo. 13. pag. 1. 2.

¶ Tenga un breve confessionario de las cosas

## TABLA.

mas esenciales, por el qual examine sus penitentes. fo. 13. pag. 2.

¶ No permita al penitente nombrar al cómplice del peccado. fo. 14. pag. 1.

¶ Pregunte al penitente los peccados que se le olvidaron en la confession passada, y hágale que se acuse de ellos. fo. 14. pag. 1.

¶ Como se ha de auer con los penitentes que dizen haver leuantado testimonio. fo. 14. pag. 2.

¶ Como se ha de aner con los Indios de Obrage, y que han hurtado algo. fo. 14. nu. 16.

¶ Pregunte siempre a su penitente, si cumplio la penitencia, y conforme a su calidad cómutesela. fo. 15. pag. 2.

¶ Puede commutar la penitencia impuesta por el primer cōfessor, sin oyr de nuevo los peccados del penitente. fo. 15. pag. 2.

¶ Haga restar lo que se hubiere llevado en logro. fo. 15. nu. 17.

¶ Como se auer con el enfermo, o herido, que pide confession, y quando llega le halla sin habla, pero con muestras de contricion. fo. 17. & sequentibus.

¶ Donde se hallaran muchas cosas y muy notables del Padre Kocher a este proposito.

Deue

## TABLA.

Deue dar el Sacramento de la Eucaristia y Extremauncion al dicho. fo. 19. & sequentibus.

¶ Como se auer con el enfermo, que està en loyísimo y apenas puede hablar, y dize que ha muchos años que dexó de confessar un peccado mortal. fo. 14. nu. 20.

¶ Para absolver de censuras y de peccados basta decir. Ego te abolio. fo. 24. 25.

¶ Advierta al penitente que tantas veces pecco mortalmemente, quantas comio carne en dia prohibido, y otras circunstancias a cetera desto. fo. 29. nu. 23.

¶ Como se auer con los Pulqueros, y que venden vino. &c. fo. 31. nu. 27.

¶ Puede absolver al Natural, que no sabe la doctrina Christiana por su orden. fo. 33. &c. 37.

¶ Instruya al penitente en el mysterio de la Trinidad, acerca de la vnidad de la esencia y distincion real de las personas. fo. 32. pag. 2. & sequentibus.

¶ Advierta si en el pueblo donde estan las solteras no se quieren casar con bждos, y otras cosas. fo. 54. &c.

¶ Instruya al penitente en las cosas hereficas.

## T A B L A .

- farias para la cōmunion, y como. fo. 67. 6 8.
- ¶ Compela al idoneo a que reciba el Sanctissimo Sacramento, especialmente estando enfermo, y en este caso, a ninguno deseche antes procure que lo reciba. fo. 73. pag. 2. fo. 54. pag. 2. &c sequentibus.
- \* ¶ Aduierte la diferencia que ay, de Onitlahuan, a Onixcoconic. fo. 77. pag. i. 2.
- ¶ Y la que ay de deseos determinados, aparte bien alguna persona. fo. 77. pag. 2.
- ¶ Enseñe al penitente a formar actos de cōtricion, y como. fo. 78. pag. i. 2.
- ¶ Como se avra con el penitente, que dice que conocio a vna deuda en primero, o segundo grado, de la persona con quien se quiere casar. fo. 92. 93. 94.
- ¶ Como se avra con el penitente, cuyo Matrimonio fue nullo por algun impedimento dirimente. fo. 94.
- ¶ Como puede dispensar en el impedimento occulto del Matrimonio, que fue nullo. fo. 97. pag. i. & 2.
- ¶ Note vna opinion muy favorable de Soto para cō los Naturales, el qual dice. Que si vno tuvo parte con vna hermana de su mujer, sabiendo claramente serlo, mas ignorando

## T A B L A .

- do la pena puesta en derecho contra los incestuosos, le escusa de las penas del incestuo. fo. fo. 89. col. 2.
- ¶ El confessor de los Naturales, deue preguntar al penitente que confiesa para casarse, si se comunico con el conorte, si el no lo dice, por que por maravilla dexan de tratarse maritalmente antes de despolarse. fo. 7. 6. 2.
- ¶ Es obligado sopena de peccado mortal a preguntar lo que ve, cree, y aduierte ser necesario, para que la confession sea entera y fructuosa. fo. 8. pag. i.
- ¶ Tambien es obligado a preguntar diligentemente al penitente que ve, descuidado en cosas de su conciencia, y que no ha hecho la deuida diligencia. fo. 8. pag. i.
- ¶ Preguntele y examinele acerca de aquellas cosas, en que segun su estado, o officio le parece que puede auer peccado, no siendo molesto ni muy menudo. fo. 8. pag. i.
- ¶ No esta obligado a preguntar al penitente, si es persona que no esta muy cargada, y que dice, que ha hecho su diligencia para acordarse de sus peccados. fo. 8. pag. i.
- ¶ Confesores que en el ayre despachan, y otros

## T A B L A .

otros que no acaban de soltar al penitente  
fo. 11. 12.

¶ No estan obligados a preguntar lo que  
puede haber cometido el penitente, sino lo  
que comunamente suelen de-  
linquir los de su calidad. fo. 13. pag. 1.

¶ Hallaran preguntas que pueden servir de  
Catechismo. fo. 37. pag. 2.

¶ Los confessores de Espanoles de las Or-  
denes Mendicantes aprobados por el Or-  
dinario, y señalados de sus Prouinciales, pue-  
den dispensar con el incestuoso, para que  
pueda pedir el debito a su conforto. fo. 91.  
pag. 1.

¶ Y los confessores de los Naturales he-  
chos en capitulo, o fuera del, por la au<sup>t</sup>oridad  
que el diffinitorio dio al Prouincial pa-  
ra hacer confessores, pueden dispensar con  
los Naturales incestuosos.

¶ Los confessores de Indios y de Espano-  
les desta prouincia del Santo Euágelio, tie-  
nen au<sup>t</sup>oridad por constitucion de la Pro-  
vincia, para vsar de los Breues Apostolicos  
in foro conscientiq. fo. 91. pag. 1. &c 2.

¶ Confessores Clerigos, aunque sean Cu-  
ras, o Beneficiados, no pueden dispensar con  
los

## T A B L A .

los incestuosos, ni reualidar Matrimonios  
hechos con impedimentos dirimentes, sin  
au<sup>t</sup>oridad del Obispo, o del Commissario  
de la Cruzada. fo. 95. pag. 2. fo. 94. pag. 1.  
& sequentibus.

### ¶ C H R I S T I A N O .

¶ Por simple q sea tiene obligacion de cre-  
er explicitamente que ay un Dios &c. fo. 34.

¶ No esta obligado a saber de memoria el  
numero de los Sacramentos, ni los diez ma-  
damente, por que basta que sepa estos dos  
principios. Lo que no querrias para ti no lo  
quieras para tu proximo, y lo que querrias  
para ti, esto quiere para tu proximo. fo. 35.  
pag. 1.

### ¶ D E B I T O C O N I V G A L .

¶ Se puede pagar sin pecado antes, o des-  
pues de la comunion, y como. fo. 73. nu. 37.

¶ Y en tiempo de menstruo, sin pecado,  
del que lo pide, o paga. fo. 73. nu. 43.

¶ Para pedirle no tiene necesidad de dis-  
pensacion la persona que peccó con consan-  
guinea propria. fo. 85. nu. 1.

¶ No lo puede pedir el conforto que ha co-  
nocido

## T A B L A.

nocido a alguna deuda de su mujer dentro del segundo grado inclusive, si es peccado en alguna manera publico, pero podra pedir su peccado, si es secreto. fo. 88. y. 89.

¶ Y si en alguna manera es publico el incesto, pecca el que pide el debito toutes, quienes exigit. fo. 90. pag. 1. &c. 2.

¶ No puede ser pedido del incestuoso sin dispensacion, si aliquiter es notum peccatum. fo. 89. &. 91. pag. 1.

¶ Y quien puede dispensar, ibidem.

¶ El que conocio a vna hermana de su mujer, &c. no sabiendo que lo era, no incurre en la pena del incestuoso, esto es, de no poder pedir el debito conjugal, ni en pena de no poder casarse con otra, fo. 92. pag. 1.

¶ Ni el que estando bortacho conocio a su hermana, o cuñada cometio incesto, ni nuenó peccado. &c. fo. 92. pag. 2.

¶ El que conocio a vna deuda de su consorte dentro de tercero, o quarto grado no cometio incesto, y assi podra pedir el debito a su consorte, y despues de muertia podra sin dispensacion casarse con otra. fo. 86. pag. 2. & fo. 87.

## T DE

## T A B L A.

### DESEOS DE PECCAR.

¶ Se han de examinar para entender quales llegan a peccado mortal, por la equivocacion con que estos Naturales los dizan. fo. 77. ill. 42.

### Dispensar y dispensacion.

¶ Pueden los Religiosos Mendicantes aprobados por el Ordinario, y con autoridad de sus Prelados con los incestuosos, para que puedan pedir el debito. &c. fo. 91. pag. 1. &c. 2.

¶ Los Obispos, y los que tuvieren su autoridad tambien pueden dispensar con el incestuoso, para que pueda pedir el debito a su consorte, y lo mismo puede el Commissario de la Cruzada. fo. 91. dag. 2.

¶ Para dispensar basta la aequal voluntad del que dispensa. fo. 91. pag. 2. & 92.

¶ Como se avra el confessor que puede dispensar con el penitente noble que, viiniendo se a confesar para casarse descubre el impedimento dirimente [aunq occulto] con que se quiere casar. fo. 94. pag. 1. &c. 2.

¶ El q conocio a vna deuda de su consorte dentro

T A B L A.

dentro de tercero, o quarto grado, no conie  
rio incesto, y así podra pedir el debito. • su  
consorte, y despues de muerte podra sin dis-  
pensacion casarse con otra. fo. 86. pag. 2 &  
fo. 87.

¶ El Obispo, o quien tuviere su au-  
toridad, el Commissario de la Cruzada, y el cō-  
fessor Mendicante, que tiene autoridad de su  
Prelado para esto, puede dispensar con el in-  
cestoso, para que pueda pedir el debito. fo.  
91. pag. 1. & 2.

¶ El Obispo puede dispensar en el Matrī-  
monio que vuo impedimento dirimente, quā-  
do el impedimento es occulto. fo. 95. pag. 1.

¶ Y dar su autoridad aquien quisiere para  
dispensar en este caso. Y no es necesario que  
el dispensante ni dispensado tengan Bulla.  
fo. 95. pag. 1. & 2. & fo. 100. pag. 2.

¶ El Commissario de la Cruzada puede dis-  
pensar en el impedimento dirimente, quan-  
do es occulto, y uno de los consortes lo ig-  
norava quando se celebró el matrimonio [a  
unque despues de celebrado lo supiese y hi-  
ziese vida maridable con el consorte] para  
que de nuevo se pueda celebrar entre si, o por  
otra vía, pero sabiendo los dos consortes

el

T A B L A.

el impedimento dirimente con que presu-  
mieron contrahacer Matrimonio, y de hecho [a  
lo que vuo de su parte] lo contraxeron en ci-  
se esforzó, no podra dispensar el Commissario  
de la Cruzada. fo. 96. pag. 2. & fo. 101. pa. 2.

¶ Si confessor Mendicante approuado por  
el Ordinario y con autoridad de su Prela-  
do Provincial, o Vicario General. &c. Po-  
dra dispensar en el Matrimonio nullo, por  
impedimento dirimente, para que de nuevo  
se pueda ratificar, entre los contrayentes, o  
en su presencia, como mejor estuviere. fo.  
97. cal. 2. & fo. 102. & 104.

¶ El Concilio Tridentino, prohíbe dispe-  
sar con los que a sabiendas se casan con im-  
pedimentos dirimentes de primero, o segun-  
do grado. Y mucho mas lo prohíbe, quan-  
do despues de casados se acuerden a con-  
sumar el Matrimonio. fo. 96. & 97.

¶ Gregorio, iii. à 17. de Julio del año de  
1577. concedio al General de la Compañía  
de Iesús, y a todos los Sacerdotes della [no  
brados por el] que están en qualquier parte  
de las Indias, que puedan dispensar en el fue-  
ro interior y exterior, con los Indios, para  
que se casen en qualquier grados de affi-

C

nidad

## T A B L A.

nidad, o consanguinidad, que no sean prohibidos por derecho divino. Y si estunieren ya casados [aunque lo hayan hecho a sabiendas teniendo noticia del impedimento] para que puedan de nuevo contraher el tal Matrimonio. En el fuero exterior, se ha de hacer esta dispensacion con autoridad del Ordinario, y de un Sacerdote de la Compania de Iesus, como dispone el dicho Pontifice Gregorio. El qual concedio este privilegio por veinte años, hasta el de. 1597. Mas en el fuero interior, basta la facultad de alguno de los confessores de la dicha Compania, y en este fuero es perpetuo privilegio. Y Gregorio. 14. à. 21. de Setiembre de. 1591. confirmò este mismo privilegio, y lo extendio y alargò otros veinte años mas, scilicet hasta. 21. de Setiembre de. 1611.

¶ Los Religiosos Medicates gozan de este Breve, por la communicacion de los privilegios. Y el Padre Maestro de la Veracruz, en su Compendio, verb. dispensare, dice a cerca desta concession de Gregorio. 13. Sed absq; ista limitatione, est concessum in Nouo Orbe, scilicet por Leon. 10. Adriano. 6. y otros muchos Summos Pontifices.

¶ En

## T A B L A.

¶ En el mismo Breve da tambien su autoridad a los dichos Religiosos, para que puedan dispensar cõ los incestuosos, y absolver los sin vrzog, foro de las censuras, que por quer contrahido Matrimonio en grados prohibidos vuieren incurrido, inuncta eis [modo culpe] penitentia salutari.

¶ El Padre Focher en vn breve Compendio que hizo, de los Breves concedidos por diversos Summos Pontifices, a los Religiosos Mendicantes, pone muchas cōcessiones, en las quales hallaran los Ministros destos Naturales muchas cosas dignas de notar, y diversas dudas resueltas, y por esto me parecio ponerlas aqui, para su consuelo.

¶ Primeramente, en la sexta cōcession dize assi. Fratres Mendicantes possunt dispensare, in voto castitatis simplici, quando verisimiliter timetur de incontinentia, ar. c. Veniens. Quis Cleri, vel, Vouen, quia sic Papa dispesar ut patet per. d. c. Veniens. Etiam Episcopus in hoc potest dispensare secundum Specu. Joan. An. Car. Planor. Ange. & Rosella, quod tamen sibi votum. 4. q. 4. limitat, quando recursus haberi non potest ad Papam, nisi periculop interueniente ex mora.

C 2 Q no

## T A B L A.

**Q**uoniam ex cōcessione Gregorij. 9. & Nicol. 4. possunt fratres in patribus infidelium omnia illa facere, quae ad Dei gloriam antimaritumq. salutem, videbunt pro loco, & iē pote pertinere.

**I**dem dicendum de eo, qui voulit nunquā contrahere Matrimonium. Hoc nota pro his Indis, & pro quibusdam mulierculis similia facientibus vota, postea incontinenter vigentibus, vel verisimiliter & probabilitate cīmetur de eorum inconuenientia. ar. d.c. Veniens

**T**Adde, q. si is qui voulit castitatem, contrahit Matrimonium, & consummat peccat. Sed reddere tenetur postea debitum, petere autem non potest secundum Richard. & Scorm in. 4. d. 38. Fratres vero possunt [virtute suorum indultorum] cum eo dispēsare, vt possit debitum petere. Quoniam secundum S. Thom. qui in voto ipso castitatis potest dispensare, etiam potest dispēsare vt debitum petet, qui ius petendi nō habet, vide Sil. vbi supra.

**I**ls autem qui voulit non nubere comprehendendo Matrimonium, peccat, tamen postea potest sine dispensatione petere, ne dum redere

## T A B L A.

dere debitum, ag. eborum que dicit Silvest. vbi supra.

**I**n voto autem religionis simplici, fratres non dispensent, nisi forte cum Indis, licet, vt arbitror. Non sic opus est eis in hoc dispensare, cum certum sit, q. nulla eos recipi. Religio. In voto enī religionis subintelliguntur iste condicōnes, scilicet si possum, vel si volunt me recipere, legi durae Archie, in. c. Fecimus. 12. q. 1. vide Sil. Religio. 2. q. 17. Circa hoc nota, q. si is qui voulit religionem, contrahit Matrimonium, & consummat, in hoc peccat, tamen postea potest petere debitum, ne dum reddere, sine dispensatione, quia sicut tunc non tenetur seruare pauperatē, neq. etiam tenetur tunc seruare castitatem, sicut neque obedientiam. Hac Cate.

**I**ltem, Fratres possunt, cōmutare vota alia. Circa hoc exortos, per velim R. P. Prouinciales irritare omnia suorum subditorū vota, quae post suam fecere professionem, q. hoc possunt secundum Richard. in. 4. d. 38. Immo [secundū eundem] huiusmodi vota, nisi approbetur à Prelatis nulla sit, de hoc vide Sil. votum. 3. p. 3. & votum. 4. q. 4.

## T A B L A.

particula. 9. Puto enim hoc valde expedire  
ipsis vuentibus, quibus tamen Prelati per  
hoc opera supererogationis facere [cessante  
ad hoc omni voto] non prohibebunt, dum  
do non sint in preindictum Religionis.

¶ Idem en la. 7. concession. Fratres Men-  
dicantes possunt dispensare in foro interio-  
ri, in omnibus impedimentis Matrimonij,  
que sunt de iure positino, & nonde iure di-  
uina. Et presentim post factum, & hoc qua-  
do factum sic est occultum, quod probabili-  
ter non debet deuenire in publicum, Refe-  
ren. in tractatu, de Matrimonio Regis An-  
glez. Ex hoc inferatur, quia ipso foro interio-  
ri, possunt dispensare cum eo, qui contraxit  
cum ea, cuius matrem, aut sororem, aut ei-  
ius aliquam cognovit prius consanguineam.  
Idem est contrario dicendum, de ea que nupsit  
viro, cuius quidem viri pater, aut frater, aut  
alios consanguineus, eam prius cognovit.  
Hæc si quidecum impedimenta sunt de iure pos-  
situ Ecclesiastico, secundum Scđ. in. 4. d.  
40. Abulen. 1. Reg. c. 8.

¶ Idem dicendum de eo, qui viuente vxo-  
re contraxit cum alia sciente, per verba de pre-  
senti, vel de futuro, sequuta copula carnali.

¶ Idem

## T A B L A.

¶ Idem dicendum esset de eo, qui machi-  
narus est in morte suæ vxoris, vel in mor-  
tem mariti suæ adulteræ, cum qua [mortuis  
præfatis, vel altero præfatorum] contraxit.

¶ Adde, q̄ etiam in præfatis exemplis &  
similibus, fratres possunt dispensare in ipso  
foro interiori, ante sacramentum Matrimonium,  
quandoq., sicut & post factum, quando sci-  
licet, alias probabiliter sequeretur scanda-  
lum. Casus est, si quis carnaliter cognoue-  
rit consanguineam, sive sponsæ, sive ante ip-  
sa sponsalia de futuro, sive post. Et hoc ante  
Matrimonium, & a sponsalibus resiliere non  
potest sine probabili scandalo, aut sine velle  
menti suspicione, diffamationis suæ, & mul-  
lieris cum qua peccauit, quia forte dum ipsi  
ambo qui peccauerunt, in eadem domo habi-  
tavertint, insinuul cum ipsa sponsa. Et si in-  
tendat resiliere a sponsalibus, nullam aliam  
potest pretendere causam legittimam resiliē-  
di, & tamen eius parentes, & sponsæ etiam  
parentes penitus eum inducunt, ut Matri-  
monium cum sua sponsa contrahat. Quod  
si noliterit statim propter suspicionem erit  
probabiliter odia, & homicidia, inter spō-  
si & sponsæ parentes, sed & forte mulier, cu-

C 4 qua

## T A B L A:

qua peccabit, suum confitebitur, peccatum  
meru, & terroribus inducta, vnde erit peri-  
culum mortis ipsius sponsi, qd forte illius  
mulieris parentes sunt nobiles, aut poten-  
tes tunc fratres in tali casu, & similibus pos-  
sunt dispensare in foro interiori, quod pro-  
babile est, quod illud peccatum non deuen-  
iet ad hopnum notiam. Quod autem  
probabile est, qd peccatum deueniet in pu-  
blicum, non dispensent fratres, nisi confor-  
miter ad illa quae nunc dicentur, de foro ex-  
teriori. Et quod dicum est de eo qui jam  
contraxit sponsalia. Idem dicendum est de  
eo qui a suis inducit parentibus sp̄salia;  
vel etiam Matrimonium contrahere, cū ea  
cuius consanguineam cognonit, quando al-  
liam non potest pretendere causam, propter  
quam non vult contrahere, & negare nō po-  
test, qui cum ea contrahat, sine vehementi  
suspitione peccati occulti, modo nunc dio-  
to. Casus est in filia aliquis nobilis cogni-  
ta per peccatum a consanguineo illius, cui  
pater vult, qd nubat, quae nullam aliam po-  
test invenire excusationem non nubēdi illi  
viro, nisi cum vehementi suspitione sui pes-  
cati, quod forte tunc detegere cautē eā, s̄ quis  
indu

## T A B L A:

Inducet pater, quo quidem detecto non so-  
lum erit damnata, sed etiam sui concubina-  
ri viva periclitabitur. Idem dicendum de  
alio exempli prius dictis. Hoc vtiq; pro-  
bat per id quod dicit. B. Paulus. 2. Cor. 10.  
quando dicit, qd potestas a Deo sibi data erat  
in edificationem, & non in destructionem.  
Ecclesia enim ordinationes sunt, ad nutrien-  
dani Dei, & proximum charitatem. Quod  
tamen non esset, si in præfacis casibus coge-  
retur, qui s, propter obseruationem illorum que  
introdixit Ecclesia impedimentorum Matri-  
monij, suum detegere peccatum occultum,  
vel se reddere, & mulierem cum qua pecca-  
vit vehementer de suo oculo peccato sus-  
pectos. Hoc etiam probavit arg. eorū que  
ponit Ang. dispensatio. q. 5. & Sil. disp̄  
satio. q. 9. & in verb. Confessor. b. q. 6. cir-  
ca finem, idem etiam. Sil. votum. 4. q. 4.  
¶ Adde, quod ipsi fratres etiam possunt dis-  
pensare cum eo, qui durate Matrimonio cog-  
nouit consanguineā suę vxoris, vt possit pete-  
re debitu, & ut possit mortua uxore cū alia  
contrahere, hanc enim duplē penam in-  
currit propriū incestum, vt patet. c. i. de eo  
qui cognovit consang. uxoris suę. Vbi tria  
nota,

## T A B L A .

**nota.** Primum, q̄ hoc intelligitur de incestu cum affinibus commisso tantum, & non de incestu eonimisto cum consanguineis, secundum. S. Thom. Richar. Archi. Rosel. & Sil, vide Sil. Matrimonium. 7. q. 6. particula. 5. dimitte hic Angelū. Secundū, quoties talis incestuosus sine dispensatione petet debitum, peccat mortaliter, quia facit contra preceptum Canonis, ar. c. 2. de Malo. & obediencia secundum Vincen, quem sequitur Sil. Luxuria. q. 4. Idem dicendum, si contra hat cum alia Matrimonium, sine dispensatione mortua vxore sua, licet teneat Matrimonium, tamen peccat, ar. c. Transmiso de eo, qui cog. conosan. vxoris sua. Tertium hęc quę nunc dicta sunt de duplice pena incestu, intelliguntur, quando constat de incestu qualitercumq;, puta per eorum confessionem, vel per testes, vel quando est notorium. Quarto autem est omnino occultum, tunc pœnę prefatis non incurritur, secundum Panor. in. c. Ex literis, de Presump., quem sequitur. Ange. Incestus; § 3. & Sil. Luxuria. q. 4. pro quo adducunt. c. Si quis sponsam. 27. q. 1. Dixi notanter in foro interiori, quoniam in foro exteriori, quando casus

## T A B L A .

casus est notorius, vel per delinquentis, aut delinquentium confessionē exterius factam, vel per testes, vel per facti notorietatē, vel quando probabile est, q̄ casus deueniet in publicū, tunc fratres non dispensent in præfatis impedimentis, sine Episcoporū assensu sine intra duas dietas, sine extra, neq; etiā cū Indis. Quoniam licet hoc etiā possint fratrem non expedit quandoquidē forte Ep̄sus non approbaret talē dispensationem, afferens hoc non posuisse fratre, vel forte non constaret sibi iuridicē de tali dispensatione, & nō lens ipse dispensare, solueret verū Matrimonium, quod per dispensationem erat legittimum. Alias rationes vide in tractatu nostro, qui dicitur, Defensorium potestatis Papæ. ¶ Vbi autē nondum est creatus Episcopus, dispensare fratres possunt in prædictis, tam in foro interiori, quam exteriori, tam ante factum, quam post, existente ad hoc causa rationabili. Alias non dispensent, ar. eorū que habetur in. c. Cum haberet de eo, qui dum in Matr. quam pol. per adul. &c. Q̄ via sc̄a de Consang. & affinit. ¶ Idem en la octava concession. Fratres Mendicantes possunt dispensare in irregulatitudini

## T A B L A.

ritatibus. Pro quo nota duo. Primum in foro interiori, quando irregularitas est occulta, neq; est probabile, q; in publicum deve niet, possuat dispensare, vt in Bigamo, qui suam invenit vxorem [quam virginem esse credebat] corruptam. Item in eo, qui homi cldium in secreto perpetravit. Vel qui secrete aliquod membrum sibi amputauit. Secundo nota, q; irregularitates sunt in duplice differentia. Quædam sunt, in quibus Sedes Apostolica rarissime dispensat, neque in eis dispensat, nisi existente necessitate v; gente, & utilitate evidenti. scilicet quando hoc fit propter bonum vniuersalis Ecclesiæ. Sic enim debent exponi iste due clausule, scilicet, v; gens necessitas, & evidens utilitas, vt patet i. c. Non debet, de consang. & affinit. Vbi dicitur quod statuit Ecclesia, q; fideles contrahere possint in quinto gradu consangu. & affinitati. Hoc enim est vtile Ecclesiæ vniuersali. Sic in simili, Papa Lucius dispensavit cum Panormitanò Bigamo, qui postmodum fuit Archiepiscopus, & Cardinalis, propter bonum totius Ecclesiæ, quod quidem bonum per Cardinales Rome tractatum fuit, & cum eo properet eminenti eius qui

## T A B L A.

scientiam, & motum gravitatem & vniuersalem Ecclesiæ utilitatem, dispensatum. ¶ Qui autem sint casus, in quibus Sedes Apostolica rariissime dispensat, potest facile cognosci per multorum indulta Summorum Pontificum. Quoniam eorum quidam concedentes potestatem dispensandi generalem in irregularitatibus, aliquos casus, excipiunt. Per hoc inuenies, q; in talibus Sedes Apostolica rariissime dispensat. Et licet alii Summi Pontifices sequentes, non excipiant illos casus, non tamen per hoc ostenditur, q; no& sunt tales in quibus Sedes Apostolica rariissime dispensat. Et id circa in eis dispensare temere non presumant Fratres, quantu& potestatem Papa eis dederit generalem dispensandi in irregularitatibus. Quandoquidem in generali concessione no& veniunt illa quæ quis no& esset verissimiliter in specie concessurus. Et i. Generali de regu. ib. in. 6. B. enim Paulus prohibuit, ne Bigamus ordine iiii. i. Timo. 3. & ad Titum. 1. licet tunc forte essent plures Bigami. vt videtur ipse. B. Paulus presupponere, qui alias apti erat promoueri ad Episcopatum, & quia hoc bona erat bonum particularis alius, & no& vniuersal

## T A B L A .

uersalis Ecclesie, noluit ipse B. Paulus, q̄ pro bono alicuius particularis Ecclesie, ordinetur Bigamus. Et id circa in hac Ecclesia non puto dispensari posse per fratres, cum aliquo Bigamo, etiam si esset promouendas ad Episcopatum. Sicut pro bono particularis Ecclesie non permissit B. Paulus Bigamum promoueri. Cum talibus enim non dispensat cōmaniter Papa, propter reverentiam B. Pauli, qui hoc prohibuit, ut dicit Richard. in 4. d. 27. ar. 4. q. 4. nisi propter virginem necessitatem, & evidentem Ecclesie utilitatem, secundum id, quod nunc est dictum. Id circa fratres in ea non disp̄sent, sed casum ad Papam remittat, quoniam non credo, q̄ in ea dispensandi habeant auctoritatem. Vbi nota, q̄ ad sciendū, qui suus casus in quibus Sedes Apostolica rarissime dispensat, aduetus dū est, q̄ Sixtus. 4. exceptit Bigamiam, quando concessit fratribus euntribus inter Insidēles potestatem dispensandi in irregularitatibus. Clemens. 7. exceptit homicidium volūtarium, propria auctoritate factum. Nicol. 4. exceptit, q̄ non possint legitimare procreatos de adultero, vel de incestu, vel de Regulari. Tamen quia hodie Papa tales legitimatis puto,

## T A B L A .

puro, q̄ fratres possint tales [sicut & alios bastardos] legitimare, existente ad hoc causa rationabili, eorum iudicio, & arbitrio iudicata. Quoniam, Sixtus. 4. Nicolai successor ad hoc eis auctoritatem dedisse ostenditur, concedens potestatem vt possint in irregularitatibus quouis modo, & causa incurvis excepta Bigamia dispensare. Hoc habetur in Compendio authentico Fratrum Pr̄dicato rum. fo. 142. Item ex lute inuenimus, q̄ nāq; vel rarissime Sedes Apostolica dispensavit cum his, qui sibi virtus amputauerunt, nō causa infirmitatis carnalis; vt patet dist. 55. Si quis abscederit, &c. Quā parsen dist. 33. c. Significantur de Corpore virtutis, nō ordi, maxime, vt Missam dicant. Alię sunt irregularitates, in quibus de facili Papa dispensat, vt est cum filio presbyteri, si vult esse Religiosus, in religionibus in quibus nō prohibentur per earum ordinationes, ne recipiantur illegitimi. c. 1. de Filiis presbyteri. Alias nati ex fornicatione non promouantur, ut dicit. dict. c. 1. &c. 35. q. 3. De incestis. Possunt utiq; dispensare, cum bastardi etiam quo ad subeundas prelaturas ex concessio-

T A B L A .

cessione Leonis. 10. Item cum excommuni-  
cato, vel à diuinis suspenso, qui se diuinis  
ingesserunt, ex quo irregularitatem contra-  
xerunt. c. 1. & finali, de sententia excommu-  
ni. in. 6.

**E**t item in irregularitate contracta ratione  
homicidij casualis, de homi. c. Presbyterum  
& continebatur. c. Suscepimus. c. Ad andis  
tiam. c. Tua nos. c. Sicut. c. Petilio, de Cle-  
xici. pugnan. induel. c. 2. & sic de aliis simi-  
libus. Vbi aduerte, q̄ non valet id quod sol-  
lent nonnulli dicere de prioribus irregula-  
ritatibus, asserentes, quod in eis pleriq; Pre-  
lati dispensarunt, quia ad hoc respondeat per  
Glo. possitam. in. c. fin. dist. 20. Non exē-  
plis, sed legibus viuendum est. Item aliter  
respondeatur per Philosophum in Topicis,  
q̄ locus ab abusibus sumptus, non valet, sed  
ab v̄sibus sumi debet. Iste enim modus ar-  
guendi, ab abusibus, est peculiaris ignoran-  
tibus, & hereticis, prout optime docet Ti-  
tel, de locis dialec. lib. 5. c. 19. & nullus ob  
id excusat in hoc, quia multi sic faciunt, q̄a  
non minus ardebunt, qui cum multis arde-  
bunt. q. mali in fine.

**E**t in tertio corolario eiusdem Compen-  
dioli

T A B L A .

doli sic dicit. Insuper ex hoc quod dixi in  
concesso. 3. q̄ fratres virtute indultorū, nō  
possunt à quib[us]dam [quas ibi expressi] dis-  
pensare irregularitatibus, quia nonnullis  
contrariū videtur. Hoc dubium etiam sol-  
lant ipsi. R. P. Provinciales, & eorum sit-  
ur determinatio, & tamen meq; licet credā  
me verè in hoc opinari. Quandoquidem  
in his omnibus, que hic scripsi, loquuntur  
vobis, secundum id quod mihi dicta consci-  
entia. Omnia tamen Prelatorum meorum, &  
omnium melius sententiarum correctioni sub-  
mitem. Tantum in omnibus veritas à quo  
euhq; fuerit innata, vincat. Quoniam om-  
nes eam inuocant, & cibī inventa fuérit, eius  
audiori præcipuo, & valco, cum gratiarum  
actione dicatus omnes, benedictus Deus  
veritatis. Recurrat igitur fratres in omni-  
bus dubiis [sive circa indulta, sive circa a-  
lia ad suas spē & conscientias] congre-  
gembus ad. R. P. Provinciales suos, & eo-  
rum sentent determinatio, quam securè am-  
plexentur. Et immo quicquid ex omnibus  
h[ab]it, q̄e in hoc scripsi comprehendendo appro-  
bauerint, vel reprobaverint in toto, vel in  
parte, possunt eorum subditū illud securè se-

D

qui

## T A B L A :

sequi, non obstante quorumvis aliorum cōtradicione. Quoniam sic posse fieri ex his quae posui, in principio huius secundi concessi ostensum est, per inducta ibi relata & allegata. Hęc ille, in loco allegato.

**F** Dos casos propuestos al Padre Focher a cerca del Matrimonio, y dispensacion. An vita denunciationes bonum erit singulos, qui volant Matrimonium contrahere [quādo contrahuat] interrogare de impedimentis Matrimonij ad videndum, an inter aliquos eorum sit impedimentum aliquod? Res. Ad hoc dico, quod in cap. fin. de Clāde. Despon. mandat sic Ius dicens, Presbiteri ultra bana investigent, an sit aliquod impedimentum inter contrahere volentes. Vbi duo sūt notanda. Primum, Sacerdos singulorum, & omnium contrahere voluntium debet sigillatim, & seorsum Matrimonia examinare, & investigare, an sit aliquod inter aliquos impedimentum, ut patet ex textu dicti cap. fin. prout nunc est verbis expressum apertis. Secundum, Non de omnibus impedimentis, que Matrimonium impediunt, debet Sacerdos investigare, an inter contrahere volentes sit impedimentum; sed de his tantū, que-

com-

## T A B L A :

communales contingunt; puto enim, quod quando singulos sigillatim publicē interrogat Sacerdos, ut eorum testes de quinque impedimentis praeserto Ecclesię mandato, possit. In. d. c. fin. de Clāde. Desponsa. satis facit, scilicet, si investigat. An sit inter eos impedimentum consanguinitatis, affinitatis, iustitiae publicę honestatis, ligaminiis, & metus, quandoquidem haec sunt, que solent ut [cōmunius] contingere, cetera autem alia, raro contingunt, & si aliquod eorum contigerit, poterit is qui solum cōmunitas tractat Matrimonia, mittere casum ad peritum, immo quando circa illa quinque dubitabit, perat cōsiliom, ne in re tam seria erret, quia injus modi error, valde perniciosus est, tam Sacerdoti erranti, quam Ihs qui Matrimonium contrahere volunt, ut plerumq; cum maxima difficultate, potest remedium adhiberi. Frater Ioannes Focher

**F** An Fratres Mendicantes suorum virtute indutorum, hio possint in predicatione impedimentis [maxime in affinitate performance cōtractionem contracta] ante Matrimonium

T A B L A .

nium contra&um dispensare? Res. Dico, quod non in foro exteriori, nisi forte ab Episcopo regarentur, q̄ ipsi dispensent, ad vietandum aliquod scandalum, quod posset evenire. Et tunc debent obseruare illud, quod mandat Conc. Trid. Sess. 25. de Reform. c. 18. vbi sic dicitur. Quod si virgines, iusta q̄, ratio, & maior quandoq; utilitas postulauerint, cum aliquibus dispensandum esse, id causa cognita, ac summa maturitate, atq; gratis, à quibuscunq; ad quos dispensatio pertinebit, erit praestandum, aliterq; facta dispensatio surreptitia censeatur. Hęc Cōc. Trid. In tali enim dispensatione debet esse cognitio cause, an scilicet sit iusta causa dispensandi, secundum Angel. & Sil. in verbo Dispensatio, alias non existente causa legitima dispensandi, dispensatio nulla est, & eis cum quo est dispensatum, non est tuus in conscientia, secundū ipsum Conc. Trid. & secundum Angel. & Sil. Quę autem sicut cause legitime dispensandi, vide in Sil. vbi supra. Putarem tamē dispensantem in foro exteriori [suorum virtute indultorum] Episcopo allegante causam aliquam, & dicente eam esse iustam causam dispensandi, posse

T A B L A .

posse credere in hoc Episcopo; nisi sibi enī denier constaret de opposito; quia nō debe ret dicere Episcopo. Deo oportet obedire magis, quam hominibus. A Q. 4. & 5. In foro aurem interiori [sive in confessione; si ne exira in secreto, quando extra confessio nem fratri, habenti auctoritatem dispensandi, impedimentum detegitar in secreto] potest obseruatis illis quę in primo quaestio sunt posita, dispensare, immo tenetur dispense; quando cognosceret q̄ alias probabilit̄ posset aliquod malum vel scandalum ori xi, secundum Sil. vbi supra. Hęc valde content frātēs Mendicantes. Et nota, quod omnibus fratribus confessoribus, sive Hispanorum, sive Indorum Prelati sui deberent concedere auctoritatem, utendi Breuibus in foro interiori, ne penitentes quandoq; dimittant desperatos, propter aliquod impedimentum [quārum ad seculares dico]. Cui posset remedium adhibere, si haberent auctoritatem utendi indultis Apostolicis, Frater Ioannes Focher.

¶ Doctrina Christiana.

¶ Ad saberla el Christiano, y que cosas de  
lla

## T A B L A.

Yella tiene precisa obligacion a saber, segun la opinion del maestro Bañez, y del Doctor Nauarro. &c. fo. 33. & 34. Donde se tratan muchas cosas a este proposito.

¶ No esta el confessor obligado a pedir cuenta della, a todos indiferentemente, sino a aquellos de quien presume que no la saben, y para esto basta que respondan razonablemente a las preguntas puestas. fo. 37. 38. & 39.

¶ Sin querer obligar a los simples y rudos aque sepan de memoria todas las oraciones mandamientos, y articulos. &c. fo. 37.

¶ Preguntas breves, y mas copiosas, que siruen de Catechismo para enseñar sufficiēte, y copiosamente la doctrina Christiana. fo. 37. & sequentibus.

## ¶ ENFERMO.

¶ Que perdió la habla antes de la confesión atiendola pedido antes, deue ser absuelto y comulgado. fo. 17. nro. 19. & sequentibus. & fo. 18. pag. 2.

¶ El enfermo q fue absuelto in mortis articulo, convaleciendo despues, no es obligado a confessarse de los peccados reseñados fino

## T A B L A.

Sin tener censura anexa. fo. 22. 8. dicto.

¶ Pero si fue absuelto de Excomunion, deue presentarse al superior, y sino lo hiziere, torna a caer en la Excomunion, que estaua, ibidem.

¶ El que ayendo perdido la habla fue absuelto de sus peccados, cobrandola, esta obligado a confessar los todos particularmente. fo. 22. 9. dicto.

¶ El q esta tan en lo ultimo, que se teme, q si le detiene en la confession morira antes de acabarla, absuelte el confessor en oyédone un peccado, o dos, y luego prosiga particularizado, segun q el tiempo diere lugar. fo. 24. nro. 20. Advertiendo y enseñando al penitente, que haga antes de la confession algun acto intenso de contricion.

¶ Ioannes Poggius Nuncio Apostolico en los Reynos de Espania a. 30. de Agosto de. 1553. concedio a todos los Hospitalares de pobres desta Nueva Espana que puedan gozar y gozen de todas las Indulgencias prerogativas y gracias, de que goza el Hospital de la madre de Dios de la Concepcion de Mexico que hizo el Marquez del Valle, las quales son muchas. Este Breve del Nuncio

## T A B L A.

esta Original en el conuento de San & Fran  
cisco de Mexico.

¶ Clemente. 7. à. 8. de Março. de. 1533. cō  
cedio a todos los pobres, que murieren en  
los Hospitales de las Indias, que ya estan he  
chos, o despues se hizieren, q̄ in mortis ar  
ticulo ab omnibus de singulis peccatis ex  
cessibus & delictis à quocunq; presbytero  
plenariè absolvit possint, y les concedio ple  
nariam in ipso mortis articulo Indulgentiā  
& peccatorum remissionem. Esta este Bre  
ve en el Archivo de. S. Francisco de Mexi  
co, y de. S. Augustin, y de Sācto Domingo.

## ¶ EVCHARISTIA.

¶ Se deue dar con la absolucion, al que per  
dio la habla, hauiendo la pedido antes. fo.  
17. &. 18.

¶ Estan obligados los fieles a rescebirla,  
en el tiempo ordenado por la Yglesia. fo.  
55. pag. 1.

¶ No se ha de negar al verdadero peniten  
te. fo. 56. pag. 2.

¶ Que sea la causa, de que tampocos Na  
turales la resciban. fo. 56. nu. 35. &c.

¶ No se ha de negar a los Indios, aunque  
sean

## T A B L A.

sean infames, y bortachos. fo. 57.

¶ Ni por ser inhabiles y rudos. fo. 58.

¶ Ni por ser faltos de razon. fo. 59.

¶ Por que para rescebirla, basta tener algu  
na devicion y reverencia à este Sacramento,  
y no la summa que se le deue. fo. 60.

¶ Puede se dar a los muchachos ya grande  
zillos que tienen alguna discrecion, y devo  
cion a este Sacramento, ibidem.

¶ Puede se administrar a los locos, si an  
tes de serlo tuuieren devicion al sāntissi  
mo Sacramento. fo. 61. pag. 1. & 2.

¶ Para rescebirla basta saber el Pater no  
ster, Ave Maria, y Credo, y no con obliga  
cion de peccado mortal. fo. 62. pag. 1.

¶ Lo que se requiere creer para rescebirla.  
fo. 62. pag. 2.

¶ No se ha de negar a los Indios, aunque  
no sepan las oraciones. fo. 63. pag. 1.

¶ Ni por ser gente nueva. fo. 65. pag. 1. & 2.

¶ Sanctifica y perfectiona a los hombres,  
y assi se ha de dar a los Indios, para que se  
perfectionados. fo. 65. &c. 66.

¶ No se ha de negar a los Indios, por ser im  
perfectos. fo. 67. pag. 1. &c. 2.

¶ Ni a los Negros, teniendole reverencia  
fo.

## T A B L A

fo. 67. pag. 1.

¶ Para que el Indio la reciba que es, lo que se le ha de preguntar. fo. 68. pag. 2.

¶ Dase á los ladrones, y salteadores, en el articulo de la muerte. fo. 68. pag. 2.

¶ Ase de recibir por precepto diuino, y hu mano. fo. 68. pag. 2.

¶ Al enfermo que la pide, està obligado el Ministro a darsela. fo. 68. pag. 2.

¶ Guardase en el sagrario de la Yglesia para los enfermos, y así se les ha de dar en el articulo de la muerte, por altos que sean en merecimientos. fo. 69. & 70. pag. 1. & 2.

¶ Ase de dar al enfermo, aunque sea gran peccador, y còpelerle a recibirla contra las furias de los Demonios. fo. 70. & 71.

¶ El confessor tiene obligacion de darla, a su penitente enfermo, aunque no se la pida, por que haze de attito córrito, y que se pueda salvar, el que sin ella por vencura se condenara. fo. 71. & 72. pag. 2.

¶ Ase de dar a los niños enfermos, que tienen juicio, y discrecion para recibirla. fo. 72. pag. 2.

¶ Ase de dar al peccador occulto, pidéndola en publico. fo. 93. pag. 2.

¶ Antes

## T A B L A

¶ Antes de recebirla, y despues, se puede pedir el débito coningal sin peccado, y como. fo. 74. pag. 1.

¶ Administrese milagrosamente, a una India de Cintzuntzal. fo. 60. & 61.

¶ En Huexotzinco a un enfermo, por dos Religiosos que le aparecieron; fo. 72. pag. 2. & fo. 73.

¶ Para administrarla solemnemente [como quando se administra a los Españoles en fer-  
mos en sus casas] hallara el Ministro bastantes preguntas. fo. 37. pag. 2. & sequenti-  
bus. Y dellas escogera, las mas esenciales  
y necessarias.

## ¶ EXTREMACION.

¶ Da gracia, y perdona peccados, y algunas veces mortales. fo. 74. pag. 1. & 2.

¶ Haze de attito, contrito. fo. 74. & 75.

¶ No se hade dar al punto crudo, quâdo-ya està el enfermo siâ sentido, sino quando se pueda ayudar cõ buenos deseos, y actos propios de deuocion, contrition, y buen apa-  
rejo, y quando prouablemente se cree, que no escapara, y esta peligroso; fo. 75. pag. 2.

¶ Es

## T A B L A.

- ¶ Es gran ayuda contra el Demonio; que procura con gran astucia, en ganar al enfermo en aquel tiempo, mas que en otro ninguno. fo. 75. &c. 76.
- ¶ El que aguarda a darla al enfermo, quando ya esta sin sentido, pecca grauissimamente, por lo qual se ha de dar, quando el enfermo tiene juicio, y razon. fo. 76.
- ¶ Preguntas para que el enfermo entienda la efficacia deste Sacramento, y se consuele y esfuerce, con su virtud. fo. 50.
- ¶ Para administrarla a todos los enfermos en tiempo de pestilencia, hagan los traer a los Hospitales, si buenamente se pudiere hazer. fo. 76. pag. 2.
- ¶ Puede se administrar al enfermo, que viene por su pie a recibirla, en tiempo de pestilencia. fo. 77. pag. 1.
- ¶ Puede se administrar a los que subitanme te perdieron la habla. fo. 17. pag. 1. & sequentibus.
- ¶ Y à los niños que tienen discrecion para peccar, aunque no sean capaces del Sanc-tissimo Sacramento de la Eucaristia. fo. 77. pag. 1.
- ¶ Quan gran cuidado se deve tener, en admi-

## T A B L A.

- administrarla con tiempo a los enfermos, y como Sant Malachias hizo tanto sobre una difunta [que se le mario sin este Sacramento] hasta que nuestro Señor la resuscito, y el sancto la oleo. fo. 75. pag. 2.
- ¶ Puede acontecer, que muriendo vna persona sin este Sacramento, vaya al Infierno, y se condene; la qual si le recibiera se saluara, por que este Sacramento de atrito, haze contrito. fo. 74. pag. 2.
- ¶ F I E S T A S i s o l u t a s .
- ¶ Por Bulla de Paulo. 3. estan refernados los Indios de guardar otras fiestas, mas de los Domingos del año. El dia de Natividad, dia de Resurreccio. El dia de la venida del Spiritu Santo, de suerte que en estas tres Pascuas solo son obligados a guardare el primer dia dellas. Item, el dia de la Circuncision. El dia de la Epiphania, o fiesta de los Reyes. El dia de la Ascension. El dia del Corpus Christi. Item, de las fiestas de nuestra Señora. El dia de su Natividad. El dia de la Purificacion. El dia de la Annunciacio-n. El dia de la Assumpcion. Item, el dia de los Apostoles S. Pedro, y S. Pablo, y no otro

## T A B L A.

ego dia alguno: Ex Concilio Linien. 2. Secr. 3. ca. 90. Lo proprio se dice en las Synodales Mexicanas del primer Concilio. cap. 18. De donde claramente consta, que los Indios no estan obligados a guardar mas, de los primeros dias de las tres Pascuas referidas. Y asi lo tiene el Padre Focher en la Explicacion de la dicha Bulla de Paulo, y que comienza. Altitudi diuinis consilijs. ¶ Ase dudado si los Espanoles podran compeler a sus tlapiques, o esclavos aque trabajen en los dias de fiesta, que no estan obligados aguardar. El padre Focher respondio a esto por estas palabras. Dico, q; illis festis [ ad quae non obligantur ] Indi possunt pro sua utilitate vbi voluerint laborare, de modo non oriatur scandalum, si alicubi, vbi festum obseruatur laboraren. Tamen Hispanus habens aliquos seruos Indos sibi inferiuentes illo tempore, cuoi sic pro se festu [ licet non pro Indis ] non potest eos facere laborare, siue tales Indi sunt serui sui, siue non. Hoc patet Exodi, 20. vbi sic dicitur. Septimo autem die Sabbatum Domini Dei cui est, non facies omne opus in ea, tu & filius tuus, & filia tua, seruus tuus & ancilla

## T A B L A.

ancilla tua, iumentum tuum & adiuena, qui est intra portas tuas. Hec ille. Lo qual se confirmia por lo que decreto el Concilio Provincial Mexicano, anno Domini, 1585. vbi supra, donde dice. Y por que acontece muchas veces, auerse alquilado los Indios para trabajar en las haziendas de los Espanoles, y suceden algunas fiestas que los Espanoles son obligados aguardar, y los Indios no, donde se tenia occasion, para que el Espanol no las guarde, como es obligado. Por ende [Sacro approbante Concilio] statuimus y mandamus, que los Espanoles no traygan obra aquello dias, ni hagan trabajar a los Indios en sus haziendas, sino fure con licencia del Diocesano en casos permitidos. Hec ibi. De lo qual parece claro, que los Indios podran alquilarse y trabajar los dichos dias gozando de su privilegio, y que los Espanoles podran alquilarlos, mas no compelerlos, ni forzarlos aque trabajen.

## FORNICACION.

¶ Simplemente precediendo al Matrimonio, no impide ni deshaze el Matrimonio futuro, mas

## T A B L A.

mas de hasta el primero y segundo grado, inclusive. fo. 86:nn. 4.

¶ La adulterina, que es quando el consorte conoce la consanguinea o consanguineo de su nñger, o marido dentro del quarto grado, no induce impedimento de no poder pedir el debito, mas de hasta el primero, y segundo grado inclusive, y así sin dispensacion podra pedir el debito coniugal, aunque ya conocido a la prima segunda de su consorte. &c. fo. 86.

## ¶ GROSVRA.

¶ Comerla en Sabbiado, mas es costumbre que concession. fo. 27: pag. 1.

¶ Puede comerse donde ay costumbre, mas no donde no la ay. fo. 28: pag. 1. & 2. & fo. 29. Vease toda la aduertencia. 22.

## ¶ HVRTOS.

¶ De Indios de obtaje, de Principales, Gobernadores, Alcaldes, Regidores, y de cosas de importancia, y sin ella. fo. 14. nn. 16. Donde se nñte que el que no puede restituir lo que deue, por no tenerlo, queda como obligacion de restituirlo quando lo tuviere.

## ¶ I M-

## T A B L A.

### ¶ IMPEDIMENTOS.

¶ Publicos y secretos del Matrimonio. fo. 80. & sequentibus.

¶ Seuense leys publicamente de quanto en quando en las fiestas, así para lo que toca a los Matrimonios, como a los incestos, para las confessiones. fo. 80, pag. 1.

¶ La consanguinidad o affinidad [côrraya por Matrimonio] dentro del quarto grado inclusive impiden y dirimen el Matrimonio, entre Espanoles, Mestizos, Negros, y Mulatos si se hace sin dispensacion, y los q. así contrahen quedan ipso facto descomulgados, salvo los Naturales que pueden cōtraher con sus consanguineas, o affines en el quay. 4. grado por Bulla de Paulo. 3. fo. 87: n. 5.

### ¶ INCESTO, E INCESTVOSO.

¶ Comerido en la consanguinea propria, no induce otra pena, mas de peccado mortal. fo. 85. pag. 2.

¶ Comerido secretamente, cõ la denda del consorte [aun dentro del segundo grado], no induce otra pena, mas de peccado mortal, mas siendo notorio, fuera del peccado

E mor

## T A B L A.

mortal impide pedir el debito, y casarse con otra, sin dispensacion. fo. 88. pag. 2. & fo. 89.

¶ No se comete estando vno borracho, o dormido. fo. 92. pag. 2.

¶ El incestuoso que no sabe las penas en que incurre, el que lo es, se escusa dellas, segun vna prouable opinion del Maestro Soto fo. 89: pag. 2.

¶ Puede ser dispensado el incestuoso, por el Obispo, o por quien tuviere su autoridad, por el Comissario de la Cruzada, y por los confessores aprobados de las Ordenes Mendicantes. fo. 91. pag. 1. & 2.

¶ No es incestuoso, el q. se casa con deuda en el 3. y. 4. grado, de la que conocio fornicariamente, ni el casado que conocio vna deuda de su muger en el. 3. y. 4. grado. fo. 86. nn. 4. per totum.

¶ El que conocio a vna hermana de su muger, no sabiendo que lo eray, no incurre en las penas del incestuoso, mas si la conocio, o prima hermana de su muger ya difunta, tiene obligacion de confessar la circunstancia, y no queda primado de pedir el debito, aunque sea casado. fo. 92. pag. 1.

¶ El

## T A B L A.

¶ El impedimiento de la affinidad dura, aunque se muera uno de los casados. fo. 92. pag. 1.

## I N D I O S.

¶ Quando le vienen a confessar para casarse pocas veces concuerdan con el confesor, en el numero de las culpas, y como se avra el confesor en este caso. fo. 71. nu. 5.

¶ Hazonse ya muy perezosos para venir a confessarse la Quaresma. fo. 9. nu. 7.

¶ Deuen ser instruydos para que se confiesen bien, y el descuido que suele auer en esto. fo. 11. nu. 12. per totum.

¶ A los que estan en los obrajes, procure el confesor, q los amos les perdonen lo que les han hurtado, por que estan casi impossibilitados de poder restituir. fo. 14. nu. 19.

¶ Y lo proprio se ha de decir de los Principales, Gobernadores, Alcaldes, Regidores, Mayordomos que casi es imposible poder restituir lo que deuen, ibidem.

¶ Confesantes suelen olvidarse de sus pecados en la confession. fo. 14. nu. 4.

¶ Los que pierden la virginidad, ad quid coineantur? fo. 16. nu. 18.

B 2

¶ Estan

## T A B L A.

- ¶ Están obligados a no comer carne é Sabbatho. fo. 25. nū. 21. & fo. 26.
- ¶ Pueden comer grossura en Sabbatho, conforme al vſo desta tierra. fo. 28. nū. 22.
- ¶ No han de ser muy molestados, por que sepan la doctrina Christiana, especialmente los pobrezzillos, que de ordinario se ocupá en seruicios personales. fo. 37. pag. 1.
- ¶ Que articulos de la Fe, están obligados a saber explicitamente, aunque no por su orden. fo. 34. pag. 1. & fo. 36.
- ¶ Están obligados a comulgár, por ley diuinaria y humana. fo. 53. & sequentibus.
- ¶ Son aptos y capaces de toda razó fo. 58.
- ¶ Só rudos e inhabiles, las mas veces por falta de doctrina, y enseñanza. fo. 59. pag. 1.
- ¶ Deuen ser instruydos, por ser gente nueva. fo. 64. & 65.
- ¶ An de ser doctrinados poco a poco. fo. 66
- ¶ An de ser aconsejados que oren a Dios, y a sacar actos de contrición al acostarse, y levantarse, y como. fo. 79. pag. 1. & 2.
- ¶ Los que ignoran las penas de los incestuosos, no incurren en ellas. fo. 89. pag. 2.
- ¶ Por la ignorancia inuencible, que algunos tienen de las penas del incestuoso se excusán

## T A B L A.

cusan dellas. fo. 90.

¶ Pero aduertidos, de la grauedad del incesto, y de las penas qne por el se incurren, no se escusán dellas. fo. 90. pag. 1.

¶ Pueden ser absueltos, y dispensados in foro conscientię, por los Religiosos desta Provincia del Sancto Euágelio, por los Breves Apostolicos conforme a la constitución desta Provincia. fo. 91. pag. 1. & 2.

¶ Y lo mismo podrán los otros Mendicantes, que tquieré au&toridad de sus Prelados para ello, ibidem.

¶ Los que se confiesan para casar, y descubren al confessor que han conocido, una deuda [dentro del segundo grado] de la co que se quiere casar, como se avra el confesor con ellos. fo. 92. nū. 10.

¶ Los que se casan con consanguinea propia, o de su muger dentro del segundo grado sin dispensacion, peccan mortalmente, incurren en sentencia de Excomunión mayor, y el Matrimonio es [ipso facto] nullo. fo. 87. nū. 5. & fo. 49. nū. 12. &c.

¶ Mas el qne se casa con consanguinea propia, o deuda que fue de su muger en tercero, y quarto grado, no incurre en las dichas

## T A B L A.

penas por que pueden los tales casarse sin dispensacion nueva, por vna que hizo Pau lo. 3. fo. 87. §. 5.

¶ Y para gozar desta dispensacion de Pau lo. 3. no es necossario que los Indios, ni sus Ministros tengá Bulla de la Cruzada. fo. 87. nu. 6.

¶ Como se reualidara el Matrimonio, de los que se casaron con algun impedimento dirimente. fo. 94. nu. 12. & fo. 95. & sequentibus.

¶ No son dispensados, ni cōpuestos por la Bulla de la Cruzada, así para poder pedir el debito, como para reualidarlos los Matrimonios, siquē remitidos a los Superiores de las Ordenes, para q̄ ellos cōforme a sus privilegios hagā lo q̄ vierē cōuenir. fo. 102. pag. 1. 2.

¶ Y para este caso, los Clerigos confessores, Curas, o Beneficiados pidan la auctoridad a sus Obispos [sino la tiene] o remitan los a algunos Religiosos de las Ordenes Mēdicantes. fo. 95. & 96.

## ¶ INDULGENCIAS, Y IMBILESOS.

¶ Ande ser acostejadas a los Indios q̄ las gañen, y nomé Bullas. fo. 6. pag. 1. & fo. 16. pag. 1.

¶ A los

## T A B L A.

¶ A los que han perdido la habla suiendo primero pedido confession; se les puede conceder despues de auerles absuelto de los pecados, y censuras. fo. 24. pag. 1.

¶ Para concederlas, vse destas palabras el confessor que tuviere auctoridad para ello, o por la Bulla del penitente. Concedatibi omnes Indulgencias peccatorum tuorum, &c. fo. 25.

## ¶ IRREGULARIDAD:

¶ No la contrahē los Ministros, que hazen traer los enfermos a olear; aunque por esto se les accelerasse la muerte. fo. 76. pag. 1.

## ¶ LOGROS:

¶ En algunas partes se usan, y en muy pocas se acusan deste peccado. fo. 15. nu. 17. 1.

## ¶ MANDAMIENTOS:

¶ De la ley natural estan todos obligados a saberlos, aunque no estan obligados a saber los diez de la ley de Dios. fo. 35. & 36.

## ¶ MARAVILLA:

¶ Sucedida en Chinquian de vna forma

E 4 de la

## T A B L A.

de la Eucaristia, que por si entro en la boca de vna India, que estaua para commulgar. fo. 60. & 61.

¶ Otra, sucedida en la ciudad de Huexotzinco de dos Frayles, que milagrosamente cõmulgaron a vn enfermo. fo. 72. pag. 2. & fo. 73.

## ¶ M A T R I M O N I O.

¶ No se puede hazer entre los parientes por cõsanguinidad, o affinidad dentro del quarto grado, sopena de Excommunication mayor, y si se atencasse, seria nullo. fo. 87.

¶ Sacados los Indios, que pueden contraher Matrimonio, dentro de tercero y quarto grado, de consanguinidad y affinidad. Y para esto, no es necesario, que ellos ni el que los casa tenga Bulla. fo. 87. nu. 5. & 6.

¶ Como se avra el confessor, con el que se confiesa para celebrarle, manifestando el penitente el impedimento occulto, que lo digiere, fo. 94. pag. 1. & 2.

¶ Es nullo, el del que a sablendas se casa, con alguna parienta, en primero, o segundo grado, [inclusiue] de la persona que ha copiado, y incurre en sententia de Excommunicacion

## T A B L A.

cion mayor. fo. 95. pag. 1.

¶ Y siendo asi, es necessaria dispensacion, para ratificarlo de nuevo, ibidem.

¶ Es necessaria gran cautela, para ratificar y hazer de nuevo el Matrimonio, que de suyo fue nullo, por algun impedimento dirigente, quando el vn conlorte fue ignorante del impedimento, y como se ratifica. fo. 104. pag. 1. & 2. & fo. 105.

¶ El Obispo, y quien tuiere su autoridad, el Commissario de la Crazada, y los confessores de las Ordenes Mendicantes, q tienen autoridad para esto de sus Provincias, podran dispensar en este caso. fo. 95. & 96. pag. 1. fo. 103, pag. 1. & 2. fo. 96. & 97. pag. 1. & 2. & fo. 98. &c.

¶ Y aunque es necesario, que las partes presenten nuevo consentimiento para la ratificacion del tal Matrimonio, no es necesario que la parte inocente sepa expressamente la nullidad del primer contrato, o Matrimonio nullo, por los grandes inconvenientes que de esto pueden resultar, sino que basta q sagaz y prudentemente, se le saq nuevo consentimiento. fo. 96. pag. 1.

¶ Mas quando entrambos contrayentes fueron

## T A B L A.

pieron al tiempo que se casaron el impedimento dirimente facilmente se puede ratificar por el modo que se pone. fo. 103. colu. 2.

¶ Y en este caso no puede dispensar el Comisario de la Cruzada. fo. 96. pag. 2. Sino el Obispo. fo. 95.

¶ O quien tuviere su autoridad, pero en ninguna manera, o muy raro lo quieren hacer conforme al Concilio Tridentino. fo. 96. pag. 2.

¶ Y los confessores de las Ordenes Mendicantes tienen priuilegios para dispensar, en este caso, y en otros semejantes. fo. 97. pag. 1. & fo. 98. &c.

¶ Para ratificar el Matrimonio que en si fue nullo [por algun impedimento dirimente] no es necessaria la presencia del proprio Parroco y testigos, sino que los contrayentes presten nuevo consentimiento entre si, que con esto [aiiendo precedido la dispensacion del que la puede dar] basta, y que da ratificado el Matrimonio, que en si fue nullo. fo. 102. pag. 2. & fo. 103.

¶ Con gran rigor manda el Concilio Tridentino, que no se dispense en el Matrimonio

## T A B L A.

monio de los que a sabiendas contrajeron con impedimento dirimente, especialmente, si se arreuieron a consumarlo. fo. 96. & 97.

¶ Quando las donzellas, o solteras no quieren contraher Matrimonio con biudos procure el Ministro saber la causa. fo. 54. nu. 32.

¶ Es muy ordinario entre estos Naturales dar palabras de casamiento a las Indias para auerlas, diriendo. Ipaltzinco in Dios cynamitznonamidiz, que quiere dezir, juro a Dios de casarme con vos. Y despues, sin q ni para que, salirse a fuera auiendose aprobado dellas, y venidos a los pies del confessor, no ay persuadirles a la obligacion que tienen. En este caso no se deve absolver al que asi viviere, sino cumple la promesa, no auiendo otra causa por donde los desposorios fodeshagan. Por que los desposorios clandestinos son validos sau despues del Concilio Tridentino ] como lo tiene Nayar, el Padre de la Vera Cruz, Sarmiento, Diego Perez, Gutierrez, Ledesma, y Segura, refutados por el Padre Fr. Manuel, i.p. Summa. 239. capitulo. Mas fue declarado por los Señores

## T A B L A .

Señores Cardenales de la Reforma a. 27. de Setiembre del año de. 1570. por estas palabras. Decretum Concilij Tridentini annulat tantummodo Matrimonium per verba de presenti, sponsalia autem de futuro relinquunt in dispositione iuris communis, preterquam quod non transirent in Matrimonium per copulam subsequentem. De lo qual parece claro, que lo que innouo el Còcilio fue quanto al Matrimonio, per verba de presenti que sea nullo, si aliter quam presente Parrocho & testibus contrahatur, pero no innouo en los desposorios de futuro, y asi quedaron conforme al derecho antiguo y uso de la Iglesia, que no requiere que la promesa del Matrimonio sea publica, ni coram Parrocho ante testibus, para que oblique. Vease Fray Antonio de Cordoua in Summa de casos de conciencia. q. 52. Y el padre Maestro Veracruz in Appendice ad Speculum. q. 9. pag. 40. &c pag. 113. & 117. Salzedo in Practica criminali canonica. fo. 240. & 241. y Fray Manuel vbi supra, & cap. 203. concl. 4. 7. & 8. Y aduierta el confessor, que es cosa muy facil entre los Indios soltarse la palabra y juramento, especialmente las mugeres quando

## T A B L A .

do veé que las desechâ, o q el que les dio la palabra, o prometio casamiento, no lo quiere cumplir, o lo cumple de mala gana. Por lo qual el confessor para remediar su penitente sepa quien es la persona a quien ha dado palabras de casamiento, y de licencia del penitente trate con ella el negocio, preguntandole si N. le ha dado palabras de casamiento, o ella a el, y como no se efectuâ y concluye el Matrimonio. Y diciendo ella que por que el hombre no quiere, persuadale el confessor que ella tambiê no lo quiera, pues la tiene en poco, y por esto quizá despues le dara mala vida. O por otro medio, el mas conueniente que le pareciere.

¶ Consumar el Matrimonio hecho delante del Parrocho y testigos, antes que se hagan las denunciaciôes o amonestaciones, es pecado mortal, pues en cosa grave se quebranta vn precepto Ecclesiastico del Concilio Tridentino. El qual dice, que antes que se consuma el Matrimonio, se hagan las denunciaciôes. Por quanto, hechas las denunciaciôes se puede descubrir algun impedimento, con el qual si consumaran el Matrimonio, cierto es que cometieran los contayenes.

## T A B L A .

tes peccado mortal de fornicacion, y atenta esta razon, no solamente cometan los contrayentes peccado mortal, consumando la primera vez el Matrimonio antes de las denunciaciones, mas aun todas las veces que se conociere carnalmēte antes dellas, pues se ponen a peligro de fornicar. Y nota mas, que quando Ledesma y Navarro dizen que no es peccado mortal consumar el Matrimonio antes de las denunciaciones [salvo si ay escandalo] se ha de entender en caso, que los contrayentes, con el Parrocho, han inquirido con diligencia, si ay algun impedimento, y saben de cierto con vna certidumbre moral, que no le ay, como lo explica el Padre Fray Pedro de Ledesma. Vease el Padre Fray Manuel. i. p. Summe cap. 216.

¶ Quando los contrayentes son de diueras Parochias, qual quiera de los Parrochos les podra administrar el sacramento del Matrimonio, constando no ayer impedimento entre ellos, por que aquel es el proprio Parrocho, en cuya parochia se celebra el Matrimonio. Conforme a vna declaracion de la Sacra congregacion de los Cardenales referida en el Manual de Foquel, fo. 99. Don de

## T A B L A .

de dice. Et autem proprius Parochus, qui adesse debet, is in cuius Parochia, Matrimonium celebratur, siue viri, siue feminæ, ex Congregatione Concilij Tridentini, sub Pio. 5. & Iub Gregorio. 13. Vease Fray Manuel. i. p. cap. 213; concl. 4.

¶ Si qual en la quinta conclusion, dice: Que si el desposado y la desposada se pasſa a Parochia agena, o a otra Diocesi sin animo de morar alli, pueden ser casados por el Parrocho de aquella Parochia, con licencia del Parrocho donde tienen su vecindad, y domicilio, por que aunq; del Parrocho ageno puden recibir el sacramento de la penitencia, y Eucaristia por Pascua, empero no puden recibir este sacramento del Matrimonio, por quanto no es forçoso, sino libre. Esto se collige de lo q; trae Syluestro. Mas si se va con animo de permanecer, pueden ser casados por el Parrocho de aquella tierra, donde denueno van amotar, como consta de lo que trae Syluestro ver. Parochia. Lo mismo tiene el famoso Doctor Navarro, lib. i. Consiliorum. Tit. 11. de Temporibus ordinationis, & qualitate ordinandorum. Cossilio. lib. 1. Tit. 29. de Parochis, Cossilio, y Salzedo in sua Pratica crimi-

## T A B L A .

ctiminal, donde dice. Que por la voluntad que vno tiene de a vecindarse y asistir siempre en vn lugar, se haze domiciliario del etiam si patuo tempore manerit, quia permansionem talem que ritur domicilium, ena momento temporis. Y que asi podran casarse los que denuoso vinieron à a vecindarse à algun lugar, por mandado del Precio del dicho lugar.

Sucede muchas veces que los Naturales de vn pueblo se van a otro, y queriendo casar en el, no quieren las mugeres casarse con ellos, diciendo que luego las llevarán á sus pueblos de dende son naturales. Y por casarse dan ellos la palabra de no bolver a vivir à sus pueblos, y dentro de pocos dias se buelen, y casi es imposible poderlos conformar, aque ella vaya a venir al pueblo del o el buelga a hazer vida maridable al pueblo della. Es la pregunta. Si vxor teneatur virum sequi, quocunq; ierit? A la qual responde el Padre Fother ex Syluestro vera vxor. q. 8. el qual dice. Dico, q; quantum colligitur ex cap. Si quis necessitate. 34. q. 2. q; si vir trāfaret domicilium, tenet eum sequit, nisi fuisset pactum, q; non transferetur quia

## T A B L A .

quis sic non tenetur, nisi post pactum aliquam nevenscas adueneras, quia impediret mari- nulib; manere, pura infamias vel capicau- les inimicitias quo casu, sequi tenetur, pacto non obstante, arg. cap. Vnaqueq; 13. q. 2. Si vero non transfert domicilium, sic eum sequi non tenetur, secundum Hostien. Similiiter non tenetur, si est vagabundus, secun- dum glo. in d. cap. Vnaqueq; nisi sciens est vagabundum, cum eo contraxerit, quia sic tenetur. Hoe ramentotum limitandum est, quando ex causa honesta transfert domicili- um, vel est vagabundus. Secus si ex causa in honesta, vel si vellet eam trahere ad peccatum, vel intineret sibi periculum vita, quia sic enim sicut nō tenetur, ut sentire gloriam in d. cap. Si quis, & facit lex. Quod nisi si ex de operi liber, quia cum vagus sic peccet, non est illi consentendum in peccato, vna de in cap. De illis, de Spon.

Pro. 5. à dos de Agosto, del año de 1571. queriendo remediar los grandes scrupulos que auia en los Obispos de las Indias, y Mi- nistros de los Naturales, a cerca de los Ma- trimonios de los quezien convertidos, orde- no, que los Indios que se convierten á la fe

## T A B L A

[ auiendo tenido muchas mugeres en su infidelidad ] se casen, y tengan por legítimamente casados con aquella muger, q dellas se conniriere, y bapizare juntamente con ellos; aunque no aya sido la primera muger de las que en su infidelidad tomaron, y viuē toda via. Y que el tal Matrimonio sin ser puto alguno se tenga por legítimo. Este Breue se guarda Autentico en el Archine de la Yglesia de la ciudad de los Reyes, como se dize en el Confessionario hecho por autoridad del Concilio Provincial de Lima, del año de. 1583. Tâbien esta en el Archiuo de S. Augustin de Mexico sin autorizar.

¶ Y Gregorio. 13. a 15. de Enero del año de. 1585. en el 13. de sd Pontificado expidio un Breue q esta authentico en poder de los padres de la Compañía, en que concede lo mismo que Pio. 5. por mas claras palabras. En el qual da esta grā facultad de dispensar Cum Gentilibus ad fidem conuersis, vt non obstante Matrimonio in gentilitate cōtracto, possint cum fidelis denuo contrahere, etiam priori coniuge non premonita, si sum. marie constituit, illum vix posse premoni. si. Y por que son mucho de dorar sus palab. bras

## T A B L A

bras, las pongo aqui.

¶ Gregorius. 13. Ad futurām rei memoriālē. Populis, ac nationib⁹ nuper ex gentilitatis errore ad fidem Catholicam conuerſis expedit indulgere circa libertatem contrahendi Matrimonia, ne homines contineantur seruandē minimē assueti, propterea minus libenter in fide persistat, & alij illorum exemplo ab eius perceptione deterreatur. Quoniam igitur sepe contingit multos viri usque, sed præcipue virilis sexus infideles post contracta gentili titu Matrimonia, ex Angola, A Etiopia, Brasilia, & alijs Indiis regionibus ab hostibus capti⁹ a patriis suis capti⁹, quām qui in patria remahent, si postea ad fidem conuertantur, coniuges infideles, tam longo locorum interualo disjunctos, an sine contumelia Creatoris secum cohabitare velint monere [ vt pat est ] neque ac vel quia interdum ad hostiles, & barbaras Provincias, ne nuncijs quidem accessus patet, vel quia ignorant prorias, in quas regiones futuri transuerteri, q̄ ipsa itineris logitudine magna affectat difficultate. Id circa nos

## T A B L A.

atrendentes huiusmodi conaibja inter infideles contracta, vera quidem, non tamen a deo rata censeri, ut necessitate iuadente dissolvi non possint, talium gentium infirmitatem paterna pietate miserati, vniuersis, & singulis dictorum locorum Ordinariis, & Parochis, & Presbyteris Societatis Iesu ad confessiones audiendas ab eiusdem Societas Superioribus approbatis, & ad dictas Regiones pro tempore missis, vel in illis admisis, plenam auctoritate Apostolica tenore presentium concedimus facultatem dispensandi eis quibuscumq; utriusq; Iesus Christi fidelibus incolis dictarum Regionum, & seruis ad fidem conuersis, qui ante baptismum suscepimus Matrimonium contraxerant, ut eorum quilibet etiam superstite coniuge infideli, & eius consensu minime requisito, agt responso non expectato, Matrimonia cujusquis fidi, alias tamen ritu contrahere, & in facie Ecclesie solemnizare, & in eis postea carnali copula consumatis, quo ad vixerint remanere, licite valoant, dummodo constet eisdem summarie, & extra iudicialiter, coniugem [ut preferitur] absentem moniti legitime non posse, aut monitum intra te-

pus

## T A B L A.

pus in eadem monitione prefixum suam voluntatem non significasse, que quidem Matrimonia, etiam si postea innotuerit coniuges priores infideles suam voluntatem iuste impeditos declarare non posuisse, & ad hunc etiam tempore contracti secundi Matrimonii conuersos fuisse, nihilominus rescindi nunquam debere, sed valida, & firma, ploremque inde suscipiendam, legitimam fore, decernimus. Non obstantibus Constitutionibus, & Ordinationibus Apostolicis ac in Concilis etiam generalibus editis, certe risque contrariis quibuscumque. Et quia difficile esset praesentes litteras, ubi eundem vius venerit, ostendit, & publicari volumus ut earum exemplis etiam imprellis manu Notarii publici, vel dictæ Societatis Secretarii subscriptis, & persona in dignitate Ecclesiastica constitute, seu Prepositi Generalis eisdem Societas [pro tempore existentis] sigillo munitis, eadem fides habeatur, qua eisdem presentibus habefetur, si essent exhibita, vel ostense. Datum Roma apud Sanctum Petrum. &c.

¶ Con lo qual se quira innumerable multitud de scrupulos, que e los casamientos de

F 3 Negros

## T A B L A .

Negros, y Chichimecos, y otros gentiles [q  
de nuevo vienen al Baptismo] suelte auer-

## MENYDQS.

Puedé comersse en Sabbatho. fo. 28.n.24.  
Y como en esto se ha de guardar la co-  
stumbre, fo. 25. nu. 21.

## MESTIZOS.

Hase dudado si los Mestizos hijos de Es-  
pañoles e Indias, y los Mulatos hijos de Ne-  
gros y Indias, pueden contraher dentro del  
tercer, y quarto grado, sin dispelacion co-  
mo los Indios; o si por ventura seguirian en  
esto el Derecho comun. Tambien si gozara  
del Privilegio de ayunar tampoco dias, y  
guardar campocas fiestas como los Indios;  
Algunos han dicho que quando el Mestizo,  
o Mulato es hijo de Indio, goza del privile-  
gio del padre; aunque la madre sea Espanola,  
Mestiza, Mulata, o Negra, pero que si es  
hijo de Espanol, Mestizo, Mulato, o Negro  
no goza del Privilegio del padre abque sea  
hijo de India, por que filius sequitur fami-  
liam & cognationem patris, conforme a lo  
que se dice en el capi. 2. de conuer. Infide-  
lium

## T A B L A .

Hon, y en la Glossa, que filius non denominatur à cognatione matris, neq; eius fami-  
liam sequitur, sed patris. Otros dizen que  
no es mucho que pues filius sequitur condi-  
tionem matris, sequatur etiam privilegium  
matris, por que odia sunt restringenda, &  
faures ampliandi. A otros ha parecido que  
como sea Mestizo, o Mulato, y no meramente  
Indio, no goza de los dichos Privilegios  
pues el Papa los concede a los que son me-  
ramente Indios, sin hazer mención de Mu-  
latos, ni Mestizos. Acerca destas tres op-  
iniones he consultado a muchos Doctores  
Theologos, Canonistas, y Logistas, y les pa-  
rece mas probable y verdadera esta tercera  
opinion. Por que Privilegia non exen-  
duantur extra personam. ca. Porro de Priuile-  
giis. &c. Privilegia. d. 3. & Nauarro li-  
bro. 1. Consil. de Temporibus ordina. Con-  
sil. 27. y estos priuilegios fueron concedi-  
dos a solas las personas destos Indios na-  
tiales, segun consta del tenor de la Bulla, y  
asi lo declaran el Padre de la Veracruz.  
1. p. Specul. coniug. art. 43. de consanguini-  
tate, y el Obispo Ledesma Sumario de Sa-  
grados. Difficultate. 36. de Matrimonio.

## T A B L A.

y el uso, o práctica de los dichos painiles  
gios hasta agora [que es de grande pelo] no  
se ha extendido a otros, que a meramente In-  
dios. Y no obstante que Privilegium conces-  
sum patris transeat in filio, de quo Glos.  
32, q. 4, cap. Dicat alquis, & Angelus ver.  
Privileg. nu. 3. & Sylvester, verbo, Privile-  
leg. nu. 5, y que filius sequatur familiā, seu  
cognitionē patris, & non matris, o que si  
lius interdum sequatur cōditionē matris,  
Esto es cierto, que non est recedendū a ver-  
borum propria significacione, nisi alter de  
mente dicens constaret, cap. Olim. & cap.  
In his, de Verb. Significatione. Y así en nom-  
bre de Indios naturales, los meramente In-  
dios se han de entender, & ea que repugnat  
luri cōmuni, ad illud quātum fieri possit  
reducenda sunt, cap. Cūm dilectus, de Cō-  
suetud.

Mas el Papa Gregorio 14. à 21. de Se-  
tiembre del año de 1591. y en el primero  
de su Pontificado declaró y concedió a in-  
stancia de los Padres de la Compañía de Je-  
sus, que los Mestizos puedan ser ayudos por  
Neophytes, [para efecto de ser dispensados  
por los padres] durante el tiempo de la pro-  
roga

## T A B L A.

rogación de sus privilegios, que es hasta el  
año del 1641. Y por que es mucho de notar  
para declaración de la difficultad propuesta  
pongo aquí sus formales palabras. Et in  
super quia a nonnullis dubitatum, seu he-  
ratum fuit, an omnes Indigenē illatum Re-  
gionum oriundi, & naturales, & Christia-  
norū Indigenarum etiam Baptizatorum  
filii, etiam in eorum infantia baptizati iure  
Neophyti appellari possint, prout hucusque  
predicata facultate dispensandi ad Matrimo-  
nia [tam in Orientalibus, quam in Occiden-  
talibus partibus] videntes intelligendum du-  
ixerunt. Id circa re more earundem presentiū  
decernimus, & declaramus ones oriundos,  
seu Naturales Supradiçarum omnium tam  
Orientalium, quam Occidentalium partium,  
immo etiam si Africae, Angolani, vel qua-  
rumvis aliarum transmarinarum Regionis,  
etiam si Christianorū filii, & in infantia bap-  
tizati, vel etiam inter se, vel cum Europeis  
mixtim progeniti sint, presentis prorogatio-  
nis temporē durante, & ad concessionis bu-  
iusmodi effectum esse, & intelligi debere  
Neophytes diaconi, presbyteros, curihius  
modi vel Matrimonio coniungi, vel cum

## T A B L A.

contrario remanere possint, siue cordum alter tantum, siue etiam viresq; inde oriundus, ac propriè Indigena sic, in quibusunque cō sanguinitatis, seu affinitatis gradibus iure diuino, [ vt supra ] non prohibitis, dispensare posse concedimus, & indulgemus. Supplentes simili modo omnes, & singulos atia sollemnitatum quarumcunque defectus, si qui quomodolibet desuper interuenient, quinetiam quia de mixtissim progenitis [ quos Mestizos vocant ] maius dubium esse possit. Declaramus etiam dictos presbyteros Societatis Iesu posse cum eisdem Mestizis, quos similiter ad huac effectum Neophytes censendos esse decernimus, in gradibus, & Matrimonii contrahendis, & contrahendis predictis, dñmodo non ita facile id fieri, dispendare, eisdēq; presbyteris facultatem concedimus de super opportunitati. Hęc ibi.

### MINISTROS DESTOS Naturales.

¶ Esfuercone y animonse a trabajar en esta viña del Señor. fo. 1. pag. 1.  
¶ Enseñen a los Naturales como se han de confessar, y tener dolor y arrepentimiento de

## T A B L A.

de sus peccados, y a vivir Christiana y virtuosamente. fo. 11. nu. 12. per totum.

¶ Supplan [con su prudencia y buena preguntar] la falta que suelen traer los Indios de preparacion, y examen, &c. fo. 9, nu. 7.

¶ Como se avran con los Naturales q vienen a confessarse, y [al parecer] sin dolor, ni arrepentimiento de sus peccados. fo. 1. 6. 1.

¶ Como se avran con los Naturales q preguntados segunda y tercera vez, quantas veces cometieron vn peccado, responden que muchas, y al cabo dijen que dos, y por alii se van. fo. 2, nu. 2.

¶ Como se avran con los q no especifican el numero. de sus peccados. ibidem.

¶ Como se avrá cō los Naturales q auiendo dexada de confessar algunas culpas mortales por vergüenza, o por temor, no les puede per suadir aque huelyan a reyterar las confesiones passadas. fo. 4, nu. 3. per totum.

¶ Como se avran con los penitentes en el imponerles las penitencias. fo. 5, nu. 4. Ee ibidē, contra los q les imponen graves penitencias, y quales son acompañadas para ellos.

¶ Como se avrá con los penitentes q vienes a confessarse para casarse, y discrepan en el numero

## T A B L A .

Número de las veces que se comunicaron  
fo. 7. §. 5. per totum.

¶ Como se avra con los penitentes que vien a confessarse. fo. 9. nu. 7.

¶ El Sacerdote simple como se avrá quando de llaman [yendo camino] à confessar un enfermo. fo. 9. nu. 8.

¶ Como se avran con el penitente que les confiesa no auer se confessado bien co ellos &c. fo. 11. nu. 11.

¶ Preguntan a sus penitentes de los peccados que se les olvidaron en las confessiones pasadas, por que comunmente suelen los Naturales olvidarse de algunos. fo. 14. nu. 14.

¶ Como se avran con los penitentes que confiesan auer llevando testimonios. fo. 14. nu. 15.

¶ Como se avran con los penitentes de Obraje, y co los Gouernadores, Alcaldes Principales. &c. que no pueden restituir, ibidem per totum.

¶ Preguntan a sus penitentes si cumpliero la penitencia impuesta, y a consejenes que tomen Bullas, y ganen Indulgencias, para satisfacer por sus culpas. fo. 15. &c. 16. & fo. 5. nu. 6.

¶ Acom

## T A B L A .

A consejenes que lleuen co paciencia y en penitencia, los trabajos que tienen. fo. 16. pag. 1.

¶ Como se aurà con los penitentes que co fiesen auer llevado la virginidad a alguna donzela. fo. 16. nu. 17. Vease el titulo Confessor.

¶ Son obligados, a comulgar a los enfermos. fo. 70. 71. 72. &c.

¶ Y deuen constreñir a los enfermos a que comulguen. fo. 73. pag. 2.

¶ Son obligados sopena de pecado gravissimo, a olear al enfermo antes de perder el sentido. fo. 76. pag. 1.

¶ No incurren en irregularidad, haciendo los traer a olear, si por esto se les accelerase la muerte. fo. 76. pag. 2.

¶ Tiené toda la autoridad del Provincial para usar de los Breves Apostolicos inforno; cōscientia siendo desta Provincia del Sagro Evangelio. fo. 91. pag. 1. &c. 2.

¶ Quando saben en la confession el impedimento que tiene el contrayente para no poder casarle, aconsejende no se case, mas despues vieniendose a casar, no le desechen; y como se avran con el. fo. 92. nu. 10. per totum.

¶ Y los

## T A B L A

¶ Y los Ministros Clerigos como se avra en este caso, el qual es muy ordinario, ibidem. Esto note y aduerta mucho el confessor.

## ¶ MISSA.

¶ Por concession de Paulo. 4. pueden los Religiosos de la Compañia de Iesus [y los q gozâ de sus priuilegios] que son embiados por su General a las Indias, y los demas Religiosos que residen en ellas, celebrar dos Missas en diversos lugares. Sin este privilegio pueden los Sacerdotes celebrar dos vez en vndia atiendiendo necesidad, y gran penuria de Sacerdotes como se diffine en el De recho cap. Oñalusti de Celebratio. Missar. y no solo en diversos lugares, mas tambien en un mismo lugar conforme ala necesidad, la qual se dexa al arbitrio del varon prudente, el qual ha de mirar las circunstancias de illa, y aduertir q por el prouechio de la Yglesia, se puede dispensar en semejantes casos, como lo nota Nauarro, cap. 25. nu. 87. y lo tiene expressamente en un Consejo. Y entre los casos q ponen los Doctores, en los quales es licito aun Sacerdote celebrar mas de una vez en vndia, es, quando el Sacerdote tie-

## T A B L A

te tiene das Yglesias Parochiales, y no pueda comodamente tener coadjutores, y en entradas ay Parochianos que han de oyr Missa. Y este caso està en uso, de tal manera que no solamente dos, mas aun tres Missas puede decir el mismo Sacerdote, atiendendo en tres Parochias la misma necesidad. Así lo dice Suarez contra algunos autores, que sin fundamento sufficiente dizq que en este caso solamente dos Missas le sera licito dezir. Y así affirma el mismo Suarez, que no solamente en este caso, mas aun en otro qualquiera atiendiendo gravae necesidad y causa para que se digan tres Missas, puede el dicho Sacerdote dezirlas. Y aun afiade el proprio Suarez, que podra dezir las dichas Missas, no solamente en los dias de fiesta, en los quales ay obligacion de oyrla, mas aun en los dias feriales, en los quales no ay esta obligacion, por q harto gravae causa es, q el pueblo q esta a su cuenta no sea privado deste tan alto sacrificio, y de la oportunidad de oyr Missa. Empero en esto conviene guardar la costubre q ay en semejantes ocasiones, y queriendo uno salir desta costubre, conviene tratarlo con el Prelado, si como damet se puede consultar. Tambien si ay costumbre en

## T A B L A .

en vna Iglesia que digan dos Missas dos Sacerdotes, y acaeciere sacri u no enfermo, en este caso dice Sylvestro, Angelo y Victoria que el que quedo sano puede dezir dos Missas. Conforme a lo qual en los pueblos dō de ay Indios, y Espanoles, si no ay mas de vn Sacerdote que diga Missa los Domingos y fiestas, podra dezir vna Missa por la mañana a los Indios, y otra mas tarde a los Espanoles. Por q̄ ni los Espanoles pueden, ni quieren venir tan demafiana, como los Indios, ni los Indios pueden aguardar a tantarde [como viene los Espanoles] sin gran de molestia suya, y aun muchos dellos por el mismo caso no oyrian Missa. Y con esto se da lugar a que los que quedaron guardando la casa [é el interia que los otros vinieron a Missa] puedan venir a oyn la segunda Missa. Y aduerta el que vuiere de dezir dos Missas en vn dia, que rescebido el sanguis, no resciba el lauatorio hasta la segunda Missa, como se haze é las Missas de la Natividad. Vease el Padre Fray Manuel en sua Summaria, p. cap. 224. consil. 5.

¶ El que dice Missa en peccado mortal si confessarse primero [teniendo copia de confessores]

## T A B L A .

Sacerdote no pecca mas de vn peccado mortal. Por q̄ [abnq̄as segun algunos] decir la Epistola, o el Evangelio en peccado mortal es p. mallo se entiende, quando se diz en por si, empero diciéndose por el Sacerdote q̄ dice la Missa [como se enderecen a celebrar este divino sacrificio] no constituyen peccado distinto del que se cometé é la dñeza celebracion. Y assi dezir la Epistola y Evangelio, cōsagrar y recibir el sanissimo Sacramento, solamente es vn peccado, pues todos estos actos se ordenan a la perfectione de este altissimo Sacrificio, que se acaba y perfeciona quando se consuma el cuerpo y sangre de Christo nuestro Señor. Verdad es, que aquel que despues de aver consumido comulga a otra persona, comete otro peccado mortal distinto, pues este es diferente a éto, y aun que comulgue a mil personas, no sera mas de vn peccado, como lo tiene Enriquez contra Sylvestro. Ni obsta que en estas mil comuniones, ay mil aq̄os distintos en numero, y assi parece aq̄er distintos peccados; por que aunque sean distintos quanto a su entidad, no se reputan por distintos, hablando moralmente, atodos in genere mortis. Si tie-

G

nta

## T A B L A .

nen por vn mismo acto. Como tambien [ha blado desta manera] se tiene por vn mismo acto confessar veinte personas, sin se levan tar del confessionario, o levantandose con intencion de luego volver. Mas no es lo mismo quando uno se pone a vna puerta, con intencion de matar todos los que passaren, por que si matare diez hombres; comete diez peccados mortales; por diez injusticias distintas que comete, no solamente quanto a su entidad, mas aun quanto a su malicia moral. Del P. Fr. Manuel. 1. p. Summa cap. 244. concl. 26.

## M V D O S .

¶ Tienen obligacion a confessarse, si pueden ser instruydos a que por señas confiesen algun peccado; y si no pueden ser instruydos, no tienen obligacion. fo. 11. nu. 11.

¶ Pueden contraher Matrimonio con señales exteriores. Vease Fray Manuel. 1. p. Summa cap. 211. concl. 5.

## M U L A T O S .

¶ Vease lo que se dice de los Mestizos, y

Mula

## T A B L A .

Mulatos. &c. Verb. Mestizos.

## M U R M U R A C I O N E S .

¶ Pocas veces [entre los Indios] induzca obligacion de faltar la hora, salvo si son Españoles, y en cosas graves. fo. 131. nu. 15.

## N A Y P E S Y D A D O S .

¶ Venderlos a los que vylan mal de los, es peccado mortal. fo. 31. nu. 17.

¶ Es licito venderlos a los que los vylan por recreacion. ibidem.

¶ Mas los que los venden indiferentemente no son absolvibles, hasta que desistan, ibi dem. Vide infra. verb. vino.

## N E G R O S .

¶ Bocales pueden ser confessados; aunque no se les entiendan todos sus peccados. fo. 10. nu. 8. in Extrasis.

¶ Y administrarselos el Sacramento de la Eucaristia siendo medianamente instruydos en este Misterio, y pidiendolo con deuoción. fo. 67.

C

2

N V

## T A B L A.

### ¶ N U M E R O D E P E C C A D O S .

¶ Veniales, no es necesario pregitarlo, ni molestar a los Naturales por el. fo. 2. nu. 2.  
 ¶ Y por saber el numero cierto de los morales, ni el confessor deue affigirse, ni affigir al penitente por ellos. Por que basta enterarse del tiempo que en ellos estubo, conforme a lo que entiende del discurso de su confession, y del tiempo que el penitente estubo amancebado; o tuuo malos propositos. fo. 2. nu. 2. per totum.

### ¶ O B I S P O S .

¶ Y los que tuuieren su autoridad pueden dispensar con el incestuoso, para que pueda pedir el debito. fo. 91. pag. 2.

¶ Tambien pueden dispensar en el impedimento oculto que deshaze el Matrimonio quando el Matrimonio es publico, y avria gran escandalo si se apartasen, y no se puede facilmente recurrir al Papa, o a su Nuncio. fo. 95. pag. 1. &c. 2.

¶ Y pueden cometer la misma autoridad para dispensar en este caso. ibidem.

¶ Mas antes del Matrimonio, aunq; el caso sea occultissimo, y los que quieren contra

her

## T A B L A .

her sean pobres, o impeditos para poder ocurrir a la Silla Apostolica, o a su Nuncio, no podra dispensar el Obispo para que pue dian contraher Matrimonio. Vease Nauarro cap. 22. nu. 85. en su Manual.

¶ Por Breve de Pio. 5. su fecha en Roma a quatro de Agosto, anno Domini. 1571. se concede a los Obispos de las Indias que puedan dispensar co qualesquieras personas [q; este en las Indias] en irregularidad contraida por qualesquieras delitos, como no sean homicidio voluntario, cometido fuera de guerra, ni simonia. Contal que los que así fueren absueltos de los tales delitos y dispensados en la irregularidad, sean obligados a cumplir la penitencia que les fuere impuesta por el confessor approvado por el Ordinario; y no la cumpliendo, la fal absolucion y dispensacion [q; quanto al fuero de la conciencia] es nulla, y de ningun efecto. Este Breve se guarda authentico en el Archivo de la Yglesia de la ciudad de los Reyes, como se dice en el Confessionario hecho por autoridad del Concilio Provincial de Lima, impreso en la dicha ciudad año de 1583. Tambien se guarda [avque

verifica

C 3 no

## T A B L A.

no authentico] en el Archivo de San Agustín de Mexico. Y por virtud de este Breve, algunos Señores Obispos han dispensado con algunas personas exclusas de las Ordenes Mendicantes, para poder celebrar, & ad obtinenda beneficia Ecclesiastica, & officia quæcumq[ue] ad altaris ministerium. Y el Padre Fray Alonso de la Veracruz en su Compendio Indico. verb. Episcopus, in fine, refiere esta concession, y dice que gozâ della los Proniciales de las Ordenes Mendicantes, y por el consiguiente los Religiosos aquien ellos la comunicaren.

Dib q. coñecido en el año 1613, en el qual no se menciona q. se diera una q. exhortación en q. se expusieren q. las Indias se acostaran al tiempo del acostarse y levantarse, para q. Nuestro Señor les perdone sus peccados, y si les cogiere la muerte subitamente, vayan en estado de gracia. fo. 79.. Y lease esta Advertencia. 44.

Ciudad de México, 20 de noviembre de 1613. Y el año de 1613. q. el Exmo. P[ro]p[ter]o. S[an]tissima C[on]cepcion de la Natividad de N[ost]ro Señor J[es]us Christo. q. se celebra en el dia de hoy. Por q[ue] es q[ue] q. se da

■ PARENTESCO. Y q[ue] es q[ue] q. se da  
■ Publicos, y secretos q[ue] impiden el Matrimonio

## T A B L A.

trrimonio es bien q[ue] se lean públicamente, así para lo q[ue] toca a los Matrimonios, como a los incestos para las confesiones. fo. 80. folio 2.

■ Vocablos de parentesco; de que indiferentemente usan varones y mugeres. fo. 83. pag. 2.

■ Vocablos de parentesco de q[ue] usan solo los varones. fo. 84.

■ Vocablos de parentesco de q[ue] usan sola mente las mugeres. fo. 84. pag. 2.

## PECCADOS.

■ Dexados de confessar por olvido [auien do precedido diligente examen] se pueden dexar para otro año, mas dexados de confessar por olvido e ignorancia crassa, o affectada anullan la confession. Y es necesario rey terarla para cumplir con el precepto de la Iglesia. fo. 14. nro. 92.

■ Peccados mortales acontece ser perdonados por la Sancta Communion de la Eucaristia. fo. 72. pag. 2.

■ Y tambien acontece ser perdonados por la recepcion del Sacramiento de la Extrema Unacion. fo. 74. & 75.

## T A B L A.

### P E N I T E N T E.

¶ Que no traé [al parecer] dolor de sus pecados, puede ser absuelta có sola attricció, y como cumplira el confessor con su conciencia en este caso. fo. 1. nu. 1.

¶ No ha de ser affligido por el numero de los peccados. fo. 2. &c. 3. nu. 2.

¶ Ha de ser examinado en la confession prudentemente, de manera que la industria del confessor supla su falta, y descupyo. fo. 9. nu. 7.

¶ El que dice que cometio vna culpa muchas veces, y por alii se va, como se avra el confessor con el. fo. 2. nu. 2.

¶ El que deixó de confessar culpas mortales por verguenza, o temor, como se avra el confessor con el. fo. 4. nu. 3. & fo. 11. nu. 4.

¶ Que no cumple las penitencias. fo. 5. 6. & fo. 15. &c. 16.

¶ Ha de ser examinado del confessor prudentemente, y traydo a gran dolor, y aborrecimiento del peccado, y offensa de Dios; y, a firme proposito de nunca mas bolver a el, y a consejado que se guarde de la culpa. &c. fo. 11. nu. 12. per tosum.

¶ Ha de ser dexado, dezir sus culpas, por  
torpe

## T A B L A.

torpemente que las vaya diziendo. Ibidem.  
fo. 12.

¶ No ha de ser examinado de todas las culpas que pudo cometer, sino de aquellas en que comunmente caen los de su calidad. fo. 13. pag. 1.

¶ Que manifiesta el impedimento occultamente dirimiente, con que se casó a sabiendas cómugue querábenlo sabia, como sera edia. ra. fo. 9. 4. nu. 12. & fo. 10. 3. pag. 1.

¶ Y si el otro conorte no sabia el impedimento, como se satisfará de nuevo el Matrimonio, ayendo precedido dispensacion del que la puede dar. fo. 10. 4. pag. 1.

### P E N I T E N C I A S.

¶ No se impongan a los Indios có animo de obligarlos a peccado mortal. fo. 9. nu. 4.

¶ Y las que se les impusieren, sean faciles, y conforme a su inclinacion, calidad y posibilidad de mas que toda su vida es penitencia ordinaria. fo. 6.

¶ Se han de hacer al penitente [copena de peccado mortal] quando se vea, y creer, que por

## T A B L A.

por falta dellas la confession del penitente, no sera entera ni fructuosa. fo. 8. pag. 1.

¶ No se han de hazer de todo lo que el penitente puede auer cometido, si no de aquellas cosas en que segun su estado y condicíon puede auer delinquido fo. 8. pag. 1.

¶ Que se han de hazer a la gente simple quando se quiere confessar acerca de la doctrina Christiana. fo. 37. & sequentibus.

¶ Breues y mas largas, acerca de la doctrina Christiana, y de mas cosas que el Christiano ha de saber, creer, obrar, y rescebir. fo. 37. &c fo. 40.

## ¶ PRIVILEGIOS.

¶ El de los Indios para poder contraher en tercero, y quarto grado de consanguinidad, o affinidad, no les esta reuocado por la Bulla; y aunque no la tengan; ni su ministro, podra y far del. fo. 87. nu. 6. &c fo. 88.

¶ Los concedidos a las Ordenes Mendicantes estan confirmados [in foro conscientie] Viue vocis Oráculo, por Pió. 5; aunque los tales privilegios sean contra el Concilio Tridentino. fo. 98. y 99.

¶ PVL

## T A B L A.

¶ PVLQ VE Y PVLQ VEROSE. ¶  
¶ Venderlo a los que vylan bien del, o besq; un poco, es licito. fo. 31. nu. 23.

¶ Venderlo a los que acostumbran embos, racharse, es peccado mortal, ibidem.

¶ Los q lo venden indiferentemente a todos, no son absolvibles, hasta tanto que desistan de venderlo. fo. 32. pag. 2.

¶ Tabernas del hande ser denunciadas ala justicia secular. fo. 33. pag. 1.

¶ No hace ser deramado, ni quebrados los vasos por los Frayles, o Clerigos; y si lo deramaren y quebrare los vasos, quedan obligados a restituylr lo que valian. fo. 32. & 33.

¶ Los Pulqueros han de ser preguntados del confessor aquien, y como veden el pulque. fo. 33. pag. 1. Vease verb. Vender. &c.

## ¶ REEDANES.

¶ Algunos destos Naturales saben a Higia, y lo son. fo. 54. nu. 33.

## ¶ RELIQUIOSOS.

¶ Mendicantes approbados por el Ordinario con autoridad de sus Provinciales pueden dispensar con los incestuosos, para que puedan pedir el debito. fo. 91. pag. 1.

Tam

## TABLA.

¶ También pueden, por sus privilegios dispensar y ratificar el Matrimonio que fue nullo por algún impedimento oculto, cotal que sea negocio oculto, y no esté puesto en juzgio. fo. 97. pag. 12. &c. sequentibus.

¶ Y el modo de ratificarlo quando entradas partes superio el impedimento. fo. 103.

¶ Y quando la vna solamente está. fo. 104.

¶ Los desta Provincia del Sagro Evangelio [q entiende en la obra de los Naturales] tiene toda la autoridad de los Breves Apostolicos para dispensar co los Naturales in foro conscientie, en todos los casos q no esté prohibido por ley natural, y divina. fo. 91. pa. 1. 2.

¶ Los Religiosos de las Indias no solo pueden servir de animas [como Pio y lo ordeno a peticio del Rey Dº Philippe.] mas aun pueden ser constreñidos a ello por sus Prelados, segun el Padre Fray Manuel Rodriguez. p. Summa cap. 9. concilio.

## RESTITUCION.

¶ Es casi imposible a los Indios de Obrajes, y como se remediará. fo. 14. §. 16.

¶ De cosas menudas eñas, quilitos, chiles y calabazas, quando avra obligacion de hazerla.

## TABLA.

zerla. fo. 14. &c. 15. nu. 16.

¶ Haga el confessor testirye lo que se yula, re llevado a logro. fo. 15. nu. 17.

## SACERDOTE SIMPLE.

¶ Aunque no sea confesor puede in articulo mortis [no auiendo confessor idoneo] absolver de todas las culpas, crimenes, casos reservados, y qualquier peccado por graves q sean. fo. 22. 7. dicto.

## SACRAMENTOS.

¶ De la Confession, Cömunion, y Extrema uncion, se pueden dar al que los pido antes de perder la habla, o por señas los pide despues de perdida. fo. 17. 18. & sequentibus.

¶ Pueden administrarse, al q no vivia en mortal peccado mortal, y perdió la habla sin pedirlo, mostrando señales de contricion. fo. 23. &c. 24.

## SOLTERAS, O DONZELLAS.

¶ Que rehusan de casarse co bindos, separase el por que. fo. 54. nu. 32.

## STVPRADOR DE INDIA.

¶ No esta obligado a la dote de su virginidad, ni a induirla a penitencia, mas deve rogar a Dios por ella. fo. 16. nu. 18.

## TA

## T A B L A.

### ¶ TABERNAS DE PYLO VE.

¶ Han de ser remitidas a la justicia secular para que las remedie. &c fo. 32. & 33.

### ¶ TESTIMONIOS FALSOS.

¶ Que dizen estos Naturales auer lejan rado, apurados son mas sospechas, que otra cosa; y los rudos no tienen obligacion de restituir [por la mayor parte] la honra, salvo los principales Espanolados, y resabidos. fo. 14. nu. 15.

### ¶ TRINIDAD SANCTIS-SIMA.

¶ En dos cosas yeria comodamente muchos de los Naturales acerca della. La vna acerca de la vñidad de la essencia. Y la otra acerca de la distinctio real de las tres diuinias personas. fo. 51. pag. 2. & sequentibus.

¶ Este vocablo Meteuhitotica, se bade deste star del mysterio de la Trinidad; por q quiere dezir, vn Dios de tres nombres; lo qual es falso, por que las personas diunias son realmente distintas. fo. 52. & 53.

¶ Como se ha de enseñar a los Naturales. fo. 53. pag. 2. & fo. 40. 41. &c.

### ¶ VINO

## T A B L A.

### ¶ VINO DE CASTILLA.

¶ Venderlo a los q vian bien del, no es pecado, mas venderlo a los q vian mal del, es pecado mortal, y los q lo venden indiferente a todos, peccan mortalmente, y no estan absolvibies, hasta tanto que desistan de venderlo. fo. 32. pag. 1. & 2.

¶ El P. Fr. Mannel en la. 2. p. de su Suma, cap. 76. nu. 15. pone esta concl. Vender vino a los que son flacos de cabeza, de los que les se tiene experientia, que con poca cantidad se embriagan, es pecado mortal, si se les vende en quanitdad, q les pueda hazer daño, por q esto es darles vn cuchillo con que hieren su entedimiento, turbando los organos corporales, y de aqui sucede algunas veces daños a los terceros. Por lo qual los confessores han de preguntar a los bodegoneros muy en particular de esto, principalmente en la Nueva Espana, y en el Reyno de Aragon, y de Valencia, en los quales los Indios y los Morenos baptizados nuevamente con poca cantidad de vino caen de su estado.

### ¶ VENDER NAYPES Y DADOS.

¶ A los q prouablemente se cree q vian mal dellos, es pecado mortal. fo. 31. pag. 2.

### ¶ Acer

## T A B L A.

¶ Acerca desto nota [para evitar muchos estupulos] q el P. P. Manuel vol. Lipr. nu. 13. pone esta const. Los artifices que hazen naypes para jugar, y los que los venden, no pecan mortalmente; vediéndolos a aquello que los compran para jugar con ellos, aunque sepan que han de peccar mortalmente jugado. Salvo si el pecado mortal que han de cometer redundá en daño de tercero, constituye a saber, por que han de jugar la hacienda alguna, atento que esto no es otra cosa, si no dar armas para matar, al que esta aparejado para ello. Esta cõclusiõ es de Gayetano, F. Luys Lopez, y Aragon, contra Medina, y Nauarro. Los quales dicen absolutamente sin distincion alguna, que los dichos artifices y vendedores pecan mortalmente haciendo, o vendiendo los dichos naypes a personas q saben q han de peccar mortalmente, jugado co ellos.

## VOCABLOS.

¶ De parentesco de que indiferentemente usan hombres y mugeres, fo. 83. pag. 2.

¶ De los que usan solos los hombres, fo. 84.

¶ De los que usan solas las mugeres, ibidem, pag. 2.

¶ FINIS TABVLAE.